

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NUM. 12/2021, CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2021.

En la ciudad de Salamanca, siendo las diez horas y seis minutos del día 8 de octubre de 2021, se reúnen **presencialmente** en la Sala de Ensayos, del Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, D. Carlos Manuel García Carbayo, los siguientes señores concejales: D. Álvaro Antolín Montero, D^a María Victoria Bermejo Arribas, D. José Fernando Carabias Acosta, D^a Virginia Carrera Garrosa, (se ausenta de la sesión a las 11,45 horas y regresa a las 11,47 no votando en el asuntos 19 del orden del), D. Fernando Castaño Sequeros, (se ausenta de la sesión a las 10,35 horas y regresa a las 10,39 cuando se debatían los puntos 2 al 16 del orden del día), D. José María Collados Grande, D^a María del Carmen Diez Sierra, D. Ángel Fernández Silva, D^a María José Fresnadillo Martínez, D. Francisco-Javier García Rubio, D. Marcelino García Antúnez, (se ausenta de la sesión a las 10,55 horas y regresa a las 10,58 cuando se debatían los puntos 2 al 16 del orden del día), D^a María García Gómez, (se ausenta de la sesión a las 11,27 horas y regresa a las 11,30 cuando se debatían el punto 18 del orden del día). D. Juan José García Meilán, D. Francisco Javier Iglesias García, D^a María Isabel Macías Tello, D. José Luis Mateos Crespo, D. Ricardo Ortiz Ramos, D^a. María de la Almudena Parres Cabrera, D^a Erica Polo Hernández, D^a María de los Ángeles Recio Ariza, (se ausenta de la sesión a las 11,20 horas y regresa a las 11,24 cuando se debatían el punto 18 del orden del día), D. Fernando Javier Rodríguez Alonso, D^a Miryam Rodríguez López, D. Juan José Sánchez Alonso, D^a María Sánchez Gómez, D^a María Jesús Santa María Trigo y D^a Ana Suarez Otero, al objeto de celebrar en primera convocatoria la sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, convocada en forma legal para el día de hoy.

Asisten también **presencialmente** el Sr. Interventor D. Joaquín González Masa y el Sr. Secretario General D. Fernando García Flórez, que certifica.

ILMO. SR. ALCALDE: Damos comienzo a la sesión ordinaria del día 8 de octubre, que se celebra en el Palacio de Congresos y Exposiciones de Castilla y León.

Antes de empezar con el orden del día, queremos manifestar nuestra solidaridad con las víctimas de la violencia de género y de sus familias. Asimismo, y sin perjuicio de la moción conjunta que más adelante se aprobará, la corporación municipal quiere expresar, en nombre de todos los salmantinos, nuestra solidaridad con los palmeños que están sufriendo una dolorosa catástrofe que va a exigir el esfuerzo y la cooperación de todos para la recuperación de sus viviendas, infraestructuras, servicios públicos y explotaciones que han resultado arrasadas.

Señor secretario, damos a continuación paso al orden del día.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 11/2021, CELEBRADA EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobarla.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR.

2.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 4. REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

“ ...

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios

autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Segundo.- El OAGER realiza una propuesta técnica para modificar los artículos 14 y 16 de la Ordenanza Fiscal nº. 4, reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, añadiendo un nuevo apartado C) con la siguiente redacción:

Artículo 14. Declaración de Alta, Variación y Baja.

REDACCIÓN ACTUAL:

Las declaraciones de alta, variación y baja, correspondientes a las actividades económicas de cuota municipal de Salamanca, se presentarán en la Oficina de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, mediante los correspondientes modelos, aprobados por el Ayuntamiento.

PROPUESTA:

Las declaraciones de alta, variación y baja, correspondientes a las actividades económicas de cuota municipal de Salamanca, se presentarán a través de la sede electrónica del OAGER (PRESENTACION MODELOS 840)

REDACCIÓN ACTUAL:

A Declaración de alta. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, por lo que los sujetos pasivos, que inicien el ejercicio de actividades económicas de cuota municipal en Salamanca, están obligados a presentar la correspondiente declaración-liquidación, dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad. Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaración de alta los sujetos pasivos a que se refiere el art. 4o A), D), G) y H) de la presente Ordenanza, así como los sujetos pasivos que realicen actividades cuya resultante sea cero, excepto las agrupaciones y uniones temporales de empresas, clasificadas en el grupo 508 de las Tarifas del Impuesto, que deberán presentar declaración de alta sin ingreso de cuota.

PROPUESTA:

A Declaración de alta: Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de económicas de cuota municipal de Salamanca, están obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del apartado anterior dentro del plazo de diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, a continuación se practicará la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaración de alta los sujetos pasivos a que se refiere el art. 4o A), D), G) y H) de la presente Ordenanza, así como los sujetos pasivos que realicen actividades cuya resultante sea cero, excepto las agrupaciones y uniones temporales de empresas, clasificadas en el grupo 508 de las Tarifas del Impuesto, que deberán presentar declaración de alta sin ingreso de cuota.

Artículo 16. Ingreso de las cuotas.

REDACCIÓN ACTUAL:

Las cuotas del Impuesto se recaudarán mediante recibo, en un periodo anual comprendido entre el 1 de octubre y 30 de noviembre de cada año. Cuando se trate de altas de oficio y declaraciones de baja, la cuota se recaudará mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

En el caso de declaraciones de alta por inicio de actividades gravadas, el impuesto se exige en régimen de autoliquidación, debiéndose acreditar el ingreso de la cuota del Impuesto en el momento de la presentación de la declaración de alta

PROPUESTA:

Las cuotas del Impuesto se recaudarán mediante recibo, en un periodo anual comprendido entre el 1 de octubre y 30 de noviembre de cada año. Las cuotas derivadas de las de declaraciones de alta y de baja en la Matrícula del Impuesto se recaudarán mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

La justificación de esta propuesta de modificación del texto de estos dos artículos es que su redacción no se corresponde con el modelo de gestión del Impuesto y, en concreto, con la presentación de los modelos 840, ya que los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto están obligados a presentar declaración de alta en su matrícula (modelo 840). Están, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación. Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración mediante la que se comuniquen las variaciones de orden físico, económico o jurídico, que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de su tributación por este impuesto. Los sujetos pasivos del impuesto que cesen en el ejercicio de

una actividad, por la que figuren inscritos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad. que corresponden a los sujetos pasivos no exentos, personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará

mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 4, lo siguiente:

- 1.- Se modificar los arts. 14 (Declaración de Alta, Variación y Bajas), y art. 16 (Ingreso de la cuota).*
- 2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.*
- 3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.*

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 4. Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

a) Ordenanza fiscal nº 4 “Impuesto sobre Actividades económicas”:

Se proponen modificaciones técnicas en los arts. 14 y 16 y no tiene repercusiones en los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera,

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4. Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 4 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 14 (Declaración de Alta, Variación y Bajas), el artículo 16 (Ingreso de la cuota) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 14. Declaración de Alta, Variación y Baja.

Las declaraciones de alta, variación y baja, correspondientes a las actividades económicas de cuota municipal de Salamanca, se presentarán a través de la sede electrónica del OAGER (PRESENTACION MODELOS 840)

La administración tributaria municipal podrá requerir documentación que justifique los datos declarados, así como para la subsanación de errores o defectos observados en la declaración.

- A. Declaración de alta: Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de actividades económicas de cuota municipal de Salamanca, están obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula en los términos del apartado anterior dentro del plazo de diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, a continuación se practicará la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. Quedan exceptuados de la obligación de presentar declaración de alta los sujetos pasivos a que se refiere el art. 4o A), D), G) y H) de la presente Ordenanza, así como los sujetos pasivos que realicen actividades cuya resultante sea cero, excepto las agrupaciones y uniones temporales de empresas, clasificadas en el grupo 508 de las Tarifas del Impuesto, que deberán presentar declaración de alta sin ingreso de cuota.

Las declaraciones de alta se presentarán separadamente para cada actividad, o en su caso, para cada local indirectamente afecto, y contendrán entre otros, todos los datos necesarios para la calificación de la actividad, determinación del grupo o epígrafe y de la cuota, con indicación expresa de las notas o reglas de la Tarifa o Instrucción, que suponga incrementos o disminuciones de la cuota.

Los actos censales y liquidatorios se entenderán notificados al interesado en el momento de presentar la declaración-liquidación.

La administración tributaria municipal podrá dictar liquidaciones provisionales de oficio, cuando los elementos de prueba que obren en su

poder, pongan de manifiesto la realización del hecho imponible o la existencia de elementos del mismo que no hayan sido declarados o la existencia de elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, distintos de los declarados.

- B. Declaraciones de baja. Los sujetos pasivos que cesen en el ejercicio de una actividad por la que figuren inscritos en la matrícula, están obligados a presentar declaración de baja, en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que se produjo el cese.

En el caso de fallecimiento de un sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la correspondiente declaración de baja, en el plazo de un mes a contar desde la fecha del fallecimiento.

Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de una actividad, sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración, o ésta se presente fuera del plazo previsto en los párrafos anteriores, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante.

En el momento de presentación de la declaración de baja, la administración tributaria municipal podrá notificar al interesado la liquidación correspondiente a los trimestres naturales del ejercicio, durante los que hubiere desarrollado la actividad.

- C. Declaraciones de variación. Los sujetos pasivos están obligados a presentar declaraciones comunicando las variaciones de orden físico, jurídico o económico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de tributación por este Impuesto.

A este efecto las oscilaciones en más o en menos no superiores al 20% de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones a efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo

90.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo.

Tratándose del elemento tributario constituido por el número de obreros, no tendrán la consideración de variaciones las oscilaciones en más de su número no superior al 50%.

Las declaraciones de variación se presentarán en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en que se produjo la circunstancia que originó la variación, y se formulará separadamente para cada actividad o local indirectamente afecto a la actividad, produciendo efectos en la Matrícula del ejercicio inmediato siguiente.

Se considera variación el cambio de opción que realice el sujeto pasivo, cuando las tarifas tengan asignadas más de una clase de cuota, ya sea municipal, provincial o nacional. Cuando los sujetos pasivos deseen que las facultades previstas para la clase de cuota elegida sean de aplicación desde el momento de presentar la opción señalada, deberán presentar declaración de alta y baja, no teniendo en este caso la consideración de variación.

Artículo 16. Ingreso de las cuotas.

Las cuotas del Impuesto se recaudarán mediante recibo, en un periodo anual comprendido entre el 1 de octubre y 30 de noviembre de cada año.

Las cuotas derivadas de las de declaraciones de alta y de baja en la Matrícula del Impuesto se recaudarán mediante liquidación notificada individualmente al sujeto pasivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de

treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones: [Debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día].

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde. el proyecto de ordenanza reguladora de los tributos, precios públicos y tarifas municipales para 2022 ha sido elaborado a partir de las siguientes premisas. En primer lugar, la congelación un año más de los cinco impuestos municipales, así como de las tasas, precios públicos y tarifas, a excepción de aquellas que deben actualizarse según la evolución anual del índice de precios al consumo, por así exigirlo compromisos contractuales adquiridos por el ayuntamiento.

En este caso se ha tomado como referencia la evolución interanual del IPC al mes de mayo, que fue del 2,7 %, más beneficiosa para los contribuyentes que la de meses posteriores, dado que en julio fue del 2,9, en agosto del 3,3, y en septiembre todo apunta a que se situará en el 4 %.

En segundo lugar, la extensión a 2022 de determinadas medidas tributarias excepcionales adoptadas en su momento para paliar los efectos de la crisis económica derivada de la pandemia de la COVID-19. Me estoy refiriendo a la reducción del 99 % en las cuotas de diversas tasas devengadas por la ocupación de la vía pública en cuanto a las terrazas, puestos de venta de helados, chucherías o mercadillos, atracciones de feria o reservas de estacionamiento de hoteles y taxis.

En tercer lugar, el mantenimiento de todos los beneficios contemplados en las ordenanzas, tanto los que persiguen favorecer a las familias en función de sus ingresos como los que buscan apoyar a quienes pretenden iniciar una actividad empresarial, facilitar las asociaciones empresariales en el ámbito familiar o fomentar la movilidad sostenible, así como el ahorro y eficiencia energética y la accesibilidad en los edificios de viviendas.

Por último, también se introducen en las ordenanzas, como todos los años, algunas mejoras técnicas en los textos de las mismas a propuesta del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación o de departamentos municipales.

SR. ORTIZ RAMOS: Con la venia, señor alcalde.

Viene a este Pleno la modificación de las ordenanzas fiscales para el año 2022, algunas de ellas porque hay que actualizar los precios al IPC según contrato; otras porque hay que mejorar los supuestos impositivos, dejando más clara su redacción; y otras vienen con modificaciones de tasas a puestos, barracas y las terrazas, la 34 y la 37.

A mí me gustaría que se relacionase la creación de empleo con las bonificaciones, pero técnicamente es muy complicado, como vimos en una reunión.

A mi juicio, faltan algunas ordenanzas que se podían bajar, como el impuesto de circulación, que está muy alto y cada vez vamos a menos velocidad y hay menos sitios por los que se puede circular nuestro coche, y seguramente hay que añadir alguna más, relacionada con la publicidad en la calle, con los escaparates o algunos que parecen alguna vez anuncios, o la creación de nuevas tasas de acuerdo con la evaluación de la ciudad. Del IBI ya hablaremos más tarde en la moción presentada.

Creo que algunas también había que subir las el IPC, porque los costes de personal también suben, y los costes de funcionamiento. Entre estas tasas está la prestación del servicio de rescate de animales de vía pública, donde vamos a invertir más de 1 millón de euros en rescatar y cuidar animales. Sin embargo, esta tasa no se modifica. Haré algunas alegaciones cuando se presenten públicamente, y allí expondré mi opinión.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Buenos días. Bienvenidos a todos los compañeros y compañeras de corporación. Ya nos encontramos después de un montón de meses juntos. Bienvenida también la presencia de la prensa y del público en general.

Vamos a hablar hoy de una parte de los ingresos de los ayuntamientos. En principio, todos los ayuntamientos, sean del signo político que sean, necesitan ingresos, son necesarios. Otra cosa, claro, es cómo se gastan, en qué se gastan y, sobre todo, si son equitativos, es decir, si gravan las economías familiares en función de su solvencia, pero eso es otro tema.

Hoy vamos a ver una parte de estos ingresos, los que se generan por la prestación de servicios municipales o por el uso del patrimonio de la ciudad. En consecuencia, con los tiempos de recuperación económica de la pandemia, Podemos estamos de acuerdo con la congelación de una gran parte de estos impuestos.

Ocho ordenanzas suben el IPC por Normativa legal. Algunas de ellas regulan cuestiones como el agua, mercado de abastos, piscinas, que la verdad podrían haberse quedado congeladas, pero es algo en lo que no podemos intervenir.

Hay tres tarifas de las que se propone reducir considerablemente su importe. Una es la tasa de puestos, barracas, casetas de venta, atracciones o espectáculos. Estamos de acuerdo, porque el sector de los mercadillos y ferias ha sufrido mucho durante la crisis.

Otra es la tasa de entrada de vehículos a través de aceras y reservas de suelo público para aparcamiento, carga y descarga de mercancías. Estamos también de acuerdo en mantener las tarifas reducidas, fundamentalmente para favorecer la recuperación del sector del taxi.

Hay otra tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa. Estos, durante el 2021, no han pagado más que un 1 %, es decir, han estado exentos en un 99 %. Se propone para 2022 que sigan con esa exención. No estamos de acuerdo, porque durante la exención de este año se ha permitido cierta recuperación de este sector. Creemos que no va a tener vuelta atrás, y como hemos dicho al principio, todos tenemos que contribuir.

Finalmente, aunque hablaremos más adelante en la moción sobre la ordenanza número 1, referida al impuesto de bienes inmuebles, creemos que tiene que sufrir

modificaciones. Por ello, aunque no esté abierta la posibilidad de realizar propuestas, sí que vamos a establecerlas en el período de exposición pública en tres sentidos: en continuar pidiendo la rebaja general pendiente del 5 %, en el aumento del tipo para vivienda vacía por más de dos años del 50 % que autoriza la Ley de Haciendas de Régimen Local, y el pago de propietarios de inmuebles hoy exentos que generan beneficios.

Muchas gracias.

SRA. CARRERA GARROSA: Mi intervención también será muy breve porque, lamentablemente, este proyecto ordenanzas es el mismo que el proyecto que presentó el equipo de Gobierno el año pasado. Las ordenanzas fiscales son, para mi grupo, el modo de hacer política y, además, hacer política pensando en nuestra gente, la gente de la ciudad, en las familias. Pero poco podemos decir. Para ustedes la congelación es la respuesta a todos los problemas, y para nosotros es una oportunidad perdida.

Muchas cuestiones aquí planteadas, evidentemente, son fruto del acuerdo que todos los grupos políticos hemos suscrito de cara a salir de esta crisis sanitaria. Muchas cosas son evidentes que tienen que mantenerse y que, además, han sido útiles, pero creemos que hay otras que sí que deben ser revisadas, y alguna incluso debe ser suprimida.

A estas ordenanzas yo les voy a hacer tres preguntas. La primera: ¿con quiénes se han reunido a ustedes, señores del equipo de Gobierno, fuera de este ayuntamiento, para conocer las necesidades de la ciudad? ¿Se han reunido con los agentes económicos y sociales? ¿Se han reunido con las representaciones de las familias y de los vecinos y las vecinas? ¿Han salido de sus despachos a preguntar qué necesita la ciudad de Salamanca y a ajustarse a las necesidades?

Segunda pregunta: ¿cuánta población piensan fijar ustedes con esas ordenanzas, y cuántos puestos de trabajo se van a crear?

Tercera y última: ¿ustedes se sienten satisfechos realmente con estas ordenanzas que no tienen nada nuevo, que mantienen lo mismo, y que, además, generan desempleo, éxodo y familias empobrecidas?

Seguramente no me quieran responder a estas preguntas, seguramente no tenga la oportunidad de poder debatir respecto al modelo que ustedes tienen, porque es radicalmente opuesto al nuestro. En este proyecto se congelan diferentes tasas, impuestos y precios, pero todo lo relativo a subir los precios que afectan directamente a las familias para mantener los éxitos de las concesionarias no se revisan, se mantienen.

Sí, seguramente me digan que es una obligación legal. Hay muchas maneras de tomar decisiones. Por eso tenemos que decir que estas decisiones que se toma respecto al presupuesto mantienen siempre los obstáculos a las mismas personas, a las familias de la ciudad. Vuelven a plantear exenciones fiscales, concretamente al sector de la hostelería, al que voy a criticar. No criticar al sector, sino criticar la exención.

Creo que, en el momento en que se plantea, en el pacto de COVID del año pasado, que se mantenga un 1 % de tasa para la utilización de la vía pública para mantener terrazas, todos los grupos estamos de acuerdo, pero ahora habría que analizar si realmente es el momento de mantener esta exención. ¿Es realmente el momento ahora de mantener esa exención, y no es el momento realmente de seguir colaborando y aportando todos?

Hemos visto que en su momento tuvo su éxito, pudo ser necesario, pero ahora solo mantiene un sector concreto productivo de Salamanca. ¿Qué pasa con el resto? ¿Solo miramos a la hostelería?

Mi pregunta es la siguiente: después de todo este tiempo viviendo, sufriendo e intentando proponer, aportando, debatiendo, colaborando, proponiendo, dejando de recaudar, que es lo que hemos hecho, ¿por qué no se han planteado en este proyecto recaudar de los que pueden aportar? Esa es la clave de unas ordenanzas fiscales que realmente tengan interés en las personas. Toca trabajar, no mantenerse en la inercia. Este proyecto de ordenanzas es inercia, es mantener lo que se está haciendo. No hemos evaluado qué sirve y qué no.

Por eso, creo que perdemos una oportunidad, y no hay ambición si no

recaudamos a las personas y negocios que ahora mismo pueden aportar y que, evidentemente, no son las familias más empobrecidas. Por eso este proyecto de ordenanza no nos representa, y tendremos que votar consecuentemente a ello.

Gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

Cuando estás al frente de un ayuntamiento tienes que ser consciente del compromiso que has adquirido con tus convecinos. De tus decisiones va a depender en gran medida el bienestar de muchas familias, y por ello tienes que ser cauteloso a la hora de administrar las cuentas municipales.

Unas cuentas municipales —las nuestras— que, si bien año a año se están viendo incrementadas en las partidas de gasto tanto en personal como en gasto corriente como en inversiones, se mantienen congeladas las partidas de ingresos que provienen de los bolsillos de los salmantinos. Este año, una vez más, vamos a volver a congelar los cinco impuestos municipales, y con carácter general, las tasas, precios públicos y tarifas, entre las que se encuentran la tasa de basura y las tarifas del autobús.

Tan solo experimentarán una pequeña variación las que están sujetas por los compromisos contractuales a su obligada actualización. Además, mantendremos tanto los beneficios fiscales contemplados actualmente para las familias en función de sus ingresos como las medidas de apoyo económico que lanzamos al sector productivo consecuencia de la COVID-19, con la reducción del 99 % en la tasa de terrazas, mercadillos, atracciones de feria y puestos de venta en la calle.

No les quepa la menor duda de que seguiremos velando por el interés de las familias salmantinas sin poner en riesgo el funcionamiento de los servicios públicos municipales. A las pruebas me remito, porque, gracias a los acuerdos rubricados por estos dos grupos políticos que formamos el equipo de Gobierno, habiendo congelado o bajado los impuestos desde el año 2015, hemos sido capaces de incrementar progresivamente el gasto social, hemos fomentado unos servicios públicos de calidad, hemos realizado las inversiones necesarias para mejorar la ciudad y hemos lanzado líneas de ayuda específicas para paliar los

efectos de la crisis provocados por la pandemia.

Nosotros no escatimamos a la hora de poner a disposición de los salmantinos los recursos municipales necesarios, pero siendo conscientes de las limitaciones presupuestarias.

Muchas gracias.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Muchas gracias, señor alcalde. Buenos días a todos. Bienvenidos, que ya estamos todos juntos por fin.

Las ordenanzas fiscales, y en un futuro, los presupuestos municipales, son los principales instrumentos que tiene el Ayuntamiento de Salamanca para abordar desde el prisma económico y social las consecuencias de la pandemia. No son unas ordenanzas fiscales novedosas, es más de lo mismo. No crean empleo, no mueven la actividad económica, igual o peor.

La propuesta de ordenanzas fiscales que ha aprobado el Gobierno del PP y Ciudadanos rompe el consenso —lo digo entrecomillado— alcanzado en el acuerdo por el futuro de la ciudad sellado en el año 2020 por la mayoría de las formaciones políticas para hacer frente a la actual crisis derivada de la pandemia. Digo que rompen el consenso puesto que las medidas de reforma se han tomado de manera unilateral, las que solamente ustedes han decidido.

A este grupo municipal no se le ha permitido abrir un debate a modificaciones de las ordenanzas con el objetivo de ayudar a quien peor lo está pasando. La propuesta de PP y Ciudadanos no soluciona la caída de ingresos ni aporta las ayudas necesarias para los sectores más afectados por la crisis. Este equipo de Gobierno manifiesta que congela la mayoría de impuestos, pero aplican una subida de la mayoría de tasas y precios en un 2,7 %, servicios que utilizan la mayoría de los ciudadanos de Salamanca.

Dicen que tiene que aplicarlo porque está reconocido en los contratos, pero saben que la ley de desindexación del año 2015 permite modificar estos conceptos, y así no tener que aplicar estas subidas. La portada que mandan a la prensa: “congelación de los impuestos”. ¿Qué han congelado? ¿Los impuestos de

los que ocupamos los primeros en el *ranking* de los más altos de España, llámese IBI, impuesto de circulación de vehículos, entre otros? Eso no se llama congelar, eso se llama seguir machacando a los salmantinos en la misma medida que años anteriores. Es una propuesta sin empatía, desalmada, que da la espalda a la ciudadanía.

Subida de tasas y precios del 2,7 % para aquellas ordenanzas que están sometidas a cláusulas contractuales. Todos esos servicios que afectan a los ciudadanos y que debería prestar el propio ayuntamiento están en manos de las concesiones, una treintena de concesiones. Estas ya tienen, en su mayoría, su beneficio industrial.

No es de recibo que haya que subir a los ciudadanos el pago de utilizar estos servicios para que mantengan el beneficio las empresas concesionarias. En definitiva, son los ciudadanos los que soportan el mantenimiento de unos pocos. No supondría quebranto alguno para el ayuntamiento si estas subidas no se aplicaran.

El acuerdo de los grupos políticos para el futuro de Salamanca reconocía un compromiso para que se abriera un amplio debate sobre las ordenanzas fiscales y los presupuestos para paliar la posible caída de ingresos y dar ayudas a los sectores más afectados por la crisis derivada de la pandemia, algo que no se ha producido.

El sistema actual establece que solo se pueden presentar reclamaciones y alegaciones para aquellas ordenanzas que se modifican, y no así para las que se mantienen intactas. Desearíamos que, en un futuro, se pudiera modificar esta Normativa para que no se puedan bloquear modificaciones a las ordenanzas fiscales para que se abra el debate a más cambios.

Actualmente, el debate de las ordenanzas fiscales que propone el equipo de Gobierno lo hace sin acuerdo. Solo permite a los grupos municipales presentar modificaciones particulares a las ordenanzas, lo que trunca el debate y la voz de la ciudadanía, y eso es grave.

Otro año más, el Grupo Municipal Socialista le pidió al equipo de Gobierno de

PP y Ciudadanos que bajara los impuestos que afectan directamente a las familias, que bajara el IBI en un 5 %, que modificara el tipo impositivo a aplicar a las viviendas residenciales.

Salamanca es la segunda ciudad de la Comunidad de Castilla y León que tiene el IBI más alto. También ocupa el puesto número 13 en el *ranking* nacional de las ciudades que tienen el IBI más alto. Puesto 13 más caro por arriba. Ojalá también estuviéramos en un puesto muy alto en el *ranking* a la hora de prestar servicios a los ciudadanos.

Seguimos y seguiremos luchando para que los impuestos que afectan directamente a las personas sean más justos, más iguales, que pague más quien más tiene. También he de decir que el impuesto de circulación de vehículos es uno de los más altos de España, incluso por encima de la capital, Madrid, u otras capitales de provincia, con una renta per cápita superior a la nuestra.

No han tenido la consideración de elaborar unas ordenanzas fiscales para paliar las necesidades generadas por la pandemia, para incluir medidas fiscales como la posible exención de tasas en algunos casos, o bonificación de impuestos encaminadas a mejorar la liquidez de determinadas actividades económicas, y no solo de algún sector en particular, sino de todos.

Desde una concejalía en particular, y su foro de debate, que es la comisión informativa correspondiente, esta aconsejó que, cuando decayeran las medidas restrictivas derivadas por la pandemia, también decayeran las medidas tributarias que gozan determinados sectores de la ciudad, y parece ser que no, que continúan estos beneficios extraordinarios.

No nos oponemos a estas medidas, claro que no, pero tengan en cuenta que hay más sectores económicos en la ciudad que no tienen los mismos beneficios que puedan tener los que antes mencioné, y que se prorrogan un año más, en particular los contemplados en las ordenanzas 34, 36 y 37.

Ayudemos a todo el motor económico de la ciudad, y no solo a unos pocos. Tenemos diferente modelo fiscal, el nuestro más equilibrado, apostando por

devolver a los ciudadanos los esfuerzos que están realizando. El de ustedes, seguir congelando los altos impuestos que afectan directamente a los ciudadanos. Así acabarán cargándose el bienestar y la generación de empleo y, por supuesto, los servicios públicos.

Por lo tanto, su proyecto de ordenanzas decae por su propio peso. Ahora empieza el período de alegaciones. Pocas podemos presentar. Las más importantes están cerradas. Nos vamos a abstener, lógicamente, en su aprobación inicial. Dejemos a los ciudadanos que se expresen en este período abierto y, por supuesto, presentaremos las alegaciones oportunas que nos sean permitidas.

Gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

En mi intervención inicial señalaba que el ayuntamiento congelará un año más los impuestos, tasas, precios públicos y tarifas en el año 2022. Es muy importante resaltar la expresión “un año más”, porque en la misma se encierra el calado que tiene dicha medida.

Un año más significa que, desde el año 2015 hasta 2022 ya, de manera ininterrumpida, los contribuyentes salmantinos, las familias, las empresas, los autónomos, han visto cómo no se actualizaban, ni siquiera según la evolución del IPC, los impuestos municipales, la tasa de basura o las tarifas del autobús urbano, y cómo dicha congelación se combinaba, además, con la rebaja del 5 % del impuesto de bienes inmuebles en 2019 o de la plusvalía entre el 5,4 % y el 7 %, o el impuesto de construcciones, instalaciones y obras unos años antes.

Es decir, que con esta decisión los salmantinos pagarán en 2022, en concepto de impuestos, lo mismo que pagaban en 2015, una política de contención, de moderación fiscal, que contrasta, por otro lado, con las decisiones adoptadas por otros ayuntamientos gobernados por el Partido Socialista de subir los impuestos municipales, con la voracidad fiscal del gobierno socialcomunista, presidida por don Pedro Sánchez, que sube los impuestos a familias y empresas, pese a soportar todas ellas la escandalosa subida de la luz y los combustibles, o incluso con las propuestas del Grupo Municipal Socialista, las suyas, don Marcelino, de subir el

impuesto de bienes inmuebles y la tasa de basura a actividades industriales, de hostelería, comerciales o profesionales.

Una política de moderación fiscal que es posible gracias a la buena gestión económica realizada en este ayuntamiento, que está permitiendo conciliar congelaciones o rebajas de impuestos con el mantenimiento de la calidad de los servicios públicos, con la apuesta por el gasto social, con el pago a los proveedores en muy breve plazo y con la realización de inversiones para mejorar la ciudad.

La congelación generalizada de tributos, precios públicos y tarifas municipales es, además, un fiel reflejo del compromiso del ayuntamiento para contribuir, en la medida de sus posibilidades, a la superación de los efectos económicos y sociales que ha traído consigo la crisis sanitaria. Un compromiso que también se muestra en la decisión de mantener en 2022 todas las bonificaciones y reducciones en los tributos, tarifas y precios municipales, incluidas las establecidas en su momento en determinadas tasas por la ocupación de la vía pública para aliviar la carga tributaria de sectores económicos especialmente castigados por la crisis.

Ello, sin perjuicio —y lo saben ustedes— de que, a través de medidas de gasto incluidas en el presupuesto municipal, por cierto, presupuesto que contó con su voto en contra, con su rechazo, a pesar de contener esas medidas, como digo, a través de medidas de gasto, se esté apoyando a todos los sectores económicos, incluso a aquellos a los que, lógicamente, no se les puede apoyar desde el punto de vista tributario por no existir tributos locales que graven específicamente a dichos sectores.

Muchas familias se benefician, asimismo, de bonificaciones o reducciones: la tasa de basura, en las tarifas de agua y alcantarillado o en el autobús urbano, por citar aquellas que afectan a la generalidad de la población, y lo van a seguir haciendo en 2022.

Para terminar, tengo que referirme a una falacia que difundieron ustedes en una nota de prensa, y a la que hoy, además, han vuelto a referirse. Una mentira no se

convierte en verdad por mucho repetirla, y no es verdad que Salamanca tenga el segundo impuesto de bienes inmuebles más caro de Castilla y León.

La presión fiscal en Salamanca, según datos oficiales, se encuentra en la media de los municipios de España con población superior a 100.000 habitantes. Lógicamente, cuando se habla de la fiscalidad local, de la fiscalidad de un municipio, hay que verla en su conjunto, no tomar figuras tributarias aisladas, y en el caso del impuesto de bienes inmuebles, en la comparativa con otras capitales de provincia de Castilla y León, que es la que hacían ustedes, la cuota media de la ciudad de Salamanca por inmueble urbano, 303,66 euros, se sitúa por debajo del recibo medio de Segovia, 443,19; León, 424,95; Burgos, 316,47 y Soria 307,66 euros, todas ellas, por cierto, gobernadas por el Partido Socialista; y prácticamente a la par con los de Valladolid, 303,14, es decir, 52 céntimos de euro menos que Salamanca; y Ávila, 302,72, 94 céntimos de euro menos que Salamanca.

¿De dónde salen estos números?, se preguntarán ustedes. Pues de aplicar el tipo del IBI urbano de cada ciudad por el valor catastral medio real —no teórico— por inmueble urbano, según los datos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dirigido por la señora Montero, nada sospechosa de pertenecer al Partido Popular. Este es el ejemplo del rigor, don Marcelino, de sus planteamientos al hablar de la fiscalidad municipal en la ciudad de Salamanca.

Nos encontramos ante unas ordenanzas que benefician a familias y a empresas, y que contribuyen a apoyar la recuperación económica en la ciudad tras la crisis sanitaria, en la medida también de las limitadas posibilidades que la legislación estatal en materia de haciendas locales ofrece a los ayuntamientos.

SRA. CARRERA GARROSA: Muchas gracias.

Decir simplemente, por finalizar mi intervención, que estas ordenanzas carecen de ambición, son una oportunidad perdida, y realmente no sirven para lo que tienen que servir: que pague más quien más tiene y quien más puede aportar.

Evidentemente, también para decir lo que echamos en falta, que echamos en falta en estas ordenanzas una perspectiva ambiental, una perspectiva social y una

perspectiva económica redistributiva.

No nos van a permitir modificar, como han dicho mis compañeros, ninguna ordenanza que tenga que ver con recaudar a quien más tiene. Por eso hablamos de que el IBI debe ser, de una vez por todas, revisado para que cobren más aquellos que tienen viviendas vacías y locales vacíos, y que no tienen ningún interés en ponerlos en circulación, porque no los necesitan.

Yo creo que a ustedes no les da pena pasear por la ciudad Salamanca y ver cómo cada día hay un negocio que cierra, y hay muchos y muchos locales vacíos que no son alquilados porque los dueños (00:39:18) ponerlos en circulación.

¿A ustedes no les da pena? Yo pienso que no, y no quieren intervenir tampoco para que la Iglesia pague lo que tiene que pagar. Pero, ojo, cuando hay que modificar, por ejemplo, una ordenanza de alcantarillado para que las personas no se vean privadas del derecho al agua, ustedes tampoco se lo plantean. No tienen ningún interés en favorecer la vida de las personas y mejorar la calidad de vida a través de estas ordenanzas.

Tampoco se habla de favorecer la movilidad sostenible y rebajar el precio de autobús, aunque seguirán diciendo que es de los más bajos, sabiendo que es mentira, o aumentar el pago de la ORA. De esto no hablan. Tampoco de revisar la basura para que tengamos un modelo de gestión mucho más acertado de lo que los nuevos tiempos nos piden, y, evidentemente, solo nos queda decir que falta ambición.

Falta ambición porque las ordenanzas tienen que cambiar la vida de la gente, tienen que mejorar la calidad de vida de la gente, tienen que —repito— ponerse a disposición los tributos municipales de las familias, y poner la economía al servicio de las familias supone solamente ayudar a los que lo necesitan, no a aquellos que podrían aportar.

Como las posibilidades de presentar alegaciones son bastante limitadas, porque las ordenanzas que están expuestas no todas tienen que ver con el planeamiento que hacemos desde Izquierda Unida, lamentamos de nuevo que este modelo de

ordenanzas fiscales limite al resto de grupos de la oposición a hacer propuestas. Por eso planteamos que en futuro tengamos la posibilidad de poner alegaciones a todas las ordenanzas, de cara a que podamos tener otros modelos y otros planteamientos de debate en este pleno.

Gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor alcalde.

Señores de la oposición, se los dije el año pasado y se los voy a repetir este año: su discurso no es creíble. No quieran hacer ver que tenemos el segundo IBI más caro de Castilla y León, porque saben ustedes a ciencia cierta, como les ha aclarado el señor Rodríguez, que estamos por debajo de la media de las capitales de provincia de la comunidad autónoma.

Además, es curioso cómo las bajadas de impuestos que ustedes demandan con tanta vehemencia en los lugares donde no gobiernan se convierten en subidas desorbitadas de los mismos donde gobiernan.

Como ya les he adelantado en mi intervención previa, hay una serie de gastos estructurales que año a año se van incrementando inevitablemente, y hacer una rebaja del 5 % del IBI en este momento nos supondría un agujero en las arcas municipales superior a los 2 millones de euros, teniendo en cuenta que tan solo tendría una repercusión real en el bolsillo de un contribuyente propietario de una vivienda estándar de unos 30 euros anuales.

Sin embargo, lo que realmente les está produciendo un desgarró económico a las familias salmantinas es cada vez que tienen que repostar combustible o tienen que pagar a final de mes el recibo de la luz de sus hogares.

Como decía el actual presidente del Gobierno, Pedro Sánchez, cuando estaba en la oposición, la subida de la luz empobrece al país y da un golpe a las familias, y esto lo decía cuando se había encarecido el recibo de la luz un 4,6 %. Imagínense ahora, con una subida cercana al 35 %.

No intenten tapar el Sol con un dedo, porque los verdaderos problemas que están sufriendo las familias salmantinas vienen generados por la desidia del Gobierno central.

Nosotros, desde este Gobierno municipal, seguiremos favoreciendo el bienestar de los salmantinos y apoyando a nuestro tejido empresarial sin poner en riesgo la solvencia de este ayuntamiento.

Muchas gracias.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Gracias, señor alcalde.

Don Juan José, su primera intervención es una exposición del debate de presupuestos. No sé a qué viene. Este es un debate de ordenanzas allí. Allí nos encontraremos. De todos modos, no voy a entrar a la gresca con ustedes, están amortizados. Por lo tanto, me reservo quizás para eso.

Pero el comentario, bajar el IBI, si supone 30 euros, desmiente lo que razonó antes el señor Rodríguez. Sí que sí supone una bajada importante para los ciudadanos salmantinos.

Señor Rodríguez, un año más. Claro, un año más de altos impuestos. Sabe de sobra que no es cierto que el aplicar la bajada del IBI suponga una subida de este, en absoluto. Deje de hacer demagogia con asuntos en los que no tienen competencia otros organismos, que la tiene el Gobierno central, como la subida de la luz o de combustibles. Deje de utilizar las instituciones para desgastar al Grupo Socialista. Preocúpese de los ciudadanos salmantinos, y no aplique las subidas de determinadas tasas y precios.

¿Sabe lo que hace el Gobierno del señor Sánchez? Subir el salario mínimo a 965 euros, y esto sí que supone una bonificación para los salmantinos, porque permite a los ciudadanos con menos recursos que puedan tener derecho a más bonificaciones al aumentar los límites de renta establecidos para determinar el baremo a aplicar a las ventajas fiscales.

En (00:45:04) económicos sí, pero a unos pocos. Aplíquese las bonificaciones a todos los sectores, a todo el motor económico de la ciudad, no solo a unos pocos.

El estudio de que Salamanca ocupa el segundo puesto no lo hicimos nosotros, lo hizo la OCU, que no es sospechosa de ser socialcomunista. Lo que dice es una

falacia, una vivienda con el mismo valor catastral paga más en Salamanca que en cualquiera de esas capitales. Sí, así es el estudio.

A pesar de todos los intentos de PP y Ciudadanos de manipular y atacar al Grupo Socialista utilizando medios institucionales, hará que nos mantengamos firmes en nuestras propuestas.

Gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

En primer lugar, quiero aclarar que el modelo de tramitación de las ordenanzas fiscales es el que establece la Ley de Haciendas Locales, que es una ley estatal. Por lo tanto, observo que hay quejas de los grupos políticos sobre cuándo se puede alegar, a qué se puede alegar. Les invito a que trasladen esas quejas al Gobierno de la nación para que proceda a modificar la Ley de Haciendas Locales, y entonces esos problemas, que parece ser que ustedes tienen en cuanto a la tramitación de las ordenanzas fiscales, se verían solventados, porque nosotros nos limitamos a aplicar una ley del Estado.

En segundo lugar, doña Virginia y don Marcelino dicen que es poco ambicioso congelar los tributos, los impuestos. A mí me parece bastante ambicioso que, como he dicho antes, las familias, las empresas, los autónomos de Salamanca vayan a pagar en 2022, en concepto de impuestos, lo mismo que pagaban en 2015. Me parece muy ambicioso.

Hombre, no voy a llegar hasta el extremo del alcalde de Valladolid, que precisamente, adoptando la misma medida que nosotros, decía que estaba el Ayuntamiento de Valladolid aplicando una política contracíclica. Fíjense ustedes cuál era el calificativo que se utilizaba para poder describir lo que suponía congelar los impuestos en Valladolid.

Yo no he querido tampoco ser tan pomposo. Me he limitado a decir que, desde luego, es una medida de calado. Es una medida de calado no porque se haga por un año, sino porque se viene haciendo desde el año 2015.

Ya sé que ustedes, efectivamente, no han tenido una buena semana, don Marcelino, en sus notas de prensa, porque tan pronto han mandado fotos de

humedades que no existían como han emitido una nota con datos que no responden a la realidad sobre el impuesto de bienes inmuebles.

Es verdad que ustedes se han basado en un estudio de la OCU, pero siento decir que ese estudio de la OCU no es correcto. ¿Por qué? Porque parte de un mismo valor catastral medio para todas las capitales, cuando el valor catastral medio real —no teórico— no es el mismo en todas las capitales. Por eso, sobre ese valor catastral real, que es sobre el que se paga realmente el IBI, es sobre el que hay que hacer los cálculos, y ese valor catastral medio de los inmuebles urbanos no me lo invento. Ya le he dicho que sale de los datos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda, de la señora Montero.

A partir de ahí coge usted esos valores, les aplica el tipo vigente en cada uno de los ayuntamientos, y le sale la cuota media del IBI, y son las cifras que le he dado yo, contantes y sonantes, y desmienten rotundamente las afirmaciones que ustedes han hecho.

Lo que pasa es que ustedes no se han preocupado de analizar si los datos que iban a poner en un acto de prensa eran correctos y rigurosos o no, y nosotros sí. Nosotros nos preocupamos de estudiar las cosas y de ser rigurosos cuando decimos algo.

En todo caso, le tengo que decir que el impuesto de bienes inmuebles ha estado congelado desde 2015 a 2018. Bajó un 5 % en 2019, y va a estar congelado desde 2020 a 2022. Si tenemos en cuenta que en ese período la subida del IPC ha estado entre el 5,7 %, tomando mayo como referencia, o el 6,9 en agosto, sume usted y, en realidad, el IBI en estos años habrá bajado entre un 10,7 o un 11,9 %.

Por cierto, la subida de la luz y los combustibles erosiona bastante más el bolsillo de las familias, las empresas y los autónomos que cualquier tributo local, que cualquier medida tributaria local que nosotros hagamos. Presumen ustedes de haber subido 15 euros el salario mínimo interprofesional. Está bien, pero mire, es que ya se los han comido con la subida de la luz. Ya se los han comido con exceso con la subida de la luz.

La persona a la que le han subido ustedes 15 euros el salario mínimo interprofesional no tiene ni para empezar para pagar la escandalosa subida del recibo de la luz y de los combustibles frente a la que el Gobierno de la nación no está actuando como debe actuar.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

3.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 12. TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 12, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o

estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tercero.- *En relación con la Ordenanza Fiscal nº 12 reguladora de la tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento, se formula por el Servicio competente propuesta de corrección del artículo 6º.*

Cuota Tributaria. La cuota tributaria se determinará para cada clase de servicio conforme al siguiente cuadro de tarifas:

4. Por saneamiento o revisión urgente de fachadas, tejados y elementos exteriores en inmuebles, por grave peligro de desprendimiento y caída hacia la vía pública, por cada hora o fracción posterior. 369,20€.

Esta propuesta se justifica en base a que los avisos e intervenciones de las dotaciones del parque sobre elementos externos de inmuebles vienen precedidos, generalmente, por la caída de cascotes de los elementos constructivos del edificio. En ocasiones, tras la revisión urgente de la fachada, no es preciso efectuar labores de saneado, por lo que la prestación de tales servicios pasarían a encuadrarse dentro de la tarifa 8 (Por otros servicios diferentes de los expresados): 8.1. Por la prestación del servicio, hasta un máximo de una hora y un vehículo desplazado: 103,65€. Actualmente la tarifa 4 se refiere exclusivamente al saneamiento por lo que el caso de la revisión de las fachadas, tejados y elementos exteriores en inmuebles que no implique un saneado quedaría excluido de la aplicación de esta tarifa, cuando en términos generales el servicio consiste en una intervención urgente y preventiva del riesgo e implica la utilización de los mismos medios (dotaciones) en ambos casos.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar

el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 12, lo siguiente:

1.- Se propone la modificación de la tarifa nº 4 del art. 6 (cuota tributaria)

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los*

destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

Ordenanza Fiscal nº 12. Reguladora de la Tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha

10/09/2018).

7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

b) Ordenanza fiscal nº 12 “Tasa por prestación del servicio contra incendios y salvamento”

Son modificaciones técnicas propuestas por el servicio, sin incidencias significativas, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 12. Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Contra Incendios y Salvamento. Ejercicio 2022, propone a V.E. acuerde:

PRIMERO: La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 12 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 6

(Cuota Tributaria) y Disposición Final cuya redacción será la siguiente:**“Artículo 6º. Cuota Tributaria.**

La cuota tributaria se determinará para cada clase de servicio conforme al siguiente cuadro de tarifas:

	EUROS
1. Por abastecimiento de agua a cisternas de particulares, cargadas en el Parque de Bomberos. Por metro cúbico	14,78
2.1 Por apertura de puertas domiciliarias, en situaciones que se presuma un riesgo para la seguridad del inmueble, por cada servicio.	103,65
2.2 Por apertura de puertas domiciliarias, en supuestos que no determinen una situación de riesgo para las personas o la seguridad del inmueble, por cada servicio	246,12
3. Por achiques de agua en inmuebles inundados, por cada hora o fracción posterior	369,20
4. Por saneamiento o revisión urgente de fachadas, tejados y elementos exteriores en inmuebles, por grave peligro de desprendimiento y caída hacia la vía pública, por cada hora o fracción posterior	369,20
5. Por desconexión de alarmas en funcionamiento descontrolado, por cada hora o fracción posterior	246,12
6. Por la asistencia técnica en ascensores ocupados bloqueados	246,12
7. Por asistencia a siniestros de accidentes de tráfico, colisiones de vehículos o la limpieza de calzada, por cada hora o fracción posterior.	369,20
8. Por otros servicios diferentes de los expresados:	
8.1. Por la prestación del servicio, hasta un máximo de una hora y un vehículo desplazado:	103,65
8.2. Por el desplazamiento del segundo vehículo y cada uno de los posteriores	103,65
8.3. Por cada hora o fracción posterior de prestación del servicio	103,65
9. Por la realización de cursos prácticos, entrenamiento y	

utilización de las instalaciones propias del Parque de Bomberos.

9.1. Implantación del Plan de Autoprotección: reunión para recoger necesidades del solicitante, visita a las instalaciones por el Servicio y formación de los equipos de intervención.	
Hasta 10 personas (1 extintor/persona)	229,77
Por cada persona más (1 extintor/persona)	24,70
9.2. Prácticas con extintores (por curso)	
Hasta 10 personas (1 extintor/persona)	401,50
Por cada persona más (1 extintor/persona)	38,85
9.3. Prácticas con mangueras (por curso)	
Hasta 10 personas	140,50
Por cada persona más	13,05
9.4. Prácticas con extintores en torre de fuego (por curso)	
Hasta 10 personas (1 extintor/persona)	410,50
Por cada persona más (1 extintor/persona)	37,00
9.5. Prácticas con mangueras en torre de fuego (por curso)	
Hasta 10 personas	145,00
Por cada persona más	13,35
9.6. Prácticas en foso de buceo (2 prácticas)	
Grupo mínimo 6 personas – Grupo Máximo 10	
Por persona	135,00
9.7. Prácticas en laberinto, con equipos respiratorios	
Para realizar este tipo de prácticas será imprescindible la presentación de un Certificado Médico, en el que se especifique que el alumno puede realizar pruebas de esfuerzo. (Grupo mínimo 5 personas – Grupo Máximo 10)	
Por persona – duración media 3 horas	54,70
9.8. Prácticas de fuego en interiores, en torre de fuego (3 horas)	
(Grupo de 6 personas a 8 personas)	720,00
9.9. Clases de Teoría (por hora)	
Hasta 10 personas	6,50
De 11 a 20 personas	6,00
Más de 20 personas (cada 10 personas)	5,50
9.10. Utilización de aulas (por hora)	
Hasta 30 personas	55,60
Hasta 90 personas	106,20
9.11. Utilización de medios audiovisuales (por hora)	
Proyector de transparencia	3,00
Proyector de diapositivas	3,20
Proyector-cañón multimedia	4,50
Ordenador Portátil	4,10
Televisor 42 pulgadas	4,80
Máquina de formación de humo	3,80

No se devengará la tarifa correspondiente a achiques de agua en inmuebles inundados cuando la inundación de los mismos se deba a la rotura de tuberías de las redes generales de abastecimiento o alcantarillado de titularidad municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 20. TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. EJERCICIO 2022.

La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 20, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA AMBIENTAL, COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD O DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS. EJERCICIO 2022.

“El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero. Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza n.º 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

La prop...

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cuarto.- En relación con la Ordenanza Fiscal n.º 20 reguladora de la tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos, con motivo de las diversas comprobaciones de tributos que se efectúan dentro de las órdenes de trabajo de la Inspección Tributaria del O.A.G.E.R., se han realizado actuaciones de comprobación de las obligaciones tributarias en relación con la tasa regulada en esta Ordenanza, y, en numerosas ocasiones, estas actuaciones

han derivado en la regularización de la tasa de licencia de apertura y comunicación al Servicio de Policía y Actividades Clasificadas para que inicien sus actuaciones de comprobación.

En este sentido y con objeto de poner de manifiesto en la Ordenanza Fiscal número 20 que se podrá comprobar el pago de la tasa desde la Inspección Tributaria, se propone la siguiente modificación del artículo 7º de la Ordenanza Fiscal número 20:

“Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad. a. En los casos de actividades clasificadas, en la fecha de solicitud de la licencia ambiental. b. En los casos de actividades que no requieran Licencia Ambiental, en la fecha de realización de la Comunicación de Apertura y/o declaración responsable.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber realizado la preceptiva comunicación de apertura y/o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

No obstante, el pago de la tasa podrá comprobarse por la Inspección de Tributos, debiendo comunicar al Servicio de Policía y Actividades Clasificadas las actuaciones que se están llevando a cabo por la misma, con objeto de que se efectúe la actividad municipal de verificación del cumplimiento por el establecimiento de las condiciones exigidas legalmente.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en

modo alguno, por la denegación de la licencia ambiental solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la no emisión de la declaración de conformidad municipal, ni por la renuncia o desistimiento de la solicitante una vez dictada la resolución correspondiente.”

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín

Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 20, lo siguiente:

1.- Se propone introducir un nuevo párrafo en el apartado 2 del art. 7 (revengo) para que la Inspección de Tributos pueda comprobar el pago de la tasa.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 20. Reguladora de la Tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

c) Ordenanza fiscal nº 20 “Tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de establecimientos”.

Es una modificación técnica sin efectos, en principio, en las reglas contenidas en la L.O.E.P.S.F.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20. **Reguladora de la Tasa por licencia ambiental, comunicación de inicio de actividad o de apertura de**

establecimientos, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 20 para el Ejercicio 2022, en lo referente al apartado 2 del artículo 7 (devengo) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 7º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad.

- a. En los casos de actividades clasificadas, en la fecha de solicitud de la licencia ambiental.
- b. En los casos de actividades que no requieran Licencia Ambiental, en la fecha de realización de la Comunicación de Apertura y/o declaración responsable.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber realizado la preceptiva comunicación de apertura y/o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

No obstante, el pago de la tasa podrá comprobarse por la Inspección de Tributos, debiendo comunicar al Servicio de Policía y Actividades Clasificadas las actuaciones que se están llevando a cabo por la misma, con objeto de que se efectúe la actividad municipal de verificación del cumplimiento por el establecimiento de las condiciones exigidas legalmente.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en

modo alguno, por la denegación de la licencia ambiental solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, por la no emisión de la declaración de conformidad municipal, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior Nº 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

5.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25. TASA POR INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA

PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º. 25, TASA POR INMOVILIZACIÓN O RECOGIDA DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:

Ordenanza Fiscal nº 25 reguladora de la tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín

Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo

directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 25, lo siguiente:

“1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER; de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye a tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse³ la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 25. Reguladora de la Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública o depósito de los mismos.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una

ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

d) Ordenanza fiscal nº 25 “Tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósitos de los mismos”.

Se propone un incremento de las tarifas de IPC (variación mayo 2020 hasta mayo 2021: 2,7%).

A este respecto decir:

- El importe de las tasas por utilización o el aprovechamiento especial del dominio público local, cuando se utiliza procedimientos de licitación pública, vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión y conforme señala el art 2.1.5 del pliego de prescripciones técnicas particulares que rige el contrato de gestión del servicio público de estacionamiento regulado de vehículos en las vías públicas y retirada, inmovilización y depósito de los vehículos en el término municipal de Salamanca, regula la revisión de tarifas y establece:

“Las tarifas del servicio se revisarán anualmente una vez que haya transcurrido un año de su adjudicación, en función del incremento del Índice de Precios al Consumo (IPC) del conjunto nacional, referenciado al mes correspondiente y los doce meses anteriores, Se considerará un total de 4

decimales en el coeficiente de tarifa. La tarifa resultante se redondeará siempre a 5 céntimos de €.”

La variación del IPC debe aplicarse a las tarifas del año anterior sin redondeo.

La referencia del IPC para las ordenanzas oscila entre la variación experimentada de agosto a agosto, en otros ejercicios ha sido de mayo a mayo (ejercicios 2015, 2016, 2018 y 2022: mayo a mayo; ejercicios 2019 y 2020: agosto a agosto), este Interventor considera que la Corporación debería adoptar un periodo de referencia del IPC constante y con vocación de permanencia, a aplicar a las ordenanzas.

El importe de las tarifas que se recoge en el texto modificado de la ordenanza no corresponde con el incremento del 2,7%.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- Las tarifas de las Ordenanzas Fiscales nº 25 y 38 no aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25 tasa por inmovilización o recogida de vehículos en la vía pública y depósito de los mismos propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 6 (Cuota

Tributaria) y Disposición Final Primera cuya redacción íntegra de dicho artículo y Disposición Final Primera queda con el siguiente tenor:

“Artículo 6º. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según el tipo de vehículo y, en su caso, el tonelaje del mismo y para el depósito, el tiempo de estancia, de acuerdo con las siguientes tarifas:

	EUROS
1. Por retirada de ciclos y demás vehículos de análogas características.	19,05
Ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y demás vehículos de análogas características.	38,25
Automóviles de turismos, furgonetas, vehículos especiales, remolques y vehículos de análogas características, cuyo tonelaje no exceda de 1.300kg.	95,80
Automóviles de turismos, camiones, vehículos especiales, remolques, furgonetas, furgones y demás vehículos análogos, con tonelaje superior a los 1.300 kg. y sin rebasar los 5.000 kg.	142,15
<i>Por retirada de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 kg. las cuotas del epígrafe anterior se verán incrementadas por cada 1.000 kg. o fracción que excedan en</i>	17,10

2. Las tarifas exigidas por inmovilización de vehículos por cualquier medio mecánico o cepos, consistirán en cada caso el 50% de las anteriores, si bien, por razones operativas se redondearan los importes despreciando las cifras decimales.	
3. Se incluye en la tarifa del punto 2 el supuesto de los vehículos inmovilizados, voluntariamente por sus titulares por averías si después de 48 horas el interesado no ha adoptado medida alguna. A estos efectos, no se considera avería la carencia de combustible. En este caso, se operará como si de vehículo infractor se tratara.	
4. En supuestos de traslados de vehículos por la Policía Local como consecuencia de la incoación de expedientes de alcoholemia, fuga en caso de accidentes, etc., se considerará traslado y no inmovilización, aplicando las tarifas del punto 1.	
5. Cuando en los casos contemplados en el apartado 2.c) del artículo 3 se realice el servicio desplazando el vehículo entre calles o en la misma vía pública, sin trasladarlo al depósito municipal la tarifa consistirá en cada caso el 50% de las anteriores, si bien, por razones operativas se redondearán los importes despreciando las cifras decimales.	

2. Las tarifas correspondientes al apartado anterior, se complementarán con las cuotas correspondientes al depósito y guarda del vehículo desde su recogida, que se registrá por el siguiente cuadro:

	Por día (Euros)	Por cada día o fracción siguiente (Euros)
▪Ciclos		
Primera hora o fracción	0,45	
Máximo primer día	3,70	3,70
▪Ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y demás vehículos de análogas características		
Primera hora o fracción	0,45	
Máximo primer día	4,70	4,70

▪Automóviles de turismo, furgonetas, vehículos especiales, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya longitud no exceda de 5 metros		
Primera hora o fracción	1,45	
Restantes horas o fracción	1,15	
Máximo primer día	9,65	9,65
▪Automóviles de turismo, camiones, vehículos especiales, remolques, furgonetas y demás vehículos análogos cuya longitud total exceda de 5 metros		
Primera hora o fracción	2,90	
Restantes horas o fracción	1,60	
Máximo primer día	18,95	18,95
▪Vehículos de toda clase cuya longitud total exceda de 10 metros		
Primera hora o fracción	2,90	
Restantes horas o fracción	1,80	
Máximo primer día	23,80	23,80

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

6.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 34. TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 34 REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ACTUACIONES SITUADAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES. EJERCICIO 2022.

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente

administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza n.º 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

En relación con la Ordenanza Fiscal n.º 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, la Ordenanza Fiscal n.º 36, reguladora de la tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y la Ordenanza Fiscal n.º 37 reguladora de tasa por Ocupación de Terrenos

de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, se mantiene en las mismas la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- *El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente

aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 34, lo siguiente:

1.- Se propone mantener para 2022 la disposición Adicional de tarifas reducidas como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del

OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”*.

En el caso que nos ocupa se trata de *“modificación parcial”*, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 34. Reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*

5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*

6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.*

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

e) *Ordenanza fiscal nº 34 “Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas de espectáculos atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes”*

Se propone mantener la disposición adicional para el año 2022.

Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo al gasto computable para el ejercicio 2022, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas

de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. n° 34, n° 36 y n° 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal n°. 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o actuaciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal n°. 34 para el Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas Segunda, Tercera apartado 1, Cuarta y Sexta del artículo 5 de esta Ordenanza serán las siguientes:

Tarifa segunda- Puestos para la venta de helados:

1.- Temporada comprendida entre el 1 de Abril y el 30 de Septiembre

1.1.- Puestos que no excedan de 5 m² por temporada, incluida la tasa por recogida de basura 4,51 euros.

1.2.- Por cada m² en exceso, sobre 5 m² por la temporada 0,82 euros.

1.3.- Carritos de mano. Por cada uno y por mes o fracción 0,27 euros.

1.4.- Furgonetas u otros medios de tracción mecánicos. Por cada una y por mes o fracción 1,10 euros.

2.- Resto del año:

- 2.1.- Puestos que no excedan de 5 m² por cada mes o fracción 0,34 euros.
- 2.2.- Por cada m² en exceso, sobre 5 m² al mes o fracción 0,06 euros.
- 2.3.- Carritos de mano. Por cada uno y por mes o fracción 0,13 euros.
- 2.4.- Furgonetas u otros medios de tracción mecánicos. Por cada una y por mes o fracción 0,55 euros.

Tarifa tercera.- Otros puestos y actividades:

1.- Casetas dedicadas a la fabricación y venta de churros, puestos de castañas y otras actividades de alimentación.

1.1.- Churrerías: Hasta 20 m² de superficie ocupada. Por cada mes o fracción incluida la tasa por recogida de basura 1,38 euros.

NOTA: En los casos en que se adjudique mediante subasta el precio de adjudicación se incrementará 0,67 euros correspondientes a la tasa de basura.

1.2.- Churrerías: Por cada m²., o fracción superior a 20 m² por mes o fracción 0,09 euros.

1.3.- Puestos de castañas. Hasta 1 m² de superficie, por período de 15 días 0,21 euros.

1.4.- Por cada m² más y el mismo período 0,02 euros.

1.5.- Otros puestos y actividades de alimentación: Por cada m² de ocupación y período de 15 días 0.03 euros.

Tarifa cuarta.- Espectáculos y atracciones.

1.- Espectáculos y atracciones por la superficie ocupada con barracas, juegos, etc. y plazo de 15 días.

1.1.- Hasta 10 m² cuota mínima 0,62 euros.

1.2.- De 11 a 60 m² por m² 0,01 euros.

1.3.- De 61 a 160 m² por m² 0,01 euros.

1.4.- De 161 a 1.000 m² por m² 0,01 euros.

1.5.- Más de 1.000 m² por m² 0,01 euros.

Tarifa Sexta.- Mercadillos.

1.- Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, al año, incluida la tasa de basura: 2,26 euros.

2.- Puestos de venta de artículos de cualquier clase cuando se agrupen en ferias temporales y zonas o lugares señalados por el Ayuntamiento, al año, incluida la tasa de basura.0,51 euros.

3.- Coste de expedición anual. reposición por pérdida o sustracción de las tarjetas identificativas, tanto para titulares como suplentes 0,34 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 36. TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 36 REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los

tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

En relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora de la tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, se mantiene en las mismas la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en

determinados sectores económicos.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 36, lo siguiente:

1.- Se propone mantener para 2022 la disposición Adicional de tarifas reducidas como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la

Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 36. Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reservas en vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

f) Ordenanza fiscal nº 36 “Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de cualquier clase”

Se propone mantener la disposición adicional para el año 2022.

Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo al gasto

computable para el ejercicio 2022, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad “.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 36 para el Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación de la Tarifa Sexta del artículo 5 de esta Ordenanza respecto de las reservas para auto-taxis, auto-turismos y otros vehículos de servicio público (Tarifa Sexta.2) y establecimientos hoteleros (Tarifa Sexta,1) serán las siguientes:

Tarifa Sexta: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

1. Por señalización 3,3149 Euros
Por metro lineal 0,3791 Euros
2. Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento en la vías y terrenos de uso público para auto-taxis, auto-turismos y otros vehículos de servicio público, al año 0,9754 Euros

En aquellos supuestos en los que la cuota resultante de aplicar las tarifas reguladas en esta Disposición Adicional sea inferior a 3 euros se eximirá del pago a los titulares de la reserva. .

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

8.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 37. TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 37 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

En relación con la Ordenanza Fiscal nº 34 reguladora de la tasa por puestos, barracas, etc, la Ordenanza Fiscal nº 36, reguladora de la tasa por Entradas de Vehículos a Través de las Aceras y las Reservas de Vía Pública para Aparcamiento, Carga y Descarga de Mercancías de Cualquier Clase y la Ordenanza Fiscal nº 37 reguladora de tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público por Mesas y Sillas con Finalidad Lucrativa, se mantiene en las mismas la Disposición Adicional introducida con carácter excepcional como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 37, lo siguiente:

1.- Se propone mantener para 2022 la disposición Adicional de tarifas reducidas como consecuencia de la crisis sanitaria y los efectos de la misma en determinados sectores económicos.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la

Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 37. Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. *El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).*

4. *La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.*

5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*

6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.*

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

g) *Ordenanza fiscal nº 37 “Tasa ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa”*

Se propone mantener la disposición adicional para el año 2022.

Esta medida tiene repercusiones en las reglas fiscales de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, así como en la regla de gasto, disminuyendo la capacidad de financiación y reduciendo al gasto computable para el ejercicio 2022, en el expediente no consta el importe cuantitativo de esta medida.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Tercera.- Las modificaciones propuestas de la O.F. nº 34, nº 36 y nº 37 disminuyen la capacidad de financiación y reducen el límite de gasto computable, debe acreditarse el impacto económico de las medidas propuestas.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad“.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 37 para el Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Con carácter excepcional para el año 2022, las cuotas resultantes de la aplicación del cuadro de tarifas: del artículo 5.2 de esta ordenanza será la siguiente:

Por cada metro cuadrado o fracción de superficie ocupada:

	A) ANUAL (Euros)	B) PARCIAL (Euros)
Zona Plaza Mayor	1,16	
Zona Rúa Mayor	1,03	
Zona extra	0,49	0,25
Zona primera	0,36	0,18
Resto de la Ciudad	0,23	0,11

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Sr. Ortiz Ramos y el Grupo Mixto [2 concejales], la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

9.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 38. TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

FISCAL Nº. 38, TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍA PÚBLICAS MUNICIPALES. EJERCICIO. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

- *Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.*

- *En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.*
- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

Ordenanza Fiscal nº 38 reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son

más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 38, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

Asimismo se modifica el art. 103-f de la Ordenanza para adaptarlo a lo dispuesto en el decreto 1056/2014 por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 38. Reguladora de la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

7. La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

h) Ordenanza fiscal nº 38 “Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales”

Se por parte de la Policía Local una modificación técnica.

Por otra parte decir que la propuesta de tarifas no aplica la regla general de la variación experimentada por el IPC (mayo 2021-mayo 2022): 2,70%).

Significar que esta ordenanza debería revisarse igual que la ordenanza nº 25.

Asimismo reiterar que el periodo de referencia del IPC a aplicar debe ser el mismo todos los ejercicios.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Segunda.- Las tarifas de las Ordenanzas Fiscales nº 25 y 38 no aplica el mismo porcentaje de la variación experimentada en el IPC que se ha aplicado al resto de las ordenanzas revisadas con este parámetro.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 38 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 1 (Fundamento y Naturaleza) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dicho artículo y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 1º. Fundamento y Naturaleza.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de este Municipio, dentro de las zonas determinadas por la Alcaldía Presidencia, mediante el correspondiente Bando, la cual se regirá por la presente Ordenanza y por aquél.

2. A los efectos de esta tasa se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas y ciclomotores de dos ruedas en zonas reservadas debidamente delimitadas; en todo caso, les será de aplicación la limitación temporal de estacionamiento que se establezca para cada zona.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Diputación Provincial, o Ayuntamientos que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- f) Los vehículos en posesión de la tarjeta para personas con discapacidad, únicamente cuando la persona titular de la misma conduzca el vehículo o sea transportado en el durante el tiempo necesario. El original de la mencionada tarjeta, en vigor, deberá colocarse sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo

Artículo 5º.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Tarifa inicial (no residentes):

Tarifa Clase A. Esta tarifa se aplicará en todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de dos horas debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,85€ por la primera hora y 1,25€ por la segunda.

Tarifa Clase B. Esta tarifa se aplicará en el resto de calles. En estas zonas el tiempo máximo permitido de estacionamiento será de cinco horas, debiendo satisfacer los usuarios una tarifa de 0,85€ la primera hora, 1,10€ la segunda, 0,90€ la tercera hora 0,90€, la cuarta hora y 0,80€ la quinta hora

Las tarifas correspondientes al estacionamiento podrán ser abonadas por fracción de 0,05€, con un mínimo de 0,25€ y deberán abonarse previamente al estacionamiento.

Transcurrido el tiempo indicado en cada uno de los dos apartados anteriores, el vehículo no se encontrará autorizado para el estacionamiento en la zona en la que se encuentre estacionado y, por consiguiente, deberá ser retirado de la misma.

B) Tarifa inicial (residentes):

Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

	Euros
a) Por año, fraccionable por trimestres naturales.	74,80
b) Por 75 días regulados.	18,70

Las zonas delimitadas como residentes son las siguientes:

- Zona A. Esta zona viene determinada por todas las calles interiores a la primera vía de ronda delimitada por: Avda. Mirat, Paseo Canalejas, Paseo

Rector Esperabé, Paseo San Gregorio, Paseo Desengaño, Paseo San Vicente y Paseo Carmelitas.

- Zona B.- Esta zona comprende el área delimitada por el polígono cuyo listado de calles se indica en el ANEXO I.

Las personas que tengan la consideración de residentes conforme a lo previsto en la presente Ordenanza y que sean propietarios, usufructuarios o arrendatarios de plazas de garaje incluidas en las zonas de estacionamiento limitado, sólo podrán obtener distintivo de residente por la diferencia entre el número de vehículos y las plazas de garaje que disfruten o sean titulares.

Los vehículos de los que sea titular el solicitante de la condición de residente deberán tributar en el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica en el municipio de Salamanca.

La validez de las tarjetas reguladas en la presente Ordenanza, coincidirá con el año natural, previo pago de la tasa correspondiente. Se podrá solicitar la tarjeta por trimestres naturales, prorrateándose el importe de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

2. Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos situados en las zonas de aparcamiento regulado, podrán obtener un distintivo de residente con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 1 tonelada de carga útil, o de hasta 2 toneladas de peso máximo autorizado, acreditándose mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

El Alcalde, mediante Bando de la Alcaldía, podrá declarar y modificar las zonas, su clasificación y las vías públicas incluidas en cada una de ellas.

- 3.- Los usuarios de los vehículos domiciliados en este municipio y clasificados en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico, en función de las emisiones, como “Cero emisiones” o “ECO” según la normativa vigente, que cuenten con el adhesivo identificador correspondiente, podrán obtener un ticket que deberán colocar sobre el salpicadero de forma que sea totalmente visible y legible desde el exterior del vehículo, acogiendo a las siguientes tarifas:

1708

- a) Por año 74,80 euros.
- b) Por trimestre natural 18,70 euros.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

10.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 51. ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 51 REGULADORA DE LOS PRECIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos

municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son

más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a

efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 51, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución del Índice nacional subclase servicios recreativos y deportivos la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 51. Reguladora de los Precios para la utilización de las piscinas municipales.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos esta potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

9. El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su

importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.)

11. Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

a) Ordenanza nº 51 “Precios por la utilización de las piscinas municipales”.

La modificación consiste en revisar las tarifas empleando el índice nacional de la subclase “Servicios recreativos y Deportivos: Participantes” del mes de noviembre de 2020 (0,5%), aplicándose el coeficiente reductor del 15% (0,425%),

Sobre esta propuesta indicar:

El art. 17 del P.C.A.P. señala:

“B. Revisión de tarifas.

Las tarifas, una vez transcurrido el primer año de explotación de las piscinas municipales, serán objeto de actualización con el mismo porcentaje de revisión que se aplique a la subvención al déficit de explotación.”

Y el art. 16 del pliego dispone:

“La subvención máxima al déficit de explotación se actualizará cada año aplicando la variación experimentada en el índice nacional de la subclase Servicios recreativos y deportivos con un coeficiente reductor del 15%, una vez transcurrido el primer años de explotación de las piscinas municipales ,siendo el mes a tomar como referencia el mes anterior al

correspondiente a la actualización. La revisión surtirá efecto en el mes siguiente a de la actualización en el supuesto de que el inicio de la explotación no sea el primer día del mes.”

Para futuras revisiones debe determinarse cuál va a ser el mes de referencia o revisarse una vez publicado el índice del mes de diciembre.

- Significar que las tarifas de la ordenanza nº 52 reguladora de las tarifas por la utilización de la piscina municipal de el Helmántico” no se revisan, circunstancia a tener en consideración, habida cuenta que el contrato de gestión de esta piscina finaliza esta anualidad y que se gestión, previa modificación, se integrará en el contrato de gestión de las piscinas municipales.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Cuarta.- En la O. nº 51 el mes de referencia para la variación experimentada por el índice nacional de la subclase Servicios recreativa y deportivos (participantes) debería ser el mes de diciembre.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 reguladora de los precios para la utilización de las Piscinas Municipales, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 51 para el Ejercicio 2022, en lo referente Disposición Adicional y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y

1716

Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

I. Tarifas entradas puntuales (Solo agua)

1	ADULTOS	3,73 €
2	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65	1,64 €

II. Tarifas abonos (mensuales)

3	INDIVIDUAL ADULTO (SOLO AGUA)	36,74 €
4	INDIVIDUAL COMPLETO	42,53 €
5	FAMILIAR (AGUA)	58,45 €
6	FAMILIAR COMPLETO	53,16 €
7	FAMILIAR COMPLETO + HIJOS	57,90 €
8	INFANTIL (4-14 AÑOS)	19,57 €
9	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17)	19,57 €
10	MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR COMPLETO	25,28 €

III. Tarifas cuotas de inscripción

11	EXPEDICIÓN O DUPLICADO DE TARJETA	2,60 €
----	-----------------------------------	--------

IV. Tarifas de Cursos y Escuelas (mensuales)

	ADULTOS (A PARTIR DE LOS 15 AÑOS)	
12	CURSO ADULTO 3 DÍAS	40,23 €
13	CURSO ADULTO 2 DÍAS	27,03 €
14	CURSO ADULTO 1 DÍA	13,49 €
15	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	63,93 €
	NIÑOS (DE 6 A 14 AÑOS)	

16	CURSO NIÑOS 3 DÍAS	36,04 €
17	CURSO NIÑOS 2 DÍAS	24,15 €
18	CURSO NIÑOS 1 DÍA	11,91 €
19	CURSO INTENSIVO (5 DÍAS SEMANA)	52,12 €
	PREESCOLAR (DE 3 A 5 AÑOS)	
20	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 3 DÍAS	55,75 €
21	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 2 DÍAS	39,54 €
22	CURSO NIÑOS PREESCOLAR 1 DÍA	20,00 €
	TERAPÉUTICA	
23	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 3 DÍAS	49,78 €
24	CURSO NATACIÓN TERAPÉUTICA 2 DÍAS	33,17 €
25	ESCUELA DE ESPALDA (1 DÍA AGUA 1 DÍA SECO)	36,63 €
	TERAPÉUTICA	
26	MATRONATACIÓN (1 DÍA SEMANA)	32,39 €
	PROGRAMA DE MAYORES	
27	INICIACIÓN/ PERFECCIONAMIENTO	4,00 €
28	NATACIÓN TERAPÉUTICA	9,11 €
29	MANTENIMIENTO (30 BAÑOS LIBRES)	9,01 €
	MATRÍCULA	
30	MATRÍCULA CURSOS (VÁLIDA PARA UNA TEMPORADA)	3,13 €

V. Tarifas alquiler de espacios

31	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (45 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS POR CALLE)	12,27 €
32	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR (60 MINUTOS) PARA ENTRENAMIENTO DE NATACIÓN A ASOCIACIONES Y CLUBES DEPORTIVOS, PARA DEPORTISTAS CON LA CORRESPONDIENTE LICENCIA EN VIGOR. (MÁXIMO 10 ADULTOS O 12 NIÑOS POR CALLE)	16,37 €
33	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR A OTROS	25,45 €

	GRUPOS CONCERTADOS (45 MINUTOS)	
34	ALQUILER DE UNA CALLE SIN MONITOR. OTROS GRUPOS CONCERTADOS (60 MINUTOS)	33,94 €
35	ALQUILER PISCINA COMPLETA PARA COMPETICIONES, CURSOS, U OTRAS ACTIVIDADES. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN)	102,34 €
36	RECARGO POR UTILIZACIÓN DE GRADAS. (PRECIO POR HORA O FRACCIÓN SUPERIOR A 30 MINUTOS).LA FRACCIÓN IGUAL O INFERIOR A 30 MINUTOS SUPONDRÁ EL 50% DE LA TARIFA POR HORA COMPLETA	25,45€

VI. Tarifas de otras actividades

37	CURSO DE NATACIÓN CON MONITOR DE UN DÍA A LA SEMANA, COINCIDIENDO CON EL CALENDARIO ESCOLAR, Y ORGANIZADOS DIRECTAMENTE POR LAS AMPAS O ASOCIACIONES DE VECINOS (CURSO COMPLETO)	71,64 €
38	PRECIO HORA DE MONITOR DEPORTIVO	20,57 €
39	PRECIO SESIÓN DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO	15,32 €
40	PRECIO CLASE DE 45 MINUTOS CON MONITOR DEPORTIVO MAS ALQUILER DE UNA CALLE PARA GRUPOS (MAX. 10 ADULTOS Ó 12 NIÑOS)	40,03 €
41	PRECIO DE TRATAMIENTO DE NATACIÓN TERAPÉUTICA (45 MINUTOS 1 PACIENTE)	25,61 €
42	PRECIO DE MASAJE (60 MINUTOS 1 PACIENTE)	23,55 €

VII. Tarifas de nuevos servicios:

	ADULTOS PREMIUM	8,37 €
	NIÑOS DE 4 A 14 AÑOS, PENSIONISTAS Y MAYORES DE 65 PREMIUM	3,69 €
	ABONO INDIVIDUAL PREMIUM	44,05 €
	ABONO FAMILIAR PREMIUM	60,24 €
	ABONO MAYORES/PENSIONISTAS/JUNIOR (15-17) PREMIUM	23,43 €
	BONO 5 SESIONES TRATAMIENTO TERAPÉUTICO	112,94 €

	INDIVIDUALIZADO	
	TRATAMIENTO NATACION TERAPÉUTICA (45 MIN 1 PACIENTE) PREMIUM	23,03 €
	BONO SALUD 5 SESIONES	104,58 €
	MASAJE PREMIUM (60 MIN 1 PACIENTE)	21,17 €
	WATSU MASAJE ACUÁTICO (60 MIN 1 PACIENTE)	37,64 €
	FITNESS ACUÁTICO 3 SESIONES/SEMANA	43,05 €
	FITNESS ACUÁTICO 2 SESIONES/SEMANA	32,55€
	FITNESS ACUÁTICO 1 SESION/SEMANA	18,22€

VIII. Tarifas reducidas:

a).- La tarifa de este precio público para los beneficiarios de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

- De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.
- De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.
- De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.
- De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.
- De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Tendrá, una reducción del 50 % de los precios anteriores.

A efectos de aplicación de esta tarifa reducida se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estos ingresos estarán siempre referidos a los ingresos brutos anuales del año anterior al de vigencia de la ordenanza o bien a los ingresos medios mensuales del año en curso.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes para el derecho a deducción, ese miembro se computará como dos a

efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa reducida se efectuará a instancia de los interesados, formulándose en dependencias la empresa concesionaria que se indiquen, u otras que puedan concertarse. La empresa concesionaria podrá efectuar las comprobaciones que estime oportunas, pudiendo requerir los certificados y documentos justificativos correspondientes

b).-

43	TARIFA REDUCIDA ABONO FAMILIAR (AGUA)	50,24 €
----	---------------------------------------	---------

c).-

B1	BONIFICACIÓN DEL 20% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 20 LICENCIAS EN VIGOR
B2	BONIFICACIÓN DEL 30% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 35 LICENCIAS EN VIGOR
B3	BONIFICACIÓN DEL 40% SOBRE LAS TARIFAS 31 Y 32 PARA CLUBES CON SEDE SOCIAL EN LA CIUDAD DE SALAMANCA CON MÁS DE 50 LICENCIAS EN VIGOR"

d).- Los abonados se beneficiarán de un 50% de descuento en las tarifas de cursos y escuelas.

Está exenta de pagar la tarifa la persona acompañante de los usuarios con movilidad reducida y discapacidad igual o superior al 65% para facilitar el uso adecuado del Servicio Público.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Mixto [2 concejales], la abstención del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

11.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 53. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 53 REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza n.º 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

Ordenanza n.º 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este

expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web

www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 53, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la

consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención.”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza nº 53. Reguladora de los Precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una

regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

9. El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general

11. Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

b) Ordenanza nº 53 reguladora de “los precios por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado”.

Se propone un incremento de las tarifas al IPC (mayo 2020-2021).

- En relación a la modificación propuesta manifestar.

El art. 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que “existe equilibrio económico-financiero de las tarifas durante el período de la concesión son las siguientes: ...

“c) Desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación

interanual del índice General de Precios al Consumo correspondientes al mismo”.

- En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su supresión, a que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria.

Reiterar lo relativo al periodo de referencia para la variación del IPC.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios municipales de suministro de agua potable y alcantarillado, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 53 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 3 (Tarifas), artículo 4 (Precios por servicios y obras) y Disposición Final, cuya

redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 3º. Tarifas

1. Las tarifas que regulan el precio por la prestación del servicio municipal de suministro de agua potable son las siguientes:

Tarifa Primera: Suministro de agua potable de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	8,4768 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1024 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7169 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,7943 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,8418 €

Tendrán una reducción del 25% en las tarifas recogidas en el apartado anterior los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los

pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Las instalaciones interiores contra incendios, deberán darse de alta en el servicio de aguas conllevando la instalación de un contador medidor homologado, de las características señaladas en el artículo 8.3.

A los abonados por este concepto no se les facturará en ningún caso cuota de abono ni el consumo real de agua producido en la extinción de un incendio siendo cualquier otro uso un fraude tal como está reflejado en art. 8.3 de la presente Ordenanza.

Tarifa Segunda: Suministro de agua potable de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	9,5580 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1209 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7820 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8515 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,9094 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,9281 €

Tarifa Tercera: Suministro de agua potable de uso no doméstico a piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	9,2169 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,1197 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,7749 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,8211 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,8770 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,8948 €

Tarifa Cuarta: Suministro de agua potable a otros municipios

Cuota de abono (al trimestre):	10,6774 €
A partir de 0 m ³ (cada m ³):	0,7169 €

Tarifa Quinta: Suministros de agua potable provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	201,87 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachadas, feriantes, mercados en vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

2. Las tarifas que regulan el precio por prestación del servicio municipal de

saneamiento son las siguientes:

Tarifa Sexta: Servicio de alcantarillado de uso doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,7351 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0835 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3182 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3602 €
Más de 100 m ³ (cada m ³):	0,4103 €

Tendrán una reducción del 25% en esta tarifa los clientes que pertenezcan a unidades familiares empadronadas en la ciudad de Salamanca:

De 6 miembros sin superar 4 veces el S.M.I.

De 5 miembros sin superar 3,5 veces el S.M.I.

De 4 miembros sin superar 3 veces el S.M.I.

De 3 miembros sin superar 2,5 veces el S.M.I.

De 2 miembros sin superar 2 veces el S.M.I.

Se entiende por ingresos familiares los correspondientes a los miembros de la unidad familiar, computándose como ingresos y miembros aquellos que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Cuando en cualquiera de los miembros de la unidad familiar concurra la circunstancia de discapacidad física o psíquica, en el grado que señala la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como determinantes de deducción, ese miembro computará como dos a efectos del cálculo del número de componentes de la unidad familiar.

De igual forma, se computarán como dos, a los efectos señalados, los pensionistas por razón de jubilación, incapacidad o fallecimiento, los mayores de 65 años, los perceptores de pensiones no contributivas, los perceptores de la Renta Garantizada de Ciudadanía o similares y los desempleados que tengan personas dependientes económicamente, no pudiendo computarse por más de dos, aunque concurra más de una circunstancia. En los colectivos señalados en este párrafo

solo será computable como dos una sola persona por unidad familiar.

Cuando la unidad familiar conste de un solo miembro sin que puedan aplicarse las condiciones a que hace referencia el punto anterior para poder contabilizar al contribuyente como dos, éste podrá disfrutar de la reducción tarifaria siempre que sus ingresos no superen en una vez el salario mínimo interprofesional y que en su domicilio fiscal no conste empadronada ninguna otra persona.

La aplicación de esta tarifa se efectuará a instancia de los interesados, formalizándose ante la empresa concesionaria del servicio, sin perjuicio de las comprobaciones que pudiesen efectuar tanto dicha empresa como el Ayuntamiento.

A requerimiento del concesionario, el abonado que ya disfrute de la reducción de la tarifa deberá justificar que se mantiene en las circunstancias que motivaron la concesión de la misma. En caso de no presentar dicha justificación el Ayuntamiento será el único autorizado para modificar la condición de beneficiario de la reducción.

Tarifa Séptima: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico

Cuota de abono (al trimestre):	3,9608 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0753 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3351 €
De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3853 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4186 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4270 €

Tarifa Octava: Servicio de alcantarillado de uso no doméstico de las piscinas de titularidad municipal

Cuota de abono (al trimestre):	3,8196 €
De 0 a 15 m ³ (cada m ³):	0,0725 €
De 16 a 60 m ³ (cada m ³):	0,3231 €

De 61 a 100 m ³ (cada m ³):	0,3714 €
De 101 a 500 m ³ (cada m ³):	0,4036 €
Más de 500 m ³ (cada m ³):	0,4117 €

Tarifa Novena: Servicio de alcantarillado por suministros provisionales

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	100,94 €
---	----------

Se aplicará a los casos de toma de agua de bocas de riego para la limpieza de fachada, feriantes, mercados en la vía pública y puestos de feria de día (se cobrará un suministro por zona de feria de día por cada cinco casetas o fracción, y además un suministro por cada uno de los aseos que se instalen). Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Tarifa Décima: Suministro de agua potable y servicio de alcantarillado a obras de urbanización en la vía pública.

Cuota de abono (única): tendrá una validez mensual.	82,79 €
---	---------

Se aplicará a los casos de toma de agua de la red en la vía pública para ejecución de obras de urbanización en la vía pública. Dadas las características de este suministro el cobro se realizará por anticipado, en el momento de la solicitud.

Nota común a las Tarifas Sexta y Séptima: Se tomará como base de las mismas la cantidad de agua potable en m³ utilizada en la finca.

Tarifa Decimoprimer: Cuota de mantenimiento del módulo de lectura remota de consumo, vía radio (al trimestre).

Para las tarifas primera, segunda, tercera y cuarta, se aplicará la siguiente cuota trimestralmente, para aquellos contadores que dispongan de módulo de lectura remota del consumo (vía radio), instalados por parte de la empresa concesionaria del servicio desde el momento de la instalación de los mismos.

Calibre 15mm	2,6869€
--------------	---------

Resto de Calibres

4,3144€

Esta cuota se aplicará sobre todos los contadores que dispongan de módulo de lectura remota de consumo (vía radio) y cubrirá los costes de mantenimiento y renovación del elemento de dicho modulo, estando el cliente obligado al pago por su adquisición inicial una única vez según se indica en el artículo 8. La empresa concesionaria estará obligada a la renovación de dicho módulo a los 10 años de haberse instalado.

Artículo 4º. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras, comunes al suministro de agua y alcantarillado son los siguientes:

	Euros
1.- Acometidas a las redes de agua y alcantarillado, incluida instalación:	
1.1.- Por acometida de abastecimiento	671,75 €
1.2.- Por acometida de alcantarillado	1.141,97 €
2.- Acometidas especiales. Tienen este carácter, aquellas cuyo diámetro sea superior a 50 mm., serán objeto de presupuesto y facturación según “precios unitarios trabajos especiales” establecidos en el apartado 4.	
3.- Anulación de acometidas	398,20 €
4.- En el caso de averías producidas por personal ajeno al servicio, en las redes de agua y alcantarillado, la reparación será realizada únicamente por el concesionario del servicio a los precios siguientes:	
REDES DE AGUA POTABLE	
Reparación en acometida domiciliaria	469,51 €
Reparación en tubería de 50 mm	1.325,21 €
Reparación en tubería de 60 mm	1.357,47 €
Reparación en tubería de 80 mm	1.385,39 €
Reparación en tubería de 100 mm	1.431,61 €
Reparación en tubería de 150 mm	1.554,08 €

Reparación en tubería de 200 mm	2.482,31 €
Reparación en tubería de 250 mm	2.808,34 €
Reparación en tubería de 300 mm	3.031,23 €
Reparación en tubería de 400 mm	4.109,92 €
RED DE ALCANTARILLADO:	
Reparación de acometida domiciliaria	446,62 €
Reparación de tubería de 20 cm	446,62 €
Reparación de tubería de 30 cm	730,51 €
Reparación de tubería de 40 cm	1.024,45 €
PRECIOS UNITARIOS TRABAJOS ESPECIALES:	
Hora de retroexcavadora	49,46 €
Hora de camión basculante	49,46 €
Hora de oficial	28,28 €
Hora de peón ayudante	25,24 €
Materiales precio tarifa base empresa distribuidora.	

Todos los precios de este apartado 4, se incrementarán un 25% para trabajos que se efectúen en los siguientes horarios:

Días laborables: entre las 21 horas y las 8 horas del día siguiente.

5. Las conexiones a las redes municipales, tanto de abastecimiento como de alcantarillado, cuando se trate de edificios de nueva construcción o por ejecución de nuevos sectores urbanísticos, serán ejecutadas únicamente por la empresa concesionaria, a los precios unitarios de trabajos especiales.

Cuando dichas conexiones sean realizadas por motivos de renovación o creación de redes por parte del Ayuntamiento, serán ejecutadas por la empresa que éste designe para el conjunto de las obras. En este caso la empresa concesionaria realizará, a solicitud del Ayuntamiento, los cortes de agua necesarios para realizar dichas conexiones.

6. Aquellos trabajos realizados en la vía pública cuya responsabilidad final corresponda al abonado o propiedad privada, serán facturados a éstos a los precios unitarios de trabajos especiales.

7. Condiciones de conexión a las acometidas. Los propietarios o, en su caso, los usuarios del servicio deberán adecuar la profundidad de las tuberías de abastecimiento y saneamiento del edificio o finca que se conecten con las acometidas correspondientes, que son responsabilidad del concesionario, a las tuberías o colectores de la red general que discurran por las calles a las que tengan fachada. Esta profundidad será como máximo de 2,0 metros.

En acometidas de abastecimiento y saneamiento existentes, cuando se detecte que la profundidad de las mismas es mayor de 2,0 metros, el Ayuntamiento podrá trasladarlas a su costa previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada, a otra tubería de distribución o colector más someros, atendiendo criterios de proximidad y posibilidad técnica.

En las calles donde exista más de un colector o más de una tubería de distribución de agua, se ejecutaran las acometidas al que designe el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, quien podrá trasladar a su costa , previa comunicación al propietario o comunidad de vecinos interesada una acometida ejecutada en un colector o tubería de distribución a otro u otras existente o que por necesidades de urbanización o renovación de redes hubiera de construirse.

En cualquier caso el concesionario del servicio con la aprobación del Servicio Técnico Municipal, fijará los puntos y cotas exactos de acometida de aguas y vertido a la red de alcantarillado, atendiendo a criterios de proximidad y posibilidad técnica, de acuerdo con el artículo 13.3 del Reglamento del Servicio.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

8. La profundidad de una nueva acometida de agua potable, que se ejecute para renovación de la anterior, será tal que sea accesible la llave de usuario situada

en la acera, y su recorrido será lo más corto posible desde la derivación de la red general. Bien discurrirá por la traza existente, si la hubiere, o será realizada por el portal o acceso a las viviendas. El cambio de traza de una nueva acometida lleva consigo la anulación, a cargo del cliente, de la antigua acometida.

9. Suministro de agua a nuevos polígonos o urbanizaciones. Las nuevas redes de distribución de urbanizaciones y polígonos se conectarán a las redes generales, durante la ejecución de las obras, en un único punto. Si fuera necesario conectar por más de un punto necesitará autorización expresa del Ayto. de Salamanca. En dicho punto la obra de nuevas redes incluirá la instalación de un contador general de acuerdo con las características fijadas y aprobadas por el concesionario. La instalación de este contador general, que pasará a formar parte de la red construida, será por cuenta del promotor. En el caso de que el proyecto constructivo prevea otras conexiones a las redes generales, éstas podrán ejecutarse pero se mantendrán sin servicio y precintadas por la empresa concesionaria del servicio de aguas hasta la recepción de la obra, teniendo entre tanto la entrada de agua a las nuevas redes sólo por la conexión dotada de contador.

Artículo 8º. Altas en el Servicio

1.- Las nuevas altas en el servicio de aguas conllevarán obligatoriamente la instalación de un contador medidor homologado, que suministrará e instalará el concesionario del servicio a los importes que aparecen a continuación:

CONTADORES	Euros/Unidad
	Euros/Unidad
Calibre 15 mm	131,00
Calibre 20 mm	141,07
Calibre 25 mm	228,42
Calibre 30 mm	295,57
Calibre 40 mm	443,35
Calibre 50 mm	601,23

Calibre 65 mm	675,22
Calibre 80 mm	1.376,72
Calibre 100 mm	1.614,90

2.- Cuando a juicio del concesionario del servicio la instalación exterior del contador no sea viable por razones técnicas o estéticas, éste podrá instalarse en el interior, pero irá dotado de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario al precio de 107,79 euros/unidad para los contadores de calibre 15mm. y de 173,09 euros/unidad para los contadores del resto de calibres.

3.- Las acometidas interiores de la red contra incendios deberán instalar un contador medidor homologado que suministrará e instalará el concesionario del servicio al precio de 504,70 euros/unidad, el mismo irá precintado, siendo su uso exclusivo por Bomberos y/o por situaciones de emergencia, en caso contrario el uso del mismo será liquidado según está tipificado en el Reglamento de Servicio como fraude art. 28.3.-

4.- El concesionario decidirá el calibre y la clase metrológica del contador a instalar, tanto para las altas nuevas como para el caso de sustituciones, según los consumos estimados y las características de cada instalación, de acuerdo a lo indicado en las Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua.

5.- Cuando se instalen contadores en baterías, éstas deberán obligatoriamente estar homologadas por el organismo competente, indicando todas ellas la marca del fabricante y la clave de identificación.

6.- Cuando el contador de agua se encuentre en un recinto no accesible directamente para el concesionario, será obligatorio por parte del abonado facilitar el acceso al contador para proceder a su lectura. En los casos de imposibilidad de acceder a la ubicación del contador en un plazo superior a tres periodos consecutivos de facturación, se facturará una estimación incrementada en un 30 % frente al último periodo facturado en firme, no siendo aceptada la auto-lectura por

parte del cliente. Esta estimación incrementada se mantendrá hasta tanto no tenga el concesionario acceso a la ubicación del contador y por un periodo máximo de UN AÑO, siendo todo este consumo facturado en firme y no a cuenta, si una vez superado el periodo máximo de UN AÑO sin acceso al contador el concesionario tramitara el corte y la baja del suministro tal como está fijado en el art. 21.5. del Reglamento del Servicio. A fin de evitar las situaciones anteriores el cliente tendrá la obligación de instalar el contador en lugares comunes y de fácil acceso en el interior, o en caso de que esto técnicamente no fuera viable tendrá la obligación de dotar al contador de un sistema de lectura remota que instalará el concesionario, siendo a cargo del abonado tanto el coste de su colocación como el del aparato a las tarifas vigentes.

7.- La suspensión o el restablecimiento del suministro de agua, cuando a juicio del Servicio Técnico Municipal la causa que los motivó fuera imputable al abonado, se efectuará por el Concesionario pero a cargo de aquél, por un importe de 101,05 € cuantas veces se produzca el hecho.

A todos los precios recogidos en este artículo se les aplicará el IVA vigente en cada momento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Todo ello sin perjuicio de lo establecido sobre política general de precios en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, que recoge el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el

B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

12.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 54. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 54 TARIFAS QUE REGULAN EL PRECIO POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS MUNICIPALES DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

El Concejale Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario,

de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

Ordenanza nº 54 reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación

provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 54, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2020, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 54. Reguladora de los Precios por la prestación de servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la

Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

9. El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.)

11. Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

c) Ordenanza nº 54 reguladora de “los precios por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca”.

Se propone un incremento de tarifas al IPC (mayo 2020-mayo 2021: 2,7%).

Sobre referido incremento indicar:

El art. 10 apartado 3 del pliego de condiciones técnicas y económicas del concurso para la concesión de obra pública del cementerio municipal y la explotación de los servicios funerarios municipales de Salamanca,

establece que las tarifas se revisan cada año conforme índice de precios al consumo.

- Reproducir la necesidad de establecer un período de referencia del IPC para la revisión de las tarifas.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 tarifas que regulan el precio por la prestación de los servicios funerarios y cementerios municipales de Salamanca, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 54 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 3 (Tarifas) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 3º. Tarifas

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido vigente, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

SERVICIOS FUNERARIOS	Euros
Tramitación de documentación	193,77 €
Tramitación de documentación, traslado nacional	290,69 €
Tramitación de documentación, traslado internacional	387,58 €
Tramitación en consulados o recogida en aeropuertos	403,71 €
Traslado de cadáver a depósito	80,75 €
Estancia en cámara frigorífica, 24 horas	121,12 €
Recepción de cadáver en Tanatorio	185,70 €
Organización, entrega y carga de cadáver en Tanatorio	185,70 €
Acondicionamiento y enfertrado de cadáver	72,68 €
Vestir cadáver	113,04 €

Saco sudario	64,58 €
Cubredifunto tela	48,42 €
Sábana higiénica	24,25 €
Utilización de capilla	48,42 €
Coche para conducción, otras localidades	193,77 €
Coche conducción a Cementerio Salamanca	96,89 €
Coche para conducción Tanatorio-Parroquia-Cementerio	242,23 €
Cargado (cada uno)	40,40 €
Coche coronero	177,62 €
Coche para traslado provincial	258,36 €
Traslado nacional, salida	161,39 €
Coche para traslado nacional, kilómetro sencillo	1,61 €
Desplazamiento para documentación	64,58 €
Confección e impresión de esquelas murales (25)	48,42 €
Confección e impresión de recordatorios con sobre (25)	64,58 €
Mesa de Firmas	32,29 €
Libro de firmas	24,25 €
Interior metálico zinc	403,71 €
Precintado de interior metálico zinc	80,75 €
Soldadura de interior metálico zinc	161,49 €
Filtro depurador para interior metálico zinc	64,58 €
Funda para traslado internacional	201,90 €
Fleje de seguridad	54,91 €
Traslado a depósito judicial	80,75 €
Personal y arca para recogida judicial	323,06 €
Productos conservantes	207,83 €
Arca modelo 1	823,62 €
Arca modelo 2	1.017,39 €
Arca modelo 3	1.316,16 €
Arca modelo 4	1.695,67 €
Arca modelo 5	2.277,04 €
Arca modelo 6	3.229,85 €
Arca modelo 7	5.813,73 €
Arca modelo 8	7.929,27 €
Arca modelo 9	9.221,23 €
Arca modelo 10	9.770,26 €
Urna modelo 1	96,89 €
Urna modelo 2	242,23 €
Urna modelo 3	371,42 €
Urna modelo 4	484,47 €
Urna modelo 5	823,62 €
Urna modelo 6	1.170,79 €

Urna modelo 7	1.646,09 €
SERVICIOS DE TANATORIO	Euros
Estancia sala velatorio, 24 horas	629,81 €
Estancia sala velatorio VIP, 24 horas	1.049,69 €
Utilización sala de tanatopraxia	147,87 €
SERVICIOS DE CEMENTERIO	Euros
Traslado de restos	607,21 €
Alquiler unidad enterramiento cinco años, nicho 4ª fila	473,91 €
Inhumación cadáver Cementerio Tejares	571,67 €
Inhumación cadáver, sepultura, Cementerio San Carlos	689,56 €
Inhumación cadáver , nicho, Cementerio San Carlos	663,73 €
Inhumación restos	405,34 €
Inhumación cenizas	405,34 €
Exhumación de restos	201,90 €
Exhumación de cenizas	171,19 €
Exhumación de cadáver	227,69 €
Traslado de cadáver	1.085,23 €
Reducción de restos	319,74 €
Arqueta de restos	104,97 €
Cadáver en depósito	171,19 €
Caja de restos	290,69 €
Licencia de obra interna	72,68 €
Licencia de obra externa	48,42 €
Cambio de titularidad / Duplicado emisión título	70,54 €
Incineración de cadáver	1.031,93 €
Incineración de restos, 1-2	628,20 €
Incineración de restos, 3-4	799,39 €
Incineración de restos, 5-6	970,57 €
Saco producto biológico descontaminante	48,42 €
Derecho sepulcral sobre sepultura tierra	2.911,73 €
Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. con lápida, Tejares, 99 años	6.551,75 €
Derecho sepulcral sepultura 3 cpos. sin lápida, San Carlos, 99 años	5.279,18 €
Derecho sepulcral nicho, 1ª y 2ª fila, 99 años	3.381,64 €
Derecho sepulcral panteón familiar, 99 años	65.115,34 €
Derecho sepulcral columbario, 99 años	922,13 €
Derecho sepulcral nicho, 3ª y 4ª fila, 99 años	3.089,36 €
Derecho sepulcral cripta 3 cpos, 99 años	12.002,81 €
Alquiler anual unidad en semi-propiedad temporal (precio vigente)	3,5%
Adquisición unidad semi-propiedad temporal (precio vigente)	50%
Cuota de mantenimiento anual por sepultura	22,89 €
Cuota de mantenimiento anual por nicho	22,89 €

Cuota de mantenimiento anual por panteón	99,24 €
Cuota de mantenimiento anual por columbario	15,25 €
Cuota de mantenimiento anual por cripta	61,09 €
Gestión de precedente	98,52 €
Reconversión unidad de enterramiento (3 cpos.)	1.659,34 €
Inscripción de lápida	390,81 €

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

13.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 61. TARIFAS POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 61 REGULADORA DE LOS PRECIOS APLICABLES POR LA UTILIZACIÓN DE BIENES E INSTALACIONES DEL MERCADO CENTRAL DE ABASTOS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expedientes administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes

en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

Ordenanza nº 61 reguladora de las tarifas aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- *El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.*

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la

modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General

y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 61, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

4.- Deficiencia del expediente.

En la disposición Final debiera subsanarse la errata de que “comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020”, cuando debiera decir “1 de enero de 2022.”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de

modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 61. Reguladora de los Precios aplicable por la utilización de los bienes e instalación del mercado central de abastos de Salamanca.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

9. El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro

de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.)

11. Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

d) Ordenanza nº 61 reguladora de “Los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del mercado central de abastos de Salamanca”.

Se propone la actualización al IPC (periodo mayo 2020-2021:3,7%).

Sobre la propuesta decir:

- El art. 15 del pliego que regula las tarifas en relación con el art. 10.10 (derechos del concesionario), señala que las tarifas serán aprobadas por el Ayuntamiento a propuesta del concesionario.

En virtud de lo anterior en el expediente debe acreditarse que las tarifas han sido propuestas por el concesionario.

- Reproducir lo relativo al periodo de referencia de la variación del IPC

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 61 reguladora de los precios aplicables por la utilización de bienes e instalaciones del Mercado Central de Abastos de Salamanca, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la

Ordenanza Fiscal nº. 61 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 3 (Cuantía) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado 2 de este artículo para cada uno de los distintos servicios o actividades. Sobre estas tarifas será de aplicación el Impuesto del Valor Añadido (IVA) correspondiente.

1. Las tarifas serán las siguientes:

A) Valoración por metro cuadrado y metro lineal o de mostrador por la utilización del espacio del mercado municipal	
A.1. Locales Comerciales en Planta Alta:	
A.1.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	10,42 €
A.1.2. Metro lineal de mostrador al mes:	5,83 €
A.2. Locales Comerciales en Planta Baja y Exteriores:	
A.2.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	10,42 €
A.2.2. Metro lineal de mostrador al mes:	5,83 €
A.3. Superficie de pasillo:	
A.3.1. Metro cuadrado de superficie al mes:	19,15 €
A.3.2. Metro lineal de mostrador al mes:	67,25 €
B) Puesto del Toro de Lidia	21,52 euros/día
C) Otros servicios	
C.1. Uso exclusivo de puerta de acceso 5, al mes	2.286,58 €
C.2. Uso de consigna frigorífica, por día	19,48 €
C.3. Acceso al mercado fuera de horario comercial	
C.3.1. Entrada	45,72 €
C.3.2. Por hora (fracción)	30,89 €
D) Régimen sancionador (según se recoge en el artículo del reglamento interno)	
D.1. Leves	Hasta 142,80 euros
D.2. Graves	desde 142,80 hasta 357,01 euros
D.3. Muy Graves	desde 357,01 hasta 1.069,94euros
E) Sala Polivalente	
E.1. Alquiler por hora	21,24
E.2. Bono 3 horas	10% de descuento
E.3. Bono 6 horas o más(según horario de mercado):	15% de descuento

E.4. La reserva de la sala polivalente, solo se podrá realizar mediante el pago total correspondiente al alquiler solicitado, el cual deberá estar ingresado con

una anterioridad de 7 días naturales. La anulación de la reserva, por parte del cliente, no da lugar a derecho de reembolso. En el caso de que el alquiler lo realice un socio de la Asociación de Empresarios Detallistas del Mercado Central de Abastos de Salamanca (AEDMASA) el descuento aplicable será del 50% en cualquiera de los tramos. La petición de reserva podrá ser rechazada por AEDMASA.

E.5. Si se excede del tiempo contratado el precio será de **31,78** €/hora o fracción, sin excepción (incluido socios de AEDMASA).

DISPOSICIÓN FINAL.

La presenta Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] el voto en contra de la Sra. Diez Sierra y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

14.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 64. TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL “ESTACIONAMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS” EN EL CENTRO DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 54 REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO VIGILADO DE VEHÍCULOS EN EL CENTRO DE TRANSPORTES Y MERCANCÍAS DE SALAMANCA. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el

ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

Ordenanza nº 64 reguladora de las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio

correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 64, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto

significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 64. Reguladora de los Precios por la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el centro de transportes y mercancías de Salamanca.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. *El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.*

6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.*

9. *El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54, 61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.*

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.)

11. *Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.*

e) Ordenanza nº 64 reguladora de “las tarifas para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el centro de transportes y mercancías de Salamanca.

Se proponen incrementar las tarifas al IPC (periodo mayo 2021-agosto 2022: 0,3%).

Sobre esta modificación reseñar:

- “El pliego de condiciones que rige esta concesión, señala que las tarifas se ajustarán como máximo a la variación que experimenta el IPC (art. 36.2 P.C.A.P.).”

- Sobre la aplicación del IPC de mayo, reproducir lo indicado sobre la referencia de la variación del IPC para la revisión de las tarifas.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 reguladora de la tarifa para la utilización del estacionamiento vigilado de vehículos en el Centro de Transportes y Mercancías de Salamanca, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 64 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 3 (Tarifas) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 3. Tarifas.

Las cuantías de las tarifas (incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, repercutible a los usuarios) serán las siguientes:

	PLAZAS	VEHÍCULO LARGO (> 9 m)	VEHÍCULO CORTO (< 9 m)
		IMPORTE	IMPORTE
ABONOS	1 – 10	111,45 €	55,73 €

MENSUALES	11 – 25	89,15 €	44,58 €
	26 – 50	78,03 €	38,98 €
	> 50	66,63 €	33,45 €
	ESTANCIA	IMPORTE	IMPORTE
DIARIO	Fin de Semana	26,05 €	13,02 €
	Día Completo	15,75 €	7,86 €
	Hora o Fracción	1,53 €	0,76 €

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

15.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL Nº 65. TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº. 65 REGULADORA DE LA TARIFA DEL SERVICIO DE DEPURACIÓN. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero.- Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

Ordenanza nº 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración.

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas

Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al

de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 65, lo siguiente:

1.- Se propone ajustar a la evolución IPC la tarifa, cuya actualización viene requerida por la obligación contractual del Ayuntamiento.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

En virtud de lo cual, se informa favorablemente la aprobación

provisional de la Ordenanza Fiscal, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 65. Reguladora de los Precios del servicio de depuración.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).

8. La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogida en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.

9. El procedimiento aplicable a la modificación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario (ordenanza nº 51, 53, 54,

61, 64 y 65) es el previsto en el art 49 de la L.R.B.R.L.

Significar que si la modificación fuera exclusivamente de las tarifas (precios), sería suficiente el acuerdo de su establecimiento, fijando su importe, si bien es necesario la publicación del citado acuerdo para su efectividad, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45.1 L.P.A.C.A.P.

Por otra parte señalar que los precios de la ordenanza 53 (Suministro de agua potable y alcantarillado) precisan la autorización por parte de la Comunidad Autónoma, ya que están afectadas por legislación sobre policía general de precios (art. 107 T.R.R.L.)

11. Propuesta de modificación de ordenanzas de prestaciones patrimoniales de carácter no tributario.

f) Ordenanza nº 65 reguladora de “la tarifa del servicio de depuración”.

Se propone un incremento de las tarifas al IPC (mayo 2020-2021).

- En relación a la modificación propuesta manifestar.

El art. 24 apartado 2 del P.C.A.P. establece que “existe equilibrio económico-financiero de las tarifas durante el período de la concesión son las siguientes: ...

“c) Desde el año 2002 hasta la finalización de la concesión y para cada una de las tarifas del año anterior incrementadas en la variación interanual del índice General de Precios al Consumo correspondientes al mismo”.

- En relación con la fianza y depósitos, reiterar que la Corporación debería valorar la procedencia de su supresión, a que no beneficia ni al Ayuntamiento de Salamanca, ni a los interesados, ni a la empresa adjudicataria.

Reiterar lo relativo al periodo de referencia para la variación del IPC.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Quinta.- Debe valorarse la procedencia de la supresión de las fianzas y depósitos requeridos en la ordenanza nº 53 (suministro de agua potable y alcantarillado).

Las tarifas de la ordenanza nº 53 requiera la autorización del órgano competente de la Comisión Regional de precios de Castilla y León.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 reguladora de la tarifa del servicio de depuración, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 65 para el Ejercicio 2022, en lo referente al artículo 2 (Tarifas) y Disposición Final, cuya redacción íntegra de dichos artículos y Disposición Final queda con el siguiente tenor:

“Artículo 2º. Tarifas.

La tarifa que regula el precio por la prestación del servicio municipal de depuraciones, tomando como base la cantidad de agua potable, en m³, consumida en la finca, la siguiente:

A partir de 0 m³, cada m³.....0,3091 €

Se consideran las siguientes situaciones de vertido a la red de alcantarillado, no excluyentes entre sí:

1. En las viviendas y edificios, fincas, industrias y locales, con actividad o sin ella, que dispongan de suministro de agua contratado con el Concesionario del servicio, incluso provisional, la base de percepción la constituirá el volumen de

agua facturado, con independencia del caudal vertido. En los suministros provisionales para su evaluación se utilizará la tarifa media.

2. En las fincas, industrias y locales con consumos de agua no suministrada por el Concesionario del servicio, tales como la procedente de pozos, ríos, manantiales acuíferos y similares, cuya existencia viene obligado a declarar el usuario al Concesionario del servicio, y cuyo vertido a las redes de alcantarillado habrá sido aprobado con anterioridad por el Excmo. Ayuntamiento de Salamanca la base de percepción la constituirá el volumen extraído. Dicho volumen se medirá mediante la instalación de un contador homologado, salvo que eso no fuera posible a juicio del Servicio Técnico Municipal, en cuyo caso se medirá por aforo, en función del caudal y el tiempo de extracción.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención de la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo

Popular [11 concejales], acuerda con 16 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

16.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, HACIENDA Y RÉGIMEN INTERIOR SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL N° 100. GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2022.

“La Comisión Informativa de Economía, Hacienda y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre del presente año, ha conocido el expediente de referencia, aprobado el siguiente Dictamen:

EXPEDIENTE INCOADO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N°. 100 GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN. EJERCICIO 2022.

El Concejal Delegado de Hacienda ordenó la incoación del expediente para la aprobación y modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

A tal efecto, se recabó, caso de que lo considerasen conveniente o necesario, de todas las Áreas y Servicios Municipales, así como de las empresas concesionarias afectadas, la emisión de informes o la aportación de documentos o estudios que pudieran conformar los criterios jurídicos y técnicos necesarios para formular las propuestas de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el Ejercicio 2022. Dicha documentación se ha incorporado a los expediente administrativos tramitados en relación con las distintas Ordenanzas Fiscales objeto de modificación.

El día 13 de septiembre de 2021, el Gerente del Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, ha remitido el informe jurídico relativo al Expediente incoado para la modificación de las Ordenanzas Municipales reguladoras de los tributos, precios públicos y precios autorizados que han de regir durante el ejercicio fiscal 2022.

En dicho informe el Gerente del O.A.G.E.R., tras invocar la normativa legal

aplicable, formula una serie de consideraciones entre las que se destacan las siguientes:

Primero. Como criterio general la propuesta de la Concejalía de Hacienda de modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio de 2022 se basa en la congelación de las tarifas y tipos de gravamen vigentes en el presente ejercicio respecto de los impuestos, tasas y precios públicos municipales, y ajustar a la evolución del IPC las tarifas cuya actualización viene requerida por obligaciones contractuales del Ayuntamiento.

En este último caso, la propuesta general es el incremento del 2,7% correspondiente al aumento experimentado por el IPC entre los meses de mayo de 2020 y mayo de 2021, según certifica el Instituto nacional de Estadística, salvo la modificación de las tarifas de los precios autorizados concernientes a la utilización de las piscinas municipales (Ordenanza nº. 51), ya que en este caso se realiza dicha revisión en función de la variación anual experimentada por el índice Nacional subclase Servicios Recreativos y Deportivos para el mes de noviembre del año 2020.

- *La propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:*

En todas las Ordenanzas que sean objeto de modificación la Disposición Final reguladora de la entrada en vigor se modificará estableciendo como fecha de la misma la del día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Sexto.- Asimismo, se proponen por el OAGER modificaciones de la Ordenanza Fiscal nº 100, General de Gestión, Recaudación e Inspección, tanto respecto a los anexos reguladores del Plan Director de Control Tributario que se hacen constar en el documento comparativo que se incorpora al expediente de modificación de las Ordenanzas, como respecto de los artículos 38.3 para establecer el nuevo calendario fiscal para el año

2022 y 38.7 para establecer el período de declaraciones para acogerse al sistema de pago a la carta o con periodicidad mensual.

Séptimo.- El procedimiento a seguir para la aprobación de este expediente es el fijado por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Con carácter general, las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales han de estar definitivamente aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia antes de la fecha de devengo del tributo que regulan.

Desde la modificación del artículo 47 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, para la aprobación de las ordenanzas y de su modificación, es necesario quórum de mayoría simple y existe mayoría simple cuando los votos afirmativos de los miembros presentes son más que los negativos.

Después de la aprobación provisional, se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia la exposición pública, que tendrá lugar en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante treinta días como mínimo y el anuncio de exposición no debe contener el texto modificado.

Se pueden presentar reclamaciones por los interesados legítimos que deben ser resueltas expresamente por el Pleno y si no se hubieran interpuesto reclamaciones, la Ordenanza quedará definitivamente aprobada, siendo una previsión legal que, en este caso, la aprobación provisional se convierta en definitiva.

Después de la aprobación definitiva, se debe publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la Ordenanza nueva o de la modificación, en este caso, recogiendo la nueva redacción de los artículos afectados.

El Ayuntamiento de Salamanca deberá publicar igualmente los anuncios de exposición al público en un periódico de gran difusión y editar el texto íntegro dentro del primer cuatrimestre del ejercicio

correspondiente, que se hará mediante su publicación en la web www.oager.com.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, o de su modificación, se puede interponer recurso contencioso administrativo directamente en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 19/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Es todo cuanto tengo a bien informar y se eleva a V.I. a fin de que se preste conformidad con anterioridad a su remisión a la Secretaría General y la Intervención Municipales, así como a la Oficina Presupuestaria a efectos de su tramitación”.

Informe de la Secretaria General.

Con fecha 24 de septiembre de 2021, emitió informe el Secretario General del Ayuntamiento en el que, señala en relación a la Ordenanza Fiscal nº. 100, lo siguiente:

1.- Se propone modificar el art. 38.3 para establecer el calendario fiscal para el año 2022; el 38.7 para establecer el plazo de petición para acogerse al sistema de pagos de periodicidad mensual; y el Plan Director de Control Tributario.

2.- En cuanto al procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza se recoge en el apartado séptimo del Informe del Gerente del OAGER, de 13 de septiembre de 2021.

3.- Por lo demás, no resulta de aplicación el art. 133 de la Ley 39/2015 de PACAP, en cuanto a la obligación de someter a consulta pública previa en el portal web del Ayuntamiento la modificación propuesta dado que el apartado 4 del artículo citado excluye de tal publicidad las modificaciones parciales.

Al efecto dispone: “Cuando la propuesta normativa no tenga un

impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero”.

En el caso que nos ocupa se trata de “modificación parcial”, por tanto deben considerarse excluidos del trámite de consulta pública previa.

4.- Deficiencia del expediente.

En la disposición final debiera subsanarse la errata de que “comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2020”, cuando debiera decir “1 de enero de 2022”.

En virtud de lo cual, debiera subsanarse la errata anotada, informando favorablemente el resto de la modificación, debiendo incorporarse al expediente el informe de Intervención”.

Informe del Interventor.

Con fecha 30 de septiembre de 2021, el interventor del Ayuntamiento emite informe en el que, tras invocar la normativa aplicable, pone de manifiesto que:

Significar que no se han remitido las propuestas técnicas de modificación de las ordenanzas, ni ningún estudio económico-financiero.

INFORME

1. El informe de Intervención se realiza al amparo de lo dispuesto en el art. 4.b.5º y 6º del R.J.F.H.N. y art 32 del R.J.C.I.

2. Los expedientes que se proponen modificar son:

Ordenanza Fiscal nº 100. General de gestión, recaudación e inspección.

3. El expediente contiene el informe preceptivo de la Secretaría (art. 3.3.d.1º R.J.F.H.N.).

4. La propuesta de modificación se realiza en virtud de la potestad reglamentaria prevenida en los arts. 4.1 a) y b) de la L.R.B.R.L. y para los tributos está potestad también es recogida en el art. 106.2 de L.R.B.R.L.

5. El órgano competente para su aprobación es el Pleno de la Corporación.

6. *La necesidad del trámite de consulta previa previsto en el art 133 de la L.P.A.C.A.P., decir que este trámite puede obviarse al tratarse de una regulación parcial de la materia en el caso de modificación de una ordenanza (consulta de la Dirección general de Tributos de fecha 10/09/2018).*

7. *La regulación normativa de la imposición y ordenación de los tributos locales (ordenanzas fiscales nº 4, 12, 20, 25, 34, 36, 37, 38 y 100), viene recogida en los arts. 15 a 19 del T.R.L.R.H.L., estableciendo el contenido mínimo de la ordenanza, así como los trámites necesarios para su aprobación y entrada en vigor.*

8. *La regulación normativa del establecimiento o modificación de los precios públicos, viene recogido en el art. 47 del T.R.L.R.H.L.*

10. Propuesta de modificación de ordenanzas fiscales:

i) *Ordenanza fiscal nº 100 “General de gestión, recaudación e inspección”.*

Se trata de modificaciones técnicas realizadas desde el O.A.G.E.R.

CONCLUSIONES

Primera.- Deben incorporarse al expediente las propuestas técnicas o de las empresas concesionarias que justifican las respectivas propuestas de modificación de la ordenanza.

Sexta.- El periodo de referencia de la variación experimentada del IPC a aplicar para la modificación de las tarifas y/o precios de la ordenanza debe ser el mismo para cada anualidad”.

La Comisión, una vez examinado el contenido del expediente incoado para la Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100. “General de Gestión, Recaudación e Inspección”, propone a V.E., acuerde:

PRIMERO.- La aprobación del Expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 100 para el Ejercicio 2022, en lo referente a la modificación de la redacción de los arts. 38.3, 38.7, Disposición Final Primera y el Plan

Director de Control Tributaria, cuyo texto íntegro de dichos artículos, Disposición Final Primera y Plan Director de Control Tributaria queda con la siguiente redacción:

“Artículo 38. Plazos para el pago.

1. Las deudas tributarias resultantes de una autoliquidación deberán pagarse en los plazos que establezca la Ordenanza de cada tributo.

2. En el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. El pago de las deudas correspondientes a tributos periódicos que son objeto de notificación colectiva se realizará en los siguientes plazos:

CONCEPTO	PERIODICIDAD	RECIBO	PERIODO DE COBRANZA	CARGO EN CUENTA
Impuesto Vehículos	Anual		1 marzo a 30 abril	2 de mayo de 2022
Recogida de Escorias	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
Puertas Cocheras	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
Parada de Taxis	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
I.B.I. (Urbana)	Semestral	1º Plazo	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
		2º Plazo	1 septiembre a 31 octubre	31 de octubre de 2022
I.B.I. (Rústica)	Anual		1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
Ocupación de vía pública	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
con mesas y sillas				
I.A.E.	Anual		1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2022
Concesión quioscos	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	31 de agosto de 2022
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2022

Ocupacion de vía pública	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
con cajeros				
Ocupacion de vía pública	Anual		1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
con postes				
Recogida de Basuras	Semestral	1º Plazo	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
		2º Plazo	1 julio a 31 agosto	31 de agosto de 2022
Usos de mercado	Trimestral	1º Trimestre	1 enero a 28 febrero	28 de febrero de 2022
		2º Trimestre	1 abril a 31 mayo	31 de mayo de 2022
		3º Trimestre	1 julio a 31 agosto	31 de agosto de 2022
		4º Trimestre	1 octubre a 30 noviembre	30 de noviembre de 2022
Centros de Educación	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2022
Preescolar		Febrero	1 febrero a 28 febrero	7 de febrero de 2022
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	7 de marzo de 2022
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2022
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2022
		Junio	1 junio a 30 junio	6 de junio de 2022
		Julio	1 julio a 31 julio	5 de julio de 2022
		Septiembre	1 septiembre a 30 septiembre	5 de septiembre de 2022
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	5 de octubre de 2022
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	7 de noviembre de 2022
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2022
Escuela de Música	Mensual	Enero	1 enero a 31 enero	5 de enero de 2022
		Febrero	1 febrero a 28 febrero	7 de febrero de 2022
		Marzo	1 marzo a 31 marzo	7 de marzo de 2022
		Abril	1 abril a 30 abril	5 de abril de 2022
		Mayo	1 mayo a 31 mayo	5 de mayo de 2022
		Junio	1 junio a 30 junio	6 de junio de 2022
		Octubre	1 octubre a 31 octubre	5 de octubre de 2022
		Noviembre	1 noviembre a 30 noviembre	7 de noviembre de 2022
		Diciembre	1 diciembre a 31 diciembre	5 de diciembre de 2022

* Fecha aproximada del cargo en su cuenta bancaria para aquellos contribuyentes que tengan domiciliado su pago.

Cuando las necesidades del servicio lo aconsejen, podrá modificarse dicho plazo por resolución de la Presidencia del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

4. Las deudas resultantes de conciertos se ingresarán en los plazos determinados en los mismos.

5. Las deudas no tributarias se ingresarán en los plazos que determinen las normas o acuerdos con arreglo a las cuales tales deudas se exijan, y, en su defecto, en los plazos establecidos en los apartados anteriores, según los casos.

6. Una vez iniciado el período ejecutivo y notificada la providencia de apremio, el pago de la deuda tributaria deberá efectuarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la providencia se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato siguiente.

7. Los contribuyentes que a 1 de enero de cada año aparezcan en los censos tributarios de cobro periódico, o al menos en alguno de ellos, y domicilien el pago de todas estas obligaciones tributarias a través de Banco o Caja de Ahorros, podrán pagar las mismas en doce plazos iguales el último día de cada mes.

Los pagos se imputarán proporcionalmente a cada tributo según la cuantía de las cuotas correspondientes.

Los contribuyentes que se acojan a esta modalidad de pago fraccionado no satisfarán recargo o interés de demora alguno, salvo que se produzca la devolución por el Banco o Caja de Ahorros de cualquiera de los plazos, lo que determinaría de forma automática la incursión en vía de apremio de las cuotas pendientes cuyo plazo de pago en período voluntario hubiese finalizado hasta dicho momento.

Las solicitudes podrán presentarse hasta **el día 21 de enero de 2022**, presencialmente ante la Sección de Atención al Contribuyente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación sita en la calle Espoz y Mina 16-17, en el Centro Municipal Integrado “Julian Sanchez El Charro“, sito en la Plaza de la Concordia, **en el Centro de Convivencia Ciudadana “Victoria Agradós”, en**

Avenida de Villamayor y en el Centro Sociocultural de la Plaza de Trujillo, o a través de la sede electrónica del Organismo www.oager.com. Asimismo, podrán presentarse ante la entidad gestora con la que el Ayuntamiento de Salamanca hubiera formalizado Convenio de servicios de colaboración integral en la gestión recaudatoria.

Disposición Final Primera.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 2022 y se mantendrá en vigor mientras no se acuerde su derogación o modificación expresas”.

PLAN DIRECTOR DE CONTROL TRIBUTARIO

I JUSTIFICACION

El Plan Director de Control Tributario municipal refleja un modelo tributario que responde a los principios constitucionales rectores en este ámbito, dando respuesta a las últimas modificaciones legales relativas a la modernización del procedimiento administrativo y a las exigencias de adaptación a la Administración Electrónica, en particular en materias de seguridad e interoperabilidad, calidad y transparencia y con esta finalidad, el OAGER, revalida periódicamente sus certificaciones acreditativas de su adaptación a la norma ISO 27001 en materia de seguridad de la información y a la norma ISO 9001 y al mismo tiempo promueve el cumplimiento de la nueva normativa en materia de Protección de Datos.

La necesaria adaptación del OAGER a los cambios provocados por la situación pandémica que estamos viviendo obliga a dar respuestas innovadoras ante las necesidades de los contribuyentes, y más teniendo en cuenta la ya prolongada crisis económica que ha determinado enfrentarnos a una situación de la que nota más destacada ha sido la ralentización inmobiliaria afectando notablemente a la estructura de la financiación municipal que se sustenta fundamentalmente en determinados tributos como el IBI, el IIVTNU, el ICIO y las tasas relacionadas con la actividad constructora, apreciándose así un estancamiento en el porcentaje de recursos públicos gestionados por las entidades locales y aún más, si tenemos

en cuenta que los recientes pronunciamientos del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo en relación con el IIVTNU siguen sin tener una respuesta legislativa.

Entendemos por lo tanto que debemos dar respuesta a la continua modernización del OAGER de cara a lograr una gestión más eficiente que le permita optimizar al máximo sus recursos y al mismo tiempo que consigue su objetivo estratégico, avanza en la lucha contra el fraude fiscal y la prevención del mismo, lo que nos exige el diseño de una estrategia de asistencia integral que consiga reducir las cargas administrativas soportadas por los contribuyentes y favorecer el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, con ello, prevenir el incumplimiento. Para ello, el Ayuntamiento de Salamanca sigue buscando una línea estratégica basada en la colaboración con el sector privado en la búsqueda de modelos de prestación mixtos, que le han permitido durante los últimos años altos índices de eficiencia y eficacia, evitando así el desequilibrio financiero y llevando una ajustada proporcionalidad entre ingresos y gastos.

Esta modernización no solamente ha supuesto una vía de flexibilización y búsqueda de eficiencia práctica a tenor de las necesidades expuestas, sino que responde de forma primordial al mandato legal. Un claro ejemplo lo representa el artículo 70 bis apartado 3º de la Ley de Bases de Régimen Local, que establece para las Entidades Locales y Municipios la utilización de tecnologías de la información con la siguiente dicción:

“Asimismo, las Entidades Locales y, especialmente, los Municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas”.

Otro mandato fundamental al que se trata dar cumplimiento es el acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, que supone el reconocimiento del derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos y la obligación para las Administraciones Públicas

de dotarse de los medios y sistemas electrónicos para que ese derecho pueda ejercerse, lo que justifica la incorporación de las nuevas tecnologías al quehacer diario de nuestra organización tributaria para favorecer la mejor asistencia al contribuyente y la consecución de una administración tributaria electrónica eficiente. En este sentido, el OAGER ha comenzado a aplicar técnicas de inteligencia artificial, sustentadas en la consecución de procedimientos tributarios totalmente automatizados, tanto en el ámbito estrictamente tributario como recaudatorio y con particular trascendencia en la atención a los contribuyentes con la implantación de chats interactivo y automático, redes sociales, etc, siempre teniendo en cuenta que el principal hito legislativo lo constituyen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que profundizan en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En este contexto, el Plan Director de Control Tributario del Ayuntamiento de Salamanca para los ejercicios presupuestarios 2022 y 2023, además de establecer criterios de eficiencia y eficacia tributarias, refuerza una vez más la coordinación y el trabajo en equipo entre las distintas unidades de control tributario del OAGER. Las líneas estratégicas de desarrollo del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación deben contemplar la inclusión de nuevas iniciativas de colaboración público-privada, apostando por la externalización de aquellas actividades que no son estratégicas o propias del Organismo, centrando sus recursos y esfuerzos en las actividades y funciones que mejor conoce y en las que aporta todo su valor.

El Plan Director de Control Tributario incide en la mejora y automatización de la actividad prestada por el OAGER (ejecución y prestación) y pone el acento en la gestión eficiente de la actividad (control y seguimiento de la gestión). Así, siguen siendo actividades estratégicas a potenciar las de Recaudación (fomento de domiciliaciones, extensión de las opciones de pago mediante fraccionamientos y

aplazamientos, instauración de nuevas modalidades de pago como la tarjeta de crédito), Servicio e Inspección Tributarios (lucha contra el fraude a través de la revisión de inmuebles, actividades económicas y ocupaciones del dominio público), atención multicanal al ciudadano (presencial a través del sistema de cita previa, telefónica y telemática a través del Buzón del Contribuyente y la implementación de un sistema de comunicación a través de las redes sociales) y el control y seguimiento de la gestión. El Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, como organismo competente en la gestión de los tributos municipales, realiza sus fines mediante actividades tendentes a informar y asistir a los ciudadanos y desarrolla diariamente tareas de control del efectivo cumplimiento por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias. Se pretende potenciar tanto la diversidad como la calidad de los servicios de información y asistencia prestados a los contribuyentes, priorizando el uso de las nuevas tecnologías frente a los medios tradicionales de asistencia presencial, para permitir una asignación más eficiente de los recursos materiales y humanos disponibles. De este modo, se garantiza a los contribuyentes la realización de trámites de forma más ágil y eficaz, gracias a los sistemas telemáticos de asistencia y a la disponibilidad de medios de identificación y de comunicación electrónicos.

La concesión de las certificaciones de calidad ISO 9001 y 27001 ponen de relieve su compromiso con la calidad y la excelencia en la prestación de sus servicios en coordinación con el Área de Régimen Interior del Ayuntamiento, lo que le permite al mismo tiempo responder a las nuevas exigencias y retos provenientes del nuevo marco jurídico antes mencionado, así como de un nuevo marco social como es la sociedad de la información y económico como consecuencia de las dificultades para encontrar financiación local y la exigencia de una demanda de competitividad territorial.

La actividad de control de este Organismo genera importantes beneficios a la sociedad, al garantizar la generalidad en el pago de los impuestos y la distribución equitativa de las cargas públicas de acuerdo con la capacidad contributiva de cada

ciudadano. En todas las actuaciones de control se encuentran presentes las dos finalidades esenciales de la lucha contra el fraude: restablecer la disciplina fiscal que el fraude vulnera, mediante la regularización de los incumplimientos tributarios; y conseguir que los contribuyentes, ante la posibilidad de ser objeto de una actuación de control, opten por cumplir voluntariamente con sus obligaciones fiscales.

La búsqueda de la mayor eficacia en el control que se realiza desde el OAGER obliga a éste a dotarse de los adecuados instrumentos de planificación. Esta tarea planificadora se centra en el Plan Director de Control Tributario. Para una adecuada comprensión del proceso planificador, hay que destacar legalmente que el Plan Director de Control Tributario determina los trabajos y detalla las actuaciones que deben abordarse para alcanzar los resultados establecidos en materia de control en el Plan de Objetivos que establezca el Ayuntamiento para cada uno de los años del período 2022-2023. Por ello, estos planes se complementan, al expresar el primero las actuaciones a desarrollar y este último los resultados a obtener en tales actuaciones, y que se concretará en la aprobación del respectivo presupuesto anual de la Corporación.

Las tareas a desarrollar en el ejercicio de la función de control se estructuran en diferentes fases: en un primer momento ha de garantizarse la potenciación de los esfuerzos de investigación y, en general, de acopio de información suficiente para la adecuada detección del fraude, introduciendo técnicas de tratamiento de big data que permiten analizar las concretas desviaciones respecto de la normativa tributaria en que, en su caso, haya podido incurrir los contribuyentes, así como cuantificarse y corregirse las irregularidades; y finalmente asegurar la recaudación en relación con los resultados de estas actuaciones.

Por otra parte, las tareas comprendidas bajo la denominación genérica de control son de diversa naturaleza: así, pueden consistir en controles masivos con ocasión del desarrollo de las campañas anuales de los tributos locales, y con fuerte apoyo en la información disponible en las bases de datos tributarias, en comprobaciones

de naturaleza inspectora o en la recaudación en período ejecutivo de las correspondientes deudas. En consonancia con lo anterior, la actual estructura del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en el ámbito tributario, presenta una distribución funcional de las tareas de control en sus diferentes unidades administrativas.

Sin embargo, esta distribución funcional, que beneficia la especialización y la calidad en las actuaciones de control, no supone una estanqueidad entre las citadas áreas, al disponerse de instrumentos planificadores, como es precisamente el Plan Director de Control Tributario, que favorecen la integración entre ellas. La visión conjunta del control tributario dota a este sistema de una solidez que impide la comisión del fraude mediante el desplazamiento de sus formas hacia las áreas que, de trabajar aisladas, presentarían una mayor fragilidad. Por ello, concreta anualmente, no sólo las actuaciones de control que debe ejecutar cada una de las áreas funcionales, sino también las normas que deben regir y organizar las relaciones entre ellas.

Las normas de integración de Planes Parciales de Control Tributario cumplen con la misión de coordinar y cohesionar el control tributario entre las diversas áreas funcionales a que se ha hecho referencia, consiguiéndose así la solidez y eficacia necesarias en el control tributario.

La estructura del Plan Director de Control Tributario es la siguiente:

- Las directrices generales del plan
Contienen las áreas de riesgo fiscal de atención prioritaria y los criterios básicos de desarrollo del plan.
- Los planes parciales de control tributario de Inspección, Gestión y Recaudación.

Las normas de integración de planes parciales, que incluyen la previsión de actuaciones conjuntas, coordinadas o sucesivas entre las diversas áreas, las mutuas obligaciones de información, la prestación recíproca de medios o servicios, y cuantas otras medidas son precisas para dar unidad a las actuaciones de control del OAGER.

Este Plan consolida los logros alcanzados hasta la fecha, muchos de los cuales han supuesto importantes cambios en la cultura de la organización, en especial en lo que se refiere a la coordinación entre las diversas áreas funcionales protagonistas del control.

Finalmente, debe hacerse una importante mención a la constante preocupación por garantizar la máxima calidad de las actuaciones que practica. El Plan Director de Control Tributario, apuesta por la potenciación de la investigación -y la vigilante actitud ante nuevas formas de fraude-, la fluidez en el traslado de información entre áreas funcionales, la práctica de actuaciones conjuntas, la colaboración con otras Administraciones Públicas (principalmente el Catastro, Tráfico y la Agencia Tributaria, Notarios y Registradores de la Propiedad), la aplicación de las más modernas tecnologías y los esfuerzos de mejora en la medición de los efectos del control.

II CONTENIDO

Es indudable la importancia que tienen las tareas de control realizadas por el OAGER, encaminadas a la prevención de los posibles incumplimientos tributarios y a la corrección de los ya producidos. Con ellas se trata, no sólo de regularizar la situación tributaria de los incumplidores, sino sobre todo, de asegurar el respeto generalizado a las normas constitutivas de nuestro sistema fiscal. Es necesario implantar y explicitar criterios de coordinación, cuyo fin último es conseguir los objetivos establecidos para el citado Organismo por parte del Ayuntamiento de Salamanca. El Plan Anual de Objetivos es la expresión cifrada de los resultados que el mismo se propone conseguir, clasificados por áreas o bloques de actividad. Referido al ámbito del control tributario, el Plan de Objetivos anual deberá apostar por la definición de grandes bloques de actividad, a fin de facilitar la flexibilidad en la utilización de medios y recursos en la lucha contra el fraude, así como potenciar la colaboración y la coordinación de esfuerzos entre las diferentes áreas y servicios dedicados al control tributario.

El Plan Director de Control Tributario, está integrado por tres Planes Sectoriales

del Servicio Tributario, de Inspección Tributaria y de Recaudación, así como por las normas de integración de los mismos, a fin de aumentar la coordinación del control realizado por el Organismo Autónomo. Será el resultado de una planificación conjunta de las tareas de control, incorporando una previsión de actividades coordinadas entre las diversas áreas funcionales y mantiene su carácter instrumental para el logro de los resultados contenidos en el Plan de Objetivos.

Se establecerán indicadores, integrados en el Cuadro de Mando de la Gerencia del OAGER, que corresponden al ámbito de control del cumplimiento tributario en relación con los resultados de la actividad de control y de la recuperación de deuda. El seguimiento a lo largo del año de tales indicadores puede generar información que aconseje la modificación del Plan Director de Control.

La disciplina buscada en la gestión de ingresos públicos responde al deseo de introducir una mayor racionalidad en la administración de los fondos públicos. Todo ello abunda en la importancia de cuidar al máximo las actividades de lucha contra el fraude, que como se ha indicado, contribuyen decisivamente de forma inducida a sostener la recaudación tributaria en período voluntario.

El contenido del Plan Director se concreta en un conjunto de grandes líneas estratégicas de actuación, deducidas de dos grupos de presupuestos.

De un lado y como primer conjunto de premisas, se realiza un análisis del escenario del fraude al que habrá de enfrentarse el OAGER. El segundo conjunto de premisas explicativas de las directrices planteadas en este Plan lo conforman los siguientes cinco grandes principios en los que han de inspirarse las actuaciones de control y que se exponen a continuación:

- **Colaboración con otras Administraciones públicas**, -Agencia Estatal de Administración Tributaria, Gerencia Territorial del Catastro, Jefatura Provincial de Tráfico, Instituto Nacional de la Seguridad Social, etc.-, y con entidades privadas, -Entidades financieras, Colegios de Notarios y Registradores de la Propiedad, Colegio de Administradores de Fincas, entidades concesionarias municipales, etc.- que el Ayuntamiento de Salamanca potenciará en el ámbito de

las actuaciones materiales de control.

- **Equilibrio** entre los diversos tipos y modalidades de control, combinándolos con criterios de eficacia. Asimismo, se preservará la proporcionalidad en las actuaciones de control, y la utilización ponderada de sus instrumentos.

- **Responsabilidad** en el ejercicio del control, respetándose, por el conjunto de funcionarios que participan en su ejecución, los valores de la ética institucional, proyectada sobre la institución, la profesión y los individuos.

- **Comportamiento dinámico o proactivo**, anticipando las reacciones y los efectos del control, aumentando la intensidad, calidad y velocidad en la obtención de información, en su tratamiento y explotación y en el consecuente desarrollo de las actuaciones que procedan. El control será más eficaz impregnado de la realidad económica a controlar y con un apoyo creciente en la investigación.

- **Optimización de los recursos** humanos y materiales, mediante su adecuada incorporación y utilización en las tareas de control -funcional, territorial, operativa y directiva- maximizando su rendimiento en la prevención y corrección del fraude.

De los principios anteriores cabe inducir respecto de la explotación de la información disponible que el OAGER ha de potenciar al máximo los instrumentos informáticos mediante la incorporación de técnicas de inteligencia artificial que permiten dotar de la máxima celeridad a la detección de irregularidades tributarias.

Por otra parte, las actuaciones de control han de retroalimentarse con sus resultados, creándose así un circuito de permanente mejora de las tareas desarrolladas. Y si la información que orienta en un primer momento las actuaciones es del mayor interés, también lo tiene el tratamiento masivo de datos - big data- derivados del análisis de dichos resultados, que habrán de aprovecharse de la forma más completa y ágil posible.

La posibilidad de potenciar el control de calidad de las actuaciones del OAGER

encuentra una especial significación en un Plan como el presente, que debido a las circunstancias económicas y sociales actuales extiende su ámbito de aplicación hasta 2023, permitiendo la finalización de ciertos procedimientos de los que depende la valoración última de la calidad de las tareas de control.

El seguimiento de la recaudación generada por las liquidaciones tributarias, determinante para asegurar que las actuaciones de control culminen con el cobro efectivo de las deudas puestas de manifiesto a su través, y garantizar así los efectos con ellas perseguidos con arreglo al principio de equilibrio.

En segundo lugar y para los casos en que las liquidaciones practicadas sean impugnadas, es imprescindible el seguimiento y estudio del sentido en que se resuelven los correspondientes recursos o reclamaciones, tanto en fase administrativa -recursos de reposición- como en fase judicial -recursos contencioso-administrativos-, lógicamente a través de la Asesoría Jurídica del OAGER. En todo caso y cuando así proceda, el Organismo Autónomo habrá de ajustarse con rapidez a criterios administrativos o judiciales que pueden no ser siempre coincidentes con los inicialmente adoptados por sus unidades administrativas.

Resulta también muy relevante la medición y análisis de los resultados de las actuaciones de control en términos de los efectos por ellas inducidos. Para ello debe seguirse y evaluarse el comportamiento de los contribuyentes que han sido objeto de comprobación una vez finaliza ésta, por ejemplo, mediante el análisis de sus ingresos tributarios posteriores; o valorarse el efecto inducido en todo un sector económico en cuyo nivel de fraude se ha tratado de incidir con determinadas actuaciones de control.

La proactividad que inspira los procedimientos de captación y explotación de la información también debe guiar el desarrollo de las actuaciones de control, en garantía de su agilidad y coordinación.

Las actuaciones de control no excederán del tiempo imprescindible para cumplir con su finalidad. A estos efectos, se asegurará la potenciación de los instrumentos informáticos que permiten el más perfecto conocimiento de período que abarcan

las actuaciones, tanto en el ejercicio de las competencias por el Servicio Tributario como por la Sección de Inspección Tributaria como en las de la Sección de Recaudación.

Por otra parte, la información con trascendencia tributaria sobre terceras personas obtenida durante las actuaciones será transmitida de inmediato al correspondiente responsable; el traslado será urgente cuando sea necesario proceder a la pronta comprobación de aquellas.

Finalmente, quizá uno de los mejores exponentes de la agilidad en la puesta en práctica del control lo constituyen las actuaciones preventivas, que se anticipan a posibles incumplimientos mediante acciones ágiles, muchas veces incluso en el ámbito de la asistencia al contribuyente.

La optimización en la utilización de los medios personales y materiales dedicados por el OAGER a las tareas de control constituye criterio esencial para la toma de decisiones en el seno de la organización y supone la plasmación del principio de eficiencia en su actuación.

Las nuevas tecnologías han de impregnar la renovación de los métodos utilizados para las tareas de control, incluyendo la captación y explotación de la información que constituya la base para su realización.

La preocupación por el aumento de la calidad en las actuaciones supondrá la puesta a disposición de las unidades de control de los medios técnicos precisos para introducir los oportunos cambios en los métodos y procedimientos de trabajo expuestos. En este sentido, se potenciará el acceso a las bases de datos en las que se recogen la legislación y jurisprudencia tributarias, así como a aquellas otras que permitan un óptimo aprovechamiento de los previos informes elaborados por los órganos de control.

Por otro lado, la presentación telemática de declaraciones, supone un importante hito en la automatización de la captura y explotación de la información tributaria, por su importancia cuantitativa y cualitativa, a fomentar al máximo en el futuro. De este modo, se incorpora inmediatamente a las bases de datos tributarias un

caudal de información de gran importancia para la planificación de actuaciones de control.

En este proceso de renovación de los métodos y procedimientos de trabajo utilizados, resultan básicos los manuales de procedimientos existentes en el OAGER y la normalización de los documentos de trabajo reflejados en los mismos. Es esencial la permanente actualización de estos manuales y documentos de trabajo, incorporando las más valiosas experiencias prácticas en el descubrimiento de conductas fraudulentas, para dotar a las actuaciones de control de la máxima eficacia en su realización.

El Plan Director de Control Tributario se estructura en los siguientes apartados:

A. Directrices generales del Plan Director de Control.

B. Planes parciales de control.

C. Normas de integración de los planes parciales de control tributario

Si bien, de acuerdo con lo que establece la Ley General Tributaria, el Plan de Control tiene carácter reservado, ello no impide que se hagan públicos los criterios generales que lo informan. Esta publicidad se hace efectiva con la inclusión de las directrices generales en la Ordenanza Fiscal General Municipal y, por tanto, a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**A. DIRECTRICES GENERALES DEL PLAN DIRECTOR DE CONTROL
TRIBUTARIO**

El control del cumplimiento tributario y la lucha contra el fraude fiscal constituyen áreas de actuación estratégica para que el OAGER cumpla su misión como organización administrativa responsable de la aplicación efectiva del sistema tributario municipal cuya gestión se le atribuye por sus Estatutos y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

El Plan Director de Control Tributario es el instrumento en el que se planifican anualmente las actuaciones que se van a desarrollar por sus unidades de actuación en materia de control tributario. En el Plan se identifican las áreas, sectores, operaciones, que van a ser objeto de control tributario, así como los métodos y procedimientos que van a ser aplicados, todo ello en consonancia con la estrategia

general para la lucha contra el fraude. Con la elaboración de este Plan se cumple la obligación que la Ley General Tributaria en su artículo 116 impone a la Administración Tributaria y que se concreta en el artículo 133 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

Es necesario establecer las líneas y criterios estratégicos y que se pueden resumir en los siguientes puntos:

- Potenciar la concepción integral de la lucha contra el fraude fiscal.
- Fomentar la labor de investigación en la actuación inspectora.
- Incrementar las actuaciones «in situ» de los órganos de control, como complemento a las actuaciones de investigación
- Reforzar las alianzas institucionales con otras Administraciones tributarias, especialmente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria mediante la adhesión al Convenio entre la misma y la FEMP, con la Dirección General del Catastro con la que se ha firmado un convenio pionero de colaboración, con la Junta de Castilla y León mediante la utilización de su pasarela de pagos a través del Convenio suscrito recientemente, y con otros organismos e instituciones, en materia de intercambio y tratamiento de información.
- Mantener el compromiso con la calidad y la innovación tecnológica, y la gestión del conocimiento adquirido por la organización.

La materialización concreta de estas estrategias y prioridades se realiza en este Plan Director de Control Tributario. El traslado efectivo de las medidas previstas a la planificación y programación de actuaciones para los dos ejercicios previstos es la constatación de su inmediata puesta en marcha.

Además, para hacer efectiva la modificación de la estrategia en el control tributario se ha producido una reorientación de la planificación del OAGER, con una nueva configuración de sus instrumentos y donde la lucha contra el fraude adquiere verdadero protagonismo. En el proceso de definición del Plan de Objetivos, se establece una nueva formulación y medición del objetivo de control tributario, que pasa a definirse en términos de actuaciones realizadas por las

Unidades de Actuación del Servicio Tributario, de la Inspección y Recaudación, en sustitución del tradicional indicador de deuda liquidada, por considerarse que refleja mejor los esfuerzos y actividades desarrolladas por el Organismo Autónomo en la lucha contra el fraude; no obstante, la deuda liquidada actuará como un elemento adicional de ponderación de los resultados.

Se recoge en el mismo el desarrollo pormenorizado de las actuaciones de control, detallando las actuaciones que han de llevarse a cabo en cada una de las áreas que tienen encomendadas funciones de control tributario.

El Plan Director adquiere, por tanto, la máxima relevancia en el sistema de planificación del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación. Su correcta ejecución permitirá alcanzar los objetivos de control tributario establecidos en su Plan de Objetivos y justificar cómo se han alcanzado los resultados.

B. PLANES PARCIALES DE CONTROL

Se enuncian a continuación las áreas de riesgo fiscal y las actuaciones prioritarias que se van a desarrollar en cada uno de los planes parciales que integran el Plan Director, con una descripción de la estructura de estos planes parciales.

1. Planes Parciales de Control del Servicio e Inspección Tributarios.

Los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria determinan los programas de actuación, los sectores económicos y las mecánicas de elusión fiscal sobre las que se centrará la actividad de control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria, así como la cuantificación de las comprobaciones que se deben realizar en cada grupo de programas. La determinación de estos programas se realiza atendiendo a razones de eficiencia y oportunidad, y está enmarcada en un horizonte estratégico de medio plazo que le da continuidad.

Las líneas estratégicas que van a inspirar estas actuaciones de forma prioritaria son las siguientes:

1. Prestar atención preferente al sector inmobiliario, que será objeto de un control integral a través del Programa de Revisión Catastral.

2. Potenciar decididamente la utilización intensiva de las tecnologías de la información aplicadas al control tributario, invirtiendo en nuevos equipos de tratamiento de la información.

3. Orientar las actuaciones de comprobación a una mayor homogeneización y normalización de los procedimientos tributarios, mediante el establecimiento de parámetros para el cumplimiento de los diferentes Programas y el establecimiento de objetivos a cumplir por los técnicos actuarios del OAGER .

4. Ampliar el ámbito de la colaboración institucional, desarrollando el citado Convenio con la Dirección General del Catastro y colaborando con las propuestas que se realicen por la FEMP en este sentido.

Las actuaciones que deben desarrollar se dirigirán fundamentalmente a los siguientes ámbitos y áreas de riesgo fiscal:

1. Control sobre el sector inmobiliario, con una planificación integral de las actuaciones en el sector, realizando comprobaciones verticales de los distintos sujetos que intervienen en las fases de transmisión de terrenos, promoción inmobiliaria y construcción, realizando actuaciones de obtención de información para su utilización inmediata y en el medio plazo. En concreto se proponen actuaciones en los siguientes ámbitos: control de la promoción de edificaciones, investigando la actividad del promotor, seguimiento y comprobación de las actividades de construcción, investigación de las transmisiones entre particulares de inmuebles de segunda mano y control de operaciones inmobiliarias (adquisición, tenencia y transmisión)

2. Realización de comprobaciones de carácter sectorial, que incluirán el desarrollo de comprobaciones e inspecciones verticales para la comprobación integral de sectores económicos.

3. Actuaciones preventivas, encaminadas a la disponibilidad de información de calidad y la verificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y contables, en particular respecto a los contribuyentes que inician actividades económicas.

Finalmente cabe señalar que se podrán realizar actuaciones de comprobación e inspectoras a iniciativa de los actuarios, de acuerdo con los criterios de eficacia y oportunidad.

Los tipos de actuaciones y programas que se contemplan en este Plan de control tributario se estructuran en los siguientes bloques de actuaciones:

a) Actuaciones de comprobación e investigación.

En este grupo se incluyen bloques de programas generales y para grupos de personas jurídicas.

b) Otras actuaciones de comprobación.

Se incluyen en este grupo aquellas actuaciones con alcance específico.

c) Control inmobiliario.

Incluye actuaciones generales de comprobación e investigación sobre el sector inmobiliario, así como de carácter parcial y obtención de información.

2. Plan Parcial de Control de la Recaudación.

El Plan parcial de Recaudación recoge las actuaciones de gestión recaudatoria que deben desarrollar los actuarios de la Recaudación para la consecución de sus objetivos que se concretan en realizar una adecuada gestión recaudatoria de las deudas liquidadas por las áreas liquidadoras, así como de aquellas deudas cuya gestión les ha sido atribuida o encomendada, incluyendo las actuaciones que servirán de guía e información de las tareas a desarrollar con la finalidad de luchar contra el fraude en fase recaudatoria y lograr el cobro efectivo de las deudas.

Se trata de buscar un mayor impacto en el grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias por los contribuyentes, teniendo en cuenta que las actuaciones recaudatorias tienen, no sólo un efecto directo sobre aquellos deudores sujetos de los procedimientos recaudatorios, sino que también inciden en el comportamiento de otros contribuyentes como efecto inducido. Por ello, se continuará haciendo hincapié en aquellas medidas y actuaciones que se han revelado como eficaces en años anteriores y, en su caso, ante posibles

modificaciones normativas que podrían entrar en vigor en un futuro inmediato, se procederá a adaptarlas a dichas novedades.

En definitiva, se pretende, por tanto, adoptar una perspectiva más amplia de la gestión recaudatoria, de manera que, al definir las actuaciones a realizar, se tenga en cuenta el efecto inducido de la recaudación en el ámbito tributario. No cabe duda de que una recaudación ejecutiva exigente no sólo supone un incremento en la eficacia cobratoria de deuda ingresada, sino que, además, incide positivamente a medio y largo plazo en el cumplimiento espontáneo por los contribuyentes de sus obligaciones tributarias, coadyuvando así a la lucha contra el fraude fiscal y facilitando también la labor de las áreas liquidadoras del OAGER.

Las líneas estratégicas en las que se pretende incidir de forma prioritaria por los actuarios de Recaudación son las siguientes:

1. Reforzar la lucha contra determinados fraudes de especial relevancia y gravedad propios del área de recaudación, que tratan de evitar el pago efectivo de las deudas, mediante técnicas que progresivamente adoptan formas más complejas.
2. Anticipar las actuaciones de la Recaudación mediante medidas de coordinación con la Inspección Tributaria.

Las actuaciones que deben desarrollar sus Unidades de Actuación para la consecución de sus objetivos se estructuran en dos bloques:

- a) Áreas de actuación de atención preferente:

Identifica las áreas en las que se debe concentrar el análisis de la evolución de la gestión recaudatoria con el fin de ubicar el esfuerzo recaudatorio en aquellas tareas más relevantes para la mejora de la gestión. El seguimiento de lo realizado en estas áreas de actividad se realiza mediante índices o ratios de resultados.

- b) Actuaciones de control de gestión recaudatoria.

Se cuantifican las actuaciones prioritarias a realizar.

- c) Áreas de actuación preferente.

Dentro de las áreas de actuación preferente se persiste en un área específica denominada de lucha contra el fraude con el fin de intensificar el control y seguimiento del fraude cometido en fase recaudatoria de mayor complejidad y gravedad, manteniendo el resto de áreas de actuación y los indicadores de resultados que miden su gestión.

Serán objeto de especial seguimiento en 2021 las siguientes áreas:

Área de actuaciones especiales contra el fraude.

Derivaciones de responsabilidad en virtud del derecho de afección existente respecto al IBI y en materia de responsabilidad de administradores de sociedades.

Adopción de medidas cautelares. Igualmente, para prevenir y combatir el riesgo de impago como consecuencia de conductas de vaciamiento patrimonial de los deudores, se acudirá a la adopción de medidas cautelares de embargo preventivo o a cualquier otra procedente cuando existan indicios racionales de que el deudor va a obstaculizar o impedir la acción de cobro de las deudas, minimizando así los posibles riesgos de impago.

Actuaciones encaminadas a instar el proceso concursal, participando a lo largo del mismo.

Área de seguimiento de deuda pendiente en ejecutiva.

d) Control de la gestión recaudatoria.

En el bloque control de la gestión recaudatoria se planifican un conjunto de actuaciones cuya finalidad es asegurar la adecuada eficacia y homogeneidad en las actuaciones de las distintas Unidades de Actuación de Recaudación en las distintas fases del procedimiento ejecutivo. Se extiende a las siguientes actuaciones de control:

- Control de embargos de derechos de crédito: se trata de actuaciones dirigidas a verificar el efectivo cumplimiento por las entidades colaboradoras, gestoras, depositarias o pagadoras de las diligencias de embargo.

- Control de Entidades Colaboradoras: continuando las actuaciones de seguimiento de las Entidades, con tres grupos de actuaciones: control integral, de verificación del general cumplimiento de las obligaciones propias de las entidades colaboradoras; parcial, referido a aspectos específicos de la colaboración; y de embargos de cuentas.
- Control de vencimientos sin actuaciones: destinado a impulsar la realización de actuaciones sobre determinados vencimientos.
- Revisión de fallidos: consiste en el análisis de aquellos deudores que han sido declarados fallidos y de sus créditos incobrables, para seleccionar aquellos en los que se detecten indicios de solvencia sobrevenida y proceder, en su caso, a su rehabilitación.

C. NORMAS DE INTEGRACION DE LOS PLANES PARCIALES DE CONTROL TRIBUTARIO

Las normas de integración de los planes parciales de control tributario comprenden una serie de medidas y procedimientos de coordinación de las actuaciones de control previstas en los distintos planes parciales. Actúan como cauces de cohesión interna del OAGER compatibilizando la especialización funcional de los órganos de control tributario con la participación en el objetivo común que es la lucha contra el fraude fiscal.

Las principales materias en las que se concretan estas medidas de integración son las siguientes:

1. Traslado de expedientes entre áreas.
2. Coordinación de actuaciones en materia de riesgo recaudatorio.

III SEGUIMIENTO

El Plan Director representa una importante oportunidad de conseguir un avance significativo en la lucha contra el fraude, completando las referencias cuantitativas propias del Plan de Objetivos y del Plan de Control, instrumentos ambos anuales, propias del corto plazo al que se refieren estos instrumentos anuales, con una adecuada orientación cualitativa diseñada para el medio plazo, y dotando al

modelo de control tributario del Ayuntamiento de Salamanca de los requisitos necesarios para lograr efectivos aumentos de eficacia y calidad.

Así, periódicamente se realizará una recapitulación de las acciones emprendidas en desarrollo de sus líneas directrices, acciones que pueden estar incluidas en el contenido de los Planes Anuales de Control, o tratarse de otras medidas adicionales a los mismos.

A su vez, se valorarán las consecuencias, cuantitativas o no, que se deriven de la ejecución de las citadas acciones, estudiándose la posible conveniencia de la reiteración de las mismas.

Del mismo modo, se procederá a analizar las posibles modificaciones habidas en el entorno económico, a fin de ajustar en función de su evolución el análisis de la realidad sobre la que actúa el control tributario.

Finalmente, se estudiará el escenario de las conductas defraudadoras descrito en el Plan, incorporando las variaciones que puedan haberse producido en el mismo como consecuencia de los posibles cambios habidos en el entorno económico en el que se desarrolla, o de las actuaciones de control realizadas por el OAGER.

De acuerdo a lo anterior, el seguimiento periódico del Plan Director proporcionará, en primer lugar, la información suficiente para evaluar la intensidad de su aplicación y la eficacia derivada de la misma, y en segundo término, la posibilidad de incorporar las modificaciones que en su caso se precisen, a efectos de mantener permanentemente actualizadas sus líneas directrices, logrando así que la eficacia de éstas y su incidencia en la eficacia de los Planes de Control sean las máximas.

IV. PLANIFICACIÓN PARCIAL Y OBJETIVOS:

A. MARCO DE ELABORACION.

Los Planes del Servicio Tributario, Inspección y Recaudación constituyen el instrumento para la consecución de los objetivos en materia de control tributario que, para las respectivas Unidades de Actuación, se establecerán en sus Planes de Objetivos anuales. Dichos instrumentos recogen un compendio de actuaciones que abarcan actuaciones generales de comprobación e investigación y actuaciones

complementarias. La planificación general del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación en materia de control tributario no debe sustraerse a reflejar en su contenido tales líneas, siendo éstas las siguientes: colaboración con otras Administraciones Públicas, equilibrio entre los diversos tipos de actuaciones y modalidades de control, responsabilidad en el ejercicio del control, comportamiento dinámico y la optimización de los recursos.

B. ACTUACIONES

1- Planes Parciales de Control del Servicio Tributario e Inspección

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

Actuaciones de Comprobación:

1. Procedimiento para la comprobación de las Declaraciones Autoliquidaciones presentadas a través de la sede electrónica del OAGER:

Con carácter general se comprobarán todas las declaraciones autoliquidaciones presentadas a través de su sede electrónica, diferenciándose dos tipos de actuaciones:

- Procedimiento para la rectificación de autoliquidaciones presentadas mediante la práctica de liquidaciones complementarias.
- Requerimiento de la documentación no presentada en el plazo establecido en la web y que sirvió de base para la práctica de la autoliquidación y regularización en su caso.

2. Procedimiento para la comprobación de Declaraciones Censales:

Procedimiento para la comprobación de la veracidad de los datos contenidos en las declaraciones censales. Con carácter general el procedimiento de control se inicia mediante requerimiento efectuado al obligado tributario para que aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal, así como mediante notificación de la propuesta de resolución en aquellos casos

que la Administración cuente con datos suficientes para formularla.

3. Procedimiento para la comprobación de las bases imponibles declaradas:

Actuaciones de comprobación de la base imponible declarada en los siguientes tributos:

-Tasa por licencia ambiental y de apertura de establecimientos: Se revisará el valor catastral del establecimiento objeto de apertura, teniendo la condición de ingreso a cuenta, la cuota ingresada en el momento de la autoliquidación, hasta que la Gerencia Territorial del Catastro asigne el valor catastral correspondiente, momento en que se realizara si procede por la Sección de Inspección, la liquidación definitiva de la tasa.

- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y Tasa por Licencia Urbanística: A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas, se podrá comprobar, de acuerdo con los medios previstos en el artículo 57 de la Ley General Tributaria el coste real y efectivo de las obras, practicando en su caso la correspondiente liquidación definitiva.

Actuaciones de Investigación:

1. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Las actuaciones de investigación se dirigen al descubrimiento de hechos imponibles ignorados para esta Administración. Las fuentes de información que se tomarán para realizar las actuaciones serán:

- Cruce de los datos enviados periódicamente por la Agencia Notarial a través de la plataforma ANCERT.
- Otra fuente de información será la resultante del cruce de los datos obrantes en el Padrón del I.B.I. con el censo del Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Cruce de los contribuyentes que figuran como fallecidos con las declaraciones presentadas.

2. Impuesto sobre Bienes Inmuebles

- a) Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir la titularidad de las unidades que actualmente se encuadran con titular desconocido a efectos catastrales.
- b) Serán objeto de investigación, para su correcta tributación, aquellos inmuebles que no están dados de alta catastralmente, instando la formalización de los correspondientes expedientes de alteración catastral.
- c) Investigación y control de los Sectores urbanísticos. El objeto de las actuaciones será que dichos inmuebles comiencen a tributar por I.B.I urbano, impulsando la consecución de dicho objetivo.

Actuaciones necesarias:

- Identificación de los límites de los sectores
- Identificación de las parcelas resultantes y los titulares de las mismas.
- Señalización cartográfica de las parcelas con su identificación catastral.
- Seguimiento de las actuaciones resultantes con objeto de regularizar la situación tributaria y liquidar los ejercicios que procedan legalmente.
- Investigación de las posibles transmisiones de los inmuebles y regularización a efectos tributarios.

Para la realización de todas estas actuaciones será necesario que se aporte la documentación por parte del área urbanística, proporcionando la identificación de los titulares, de los inmuebles y de los sistemas de actuación que se llevan a cabo en dichos sectores (Juntas de Compensación, expropiaciones ,etc.).

2. Tasa por Recogida de Basuras

Las actuaciones de investigación se centrarán en descubrir los hechos imposables que no han sido declarados y/o la correcta tributación de los que actualmente están de alta en el censo.

Entre las actuaciones de carácter singular:

1. Actuaciones sobre grandes empresas.

Este sector comprende lo referente a las empresas de promoción inmobiliaria, a las empresas distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que distribuidoras o comercializadoras de suministros de servicios de interés general, y aquellas otras que por el Índice Neto de la Cifra de Negocios esté sujeto al IAE.

La comprobación incidirá en diferentes tributos:

Tasa 1,5% sobre ingresos brutos.

Impuesto de Actividades Económicas.

Plusvalías inmobiliarias producidas en la adquisición y venta de los inmuebles o en la transmisión de derechos sobre ellos. En concreto las relativas a las Juntas de Compensación para su correcta tributación.

Seguimiento de todas las obras que se estén realizando al objeto de constatar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias a efectos de la Licencia Urbanística e I.C.I.O.

Valoración del coste real y efectivo de la ejecución de las obras conforme a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Tributación correcta del inmueble a efectos del I.B.I., una vez finalizada las obras. Las actuaciones se realizarán de forma global en relación con cada una de las personas físicas o jurídicas del sector; es decir, regularizando tributariamente su situación a todos los efectos y en los ejercicios no prescritos.

2. Sector de reformas, rehabilitaciones y demás obras menores

Debido a la realización de obras menores en inmuebles de la ciudad y el fraude fiscal existente como consecuencia de la falta de declaración o de declaraciones inexactas o incompletas, resulta necesario el control de las mismas al objeto de las actuaciones vinculadas a la Tasa de Licencia Urbanística, del ICIO, y, en su caso, del IAE, sin olvidar las que tengan incidencias en los locales a efectos de controlar la presentación de los modelos de alteración catastral que procedan y su incidencia en la valoración catastral.

3. Control y seguimiento de las obras públicas y de los acuerdos y convenios realizados municipales que tengan repercusión a efectos tributarios.

El Servicio Tributario y la Sección de Inspección Tributaria serán informados de las obras realizadas por cualquier Administración pública, en especial por las diferentes Áreas de este Ayuntamiento al objeto de determinar las obligaciones fiscales que de ellas pudieran derivarse. Se requerirá la especial colaboración de las unidades de la Policía Local al objeto de descubrir ocupaciones de la vía pública y la realización de obras sin la Licencia preceptiva.

Del mismo modo se le facilitará información en relación con los contratos, convenios y acuerdos municipales al objeto de comprobar la adecuada situación de los mismos a efectos tributarios.

Procedimientos de Gestión e Inspección Tributarios:

Los procedimientos serán los expresamente fijados en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección y en lo no contemplado en la misma se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de las actuaciones y de los procedimientos de gestión e inspección tributaria, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio.

Con carácter general las actuaciones se documentarán en diligencias, comunicaciones, requerimientos e informes. Respecto a las actas se tratará de reconducir el procedimiento inspector a través de actas de conformidad, disconformidad y, en su caso, con acuerdo, y el procedimiento sancionador a través de expedientes de tramitación abreviada. En relación con la regularización que se lleve a cabo en concepto de tasa por ocupación de la vía pública, y el ICIO el procedimiento respecto a la ocupación de la vía pública se llevará a cabo mediante la práctica de liquidaciones directas.

En cambio, en relación con los expedientes de obras mayores, el ICIO se regularizará mediante liquidación directa si previamente se ha presentado la correspondiente declaración en concepto de tasa por licencia urbanística, sin

perjuicio de la aplicación de los intereses de demora. Se realizarán expedientes de valoración del coste real y efectivo de ejecución. Emitido el informe de valoración se notificará al interesado la propuesta de liquidación definitiva.

En los expedientes de escasa cuantía económica, por razones de eficacia y economía, se tramitarán mediante liquidación directa.

La puesta en marcha y desarrollo de las medidas propuestas se realiza a través de Unidades de Actuación para la consecución de los objetivos definidos en los Planes Parciales de Control del Servicio Tributario y de la Inspección Tributaria.

2- Plan Parcial de Control de Recaudación

Se distinguirán entre actuaciones llevadas a cabo de forma sistemática y aquellas de carácter singular que puedan tener su origen en distintos motivos.

Entre las actuaciones de carácter sistemático:

- a) Control y tramitación de impagados en período voluntario.
- b) Expedientes de embargo de cuentas corrientes.
- c) Expedientes de embargo de sueldos y salarios.
- d) Petición de información sobre bienes y derechos.

Entre las actuaciones de carácter singular:

- a) Expedientes de embargo de bienes inmuebles y subastas
- b) Expedientes de embargo de vehículos y subastas
- c) Expedientes de derivación de responsabilidad.

C.NORMAS DE INTEGRACION ENTRE LOS PLANES PARCIALES

Existen razones que justifican la necesidad de estas normas de integración en que la Recaudación realiza un control que se organiza en torno a las correspondientes actuaciones recaudatorias, mientras que las unidades tributarias propiamente dichas desarrollan actuaciones que se estructuran respecto de determinados grupos de contribuyentes. Además, las competencias normativas y los tipos de control realizados por ambas áreas son diferentes, como también suelen serlo los conceptos y ejercicios a que se extiende ese control.

Se pretende mejorar el tratamiento de la información obtenida en el curso de las actuaciones y asegurar que dicha información se incorpora a las bases de datos

corporativas, lo que debe contribuir a aumentar la coordinación entre ellas y, en suma, la eficacia de la organización. Igualmente se trata de identificar, ya desde la fase de selección de contribuyentes, aquellos que presenten a priori unas mayores dificultades recaudatorias para que una vez identificados sean objeto de un tratamiento específico que conlleve actuaciones concretas de colaboración, entre las que destacan la obtención de información por el Servicio e Inspección Tributarios a efectos recaudatorios y su inmediato traslado a la Recaudación, así como la adopción de medidas cautelares al amparo de lo previsto en la Ley General Tributaria

Por último, se articularán mecanismos tendentes a facilitar el trasvase de información desde la recaudación municipal a las demás áreas tributarias con vistas a mejorar la selección de contribuyentes afectados por las actuaciones comprobadoras, reforzándose esta integración desde la Gerencia del OAGER, a través de su unidad de atención telemática que transmite la información recogida a través de los contribuyentes en relación con las actuaciones de las distintas unidades tributarias con la mayor inmediatez.

Callejero por orden alfabético

Código	Sigla	Calle	Categoría
1	CL	ABAJO	2
4	CL	ABASTOS	5
7	CL	ABETOS	4
8	CL	ABIERTA	5
3402	PZ	ABOGACIA	2
9	CL	ABRAHAM ZACUT	2
10	CL	ACACIAS	2
13	CL	ACEBOS	3
11	CL	ACEÑA DEL LAZARILLO	5
12	GT	ACEÑAS	7
19	CL	ADELFA	5
3377	CL	ADOLFO SUAREZ	7
3397	GT	ADOLFO SUAREZ	4
20	PZ	AFRICA	4
22	CL	AGRICULTURA	2
25	CM	AGUAS	2
26	PZ	AGUAS	1

28	CL	AGUILAS	4
31	CL	AGUSTIN DEL CAÑIZO	2
34	CL	AGUSTINA DE ARAGON	4
37	PZ	AGUSTINAS	1
40	AV	AGUSTINOS RECOLETOS	3
46	PZ	AHORRO	3
49	CL	AIRE	3
50	CL	ALABASTRO	4
52	CL	ALAMEDA	5
58	CL	ALARCON	2
61	CL	ALARCOS	4
64	CL	ALAVA	1
76	CL	ALBERCA	2
85	CL	ALBERTO DURERO	4
88	CL	ALBERTO GARCIA	4
91	CL	ALBUERA	3
93	CL	ALCALDE ANTONIO ESTELLA	5
98	AV	ALCALDE BELTRAN DE HEREDIA	5
95	CL	ALCALDE BRAVO GARCIA	4
110	CL	ALCALDE CRUZ HERNANDEZ	5
104	CL	ALCALDE CUERVO GARCIA	4
100	CL	ALCALDE FERNANDEZ ALONSO	4
99	PS	ALCALDE FERNANDEZ DE TROCONIZ	5
107	CL	ALCALDE GARCIA PEÑUELA	4
102	CL	ALCALDE GIL RAMIREZ	5
108	CL	ALCALDE GUTIERREZ CEBALLOS	5
105	CL	ALCALDE GUTIERREZ RUBIO	5
111	AV	ALCALDE MALAGA GUERRERO	5
1768	CL	ALCALDE MARCELO FERNANDEZ NIETO	3
117	CL	ALCALDE NAVARRO GONZALEZ	5
113	CL	ALCALDE OLIVERA GARCIA	5
2357	PZ	ALCALDE PRIETO CARRASCO	4
114	CL	ALCALDE PRIMITIVO SANTA CECILIA	5
116	CL	ALCALDE TORRES LOPEZ	5
92	GT	ALCALDES	5
94	CL	ALCAÑICES	2
96	CL	ALDASORO QUIJANO	5
103	CT	ALDEALENGUA	3
106	CT	ALDEATEJADA	5
115	AV	ALDEHUELA	2
3257	AV	ALDEHUELA DE LOS GUZMANES	4
118	CL	ALEGRIA	4
3386	PS	ALEJANDRO CARNICERO	7

1812

124	CL	ALFAREROS	2
133	CL	ALFONSO DE CASTRO	2
136	AV	ALFONSO IX DE LEON	2
139	AV	ALFONSO VI	2
135	CL	ALFONSO X EL SABIO	4
138	AV	ALFONSO XI	4
142	CL	ALHELIES	4
145	CL	ALICANTE	4
148	CL	ALISO	3
151	CL	ALMANSA	3
154	CL	ALMEIDA	4
152	CL	ALMENARA	4
153	CL	ALMENDRALEJO	6
157	CL	ALMERIA	4
160	CL	ALMIRANTE	4
163	CL	ALONDRA	4
166	CL	ALONSO DE OJEDA	4
165	CL	ALONSO DEL CASTILLO	3
170	CL	ALTO	5
2539	PZ	ALTO DEL ROLLO	1
172	CL	ALVARO GIL	2
3356	AV	AMALIA IGLESIAS	7
175	CL	AMAPOLAS	2
177	CL	AMATOS	4
176	CL	AMAZONAS	4
3278	CL	AMBASAGUAS	4
178	CL	AMERICA	5
181	CL	AMISTAD	5
184	PZ	ANAYA	1
187	CL	ANCHA	1
190	CL	ANDALUCIA	2
193	CL	ANGEL	4
196	PZ	ANGEL	1
3367	CL	ANGELA CARRAFFA DE NAVA	7
2584	CL	ANTONA PEREZ	5
3381	CL	ANTONIO COLINAS LOBATO	7
205	CL	ANTONIO ESPINOSA	1
3385	CL	ANTONIO FERNANDEZ ALBA	7
208	CL	ANTONIO GARCIA BOIZA	4
206	CL	ANTONIO GARCIA MACEIRA	4
213	CL	ANTONIO LLORENTE MALDONADO	4
3380	CL	ANTONIO LOPEZ BORRASCA	7
204	GT	ANTONIO MACHADO	4

210	CL	ANTONIO MONTESINOS	3
215	CL	ANTONIO PONZ	5
3376	CL	ANTONIO ROMO PEDRAZ	4
3387	PQ	ANTONIO SANCHEZ OCAÑA	7
209	CL	APOSTOLES	1
211	CL	ARAPILES	2
212	CL	ARBOL	5
214	CL	ARCEDIANO	3
217	CL	ARCES	2
220	CL	ARCO	1
1477	CL	ABOGADOS DE ATOCHA	1
223	CL	ARENAL	5
3298	GT	ARENAL DEL ANGEL	4
225	CL	ARENALES	4
226	CL	ARGENTINA	2
224	CL	ARIAS PINEL	3
229	CL	ARMUÑA	4
232	CL	ARQUIMEDES	4
233	CL	ARQUITECTO REPULLES Y VARGAS	4
235	CL	ARRIBA	2
236	CL	ARRIBES DEL DUERO	3
3304	CL	ARRIEROS	4
16	CL	ARROYO DE LA LASTRA	2
3292	AV	ARTES	2
238	CL	ARTESANIA	4
241	CL	ARTESANOS	4
244	CL	ASADERIA	1
246	CL	ASTORGA	3
247	CL	ASTURIAS	1
248	CL	ATALAYA	5
250	CL	ATLANTICO	4
3283	CL	AURELIA LOPEZ	4
249	CL	AVEIRO	5
252	CL	AVENA	4
253	CL	AVILA	2
256	CL	AYACUCHO	2
259	CL	AYALA	2
1456	CL	AZAFRANAL	1
262	CL	AZAHAR	4
265	CL	AZORIN	5
268	CL	AZUCENA	1
297	CL	BABIA	4
271	CL	BABILAFUENTE	4

1814

275	CL	BACHILLER FINARDO VALERIO	4
272	CL	BACHILLER SANSON CARRASCO	2
273	CL	BACHILLER TRAPAZA	4
274	CL	BADAJOS	4
277	CL	BAILEN	2
280	PZ	BALEARES	3
283	CL	BALLESTA	3
286	CL	BALMES	3
292	PZ	BANDOS	1
295	CL	BANZO	1
299	CL	BAÑEZA (LA)	4
296	CL	BAÑISTA	5
298	CL	BARBERAN Y COLLAR	2
301	PZ	BARCELONA	1
304	CL	BARCO	5
306	CL	BARON DE ROSMITHAL	4
305	CL	BARQUEROS	3
307	CL	BARQUILLO	3
310	PZ	BARRIO VIDAL	1
311	CL	BARTOLOME DE ESCOBEDO	4
312	CL	BARTOLOME DE LAS CASAS	4
313	CL	BARTOLOME RUIZ	2
316	PZ	BASILIOS	1
2575	CL	BATALLA DEL SALADO	4
319	CL	BATUECAS	2
320	CL	BEATO ALONSO DE OROZCO	4
3299	GT	BEATRIZ DE SUABIA	4
321	PZ	BEATRIZ GALINDO	1
322	CL	BEGONIAS	3
325	CL	BEIRA	5
331	CL	BELEN	4
328	CL	BELEÑA	4
332	CL	BELLAVISTA	5
334	CL	BENAVENTE	4
3401	CL	BENEDICTO XVI	3
340	CL	BENITO PEREZ GALDOS	2
342	CL	BENZ	3
925	CL	BERMEJEROS	1
3303	GT	BERNARDAS	4
926	CL	BERNARDO DORADO	3
1801	CL	BERNARDO MARTIN PEREZ	1
343	CL	BIENTOCADAS	1
344	CL	BIERZO	3

346	CL	BILBAO	4
2024	CL	BLAS DE OTERO	2
349	CL	BODEGONES	1
352	CL	BODON	4
354	CL	BOGOTA	4
358	CL	BOLIVAR	2
361	CL	BOLIVIA	2
367	CL	BORDADORES	1
368	CL	BORNEO	2
370	CL	BOSQUE	2
371	PZ	BOTANICO	2
372	CL	BOTIJEROS	6
374	CL	BREGANCIANOS	5
376	CL	BRETON	1
379	PZ	BRETON	1
380	GT	BRIGADA CABALLERIA JARAMA	4
382	CL	BROCENSE	1
385	CL	BROCHEROS	2
386	CL	BRUMA	4
387	CL	BRUSELAS	5
388	CL	BUEN PASTOR	4
389	CL	BUENAMADRE	4
391	CL	BUENAVENTURA	4
400	CL	BUENOS AIRES	4
3349	PZ	BULEVAR DE LA MILAGROSA	1
401	PZ	BURGOS	3
402	CL	BUSCON DON PABLOS	4
415	CL	CABEZA DE VACA	2
416	CL	CABRERA	5
421	CL	CACERES	4
427	CL	CAIDA DE VALHONDO	4
430	PZ	CAIDOS	2
433	PJ	CAJA DE AHORROS	1
434	CL	CAL	5
436	CL	CALATAÑAZOR	3
439	CL	CALDEREROS	1
442	CL	CALDERON DE LA BARCA	3
445	CL	CALEROS	1
446	CL	CALIFORNIA	2
448	CL	CALIXTO Y MELIBEA	5
451	CL	CALIZ	1
373	CL	CALLEJON DE SAN MARCOS	3
466	CL	CAMELIAS	2

1816

470	CL	CAMPESINOS	5
472	PZ	CAMPILLO	1
478	CL	CAMPO DE SAN FRANCISCO	2
481	AV	CAMPOAMOR	2
484	PS	CANALEJAS	1
487	CL	CANDELARIO	2
490	CL	CANDIDO ALBARRAN	5
491	CL	CANDIDO RODRIGUEZ PINILLA	4
493	CL	CANTABRICO	3
496	CL	CANTALAPIEDRA	4
499	CL	CANTALPINO	4
502	CL	CANTERAS	4
406	CL	CAÑAS	2
409	CL	CAÑIZAL	3
410	CL	CAÑON DE RIO LOBOS	3
511	CL	CARABELAS	4
512	PZ	CARACAS	3
514	CT	CARBAJOSA	4
517	CL	CARDENAL ALMARAZ	4
520	CL	CARDENAL CISNEROS	2
525	CL	CARGAMANCOS	5
526	AV	CARLOS I	4
121	PS	CARMELITAS	1
529	PZ	CARMELITAS	1
532	CU	CARMEN	1
533	AV	CARMEN MARTIN GAITE	4
535	CL	CARNICEROS	3
537	CL	CAROLINA CORONADO	5
538	CL	CARPINTEROS	3
539	CL	CARTEROS	4
541	CU	CARVAJAL	3
544	PZ	CARVAJAL	2
545	CL	CASABLANCA	4
553	CL	CASTAÑAR	4
556	CL	CASTAÑOS	3
560	CL	CASTELLANOS	5
562	CL	CASTILLA	4
563	PZ	CASTILLA Y LEON	3
567	PZ	CASTROTORAFE	1
566	CL	CASTROVERDE	4
568	CL	CATALUÑA	4
570	PZ	CECILIA MORILLAS	3
574	AV	CEDROS	2

575	CL	CENTENO	5
577	CL	CEPEDA	2
580	CL	CERCA	3
581	CL	CEREZO	4
586	CL	CERIÑOLA	1
721	CL	CERRADA CORRILLO	3
587	CL	CERRO	4
589	CL	CERVANTES	3
590	PS	CESAR REAL DE LA RIVA	4
592	CL	CEUTA	4
595	CL	CHACINEROS	5
601	CL	CHARCA DE CAPUCHINOS	4
602	GT	CHARRERIA	4
604	PZ	CHICA	3
607	CL	CHILE	3
610	CL	CHINCHIBARRA	3
616	CL	CHURRIGUERA	2
619	CL	CHURRUCA	4
622	CL	CID	2
625	CL	CIERVO	3
628	PZ	CIGÜEÑAS	3
630	CL	CILLORUELO	3
631	AV	CIPRESES	2
634	CL	CISNE	4
996	GT	CIUDAD DE BRUJAS	4
3302	GT	CIUDAD JARDIN	4
637	CL	CIUDAD REAL	4
2160	PQ	CIUDAD RODRIGO	1
640	CL	CLAUDIO MOYANO	4
643	CL	CLAVEL	1
644	CL	COBRE	5
646	CL	CODORNIZ	3
645	PZ	COIMBRA	3
647	CL	COLEGIO SOLIS	3
648	CL	COLEO	5
649	CL	COLOMBIA	2
652	PZ	COLON	1
661	CL	COMENDADORAS	1
664	CL	COMERCIO	4
665	CL	COMISION EUROPEA	5
667	CL	COMPAÑIA	1
2224	AV	COMUNEROS	1
670	CL	CONCEJO	1

1818

673	CL	CONCEJO DE TEJARES	5
3361	CL	CONCEPCIÓN RUIZ BURÓN	7
676	PZ	CONCILIO DE TRENTO	1
679	CL	CONCORDIA	2
680	PZ	CONCORDIA	1
682	CL	CONDE CABARRUS	2
685	CL	CONDE DE ORGAZ	3
694	CL	CONDE DON VELA	2
686	CL	CONDE DUQUE DE OLIVARES	4
687	CL	CONDE JUSIVADO	5
688	CL	CONDE VALLELLANO	3
681	CL	CONDE VERMUDO NUÑEZ	5
697	CL	CONDES DE CRESPO RASCON	1
698	CL	CONDOR	5
699	AV	CONSEJO DE EUROPA	5
571	PZ	CONSTITUCION	1
700	CL	CONSUELO	1
702	PS	CONVENCION DE SCHENGEN	5
706	CL	COOPERACION	3
709	CL	CORAL	4
710	CL	CORBACERA	3
1879	CL	CORDEL DE MERINAS	4
1880	CL	CORDEL MERINAS CHAMBERI	4
714	CL	CORIA	5
3394	GT	CORONEL ANTONIO HEREDERO GIL	1
715	RD	CORPUS	1
1294	PZ	CORRAL DE GUEVARA	2
3190	CL	CORRAL DE VILLAVERDE	1
2887	CL	CORRALILLO DE SANTO TOMAS	1
3294	CL	CORRALON DE LA ALBERCA	3
2785	CL	CORRALON DE SAN VICENTE	4
720	CL	CORREGIDOR CABALLERO LLANES	2
723	PZ	CORREGIDOR SAURA SARAVIA	3
718	CL	CORRHUELA	1
719	CL	CORRIENTE	4
724	PZ	CORRILLO	1
725	CL	CORTA	5
814	CL	CORTES DE CADIZ	2
727	CL	CORUÑA (LA)	3
730	CL	COSTA RICA	4
733	CL	COVADONGA	2
739	CL	CRISANTEMOS	4
742	CL	CRISTO DE CABRERA	4

3350	CM	CRISTO DE CABRERA	4
745	CL	CRISTO DE LOS MILAGROS	1
748	CL	CRISTOBAL RIESCO	1
749	CL	CRUCE	4
751	CL	CRUZ	3
752	CL	CRUZ DE CARAVACA	2
753	CL	CRUZ ROJA	4
754	PZ	CRUZ VERDADERA	1
757	CL	CUARTA	2
756	TV	CUARTA	3
758	CL	CUARZO	5
759	PS	CUATRO CALZADAS	3
2611	GT	CUATRO CAMINOS	1
760	CL	CUBA	4
763	CL	CUCHILLEROS	2
766	CL	CUELLO CALON	2
769	CL	CUENCA	4
772	CL	CUESTA	1
775	CL	CURTIDORES	4
776	RB	CURTIDORES	3
781	CL	DAMASO LEDESMA	3
1474	AV	DE JUAN DE ALAVA	1
787	CL	DEAN POLO BENITO	1
786	PS	DEHESAS	4
788	PZ	DELICIAS	2
793	CL	DEPOSITO	5
796	CL	DESCUBRIDORES	4
799	PS	DESENGAÑO	4
802	CL	DIAMANTE	4
805	CL	DIEGO DE ALMAGRO	2
806	PZ	DIEGO DE COVARRUBIAS	2
808	CL	DIEGO DE DEZA	2
813	PZ	DIEGO HURTADO DE MENDOZA	3
811	CL	DIEGO LOSADA	4
812	CL	DIEGO PISADOR	4
817	CL	DIMAS MADARIAGA	2
820	CL	DIOS LE GUARDE	4
835	CL	DOCE DE OCTUBRE	4
3347	CL	DOCENCIA	4
836	AV	DOCTOR ALFONSO SANCHEZ MONTERO	4
839	CL	DOCTOR BLANCO NAJERA	3
3279	CL	DOCTOR CASIMIRO POBLACION	4
837	CL	DOCTOR FERRAN	3

1820

838	CL	DOCTOR FLEMING	2
841	CL	DOCTOR GOMEZ ULLA	2
842	AV	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	4
1396	CL	DOCTOR JAIME VERA	2
845	CL	DOCTOR MIGUEL MORAZA	4
847	CL	DOCTOR NAVARRO	2
850	CL	DOCTOR PIÑUELA	1
851	AV	DOCTOR RAMOS DEL MANZANO	4
853	CL	DOCTOR TALAVERA	4
856	PS	DOCTOR TORRES VILLARROEL	1
857	PZ	DOCTORES DE LA REINA	2
859	CL	DOCTRINOS	1
3362	CL	DOLORES BARBERÁ PARIS	7
3355	AV	DOLORES CEBRIÁN	7
860	CL	DOMINGO DE BETANZOS	2
862	CL	DOMINGO DE SOTO	2
865	CL	DOMINGUEZ BERRUETA	3
867	CL	DON BENITO	5
868	CL	DON BOSCO	2
869	GT	DON ENRIQUE EL NAVEGANTE	4
871	CL	DON HELIODORO MORALES	3
874	CL	DON JOSE ARTERO	4
873	PQ	DON JUAN TENORIO	1
877	CL	DON PELAYO	4
880	CL	DON QUIJOTE	3
884	CL	DONANTE DE SANGRE	3
823	CL	DOÑA GONZALA SANTANA	1
826	CL	DOÑA PETRONILA	1
829	GT	DOÑA URRACA	2
832	CL	DOÑINOS	2
886	CL	DORADO MONTERO	2
889	CL	DOS DE MAYO	4
888	CL	DOS ENCINAS	4
892	CL	DOYAGÜE	3
898	CL	DULCINEA	4
901	CL	DUNAS	5
907	CL	ECHEGARAY	2
910	CL	ECUADOR	2
913	CL	EDISON	2
914	CL	EDUARDO LOZANO LARDET	5
917	CL	EDUARDO PEREZ PUJOL	4
3372	CL	EL BUHO	4
3374	CL	EL MARABÚ	4

922	CL	ELCANO	2
923	CL	ELEUTERIO TORIBIO ANDRES	4
3400	PQ	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	1
928	CL	EMIGDIO DE LA RIVA	4
3378	CL	EMILIO ALARCOS	7
929	CL	EMILIO SALCEDO	4
934	CL	EMPEDRADA	3
937	CU	ENCARNACION	3
940	CL	ENCINA	4
943	CL	ENEBRO	4
942	PS	ENRIQUE DE SENA	4
944	CL	ENRIQUE DE VILLENA	4
946	PZ	ENSEÑANZA	3
3277	CL	ENTRERRIOS	4
949	CL	ERAS	1
955	CL	ESCOTO	3
956	CL	ESCRIBANOS	4
957	PZ	ESCRITORES	3
958	CL	ESCUELAS	3
964	CL	ESCUELAS VIEJAS	4
2599	CL	ESCUADOR CARMONA	1
1247	CL	ESCUADOR GONZALEZ MACIAS	4
1934	CL	ESCUADOR MARTINEZ MONTAÑES	1
967	CL	ESCUADRES	2
976	CL	ESMERALDA	4
982	PZ	ESPAÑA	1
985	CL	ESPAÑOLETO	4
988	CL	ESPECIAS	3
991	CL	ESPEJO	3
994	CL	ESPERANZA	4
997	CL	ESPOZ Y MINA	1
1000	CL	ESPRONCEDA	2
1189	PS	ESTACION	3
1189	PS	ESTACION	1
1003	PZ	ESTACION	1
1006	CL	ESTACION TEJARES	5
1009	CL	ESTAFETA	7
1010	CL	ESTAÑO	5
1012	CL	ESTRECHA DE TEJARES	5
109	CM	ESTRECHO ALDEHUELA	3
1013	CL	ETREROS	4
1016	CL	EUGENIO DE CASTRO	4
1015	GT	EUROPA	5

1822

1014	CL	EUSEBIO BONA	5
1402	CL	EXPLORADOR IRADIER	4
1018	CL	EXTREMADURA	4
1019	PZ	EXTREMADURA	3
1021	CL	FAISAN	4
1024	CL	FE	3
1027	AV	FEDERICO ANAYA	1
1026	GT	FEDERICO ANAYA	4
1029	CL	FEDERICO DE ONIS	4
1025	CL	FEDERICO LOZANO ANDRES	4
1028	CL	FELICIANO DE SILVA	4
1035	CL	FELIPE BERTRAN	5
1030	CL	FELIPE ESPINO	1
1033	CL	FELIPE II	4
3357	AV	FELIPE III	7
1036	CL	FELIPE JUAN	4
1037	CL	FELIX DE MONTEMAR	4
1042	CL	FERMOSELLE	4
1044	CL	FERNANDE CARTON	5
1043	PS	FERNANDO ARAUJO	3
1045	CL	FERNANDO DE LA PEÑA	2
1048	CL	FERNANDO DE ROJAS	2
3297	AV	FERNANDO III "EL SANTO"	4
3285	CL	FERNANDO LAZARO CARRETER	5
1050	AV	FERNANDO PESSOA	4
3275	CL	FERNANDO POBLACION	4
1049	CL	FERNANDO SANTOS	4
1051	CL	FERRAL	2
1053	PS	FERROCARRIL	3
1054	CL	FERROVIARIOS	5
1055	CL	FICUS	5
1056	CL	FIGUEIRA DA FOZ	5
1324	AV	FILIBERTO VILLALOBOS	1
1058	GT	FILIBERTO VILLALOBOS	4
1057	CL	FILIPINAS	3
1060	CL	FLECHA	5
3301	GT	FLECHA	4
1063	CL	FLOR	4
1064	PS	FLORENCIO MARCOS	4
1066	CL	FLORIDA	3
1067	PZ	FLORIDA	1
1069	CL	FLORINDA LA CAVA	5
3258	PQ	FLUVIAL	1

1072	CL	FOMENTO	1
1075	CL	FONSECA	1
1078	PZ	FONTANA	2
1079	CL	FONTIVEROS	4
1081	CL	FORJADORES	2
1082	CL	FORTIS Y FORTUNIO	5
1084	CL	FRANCISCAS	1
3271	CL	FRANCISCO BERNIS	4
1085	CL	FRANCISCO BONET	3
1083	PZ	FRANCISCO BOTELLO DE MORAES	2
1092	CL	FRANCISCO FDEZ VILLEGAS ZEDA	4
1087	CL	FRANCISCO GALLEGO	5
1094	CL	FRANCISCO GIL	4
1086	GT	FRANCISCO LOPEZ DE VILLALOBOS	4
1088	CL	FRANCISCO MALDONADO	4
1089	CL	FRANCISCO MONTEJO	3
1091	PS	FRANCISCO TOMAS Y VALIENTE	4
1093	CL	FRANCISCO VITORIA	1
3253	CL	FRANCOS	5
1097	CL	FRAY BERNARDINO DE SAHAGUN	5
1095	CL	FRAY DIEGO TADEO GONZALEZ	6
1096	CL	FRAY JUNIPERO SERRA	2
1099	CL	FRAY LUIS DE GRANADA	1
1102	PZ	FRAY LUIS DE LEON	2
1105	CT	FREGENEDA	4
1108	CL	FRESA	2
1111	CL	FRESNO	2
1126	CL	FUCSIA	2
1117	CL	FUENGIROLA	4
1120	CL	FUENTE	1
1123	PZ	FUENTE	1
1121	PZ	FUENTE BLANCA	3
1122	PZ	FUENTE CLARA	2
3284	CL	FUENTE DE LA SALUD	5
1130	PZ	FUENTE EL CANTARO	3
1127	PZ	FUENTE NUEVA	3
1128	PZ	FUENTE TORMELLAS	3
2635	CL	FUENTECILLA DE SAN BLAS	3
1124	CL	FUENTEGUINALDO	3
1125	CL	FULTON	4
3305	PZ	FUNDAO	3
1129	PZ	GABRIEL Y GALAN	1
1132	CL	GACELA	4

1824

1135	CL	GALICIA	6
1138	CL	GALILEO	2
1141	CL	GALLO	4
1144	CL	GAMO	4
1147	CL	GANADEROS	4
1153	CL	GARCIA DE QUIÑONES	1
2165	CL	GARCIA LORCA	2
1150	CL	GARCIA MORENO	2
1156	CL	GARCIA TEJADO	3
1158	CL	GARCILASO DE LA VEGA	2
1159	CL	GARDENIA	2
1160	CL	GARELLANO	4
1162	CL	GARGABETE	2
1163	PQ	GARRIDO PARQUE	1
3341	CL	GARRIDO Y BERMEJO	2
1165	CL	GARZA	4
1166	PZ	GASCONES	1
1167	CL	GASPERI	4
1168	CL	GAVILAN	4
1171	CL	GAVIOTAS	3
1172	AV	GENARO DE NO	4
1174	CL	GENERAL ALBERTOS	5
1177	CL	GENERAL CASTAÑOS	4
1183	CL	GENERAL ESPARTERO	4
1204	CL	GENOVA	3
1207	CL	GEORGE BORROW	4
1210	CL	GERARDO GOMBAU	4
1213	CL	GERONA	4
3393	CL	GIBRALTAR	3
1222	CL	GIL DE ONTAÑON	2
1223	CL	GIL GONZALEZ DAVILA	4
1225	CL	GIRASOL	5
1226	CL	GIROLAMO DA SOMMAIA	4
1228	CL	GLADIOLOS	4
1230	CL	GLORIA FUERTES	4
1231	PZ	GLORIETA	3
1240	CL	GOMEZ ARIAS	2
1243	CL	GOMEZ MORENO	2
1246	CL	GONZALEZ BUSTILLO	4
1245	CL	GONZALO DE VIVERO	4
3348	AV	GONZALO TORRENTE BALLESTER	3
1249	CL	GORRION	3
1252	CL	GOYA	5

1256	GT	GRAN CAPITAN	4
1255	PS	GRAN CAPITAN	2
979	CL	GRAN VIA	1
1264	CL	GRANATE	4
1267	CL	GRANERO	2
1268	CL	GRANITO	5
1270	CL	GRAVINA	4
1273	CL	GRECO	2
1180	CL	GRILLO	1
1276	CL	GUADALAJARA	2
1279	CL	GUADALETE	2
1280	CL	GUARDA	4
3398	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO FERNANDEZ ALVAREZ	5
3399	CL	GUARDIA CIVIL ANTONIO TEJERO VERDUGO	5
1285	CL	GUATEMALA	2
1291	CL	GUERRILLEROS	2
1297	CL	GUIJUELO	4
1300	CL	GUINDOS	4
1301	CL	GUSTAVO DORE	4
1303	CL	GUTENBERG	2
1307	CL	GUZMAN DE ALFARACHE	4
1306	CL	GUZMAN EL BUENO	2
1312	CL	HALCON	4
1315	CL	HELECHOS	2
1314	CL	HENRI SPAAK	5
3270	CL	HENRY COLLET	4
3391	CL	HERMANAS FIDALGO MORALES	4
1317	CL	HERMANITAS DE LOS POBRES	4
1321	CL	HERNAN CORTES	2
1330	CL	HERREROS	2
1333	CL	HIDALGOS	2
1334	CL	HIGUERA	4
1336	CL	HILANDERAS	4
1339	AV	HILARIO GOYENECHEA	3
3281	CL	HIPOLITO RODRIGUEZ PINILLA	5
1340	CL	HOCES DEL DURATON	3
1342	CL	HOGAR	4
1345	CL	HONDURAS	2
1347	CL	HONFRIA	3
1346	CL	HORNAZO	2
1783	CL	HORNO	1
1351	CL	HORTALEZA	1
1352	CL	HORTELANOS	4

1826

1354	CL	HORTENSIAS	4
1357	CL	HOVOHAMBRE	1
1358	CL	HOYAMOROS	3
1360	CL	HUELVA	4
3259	PQ	HUERTA DE LOS JESUITAS	1
127	CL	HUERTA OTEA	4
1362	CL	HUERTAS	3
1369	CL	HUERTAS DE LA TRINIDAD	4
1366	CM	HUERTAS DE LA VEGA	5
1367	LU	HUERTAS SALAS BAJAS	4
3260	PQ	HUERTO CALIXTO Y MELIBEA	3
1375	CL	IBIZA	4
1378	CL	IGLESIA	5
1381	PZ	IGLESIA DE PIZARRALES	1
1384	CL	IGNACIO ZULOAGA	3
1387	CL	IMPERIAL	3
1393	CL	INDEPENDENCIA	2
1390	CU	INDEPENDENCIA	3
3358	GT	INÉS DE ALIMÓGENES	7
1399	CL	INFANTAS	3
3288	CL	INGENIEROS ZAPADORES	4
1403	PZ	IRLANDESES	1
1405	CL	ISAAC PERAL	2
1408	CL	ISABELES	3
1411	CL	ISCAR PEYRA	1
2162	PQ	ISIDORO GARCIA BARRADO	1
1414	CL	ISIDRO SEGOVIA	2
2558	CL	ISLA DE LA RUA	1
1417	CL	ISLAS CANARIAS	2
1420	AV	ITALIA	2
1423	CL	JACINTO	2
1443	PZ	JACQUES DELORS	3
1427	CL	JAMAICA	2
1854	CL	JARDIEL PONCELA	4
3346	PQ	JARDÍN DE LOS GOZOS Y LAS SOMBRAS	1
1429	CL	JARDINEROS	4
1432	CL	JARDINES	2
3369	PQ	JARDINES DE MIGUEL DELIBES	1
1435	CL	JARDINES DE RAFAEL FARINA	3
3370	PQ	JARDINES DE SANTA CÁNDIDA MARÍA DE JESÚS	1
1434	CL	JARDINES SAN ENRIQUE DE OSSO	4
1433	CL	JAVA	4
1437	CL	JAVIER DE MONTILLANA	5

1440	CL	JEAN LAURENT	4
3256	PZ	JEAN MONET	3
1439	CL	JERONIMO MUNZER	4
1438	CL	JESUS	1
418	CL	JESUS ARAMBARRI	3
3267	CL	JESUS GARCIA BERNALT	4
1442	CL	JESUS IZCARAY	4
1441	PZ	JILGUERO	2
1444	CL	JOAQUIN COSTA	2
1447	CL	JOAQUIN RODRIGO	4
1448	CL	JOAQUIN SECALL	4
1450	CL	JOAQUIN SOROLLA	4
1451	CL	JOAQUIN VARGAS	4
3308	CL	JOAQUÍN ZAHONERO	4
1452	CL	JOHN DALTON	4
1453	CL	JORGE IBOR	2
1460	CL	JOSE CADALSO	5
1461	CL	JOSE DE LAMANO BENEITE	4
1462	CL	JOSE JAUREGUI	1
3289	CL	JOSE LUIS DE CELIS	4
3290	CL	JOSE LUIS MARTIN	4
1465	CL	JOSE MANUEL DE VILLENA	2
1466	AV	JOSE NUÑEZ LARRAZ	4
1467	PZ	JOSE PAZ MAROTO	3
1468	CL	JOSE RIBERA	4
1469	GT	JOSE VELICIA	4
1470	CL	JOVELLANOS	5
1471	CL	JOYEROS	4
1478	CL	JUAN ANTONIO VICENTE BAJO	4
1479	CL	JUAN BAUTISTA DE TOLEDO	5
1480	CL	JUAN DE ARGÜELLES	2
1483	AV	JUAN DE AUSTRIA	4
1486	CL	JUAN DE GARAY	5
1487	CL	JUAN DE HERRERA	5
1489	CL	JUAN DE JUNI	4
1492	CL	JUAN DE LA CIERVA	2
1495	CL	JUAN DE LA COSA	2
1501	CL	JUAN DE LA FUENTE	1
1507	CL	JUAN DE VERA	4
2050	CL	JUAN DE VILLORIA	2
1498	CL	JUAN DEL ENCINA	2
1510	CL	JUAN DEL REY	1
3276	CL	JUAN MALUQUER	4

1828

1513	CL	JUAN MANSO	5
1516	CL	JUAN MIGUEL	5
655	AV	JUAN PABLO II	3
1519	CL	JUAN PAREJA	4
1522	CL	JUAN PICORNELL	2
2303	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	2
1520	CL	JUAN RUIZ PEÑA	5
1525	PZ	JUAN XXIII	2
3364	CL	JUANA RODRÍGUEZ DE MONROY	7
1526	CL	JULIAN CASAS EL SALAMANQUINO	2
790	PZ	JULIAN SANCHEZ EL CHARRO	1
3389	GT	JULIO GONZALEZ	7
1528	GT	JULIO ROBLES	4
1527	CL	JULITA RAMOS	4
1534	PZ	JUSTICIA	2
1535	PZ	KONRAD ADENAUER	3
3373	CL	LA GRULLA CORONADA	4
3306	CL	LABRIEGOS	4
1540	CL	LADERA	4
1543	CL	LADISLAO SANCHEZ	3
1544	CL	LAGAR	4
1545	CL	LAGUNA GRANDE	3
1548	CL	LAGUNA NEGRA	3
1547	CL	LAGUNAS DE VILLAFAFILA	3
1550	CL	LAMBERTO DE ECHEVERRIA	5
1552	CL	LARGA	4
1555	AV	LASALLE	3
1558	CL	LATINA	1
1567	CL	LAZARILLO DE TORMES	2
1568	CL	LAZARO RALERO	4
1573	CL	LEDESMA	2
1576	CT	LEDESMA	2
1579	CL	LEDRADA	4
1583	CL	LEÑADORES	4
1585	CL	LEON	4
1186	CL	LEON FELIPE	2
1587	GT	LEONARDO DA VINCI	4
1588	PZ	LEONES	2
3359	GT	LEONOR DE ACEVEDO	7
1591	CL	LEPANTO	4
1597	CL	LEVANTE	4
2053	PZ	LIBERTAD	1
1603	CL	LIBREROS	1

1605	CL	LICENCIADO MENDEZ NIETO	4
1607	CL	LICENCIADO VIDRIERA	4
1604	CL	LICENCIADOS	3
1602	PZ	LICEO	1
1606	CL	LILAS	2
1609	CL	LIMON	5
1612	CL	LINARES	2
1618	CL	LOGROÑO	4
1620	CL	LOPE DE RUEDA	2
1621	CL	LOPE DE VEGA	3
1624	CL	LOPEZ VIVERO	4
1625	CL	LORENZO GONZALEZ IGLESIAS	4
3273	CL	LORENZO NIÑO	4
1627	CL	LORENZO VELASCO	2
1629	CL	LUCAS FERNANDEZ	4
1630	CL	LUCERO	2
3384	CL	LUCIANO GONZALEZ EGIDO	7
1631	CL	LUCIO MARINEO	3
1633	CL	LUGO	4
1636	CL	LUIS ANAYA	4
1638	CL	LUIS BELLO	4
1637	PS	LUIS CORTES	4
1640	AV	LUIS DE CAMOENS	4
1641	CL	LUIS DE GONGORA	4
1642	CL	LUIS HERNANDEZ CONTRERAS	3
1644	CL	LUIS SALA BALUST	4
1648	CL	LUIS VIVES	2
1651	CL	LUMBRALES	4
1652	PS	LUNES DE AGUAS	4
1653	CL	LUXEMBURGO	5
1654	CL	LUZ	5
1655	PZ	MADAGASCAR	3
3360	CL	MADAME ALICIA DOCTEUR	7
1348	CL	MADRE BONIFACIA RODRIGUEZ CASTRO	1
1660	CT	MADRID	4
1657	PZ	MADRID	1
1661	CL	MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	4
1663	PS	MADROÑOS	2
1666	CL	MAESTRO ALBENIZ	4
1667	CL	MAESTRO ALFONSO SANCHEZ	2
1669	CL	MAESTRO ALONSO	4
463	PZ	MAESTRO ANTONIO GOMEZ	4
1672	CL	MAESTRO ARBOS	4

1830

1675	CL	MAESTRO ARGENTA	2
1678	CL	MAESTRO ARRIAGA	4
1681	CL	MAESTRO ARRIETA	4
1682	CL	MAESTRO AVILA	1
1684	CL	MAESTRO BARBIERI	2
1685	CL	MAESTRO BARTOLOME RAMOS	2
1687	CL	MAESTRO CABALLERO	4
1690	CL	MAESTRO CABEZON	4
1693	CL	MAESTRO CHAPI	4
1696	CL	MAESTRO CHUECA	4
1699	CL	MAESTRO CORREAS	4
1700	CL	MAESTRO ESLAVA	3
1702	PZ	MAESTRO GARCIA BERNALT	1
1703	CL	MAESTRO GINER	4
1705	CL	MAESTRO GRANADOS	4
1708	CL	MAESTRO GUERRERO	4
1711	CL	MAESTRO GURIDI	4
1712	CL	MAESTRO HERNANDO	4
1714	CL	MAESTRO JIMENEZ	2
1718	CL	MAESTRO LIDON	4
1717	CL	MAESTRO LLEO	2
1715	PZ	MAESTRO LUNA	1
1192	PZ	MAESTRO MANUEL DE SENA	4
1719	CL	MAESTRO MARQUES	4
1721	CL	MAESTRO MORENO TORROBA	2
1720	CL	MAESTRO SALINAS	4
1722	CL	MAESTRO SANCHEZ ALLU	4
1723	CL	MAESTRO SERRANO	4
1724	CL	MAESTRO SOLER	3
1726	PZ	MAESTRO SOROZABAL	3
1727	CL	MAESTRO TARREGA	2
1728	PZ	MAESTRO TOMAS LUIS DE VICTORIA	1
1729	PZ	MAESTRO TURINA	3
1732	CL	MAESTRO USANDIZAGA	4
1733	CL	MAESTRO VALVERDE	4
1735	CL	MAESTRO VIVES	4
1738	CL	MAGALLANES	2
1747	CL	MALDONADO OCAMPO	2
1750	CL	MALLORCA	2
1753	CL	MANAGUA	2
1756	CL	MANANTIAL	5
1757	PZ	MANCHA	2
3307	CL	MANUEL ALVAREZ "EL GRIEGO"	5

1759	CL	MANUEL DE FALLA	4
3382	CL	MANUEL FERNANDEZ ALVAREZ	7
1761	CL	MANUEL GARCIA BLANCO	5
1762	CL	MANUEL PARADA	3
1764	CL	MANUEL RAMOS ANDRADE	4
1763	CL	MANZANO	2
1765	PZ	MAR	3
1766	CL	MARAGATERIA	4
1771	CL	MARCONI	3
3352	AV	MARGARITA DE AUSTRIA	7
1774	CL	MARGARITAS	4
1777	CL	MARIA AUXILIADORA	1
3365	CL	MARÍA DE ANAYA	7
1780	CL	MARIA LA BRAVA	4
3366	CL	MARÍA MÉNDEZ	7
3403	CL	MARÍA TELO	4
1781	CL	MARIANO ARES Y SANZ	4
1782	CL	MARIANO DE SANTIAGO CIVIDANES	5
3345	AV	MARIANO RODRIGUEZ SANCHEZ	5
1786	CL	MARIN	7
1789	CL	MARINA	2
1790	CL	MARINEROS	4
1791	CL	MARIQUELO	4
1793	CL	MARISECA	4
598	AV	MARISTAS	2
1792	CL	MARMOLISTAS	4
1795	CL	MARQUESA DE ALMARZA	1
1796	CL	MARTILLO	4
1799	CL	MARTIN ALONSO PEDRAZ	4
1798	CL	MARTIN CUBAS	4
1797	CL	MARTINAMOR	4
1803	CL	MARTINEZ SILICEO	4
1804	CL	MARTIRES	3
1810	CL	MATADERO	5
1811	CL	MATASECA	4
1813	CL	MATEO HERNANDEZ	5
1814	CL	MATILDE CHERNER	4
1815	CL	MATILLA DE LOS CAÑOS	4
1820	CL	MAURICIO LEGENDRE	5
1819	CL	MAYOR	3
1822	PZ	MAYOR	1
1825	CL	MAYOR DE CHAMBERI	4
1831	CL	MAZAS	2

1832

1837	CL	MEDIODIA	5
1840	CL	MEDITERRANEO	3
5318	CL	MEDICA ISABEL RODRIGUEZ	4
1843	CL	MEJICO	2
1846	CL	MELCHOR CANO	2
1849	CL	MELENDEZ	1
1852	CL	MELILLA	4
1855	CL	MENDEZ NUÑEZ	4
1858	CL	MENINAS	4
1864	PZ	MERCADO	1
1865	GT	MERCADO UNICO EUROPEO	5
1871	CL	MERCADO VIEJO	3
1870	PZ	MERCADO VIEJO	2
1876	AV	MERCED	3
1873	PZ	MERCED	2
1877	CL	MERCURIO	5
1878	CL	MERIDA	2
1892	CL	MIERES	2
1888	CL	MIGUEL ANGEL	5
1891	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	3
1853	CL	MIGUEL HERNANDEZ	2
251	CL	MIGUEL MIHURA	4
3353	CL	MIGUEL TORGA	7
3295	GT	MILAGROS	4
1893	CL	MILAGROSA	4
1894	CL	MILANO	4
1881	CL	MINEROS	2
1882	CL	MIÑAGUSTIN	1
1901	CL	MIRADOR	5
1903	CM	MIRANDA	4
1906	CL	MIRANDA Y OQUENDO	2
1909	AV	MIRAT	1
1912	CL	MIROBRIGA	4
1915	CL	MIRTO	2
1916	PZ	MIRTO	1
1918	CL	MISION	3
1920	CL	MODESTO FALCON	4
919	CL	MOISES	5
1924	CL	MOLINO	5
1925	CL	MONLEON	2
1927	CL	MONROY	1
2312	PG	MONTALVO	7
1931	CL	MONTE	5

1933	CL	MONTE CARMELO	5
1936	CL	MONTE OLIVETE	3
1937	CL	MONTELLANO	5
1939	PZ	MONTERREY	1
1940	CL	MONTEVIDEO	2
1945	CL	MORAL	3
1942	CM	MORAL	4
1948	CL	MORERAS	2
1949	CL	MORERUELA	4
1951	CL	MORISCOS	4
1950	CM	MORISCOS	5
1952	CL	MORSE	4
1953	CL	MOZARABES	5
1954	CL	MOZARBEZ	2
1955	CL	MUCHACHA	5
1957	CL	MUÑOVELA	5
97	CL	MUÑOZ TORRERO	1
1960	CL	MURCIA	2
2159	PQ	MUSAS	1
203	CL	MUSICO ANTONIO BACIERO	4
207	CL	MUSICO ANTONIO JOSE	4
1966	CL	NARANJO	5
1969	CL	NARCISO	2
1972	CL	NARDOS	3
3363	CL	NATIVIDAD CALVO MONTEALEGRE	7
1975	CL	NAVA DEL REY	4
1977	CL	NAVALMORAL DE LA MATA	6
1981	CL	NAVAS	2
1984	CL	NAVASFRIAS	2
1987	CL	NAVEGANTES	4
1990	CL	NAZARET	4
1993	CL	NEBRIJA	5
1999	CL	NENUFAR	2
2002	CL	NICARAGUA	2
2003	CL	NICOMEDES MARTIN MATEOS	5
2005	CL	NIETO BONAL	2
2006	CL	NOBEL	3
2009	PS	NOGALES	2
2010	CL	NORBERTO CUESTA DUTARI	3
2011	CL	NORTE	2
2020	CL	NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	3
2021	PZ	NUESTRA SRA. DE LA CONSOLACION	3
2022	PQ	NUESTRO PADRE JESUS DEL PERDON	1

1834

2023	CL	NUEVA	5
2626	CL	NUEVA DE SAN BERNARDO	2
2801	PZ	NUEVA DE SAN VICENTE	5
2025	CL	NUEVA GUINEA	4
2027	CL	NUEVA ZELANDA	3
2026	CL	NUMANCIA	1
2014	CL	NUÑEZ DE BALBOA	2
2015	CL	NUÑEZ DE ZAMORA	2
2017	CL	NUÑEZ LOSADA	4
2029	CL	OBISPO ALCOLEA	4
2032	CL	OBISPO BARBADO VIEJO	1
2034	GT	OBISPO BOBADILLA	4
2033	CL	OBISPO DON JERONIMO	5
2035	CL	OBISPO JARRIN	1
2036	GT	OBISPO MAURO RUBIO	4
3252	CL	OBISPO OVECO	5
2038	CL	OBISPO RAMIREZ VILLAESCUSA	3
2037	AV	OBISPO SANCHO DE CASTILLA	4
2039	CL	OCA	5
2041	PZ	OESTE	1
2042	PZ	OFICIOS	3
3383	CL	OLEGARIO GONZALEZ DE CARDEDAL	7
2044	PS	OLIVOS	2
2045	CL	OLMEDO	4
2047	CL	OLMOS	2
2056	CL	ONICE	4
2057	CL	OREGANO	4
2058	CL	OREJUDOS	5
2059	CL	ORELLANA	4
2062	CL	ORENSE	4
2063	CL	ORINOCO	4
2065	CL	OROPENDOLA	4
2067	CL	ORQUIDEAS	2
2071	CL	OTUMBA	3
2074	CL	OVALLE	2
2077	CU	OVIEDO	3
2080	CL	PABLO CASALS	5
2081	CL	PABLO MONTESINO	4
337	CL	PABLO PICASSO	3
3264	PQ	PABLO PICASSO	1
2083	CL	PACES	5
2086	CL	PACIFICO	3
2087	CL	PADILLA	1

2089	CL	PADILLEROS	1
2090	CL	PADRE ARINTERO	4
2092	CL	PADRE ASTETE	4
2095	CL	PADRE BAÑEZ	1
2098	CL	PADRE CAMARA	2
2100	PS	PADRE ENRIQUE BASABE	3
2099	AV	PADRE IGNACIO ELLACURIA	4
2101	CL	PADRE MANJON	2
2102	CL	PADRE MORAN	4
2103	CL	PADRE SUAREZ	2
2104	CL	PALACIO VALDES	2
2107	CL	PALAFIX	4
2113	CL	PALMA	3
2119	CL	PALOMA	2
2122	CL	PALOMINOS	1
2125	CL	PALOMO	3
2128	CL	PALOS DE LA FRONTERA	4
2131	CL	PAMPLONA	2
2134	CL	PAN Y CARBON	3
2135	CL	PANADEROS	4
2137	CL	PANAMA	4
2140	CL	PANTERA	5
3268	CL	PAPA LUNA	4
2143	CL	PAPIN	2
2146	CL	PARAGUAY	2
2149	CL	PARDAL	3
2152	CL	PARDO BAZAN	2
2155	AV	PARIS	2
2157	CL	PARLAMENTO EUROPEO	4
2158	CL	PARQUE	3
1195	AV	PARQUE DE LA ALAMEDILLA	3
2161	CL	PARRA	1
2164	PZ	PARRA	1
2167	CL	PASCAL	4
2398	CL	PASCUAL MADOZ	4
2168	CL	PASTEUR	5
2170	CL	PASTORES	4
2173	CL	PATIO CHICO	3
658	CL	PATIO COMEDIAS	3
961	CL	PATIO ESCUELAS MENORES	3
2174	CL	PAVIA	3
2179	CL	PAZ	3
3272	CL	PEDRO CHACON	4

1836

2194	CL	PEDRO CIRUELO	4
2197	CL	PEDRO COJOS	1
2200	CL	PEDRO LAGASCA	4
2203	CL	PEDRO MENDOZA	2
2204	CL	PEDRO VIDAL	5
2206	CL	PELICANO	3
2209	CL	PENSAMIENTO	2
2182	CL	PEÑA DE FRANCIA	3
2185	CL	PEÑA PRIMERA	1
2188	CL	PEÑAFIEL	4
2191	CL	PEÑARANDA	4
2638	CL	PEÑUELAS DE SAN BLAS	3
2215	CL	PERDIZ	4
2218	CL	PERDON	2
1645	CL	PERDONES	1
2221	CL	PEREDA	2
2227	CL	PEREZ HERRASTI	2
2230	CL	PEREZ OLIVA	2
2233	CL	PERLA	4
2235	CL	PEROMINGO	4
2236	CL	PERU	2
2239	CL	PESCA	2
2242	CL	PESCADORES	4
2245	PZ	PESO	1
3354	AV	PETRA ZUGARRONDO	7
2248	CL	PETUNIAS	3
2254	CL	PICO DE ALMANZOR	4
2257	CL	PICO DE ANETO	4
2260	CL	PICO DE CALVITERO	3
2263	CL	PICO DE MALADETA	4
2270	CL	PICO DEL JALAMA	4
2266	CL	PICO DEL MONCAYO	5
2269	CL	PICO DEL NARANCO	3
2271	CL	PICO VELETA	4
2272	CL	PICOS DE EUROPA	4
1537	CL	PIEDAD	5
2273	CL	PIERRE WERNER	4
2274	CL	PINAR DE VALSAIN	4
2275	CL	PINOS	2
2278	CJ	PINTO	3
2281	CL	PINTO	1
576	CL	PINTOR CELSO LAGAR	4
803	CL	PINTOR DIAZ CANEJA	4

3266	CL	PINTOR FERNANDO GALLEGO	4
1248	CL	PINTOR GONZALEZ UBIERNA	4
2282	CL	PINTOR MORALES	4
3125	CL	PINTOR VELA ZANETTI	4
2284	CL	PINTORES	2
2287	CL	PINZONES	2
2288	CL	PIO BAROJA	4
2293	CL	PIZARRO	2
2296	CL	PLACENTINOS	1
2299	CL	PLASENCIA	2
2302	CL	PLATA	3
2305	CL	PLATEROS	2
2307	PZ	POETA CLAUDIO RODRIGUEZ	1
2308	PZ	POETA IGLESIAS	1
2310	CL	POETA JESUS RASUEROS	4
2311	CL	POLLO MARTIN	2
2314	CL	POLVORIN	7
2317	CL	PONCE DE LEON	4
2319	CL	PONFERRADA	4
2320	PZ	PONIENTE	3
2323	CL	PONTEVEDRA	2
469	CL	PORTALES DE CAMIÑAS	1
2325	CL	PORTILLO DE SAN VICENTE	4
2326	AV	PORTUGAL	1
2327	CL	PORTUGALESES	5
2332	CL	POZO	4
2335	CL	POZO AMARILLO	1
2336	CL	POZO DE LOS HUMOS	3
2338	CL	POZO HILERA	1
2341	CL	PRADILLO VENTORRO	3
2344	CL	PRADO	1
2345	CL	PRENSA	5
2346	CL	PRESBITERO PELAYO	5
2347	CL	PRIM	4
1897	CL	PRIMERO DE MAYO	2
2350	CL	PRINCIPE	2
3151	CL	PRINCIPE DE VERGARA	2
2353	CL	PRIOR	1
2354	CL	PROFESOR CAMON AZNAR	4
2355	CL	PROFESOR LAINEZ ALCALA	3
2356	CL	PROFESOR LUCAS	3
2359	CL	PROFESOR SAEZ	1
2362	CL	PROFESOR SANCHEZ FRAILE	4

1838

2365	PS	PROGRESO	4
2366	CL	PUEBLA DE SANABRIA	4
2371	RB	PUENTE	2
2372	CL	PUENTE DE LA UNIVERSIDAD	4
2373	CL	PUENTE ENRIQUE ESTEVAN	3
2374	CL	PUENTE PRADILLO	3
3396	CL	PUENTE FELIPE VI	4
2370	CL	PUENTE ROMANO	3
2806	CL	PUENTE SANCHEZ FABRES	4
1807	PZ	PUERTA DE SAN PABLO	3
916	PZ	PUERTA DE ZAMORA	1
3315	CL	PUERTO DE ALEJANDRIA	3
3328	CL	PUERTO DE AMBERES	3
3323	CL	PUERTO DE AMPURIAS	3
3337	GT	PUERTO DE AVEIRO	3
3330	CL	PUERTO DE BERGEN	3
3334	CL	PUERTO DE CALAIS	3
3318	AV	PUERTO DE CARTAGO	3
3326	CL	PUERTO DE CONSTANTINOPLA	3
3320	CL	PUERTO DE CORINTO	3
3325	CL	PUERTO DE EFESO	3
3335	CL	PUERTO DE GOTEMBURGO	3
3316	CL	PUERTO DE HAIFA	3
3327	CL	PUERTO DE HAMBURGO	3
3317	CL	PUERTO DE JOFRE	3
2376	CL	PUERTO DE LA LUZ	4
3324	GT	PUERTO DE LEIXOES	3
3332	CL	PUERTO DE LIVERPOOL	3
3322	CL	PUERTO DE MARSELLA	3
3312	CL	PUERTO DE NAPOLES	3
3321	CL	PUERTO DE ORAN	3
2378	GT	PUERTO DE PAJARES	5
3333	CL	PUERTO DE RIGA	3
3314	CL	PUERTO DE RODAS	3
3329	CL	PUERTO DE ROTTERDAM	3
3331	CL	PUERTO DE SAN PETERSBURGO	3
3310	CL	PUERTO DE SIDON	3
3336	CL	PUERTO DE SIRACUSA	3
3338	GT	PUERTO DE TANGER	3
3311	CL	PUERTO DE TIRO	3
3313	CL	PUERTO DE VENECIA	3
3319	AV	PUERTO DEL PIREO	3
2377	CL	PUERTO RICO	4

2380	CL	QUEVEDO	4
2383	CL	QUINTA	3
2386	CL	QUINTANA	1
2389	CL	QUINTERO	4
2392	CL	RABANAL	3
2393	CL	RADIO	4
2394	CL	RAFAEL LAPESA	4
2395	AV	RAIMUNDO DE BORGOÑA	4
2852	CL	RAIZ	4
3309	PZ	RAMIRO II	3
2402	CL	RAMON DE MESONERO ROMANOS	5
2401	CL	RAMON Y CAJAL	1
3280	CL	RAMOS DE PAREJA	4
2404	CU	RAQUETA	1
2406	CL	REBOLLAR	4
2407	CL	RECREO	4
3282	CL	RECTOR BALCELLS	5
2410	PS	RECTOR ESPERABE	2
460	CL	RECTOR LUCENA	1
2411	CL	RECTOR MADRUGA	5
1114	CL	RECTOR TOVAR	1
2413	CL	REGAJO	2
394	CL	REGATO BUENAVISTA	5
202	CL	REGATO DEL ANIS	3
2422	CL	REINA	1
2419	PZ	REINA	1
3300	AV	REINA BERENGUELA	4
2423	CL	REJA	1
2424	CL	RELOJEROS	4
2426	CL	REMIGIO GONZALEZ ADARES	4
2427	GT	REPOBLADORES	5
2425	CL	REPUBLICA DOMINICANA	4
2428	CL	REYES CATOLICOS	1
2176	AV	REYES DE ESPAÑA	1
2430	CL	RIAÑO	4
2429	CL	RIAS BAJAS	4
2432	CL	RICARDO PEREZ FERNANDEZ	3
2433	CL	RICHARD FORD	4
2438	CL	RICHARD TWISS	4
3340	PZ	RINCON DEL CONEJAL	2
2431	BJ	RIO	5
2434	PZ	RIO	2
2435	CL	RIO ADAJA	4

1840

2436	CL	RIO AGADONES	3
2437	CL	RIO AGUEDA	4
2440	CL	RIO ALAGON	4
2443	CL	RIO ALBERCHE	4
2444	CL	RIO ALHANDIGA	4
2446	CL	RIO ALMAR	4
2447	CL	RIO ARLANZON	5
2449	CL	RIO CAMACES	4
2450	CL	RIO CARRION	4
2451	CL	RIO CEA	2
2448	CL	RIO COA	4
2452	CL	RIO CUERPO DE HOMBRE	4
2453	CL	RIO DUERO	5
2457	CL	RIO EBRO	4
2454	CL	RIO ERESMA	2
2455	CL	RIO FRANCIA	4
2456	CL	RIO GUADALQUIVIR	2
2458	CL	RIO GUADIANA	4
2461	CL	RIO GUAREÑA	4
2464	CL	RIO HUEBRA	4
2467	CL	RIO JALON	4
2470	CL	RIO JORDAN	4
2473	CL	RIO JUCAR	4
2476	CL	RIO LAS UCES	5
2477	CL	RIO MAILLO	2
2478	CL	RIO MARGAÑAN	5
3342	GT	RIO MIÑO	4
2481	CL	RIO MONDEGO	4
2480	CL	RIO ORBIGO	2
2479	CL	RIO PISUERGA	4
2482	CL	RIO RIOFRIO	4
2485	CL	RIO SANGUSIN	5
2488	CL	RIO SEGRE	4
2491	CL	RIO SEGURA	4
2494	CL	RIO SELLA	4
2497	CL	RIO SIL	4
2500	CL	RIO TAJO	4
2501	CL	RIO TERA	2
2503	CL	RIO TINTO	4
2506	CL	RIO TORMES	5
2507	CL	RIO UBIERNA	2
2509	CL	RIO YELTES	4
2512	CL	RISA	2

2515	PZ	ROBERT SHUMAN	3
2518	PS	ROBLES	2
2521	CL	ROCINANTE	4
2522	CL	ROCIO	3
2523	CL	RODASVIEJAS	4
2524	CL	RODILLO	1
2527	CL	RODRIGO DE TRIANA	4
2530	PZ	RODRIGUEZ ANICETO	3
2533	CL	RODRIGUEZ FABRES	1
2536	CL	RODRIGUEZ HERNANDEZ	5
2542	PS	ROLLO	1
2546	PS	ROMERO	3
2544	CL	ROMUALDO DE MADARIAGA	5
2547	CL	RONDIN LAS EDADES DEL HOMBRE	3
2548	CL	ROSA	1
2551	CL	ROSALES	4
2553	PZ	ROSALIA DE CASTRO	3
1090	CL	ROSARIO	1
2554	CL	RUA ANTIGÜA	1
2557	CL	RUA MAYOR	1
2560	CL	RUBI	4
2562	CL	RUFINO AGUIRRE IBAÑEZ	4
2566	CL	RUIZ ZORRILLA	4
2568	GT	RUTA DE LA PLATA	4
2569	CL	SAAVEDRA Y FAJARDO	4
2572	CL	SAGUNTO	4
2578	AV	SALAMANCA	3
2585	CL	SALESAS	2
2587	CL	SALMERON	5
2589	PQ	SALUD	1
2590	CL	SALUD PRIMERA	5
2593	CL	SALUD SEGUNDA	5
2596	CL	SALVADOR	4
2600	CL	SAN AGAPITO	5
2602	AV	SAN AGUSTIN	4
2603	CL	SAN AMBROSIO	4
2605	CL	SAN ANDRES	4
2608	PS	SAN ANTONIO	1
2607	CL	SAN ANTONIO DE VISTAHERMOSA	7
2614	CL	SAN ARCADIO	3
2617	CL	SAN AURELIO	4
2620	PZ	SAN BARTOLOME	2
2623	PZ	SAN BENITO	1

1842

2632	CU	SAN BLAS	1
2629	PZ	SAN BLAS	2
2641	PZ	SAN BOAL	1
2644	CL	SAN BRUNO	3
2647	CL	SAN BUENAVENTURA	1
2650	CL	SAN CLAUDIO	2
2654	CL	SAN COSME	4
2656	PZ	SAN CRISTOBAL	1
2659	CL	SAN DAMIAN	4
2662	CL	SAN EDUARDO	7
2663	CL	SAN ENRIQUE	4
2665	CL	SAN ERNESTO	4
2668	CL	SAN FELICES	2
2671	CL	SAN FELIPE	3
2674	CL	SAN FELIX	4
2676	PZ	SAN FERNANDO	3
2680	CL	SAN FLORENCIO	4
2683	PZ	SAN FRANCISCO DE ASIS	3
2686	PZ	SAN FRANCISCO DE SALES	3
2689	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	1
2692	CL	SAN GERARDO	4
2695	CL	SAN GREGORIO	4
2698	CL	SAN IGNACIO DE LOYOLA	4
2701	CL	SAN ILDEFONSO	5
2704	PZ	SAN ISIDRO	2
2707	CL	SAN JOSE	3
2705	CL	SAN JOSE DE CALASANZ	2
2708	CL	SAN JOSE DE VISTAHERMOSA	7
2709	PZ	SAN JOSE OBRERO	3
2710	PZ	SAN JUAN BAUTISTA	1
2714	PQ	SAN JUAN BOSCO	1
2713	CL	SAN JUAN DE ALCAZAR	3
2778	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	1
2716	PZ	SAN JUAN DE SAHAGUN	1
2719	CL	SAN JULIAN	6
2722	PZ	SAN JULIAN	1
2723	CL	SAN JUSTINO	3
2725	CL	SAN JUSTO	1
2728	PZ	SAN JUSTO	2
2731	CL	SAN LUCAS	4
2734	CL	SAN LUIS DE GONZAGA	4
2396	GT	SAN MARCELINO CHAMPAGNAT	4
2737	CL	SAN MARCOS	1

2740	PZ	SAN MARCOS	1
2743	CL	SAN MATEO	1
2744	CL	SAN MATIAS	4
2746	CL	SAN NARCISO	3
2752	CL	SAN PABLO	1
2755	CL	SAN PASCASIO	3
2756	CL	SAN PATRICIO	1
2758	CL	SAN PEDRO	4
2761	CL	SAN QUINTIN	2
2764	CL	SAN RAFAEL	4
2767	PZ	SAN ROMAN	2
2770	CL	SAN ROQUE	4
2773	CL	SAN SEBASTIAN	4
2774	CL	SAN SILVESTRE	2
2776	CL	SAN SIMEON	4
2777	CL	SAN SIMON	3
2779	CL	SAN TORCUATO	5
2782	CL	SAN VICENTE	3
2791	CU	SAN VICENTE	3
2794	PS	SAN VICENTE	1
2800	CL	SAN VICENTE FERRER	3
2803	CL	SANCHEZ BARBERO	1
2809	CL	SANCHEZ LLEVOT	1
2813	CL	SANCHEZ ROJAS	3
2814	CL	SANCHEZ RUANO	4
2815	CL	SANCHO PANZA	2
2821	RD	SANCTI SPIRITUS	1
2818	CU	SANCTI-SPIRITUS	1
2822	PJ	SANCTI-SPIRITUS	1
2830	CL	SANTA BARBARA	4
2831	CL	SANTA BRIGIDA	2
2832	PZ	SANTA CECILIA	3
2833	CL	SANTA CLARA	1
1318	PZ	SANTA EULALIA	1
2836	CL	SANTA GENOVEVA	5
2839	CL	SANTA INES	4
2842	CL	SANTA ISABEL	4
2845	CL	SANTA MARIA LA BLANCA	2
2848	CL	SANTA MARTA	4
2851	CL	SANTA MONICA	5
2854	CL	SANTA RITA	4
2857	CL	SANTA ROSA DE LIMA	4
2858	CL	SANTA TECLA	4

1844

2860	CL	SANTA TERESA	1
2863	PZ	SANTA TERESA	1
2866	CL	SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS	4
2869	CL	SANTANDER	4
2872	CL	SANTIAGO	3
2875	PZ	SANTIAGO	2
2877	CL	SANTIAGO DIEGO MADRAZO	4
2876	AV	SANTIAGO MADRIGAL	4
3262	GT	SANTIAGO MARTIN EL VITI	4
2878	PZ	SANTO	1
2881	AR	SANTO DOMINGO	1
2884	CL	SANTO DOMINGO SAVIO	4
1288	CL	SANTO TOMAS DE VILLANUEVA	2
2890	CL	SANTOS	2
2893	CL	SANTOS JIMENEZ	1
2896	CL	SARASATE	2
2897	CL	SASTRES	5
2902	CL	SAUCELLE	2
2905	CL	SEGOVIA	5
2908	CL	SEQUEROS	5
3291	CL	SERAFIN HOLGADO	4
2911	CL	SERRANOS	1
2914	CL	SERRANOS CERRADA	3
2923	PZ	SEXMEROS	1
2924	CL	SICILIA	4
2925	CL	SIEGAVERDE	4
2926	CL	SIERPES	1
2929	CL	SIERRA DE ALBARRACIN	5
2932	CL	SIERRA DE BEJAR	4
2942	CL	SIERRA DE DESPEÑAPERROS	5
2935	CL	SIERRA DE GATA	5
2938	CL	SIERRA DE GREDOS	5
2945	CL	SIERRA DE GUADARRAMA	5
2943	CL	SIERRA DE NAVACERRADA	5
2939	CL	SIERRA DE QUILAMA	5
2940	CL	SIERRA DEL BARCO	5
2941	CL	SIERRA MORENA	5
2944	CL	SIERRA NEVADA	5
2947	CL	SILENCIO	3
3375	CL	SILVESTRE SANCHEZ SIERRA	4
2950	CL	SIMANCAS	4
2953	CL	SIN SALIDA	4
1639	CL	SOL ORIENTE	1

2956	CL	SOLEDAD	1
2957	CL	SOMOSANCHO	2
2959	CL	SORIAS	1
2962	CL	SOTO MUÑIZ	4
2960	CL	STRASBURGO	4
2963	CL	SUMATRA	2
2965	CL	SUR	3
2968	CL	TABOADA GARCIA	4
2971	CL	TAHONAS VIEJAS	1
2977	CL	TAPICEROS	4
2980	CL	TARRAGONA	4
2983	CL	TAVIRA	1
2986	CL	TEIDE	4
2989	CL	TEJARES	3
2990	PZ	TEJARES	4
2995	CL	TEJEROS	3
2998	CL	TENTENECIO	3
3001	CL	TEODORO ANDRES MARCOS	3
397	CL	TESO BUENAVISTA	4
1039	CL	TESO DE LA FERIA	4
412	CL	TESO DE LOS CAÑONES	5
2749	CL	TESO DE SAN NICOLAS	2
3006	CL	TIERRA DE CAMPOS	3
3007	CL	TILOS	2
3010	CL	TIRSO DE MOLINA	4
3013	CL	TIZZIANO	4
3015	CL	TOBOSO	4
3016	CL	TOLEDO	2
2163	PQ	TOMAS BRETON	1
3390	GT	TOMAS FRANCISCO PRIETO	7
3017	CL	TOMAS RODRIGUEZ PINILLA	4
3018	CL	TOMAS SAN MARTIN	2
3019	CL	TOMILLAR	2
3025	PZ	TONELEROS	3
3028	CL	TOPACIO	4
3029	CL	TORDESILLAS	4
3031	CL	TOREROS	4
3254	CL	TORESES	5
3032	CL	TORMENTA	5
3035	PS	TORMES	4
3034	CL	TORNEROS	3
1201	CL	TORO	1
3043	CL	TORRENTE	3

1846

3033	CL	TORREROS	4
3046	CL	TORRES QUEVEDO	2
3049	CL	TORTOLA	4
3052	CL	TOSTADO	3
3055	CL	TRABAJO	2
3058	CL	TRAFALGAR	3
3061	CL	TRANSPORTISTAS	2
3060	CL	TRASERA DE LA IGLESIA	5
3255	GT	TRATADO DE AMSTERDAM	5
3066	CL	TRATADO DE LA HAYA	5
3063	CL	TRATADO DE MAASTRICHT	5
3056	CL	TRATADO DE NIZA	4
3059	CL	TRATADO DE PARIS	5
3057	CL	TRATADO DE ROMA	5
3062	GT	TRATADO DE TORDESILLAS	4
3064	CL	TRAVIESA	1
3067	CL	TREBOL	2
3065	CL	TREN	5
3068	CL	TRIANA	4
3069	CL	TRIGO	4
3070	CL	TRILINGÜE	3
3073	PZ	TRUJILLO	3
3072	CL	TUNEL DE LA TELEVISION	4
3082	CL	UCLES	4
3085	CL	UNION	2
3074	PZ	UNIVERSIDAD DE BOLONIA	3
3083	PS	UNIVERSIDAD DE COIMBRA	3
3088	CL	URSULAS	3
3091	CL	URUGUAY	4
3092	CL	UVA	4
3265	CL	VAGUADA DE LA PALMA	3
3094	CL	VALDIVIA	2
3097	CL	VALENCIA	1
3095	PQ	VALHONDO	1
3099	CL	VALLADOLID	3
3098	CL	VALLE	5
3100	CL	VALLE INCLAN	2
3103	CL	VALLEJERA	4
3102	CL	VALLES MINEROS	3
3108	PZ	VALMUZA	3
3104	CL	VALPARAISO	2
3107	CL	VALVERDON	2
3226	CL	VAN DYCK	2

3379	CL	VARGAS ZÚÑIGA	7
3106	CL	VARILLAS	1
3109	CL	VASCO DE GAMA	2
3112	CL	VASCONIA	5
3115	CL	VAZQUEZ CORONADO	1
3118	CL	VAZQUEZ DIAZ	4
3121	CL	VECINOS	4
3124	CL	VEGUILLAS	4
3127	CL	VELARDE	2
3130	CL	VELAS	3
3133	CL	VELAZQUEZ	2
3136	CL	VELLES	2
3139	CL	VENANCIO BLANCO	4
3142	CL	VENEZUELA	2
3145	CL	VENTURA RUIZ AGUILERA	1
3148	CL	VERACRUZ	1
3343	GT	VETTONES Y VACCEOS	4
3154	TV	VIA	4
3344	CL	VIA HELMANTICA	4
3155	CL	VICENTE BELTRAN DE HEREDIA	5
3351	AV	VICENTE DEL BOSQUE	3
3339	CL	VICTIMAS DEL TERRORISMO	2
3371	CL	VÍCTOR GARCÍA DE LA CONCHA	2
3157	CL	VICTOR PRADERA	2
3160	CL	VICTORIA	5
3163	CL	VICTORIO MACHO	5
3164	CL	VID	3
3166	CL	VIDRIEROS	4
3169	CL	VIEJAS	3
3172	CL	VIGO	2
3173	CL	VILAR FORMOSO	5
3177	CL	VILLA DE MACOTERA	4
3175	CL	VILLALAR	3
3176	CL	VILLALPANDO	4
3178	AV	VILLAMAYOR	1
3179	CL	VILLANUEVA DE LA SERENA	5
3183	CL	VILLAR DEL PROFETA	2
3181	CL	VILLAR Y MACIAS	1
3184	CL	VILLARES	4
3187	CL	VILLARINO	2
3191	CL	VILLASELVA	4
3193	CL	VILLAVICIOSA	4
3153	CL	VIÑA	4

1848

3199	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	5
3202	PZ	VIRGEN DE LA VEGA	1
3204	GT	VIRGEN DE LORETO	4
3203	AV	VIRGEN DEL CUETO	5
3208	PZ	VIRIATO	3
3210	CL	WISEU	5
3214	CL	VISTA ALEGRE	2
3211	CT	VISTAHERMOSA	4
3217	CL	VITIGUDINO	2
3220	CL	VOLTA	2
3223	PZ	VOLTA	3
3229	CL	WELLINGTON	4
1198	CL	WENCES MORENO	1
3230	CL	WILLIAM BRADFORD	4
3234	CL	WILLY BRANDT	5
3233	PZ	WINSTON CHURCHILL	4
3263	PQ	WURZBURG	1
3274	CL	ZACARIAS GONZALEZ	4
3232	CL	ZALACA	4
3235	CL	ZAMORA	1
3236	CL	ZAPATEROS	2
3237	CL	ZARZUELA	3
3239	PZ	ZOCO	3
3241	CL	ZORITA	2
3244	CL	ZUÑIGA	2
3247	CL	ZURBARAN	4

SEGUNDO.- Continuar la tramitación administrativa del expediente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 17 a 19 del Texto refundido de la L.R.H.L., de 5 de marzo de 2004, exponiéndose al público el acuerdo provisional en el B.O.P. y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, transcurrido el cual se entenderá definitivamente aprobado el expediente, si no se hubieran presentado reclamaciones, sin necesidad de Acuerdo Plenario. Si hubiera reclamaciones el Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo las mismas”.

El debate de este asunto consta en el asunto anterior N° 2 (debate conjunto de los asuntos 2 al 16 incluidos del orden del día).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Carrera Garrosa y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Diez Sierra y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.

17.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL (VMP) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALAMANCA.

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 29 de Septiembre de 2.021, ha conocido la Aprobación Definitiva del Proyecto de Ordenanza Municipal para regular la circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el término municipal de Salamanca, objeto de aprobación inicial por parte del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de Julio de 2.021 y con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 6 de Agosto de 2.021, dando con ello apertura al trámite de información pública exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con respecto a las alegaciones formuladas por DOÑA CARMEN DIEZ SIERRA, en representación de PODEMOS, y DOÑA VIRGINIA CARRERA GARROSA, en su propio nombre, como Concejala del GRUPO MIXTO del Ayuntamiento de Salamanca, se emitieron Informes por parte del Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas y del Sr. Secretario General de este Ayuntamiento, sin que se hayan producido modificaciones en el texto objeto de Aprobación Inicial.

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular y Ciudadanos, y la abstención de los Grupos Socialista y Mixto, a la vista de lo

expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN DEFINITIVA del Proyecto de Ordenanza Municipal para regular la circulación de Vehículos de Movilidad Personal (VMP) en el término municipal de Salamanca, quedando éste redactado de la forma señalada en el Dictamen precedente”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor Alcalde.

Entiendo que la regulación de los vehículos de movilidad personal por nuestra ciudad es algo positivo, y que había que hacerlo. En ese sentido, bienvenida la ordenanza porque es adecuada. Únicamente, en el período de aportación de propuestas y en el período de alegaciones Podemos ha presentado una serie de ellas, que no se han recogido finalmente, y que seguimos considerando que serían necesarias.

Una de ellas es el uso del casco. Por fin la regulación estatal, la futura ley de tráfico, ha prometido que sí, que los usuarios de los vehículos de movilidad personal tienen que llevar casco. Era algo absolutamente normal que se regulara así. No había habido ningún problema en que en la ordenanza también hubiera estado recogido, más que nada por claridad, porque, si uno va a la ordenanza de estos vehículos, lo que espera es encontrar toda la regulación completa, no una parte de ella, y va a producir confusiones.

La otra cuestión que hemos propuesto, y que también hemos alegado, es qué pasa en las vías de circulación a 20 kilómetros por hora. Estoy hablando de las vías de sentido único o de plataforma única. En estas vías tiene preferencia el peatón. No se ha regulado a qué velocidad pueden ir los vehículos de movilidad personal, y hubiera sido necesario.

Me explico. Por ejemplo, en las vías de 30 o 50 kilómetros por hora, la velocidad máxima de los vehículos de movilidad personal —los patinetes, para que nos entendamos— solo pueden ir a 25 kilómetros por hora; en los carriles bici la velocidad máxima que pueden alcanzar los vehículos de movilidad personal es

de 20 kilómetros por hora; y en las vías que estoy diciendo, de plataforma única o único sentido, no se ha regulado a qué velocidad pueden ir estos vehículos. Entiendo yo que 20 kilómetros por hora es excesivo.

Es decir, habría que haber bajado esa limitación que supone para los vehículos de motor a este tipo de vehículos.

Igualmente pasa con la edad. No se ha regulado la edad todavía en ningún sitio, tampoco en nuestra ordenanza. Hubiera sido bueno que se hubiera establecido. Dense cuenta de que nuestra ordenanza lleva a los vehículos de movilidad personal hacia las carreteras. Entonces, sería normal que se hubiera determinado una edad. No vamos a encontrarnos con niños o niñas de 12 años en su patinete en mitad de la carretera, con coches que van a 30 o a 50. Eso es algo que había que haber tenido en cuenta.

Por fin, ya se lo comentamos también en la comisión, han mezclado los vehículos de movilidad personal con otros medios de desplazamiento que no son vehículos, y eso no es muy deseable, porque también induce a confusión. Si bien es cierto que unos tienen una regulación y otros tienen otra, de los segundos, de los que no son vehículos, estamos hablando, pongamos, de bicicletas, estamos hablando, pongamos, de patines, no se ha establecido apenas nada. Por lo tanto, va a quedar una regulación un poco en el aire.

Por ello, nos parece bien que se haya hecho esta regulación. Creemos que es positiva. Creemos que se queda corta en algunas cosas.

Muchas gracias.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Muchísimas gracias, señor alcalde.

Quisiera, otra vez, felicitar a la concejalía por el gran trabajo realizado y, además, por el acierto en la propuesta, porque nosotros sí creemos que no se debe adaptar e incluir la Normativa estatal. Primero, porque es una Normativa que no depende de nosotros y que es cambiante, y segundo, pensemos que esto es un municipio, con municipios colindantes, que cada uno va a establecer su propia regulación y su propia ordenanza.

Es muy importante para el usuario poder determinar cuál es la Normativa

específica que se aplica en Salamanca. Si hacemos una legislación o ponemos una ordenanza con muchas partes dispositivas, cuesta aplicar y encontrar qué es lo que verdaderamente está buscando el usuario. Es un tema de racionalización a la hora de la promulgación de las leyes, y en este caso de las ordenanzas.

Como digo, hay que tener en cuenta y buscar una uniformidad en lo posible con otros municipios, en este caso del alfoz. Se ha contestado debidamente a las alegaciones realizadas por la concejala, en este caso, de Podemos. Simplemente decir que hay cosas que no corresponden regular por ordenanza, como la edad. La edad a la que tú puedes acceder a un permiso o la edad a la que tú puedes obtener una licencia no corresponde a este ayuntamiento, sino a la Normativa estatal, y con otras consideraciones que ha efectuado, además, no coincidimos con muchas de las matizaciones que han realizado porque no se ajustan a la realidad de la ordenanza que se presenta a aprobación.

Votaremos a favor. Muchísimas gracias.

SR. COLLADOS GRANDE: Muchas gracias, señor alcalde. Buenos días a todos.

Como todos sabemos, el uso de los patinetes eléctricos ha aumentado mucho, dicen que un 142 %, y este hecho de que este tipo de vehículos estén siendo tan usados en nuestras ciudades está dando lugar a que también cree problemáticas, problemáticas como, por ejemplo, un incremento de accidentes que se dice que es de más del 30 %.

Esto significa que tenemos que regularlo, claro que tenemos que regularlo, y tenemos que regularlo a través de nuestra ordenanza. Nosotros creemos que esta ordenanza que traemos hoy a Pleno es, como mínimo, pobre, porque al final lo único que hace es trasladar lo que ya existe a nivel estatal y ponerlo en una ordenanza.

Es decir, todo lo que aprobamos hoy ya tiene que cumplirse en Salamanca. No hay nada, que me diga el concejal algo que en esta ordenanza aparezca que no se cumpla a día de hoy sin estar aprobada. La amplia mayoría de las cosas, si no

todo, está cumpliéndose, y se tiene que cumplir.

Allá donde podríamos entrar es a lo que a los ciudadanos les preocupa. Nosotros, si preguntamos a cualquier ciudadano de Salamanca: “oye, ¿qué te preocupa en este tema de estos nuevos monopatines?”, y nos dicen: “nos preocupa el casco, nos preocupa el chaleco, nos preocupa si hay que llevar luces, si hay que llevar timbre, qué edad hay que tener para poderlos utilizar, incluso si hay que tener seguro o no”.

Entonces, escuchamos que se nos dice que: “no, eso no se tiene que regular”. Oiga, mire usted, hay otros ayuntamientos gobernados por el PP o gobernados por Ciudadanos que sí que lo están regulando. O sea, que supongo que lo podremos hacer.

Además, hay otro argumento interesante, que es el que dice el señor Fernando Castaño, que hay otros municipios alrededor. Claro que hay unos municipios alrededor, y por eso nosotros dijimos que pusieran en funcionamiento este consejo que tenemos para ello. Nosotros propusimos hacer un plan de movilidad metropolitana, y no lo hacen.

Háganlo. Siéntense, pero de verdad. Es decir, no de cualquier manera, sino con los instrumentos que ya tiene este ayuntamiento. Además, creemos que es necesario sensibilizar a la ciudad, y es algo que también deberíamos de trabajar, todo lo que significa la sensibilización a este nuevo vehículo que vamos a tener con nosotros. Por tanto, y como decía, nos parece una ordenanza muy pobre, y que creemos que tendríamos que aprovecharla.

Además, hay algo más. Es que hace poquito nos hemos enterado de que hay un acuerdo estatal para poder poner otras cosas nuevas. Entonces, ¿por qué no esperar? Es decir, lo que no puede ser es que hagamos una ordenanza muy pobre porque no está regulado, sepamos que se va a regular, y tampoco esperemos a esa regulación. O una cosa, o la otra, pero las dos juntas creemos que es incompatible. Por ese motivo nos abstendremos a esta ordenanza.

SR. CARABIAS ACOSTA: Gracias, señor Alcalde.

La exposición de la concejala de Podemos es totalmente contradictoria con

la que acaba de hacer ahora el representante del Grupo Socialista. Uno dice que ya está todo y que no hace falta ponerlo, la otra dice que hace falta ponerlo.

En el Pleno ordinario que celebramos el pasado 29 de julio aprobamos inicialmente esta ordenanza, y ese acuerdo, junto al documento, se ha publicado en el *Boletín oficial de la provincia*, y durante ese período de alegaciones únicamente las dos concejales del Grupo Mixto, de Podemos e Izquierda Unida, han presentado alegaciones, y yo agradezco esa colaboración y esa participación.

Ya hemos explicado por qué no se han admitido esas propuestas que ustedes hacían, porque están contempladas y reguladas en una futura Normativa. Unas y otras ya lo están.

Respecto a la limitación de velocidad en las zonas residenciales, no sé por qué dice que no hemos regulado. Sí que está regulado, por ley, 20 kilómetros por hora. Ese es el límite máximo como vehículo que tiene. Luego, sí que está regulado, Carmen.

Era conveniente, como todos estamos de acuerdo hoy, que era necesario tener una ordenanza de este tipo, porque en enero de 2021 entró en vigor un Real Decreto 970/2020, en el que se modificaba el Reglamento general de circulación del año 2003 y el Reglamento general de vehículos del año 1998. Este real decreto define claramente que estos aparatos, estosartilugios son exactamente un vehículo y, por tanto, tienen que ser tratados como vehículos, tanto por el Reglamento general de circulación como el Reglamento de vehículos, y también de manera inequívoca dice este real decreto por dónde pueden circular y por dónde no pueden.

¿Por dónde tienen que circular? Por las calzadas. ¿De acuerdo? No por las carreteras interurbanas: por las calzadas, pero no por las aceras, no por las calles ni por las zonas peatonales, ni por las travesías ni por las vías interurbanas. Además, ese real decreto nos dice cuál es la velocidad máxima: 25 kilómetros por hora.

Pero esa Normativa, que es la única que está ahora mismo en vigor, no

aclara absolutamente nada respecto a determinadas cuestiones, como es la edad mínima para conducirlos, si es obligatorio o no tener una póliza de seguros, si hay que utilizar casco o no, si el vehículo tiene que estar identificado o no. Claro, ustedes dicen: ¿por qué no lo ponemos?

Imagínense que nosotros ponemos 10 años, y ahora viene un real decreto, una ley, que dice que son 14; o decimos 14 y resulta que son 12. Tendríamos que estar siempre pendientes de lo que diga la Normativa estatal. Pues bien, ahora parece ya que el Gobierno está tomando una decisión, y nos ha dicho que, respecto a estas cuestiones, va a publicar una nueva ley. Pues bien, cuando entre en vigor, nosotros no vamos a tener necesidad de cambiar absolutamente nada de nuestra ordenanza.

Luego, no es pobre, es flexible, es sencilla, y permite adaptar y flexibilizar todo aquello que, desde la Normativa estatal, que es una norma de rango superior estemos obligados a cumplir. De esta manera, en nuestra ordenanza ni repetimos ni regulamos lo que ya está o estará en el futuro.

Pero sí hemos considerado oportuno hacer referencia al uso de circulación de aparatos, que es verdad que no son de movilidad personal porque son de tracción humana, no estaba en ningún sitio regulado ni contemplada esta situación, y hemos incluido en la Normativa, en esta ordenanza, unos anexos en los que, de una manera sencilla y didáctica, resumimos y exponemos buena parte del contenido de la ordenanza: definiciones, las vías por donde circular y las velocidades máximas.

Contesto al concejal del Grupo Socialista: ¿qué contempla esta ordenanza que no contempla la general? Nosotros decimos que pueden circular y deben circular por los carriles bici, cosa que la Normativa estatal no contempla, y precisamente por incluir esto es por lo que permitimos la movilidad entre la ciudad y las localidades del alfoz. Si no fuera así, nadie del alfoz podría venir en ese medio de transporte a nuestra ciudad, porque estarían obligados a circular por vías interurbanas, que está prohibido terminantemente por la Normativa general.

Hay que leer entonces, y hay que entender el texto, porque, aunque sea

pobre, que usted dice que es pobre, lo que sí es sencillo y corto, pero creo que claro y conciso.

Esta ordenanza que hoy se presenta en este Pleno cuenta con todos los informes favorables preceptivos para ello, tanto los técnicos como los jurídicos, y ya lo he dicho en muchas ocasiones: este texto es el resultado del estudio, del conocimiento y de la profesionalidad de los técnicos municipales que han participado en el proceso de análisis y redacción, y por ello, una vez más, quiero agradecer las valiosas aportaciones y propuestas. Pero no solamente a ellos, los técnicos, sino también a todos, absolutamente a todos los miembros de la Comisión de Policía que en los diferentes debates han facilitado la relación de este documento.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias.

Cuando comentamos que en las vías de 20 kilómetros por hora hay que determinar a qué velocidad pueden ir estos vehículos es por una cuestión didáctica. Para el resto de las vías, las de 30, las de 50, se establece a qué velocidad se puede ir, se establece a qué velocidad se puede ir en los carriles bici, se establece a qué velocidad se puede ir en las pistas de bici y las sendas ciclables. ¿Qué problema hubiera habido para determinar: “en las vías de 20 kilómetros por hora se puede ir a...”?

Usted ha dicho ahora 20 kilómetros por hora, a mí me parece un poco excesivo. La que hubiera sido, pero, por cuestión de claridad, habría que haber determinado, por esas vías, a qué velocidad se iba.

¿Por qué? Porque lo que menos interesa es un vehículo que es frágil. Es ir por las vías de 30 a 50 kilómetros por hora. Por las de 20, las que se tengan a mano, van a ser muy utilizadas por estos vehículos de movilidad personal, y hubiera sido conveniente regularlo y, además, establecer una velocidad acorde con el lugar, que entiendo yo que hubiera sido 10-15 kilómetros por hora, igual que las pistas bici o las ciclables.

Es cierto que la nueva ley va a regular el tema de la edad, el tema del casco, el tema del seguro. Nada hubiera impedido, aunque no se hubiera dicho claramente cuánto o cómo o qué, que en la ordenanza nuestra se hubiera dicho: “sobre la edad, se estará a lo que ponga la Normativa general”, “sobre cascos, se estará a lo que ponga la Normativa general”, “sobre seguro de responsabilidad, se estará a lo que diga la Normativa general”.

Digo que eso da mucha más claridad a quien lee la ordenanza y a quien tiene en sus manos lo que cree que es un documento único que regula cómo tiene que ir por las vías.

Nada más. Muchas gracias.

SR. COLLADOS GRANDE: Muy breve.

Simplemente para decir que, al final, el concejal ha reconocido —y efectivamente es así— que la amplia mayoría, por no decir todo, porque yo creo que instrucciones hay desde la DGT, no aportamos absolutamente nada, sino que lo que hacemos es trasladar una legislación que, además, sabemos que se va a cambiar dentro de muy poquito. Yo creo que habría sido más oportuno, o creemos que habría sido más oportuno, el haber esperado a que esa Normativa, que sabemos que va a haber, introducirla.

No sé por qué va a haber ningún problema, sobre todo porque, ya digo, hay otros muchos ayuntamientos que lo están haciendo y, mientras tanto, mientras esto se aprueba o no, en otros ayuntamientos sí se está regulando si hay que llevar casco o no, aquí no. En otros ayuntamientos sí se está regulando si hay que llevar chaleco o no, aquí no. En otros ayuntamientos sí se está regulando si hay que llevar luces o no, aquí no. En otros ayuntamientos se está recomendando el tener un seguro de responsabilidad civil, aquí no. En otros ayuntamientos se está hablando de edades, aquí no.

Por tanto, creemos que está bien, porque tenemos un Gobierno central que está haciendo su trabajo, pero desde luego que aquí, hasta entonces, no lo estamos haciendo, ni mucho menos.

Muchas gracias.

SR. CARABIAS ACOSTA: El Gobierno de España está haciendo su trabajo, no creo que muy bien ni gestione muy bien estas cuestiones, y esto podría haberlo hecho bien y de otra manera, y antes. Pero nosotros, con este documento, como bien hemos dicho, lo que queremos es proporcionar la máxima seguridad a las personas usuarias de este tipo de vehículos y de todos los demás con los que deben compartir calzada en las calles en sus desplazamientos, y, al mismo tiempo, como ya lo he dicho antes, facilitar la comunicación entre nuestra ciudad y las localidades del alfoz.

Regulamos también las condiciones en las que se tiene que utilizar y circular con este vehículo, con el fin de favorecer la seguridad vial y garantizar que la circulación se realice de manera adaptada, ordenada y segura, haciéndola compatible —que es lo importante, hacerla compatible— con la utilización con el resto de las personas usuarias.

También regulamos dónde se pueden estacionar los vehículos y dónde no se puede hacer, y nuestro compromiso con la seguridad vial, una vez que esté aprobada esta Normativa, que será cuando haya pasado el plazo establecido desde su publicación en el *Boletín oficial de la provincia*, pondremos en marcha una campaña de comunicación y concienciación para que todos los ciudadanos en general, y los usuarios en particular, sepan cuáles son las obligaciones que estos últimos tienen y están obligados a hacer.

Vuelvo a repetir: si hay ayuntamientos que tienen incluidas determinadas cuestiones de este tipo, más de uno va a tener que cambiarlas y modificarlas con arreglo a lo que ahora diga el Gobierno de España, que hoy nos dice una cosa, y vete tú a saber lo que nos dice dentro de 15 días, o si, realmente, al final entra en vigor o no, como está ocurriendo con alguna otra cuestión.

Muchas gracias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Grupo Mixto [2 concejales] y el Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11

concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

COMISIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN.

18.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN BIENES Y CONTRATACIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE PARA LA “ADOPCIÓN DE UN RÉGIMEN TRANSITORIO QUE REGULE LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO DE VIAJEROS HASTA LA NUEVA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO”.

“Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de abril de 2014, acordó adjudicar el contrato de “Gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros por autobús en la modalidad de concesión” a la empresa “Salamanca de Transportes, SA” en su oferta:

Coste de explotación por kilómetro recorrido:

Coste de Explotación por km recorrido: 2,930 €/km.

Porcentaje de baja ofrecido: 6,5 %.

Porcentaje de participación en publicidad:

Porcentaje ofrecido por la empresa de participación del Ayuntamiento en los ingresos de explotación de la publicidad interior y exterior de los autobuses: 100%

Subvención al déficit de explotación estimada anual:

- Costes de explotación: 10.570.569,70 €.
- Kilómetros recorridos: 3.607.639 kms.
- Costes de explotación por km: 2,930 €/km.
- Ingresos previstos 4.377.349,55 €
- Subvención al déficit de explotación estimada anual: 6.193.220,15 €.

La duración del contrato era de doce años, a contar desde su formalización, el día 30 de abril de 2014, si bien, por su Sentencia de 15 de marzo de 2018, el TSJ resolvió anular los Pliegos que rigieron la licitación de referencia; contra

dicha Sentencia, la empresa “Salamanca de Transportes, SA” interpuso recurso de casación ante el tribunal Supremo, que fue inadmitido con fecha de 14 de febrero de 2019.

El 19 de marzo de 2019 se publicó en el DOUE el anuncio previo de licitación derivado de la normativa sectorial europea.

Con fecha de 3 de diciembre la empresa que presta el servicio, presenta un escrito interesando una actualización del precio/km con efectos de marzo de 2020, así como una liquidación de costes adicionales soportados por la mercantil con motivo de la epidemia causada por el COVID-19, ya que el contrato se encontraría según manifiesta en situación de desequilibrio.

El expediente ha sido informado con fecha de 4 de junio de 2021 por el Sr. Jefe del Servicio de Bienes y Contratación y con fecha de 30 del mismo mes por el Sr. Secretario General. Asimismo, el expediente ha sido fiscalizado por el Sr. Interventor con fechas de 6 de julio y de 20 de septiembre, mediando entre ambos un Informe de la Policía de 2 de septiembre.

Los informes reseñados coinciden en que el contrato desde un punto de vista formal ha dejado de existir, al ser anulada la licitación por el TSJ, pero resulta necesario continuar el funcionamiento del servicio sin interrupciones, ya que además de su carácter esencial para la movilidad de la población, el transporte colectivo urbano de viajeros es de prestación obligatoria en los Municipios con población superior a 50.000 habitantes (art. 26.1 d) Ley 7/1985, de 2 de abril LBRL), sin que exista una normativa específica de contratación para este tipo de supuestos; si bien, en dichos informes se recogen algunos pronunciamientos jurisprudenciales y de la doctrina de Juntas de contratación, en los que con base en la libertad de pactos entre las partes, se acomode la nueva realidad a un régimen de prestación del servicio con la ineludible contrapartida de la compensación económica a favor del contratista, como medio para evitar el enriquecimiento injusto de la Administración.

En cuanto al precio por kilometro - que es en este servicio la contraprestación básica que percibe el contratista – los informes consideran que, pese a que el contratista renuncia expresamente a su 2% de beneficio industrial, tiene derecho a la percepción de esta cuantía, tal y como han reconocido algunos órganos consultivos, existiendo además un reciente precedente municipal, con la continuidad del servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

Cuestión distinta es el periodo temporal al que se deba aplicar el nuevo régimen del servicio, ya que la empresa solicita el reconocimiento de un nuevo precio/km desde marzo de 2020, fecha teórica a partir de la cual se pudo licitar de nuevo el servicio según manifiesta la parte.

No obstante, los informes jurídicos evacuados disienten de esa apreciación y recuerdan que, desde el mes de marzo al de junio de 2021 estuvieron suspendidos los plazos administrativos, incluidos los que afectan a expedientes de contratación por tanto, la licitación del expediente, como pronto hubiera sido posible a partir de finales de junio/principios de julio de 2020, no pudiendo formalizarse un nuevo contrato, en el mejor de los casos, hasta pasados unos pocos meses desde dicha fecha teniendo en cuenta los plazos y trámites que precisería una contratación de este tipo, máxime, si se considera que el contratista interpuso en solitario recurso de casación ante el Tribunal Supremo contra la Sentencia de marzo de 2018, recurso inadmitido el 14 de febrero de 2019, esto es, 11 meses después de la anulación de los Pliegos por el TSJ de Castilla Y León.

Se concluye así que el Ayuntamiento no podría haber formalizado el nuevo contrato, tal vez, si no a finales de 2020 o principios de 2021 y no en marzo de dicho año, con los consiguientes efectos que la empresa pretende sobre el reconocimiento de 648.225,28 € vinculados a dicho ejercicio. Por tanto, se propone la fecha de 1 de enero de 2021 como más razonable para el inicio de la vigencia de este régimen transitorio.

Asimismo, concuerdan los informes en desestimar la petición del contratista sobre los gastos adicionales con motivo del COVID-19 al no

acreditarse los mismos con facturas, y en todo caso, entrar dentro del riesgo de explotación del licitador, habiendo el Ayuntamiento asumido directamente algunos gastos como la colocación de mamparas de protección en los autobuses.

El Sr. Interventor analiza la cuestión del precio/kilómetro a reconocer al contratista, resumiendo en su informe de 28 de septiembre que los costes de explotación del servicio - de los que se obtiene el precio/kilómetro al dividirlos entre los 3,7 millones de kilómetros anuales que aproximadamente recorren los autobuses urbanos - deben fijarse conforme a los del año 2019, último ejercicio de prestación ordinaria del servicio, al ser 2020 un año excepcional para ser considerado, debido a la grave situación sanitaria generalizada en toda España. A partir de ahí, se reseñan distintos escenarios que arrojan diferentes precios/kilómetro según la metodología empleada, esto es, se incluya o no el beneficio industrial (BI) y en qué cuantía así como determinado tipo de gastos.

Se concluye que con la estructura de costes que descarta la partida de “Otros gastos” pero con un 0,5% de “Gastos generales” se alcanza un precio por kilómetro de 3,144 € antes de BI, que puede incrementarse hasta los 3,207 € si se aplica el BI del 2% recogido en la oferta o a los 3,185 € (cantidad coincidente con la interesada por el contratista sin BI) si se aplica tan sólo un 1,31%, estimando así parcialmente la renuncia al BI que hace el contratista, reconociéndole por tanto el derecho a percibir un precio/kilómetro que permita cubrir los coste de explotación del servicio así como un margen del 1,31% de BI, para que el servicio se preste en las condiciones de equilibrio más similares a las del contrato inicial por el tiempo indispensable hasta la entrada en vigor del nuevo contrato.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Bienes y Contratación, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de octubre de 2021, informó favorablemente el siguiente DICTAMEN:

Primero.- Desestimar la reclamación de la empresa sobre los gastos adicionales en los que dice haber incurrido con motivo del COVID-19, en los

términos expuestos en los fundamentos que anteceden.

Segundo.- Estimar parcialmente la petición de la empresa para la fijación de un régimen transitorio de prestación del servicio, que sin interrupción y hasta la nueva adjudicación del servicio, se prestará por “Salamanca de Transportes, SA” conforme a las siguientes condiciones:

a.) El acuerdo de continuidad del servicio al que llegan las partes, se basa en las mismas condiciones, obligaciones, prescripciones y efectos recogidos en el contrato suscrito entre el Ayuntamiento y la empresa con fecha de 30 de abril de 2014, incluyendo expresamente el mantenimiento de la plantilla.

b.) La duración de la nueva situación debe circunscribirse al tiempo estrictamente indispensable para la nueva contratación.

c.) El precio por kilómetro queda fijado en 3,185 €/km, resultado de dividir los costes de explotación del servicio (según la estructura incluida en la oferta de “Salamanca de Transportes, SA” para la licitación del contrato) para un número total de 3.702.597,86 kilómetros, incluyendo en dicha estructura un 0,5% adicional de Gastos Generales y un Beneficio Industrial de 1,31%.

d.) El precio que se reconoce en el apartado anterior, y en general los efectos del acuerdo de continuidad, tendrán eficacia desde el 1 de enero de 2021, desestimando así la petición de la empresa sobre el reconocimiento de efectos desde marzo de 2020, en los términos expuestos en los fundamentos que anteceden.

e.) De conformidad con lo establecido en la letra anterior, se regularizarán las cuantías que correspondan en aplicación del nuevo precio.

Tercero.- La empresa deberá manifestar por escrito firmado por persona con poder suficiente, la conformidad con las nuevas condiciones de prestación del servicio aprobadas, a las que se refiere el Dispositivo Segundo del presente Acuerdo.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a Salamanca de Transportes, dando traslado del mismo a la Policía Local y a la Intervención Municipal”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. ORTIZ RAMOS: Entiendo que lo que aprobamos hoy es para garantizar que nuestra ciudad cuente con el servicio de transporte urbano mientras se resuelve el lío del contrato. Es cierto, a mi entender, que solo existan líneas de gran recorrido, es un problema, ya que, al pagar por kilómetro, cuantos más kilómetros se hagan, más coste para el ayuntamiento y más cifra de negocio para la empresa.

No dudo que tenga que ser así, pero creo que hay que empezar a pensar otro modo de transporte urbano, con líneas más cortas, circulares, transporte bajo demanda eléctrico en el centro, y optimizando los recursos. Votaré a favor de este Dictamen, y me alegro de que se haya recuperado la parada de la Plaza Mayor por fin.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor alcalde.

Estamos en una situación un poco peligrosa. Ha llegado un momento en que la empresa que presta el servicio ha dicho: “se me sube el precio o no sigo prestándolo”. Pero, claro, esto tiene historia, tiene la historia que tienen otros muchos grandes contratos públicos en este ayuntamiento, y es que, teniendo, como tienen, grandes tiempos de ejecución, y, por lo tanto, prestándoles, como les tenemos que prestar, gran atención a todos sus pliegos técnicos, económicos y de todo el proceso de licitación, parece que no dan más que problemas.

En este caso, casi desde el principio, porque, si se adjudicó en 2014, en el 2016 ya teníamos una sentencia de Castilla y León, del TARCYL, diciendo que faltaba el anuncio, una cosa que es fundamental, y, por lo tanto, conducía a la nulidad del procedimiento. En el 2016 ya nos podíamos haber dado cuenta. Nos han vuelto otra vez a dar más adelante, porque en el 2018 se ha dicho que los requisitos de solvencia técnica que se había impuesto a los licitadores no estaban correctamente

puestos, se les exigía cuestiones que estaban un poco dirigidas hacia determinada empresa, y que el plazo por 12 años no, era un plazo por 10 años.

Es decir, ya hacía tiempo que sabíamos que esto se nos podía venir delante, y es que estamos en la situación de que, hasta ahora, en este momento, lo único que tenemos es el anuncio público en la Unión Europea. Ahora nos vemos en la obligación de tener que subir el precio porque la empresa ya se considera fuera del contrato, y necesariamente hay que subirlo y adaptarlo a los nuevos tiempos.

Entiendo, por lo que dice la empresa, que se situó en un margen bastante peligroso, porque dice que tiene pérdidas desde el 2015. Entonces, estamos en el 2021, nos encontramos con una empresa que está prestando un servicio público, y que dice que tiene empresas casi desde el principio. Por tanto, ¿qué hizo? ¿Una baja temeraria, o cómo fue esto?

Bueno, a lo que es, ¿tenemos que subir o no tenemos que subir el precio de la aportación que hace el ayuntamiento, porque el precio por kilómetro recorrido tiene que ser superior para adaptarse a los costes actuales? Este es el debate que tenemos que hacer en estos momentos, y es lo que tenemos que decidir.

Muchas gracias.

SRA. CARRERA GARROSA: Muchas gracias.

La propuesta que se trae aquí solo pretende salvar la cara del equipo de Gobierno, que una vez más demuestra su incumplimiento, su falta de cumplimiento de deberes con los servicios públicos que tiene privatizados. En este caso, además, el incumplimiento es absoluto, porque estamos hablando de que esto se arrastra desde el año 2013.

El punto de partida —nadie se puede alarmar— es la elaboración de un pliego con condiciones para adjudicar el servicio público a una empresa concreta, un pliego tramposo, imponiendo condiciones que solo podía cumplir una empresa, a la cual se le adjudica.

Como siempre, ustedes, que no pueden hablar de las maravillas del mercado, de la libre competencia, al final, utilizan todas las argucias posibles para que, en un momento determinado, estas competencias, cuando se trata de lo público, al

final se favorezca a algunas empresas, a las empresas que ustedes quieren.

Como ya pasó en este ayuntamiento, tienen que ser los tribunales los que nos digan y nos pongan las cosas en su sitio. Por eso se declara la nulidad de este contrato y, además, dejando clarísimo que había un trato de favor para la empresa Salamanca de Transportes.

Este incumplimiento de sus deberes tiene que ver, evidentemente, también con que la sentencia firme, consecuencia de la no admisión del recurso de casación interpuesto por la empresa, obligaba al ayuntamiento a proceder de inmediato a anular este contrato y a rescatar el servicio, y esto ocurre concretamente el 14 de febrero de 2019, estamos hablando de hace más de dos años y medio.

Sin embargo, se ha seguido manteniendo el contrato como si no hubiera ocurrido nada, y la consecuencia es que la empresa Salamanca de Transportes sigue explotando el servicio de autobuses de forma indebida e ilegítima desde 2013.

Seguramente se va a argumentar de contrario que el ayuntamiento cumplió con su obligación, porque procedió a publicar rápidamente el 19 de marzo de 2019 el anuncio de licitación en el (00:31:17-2). Pero, evidentemente, para nosotras solo es un cumplimiento formal para ocultar la realidad. Es que no han hecho nada, no se ha hecho nada más. Incluso se lo dice la propia empresa a ustedes, equipo de Gobierno.

El ayuntamiento tenía todo el año por delante para volver a gestionar el servicio conforme a la ley, pero ha dejado pasar todo este tiempo, evidentemente es una dejadez absoluta, hasta incluso la propia adjudicataria les avergüenza poniendo de manifiesto su incompetencia, y que no puede servir de atenuante los plazos administrativos de la COVID, porque solo fueron tres meses.

Ahora nos encontramos como siempre, callejón sin salida, y, evidentemente, hay que seguir manteniendo el servicio sin ninguna interrupción. Pero es que el ayuntamiento, el equipo de Gobierno, no ha hecho nada por restaurar la legalidad durante todo este tiempo. Lo único que se le ocurre es seguir en este Pleno

manteniendo una postura, la que va a seguir la empresa, que lleva ocho años de manera ilegal dando un servicio y, además, le mejoramos el precio incluso más de un 5 %.

Esto parece puramente técnico, pero no lo es. No es técnico, es una cuestión puramente política, de decisiones. Se dice que el acuerdo de continuidad sea estrictamente lo indispensable para la nueva contratación, pero ni ponen fecha ni se comprometen a decirnos cuánto. Si es el mismo criterio que tienen con cumplir la sentencia, deberíamos pensar que lo mismo llegamos incluso a mantener...

ILMO. SR. ALCALDE: Doña Virginia, tiene que ir terminando.

SRA. CARRERA GARROSA: Voy terminando.

A mantener más tiempo que el propio contrato que se hizo de manera ilegal.

Simplemente para decir que esta es una situación irregular, y que, evidentemente, esta cláusula de la que ustedes hablan —y termino—, habla de una nueva contratación, y creo que es importante que la nueva contratación tengamos primero el debate aquí, si no queremos remunicipalizar ese servicio.

Nada más.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Muchísimas gracias, señor alcalde.

La propuesta que se lleva hoy a Pleno tiene todos y cada uno de los informes favorables, y supone, además, el mantenimiento obligatorio por parte de toda la plantilla adscrita al servicio del autobús.

Se trata de evitar un quebranto patrimonial, no un enriquecimiento, y a partir del 1 de enero del próximo año el coste por kilómetro pasa de 2,930 a 3,185.

Este quebranto patrimonial, dadas las circunstancias, es evitable y exigible. Entonces, votaremos a favor de esta propuesta, que, como digo, tiene todos y cada uno de los informes a favor.

Muchísimas gracias.

SRA. SÁNCHEZ GÓMEZ: Se pretende adoptar hoy, día 8 de octubre del 2021, un régimen transitorio que regule la continuidad del servicio. Nos preguntamos qué regulaba la continuidad del servicio desde el 14 de febrero de

2019, que es firme la sentencia del tribunal, bueno, no hubo sentencia, se inadmitió el recurso del Tribunal Supremo que declaró que eran nulos los pliegos, hasta el 8 de octubre del 2021. Es que nosotros hemos pedido la ejecución de esta sentencia el 5 de abril, y nos dijo el señor Fernando Rodríguez que ya había una resolución o que ya se había establecido el sistema para que continuara el servicio.

¿Por qué estamos aquí sentados analizando esto? Porque la empresa quiere incrementar gratuitamente el precio por kilómetro, sin ninguna justificación, en el 5,71 %, y decimos que es sin ninguna justificación porque dice falsamente que el contrato es deficitario desde un principio.

Es una falacia. La empresa lo que pretende es modificar la condición por la que se le adjudicó el contrato. Queremos recordar que fue una oferta a la baja. No sé si será temeraria, pero fue su decisión, y no fue temeraria porque nosotros sí que amparamos la labor de los técnicos municipales, que entendieron que habría un equilibrio económico en el contrato, y se estableció ese precio, que estamos esperando que se ampare también a los técnicos municipales, y los técnicos municipales en los informes niegan, dudan y ponen en evidencia que no es creíble que una empresa que accede a ese contrato desde el 2014 tenga pérdidas desde ese momento, y lo defiende hasta última instancia en el 2018, con recursos y agotando vías judiciales sin ningún tipo de perspectiva de ganar.

Es que nos están tomando el pelo a todos los salmantinos y salmantinas, pero es que no es gratuito, hay una connivencia del equipo de Gobierno, porque el Partido Popular sabe perfectamente que tenía una obligación de ejecutar la sentencia. Ya teníamos que tener los pliegos hechos, los técnicos municipales ya establecieron una fecha. Como muy tarde, se hubieran podido realizar a finales de 2020.

Ha pasado un año. Nuestro argumento es que, si van a votar por mayoría este incremento del coste, que va a suponer un incremento de los gastos para todos los ciudadanos y ciudadanas, esto lo paguen de su bolsillo el Partido Popular y Ciudadanos, porque esto no tiene que ir a cargo del presupuesto.

Han estado sin ejecutar una sentencia judicial tres años, y los pliegos dicen sus técnicos que podían haber estado ya realizados en diciembre de 2020. Insistimos: absolutamente falso que haya pérdidas. La empresa está aportando unos gastos discutibles, como son servicios profesionales: 239.000 euros. ¿Qué va aquí metido? ¿El sueldo del gerente, que gana más que el presidente del Gobierno? ¿Sabe cuánto ganan los trabajadores y trabajadoras? Yo se lo digo: tienen el convenio congelado desde el año 2019.

¿La publicidad y propaganda? Pues le cuento, lo mismo que el beneficio industrial. ¿150.000 euros en publicidad en el año 2020? ¿En el año 2019 también? ¿Estamos ante una empresa que gestiona mal a sabiendas, ya no solo que haga bajas temerarias, sino que se pone en una situación deficitaria para pedir más dinero por kilómetro? Sinceramente, es una absoluta tomadura de pelo, por calificarlo de algún modo.

La empresa, debo recordar que parece que acaba de aparecer el año 2014, llevaba explotando el servicio desde el año 1987, sin solución de discontinuidad, por lo tanto, sabía lo que le costaba prestar el servicio y lo que sacaba de este contrato millonario: 144 millones de euros.

Este contrato millonario, que ha defendido a uñas y dientes, y no es hasta ahora que solicita que se le suba el precio de kilómetro, y encima tiene la desfachatez de decir que es el órgano de contratación el que no está realizando su trabajo correctamente, y lo que hay es una falta de impulso político de asumir que tiene una obligación de cumplir una sentencia judicial que hoy ya se demuestra, lo dijimos el 5 de abril del 2021.

Esos retrasos tienen unas consecuencias cuantificables, y son económicas. Tienen unas consecuencias cuantificables, son en pérdida de derechos de los trabajadores y trabajadoras de la empresa. Son unas pérdidas también respecto a la calidad del servicio. ¿O qué creemos? ¿Que este tipo de empresas generan una mejora en la calidad del servicio? ¿Van a bajar el precio del autobús a los usuarios? ¿Van a subir el 5,71 % del sueldo a los trabajadores y trabajadoras de la empresa? Me temo que no. Por eso nuestro voto va a ser negativo.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor alcalde.

Se somete a este Pleno la aprobación de la propuesta para fijar un nuevo precio/kilómetro que sirva de referencia para determinar la subvención al déficit de explotación por la prestación del servicio del transporte urbano de viajeros desde el 1 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato de concesión para la gestión del mismo.

Una propuesta que trae causa de una petición de la empresa gestora del servicio, en la que se solicitaba al ayuntamiento aplicar un precio de 3,185 euros por kilómetro desde el 1 de marzo de 2020, así como el abono de diversos gastos extraordinarios cifrados en algo más de 91.000 euros, originados por la adopción de medidas preventivas frente a la pandemia de la COVID-19.

De conformidad —y lo subrayo: de conformidad— con los informes emitidos sobre la petición mencionada por parte del Servicio de Contratación, la Secretaría general y la Intervención municipal, la propuesta que ahora debatimos desestima el abono a la empresa de los gastos extraordinarios y estima la fijación de un nuevo precio/kilómetro en la cantidad de 3,185 euros desde el 1 de enero de 2021 hasta la formalización del nuevo contrato de gestión del servicio.

Sentado lo anterior, creo que es conveniente realizar una serie de consideraciones. En primer lugar, la situación en la que se encuentra la prestación de este servicio municipal respeta escrupulosamente la legalidad, tal como lo refrendan los informes antes referidos que obran en el expediente. El transporte urbano de viajeros es un servicio esencial y de prestación obligatoria por municipios con población superior a 50.000 habitantes. Por ello, anulada la licitación del contrato, la única fórmula posible para cumplir con tal obligación legal era que los siguiera prestando la empresa que lo venía haciendo hasta la formalización de un nuevo contrato.

En segundo lugar, el ayuntamiento ha iniciado ya los trámites para la licitación del nuevo contrato de gestión del servicio. No solo se ha publicado el anuncio previo en el *Diario oficial de la Unión Europea*, sino que se ha aprobado

inicialmente y expuesto al público para alegaciones la fórmula de revisión de precios del nuevo contrato, tal y como establece la Ley de Desindexación de la Economía Española y su Reglamento de desarrollo.

Por parte de los técnicos municipales se están estudiando las dos alegaciones presentadas para, una vez estimadas o desestimadas, someter la propuesta de fórmula a la aprobación preceptiva de la Junta Consultiva Autonómica de Contratación.

Asimismo, el grupo de trabajo constituido en su día para analizar la reordenación del transporte urbano de viajeros ha conocido ya la propuesta de mejoras que se pretende introducir de cara al nuevo contrato de gestión del servicio, lo que permitirá cerrar el nuevo plan director del mismo e incorporarlo al pliego de condiciones técnicas que servirá de base para licitar el contrato.

De igual modo, la fijación del nuevo precio/kilómetro va a permitir dar un impulso definitivo al cierre de un acuerdo entre empresa y trabajadores del servicio, de cara a actualizar las tablas salariales del convenio, algo muy importante de cara a que dicho acuerdo pueda incorporarse también a los pliegos de condiciones de la nueva licitación como información a tener en cuenta por los licitadores de cara a la presentación de sus ofertas.

En tercer lugar, tal y como se señala en los informes del Servicio de Contratación y la Secretaría general, el ayuntamiento no habría podido licitar el nuevo contrato hasta julio de 2020, una fecha en la que, a causa de la crisis sanitaria y las medidas preventivas establecidas para combatirla, había caído bruscamente el número de usuarios del autobús y, en consecuencia, los ingresos de explotación del servicio. Hubiera sido una irresponsabilidad y un desatino licitar el nuevo contrato en esa situación de inestabilidad e incertidumbre, una situación que, como es bien sabido, no ha empezado a normalizarse hasta avanzado el presente año, y ni siquiera se ha normalizado del todo todavía.

En cuarto lugar, la fijación del nuevo precio kilómetro que se propone se ajusta absolutamente a la legalidad, como le demuestra la mera lectura de los informes que obran en el expediente. Ni uno de esos informes contiene objeción o

discrepancia alguna sobre el derecho de la empresa a establecer un precio/kilómetro que, en esta situación provisional y transitoria de continuidad del servicio le permita prestar el mismo sin incurrir en pérdidas de explotación, y obteniendo un pequeño margen de beneficio industrial. De hecho, la aplicación del nuevo precio solo se reconoce desde el 1 de enero de 2021, y no desde marzo de 2020, como pedía la empresa.

En quinto lugar, para fijar el precio/kilómetro se han tenido en cuenta únicamente los costes de explotación incorporados a las cuentas anuales de la concesión que cada año se presentan al ayuntamiento debidamente auditadas, y al Ministerio de Hacienda para la concesión de la subvención de transporte urbano, y siempre que dichos costes respondieran a la estructura de los mismos, incorporada por la empresa a la oferta que resultó adjudicataria del contrato.

De hecho, y de acuerdo con el informe de la Intervención municipal, se excluyeron 186.000 euros de costes que no respondían a la estructura ofertada por la empresa, y en lugar del 2 % de beneficio industrial reflejado en su oferta, se ha aplicado el 1,31 %.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor alcalde.

Nos encontramos actualmente en el abismo, por la inacción del ayuntamiento y también por culpa de la propia empresa, que han recurrido en 2019, aun sabiendo que todo estaba perdido. Entonces, ahora vienen con estos problemas de que no nos llega, que el precio no es suficiente. Bueno, a lo mejor es que estamos en la situación ideal para municipalizar el servicio.

Tenemos los autobuses, tenemos las rutas, tenemos las carreteras, que son nuestras. No creo que los trabajadores vayan a salir en desbandada. Pues mira, ahí tenemos la oportunidad estupenda para municipalizarlo y pasarlo al ayuntamiento. Nos quitamos del problema del 5,7 % de subida de la empresa, y adelante, nosotros somos favorables a la municipalización de los servicios, sobre todo estos grandes servicios que generan beneficios a grandes empresas que no tienen nada que ver con la economía salmantina.

Entonces, ¿enseñanzas que tenemos que sacar de esto? Primero, que no se puede contratar con las cartas marcadas, fundamentalmente, y que no podemos quedarnos recurriendo y recurriendo sin esperar a más.

Muchas gracias.

SRA. CARRERA GARROSA: Como decía, la solución que se plantea en este Pleno tiene trampas. Tiene trampas la primera, como dije antes. Dice que se mantendrá el servicio hasta que sea estrictamente indispensable para la nueva contratación. No hablan de tiempo ni hablan de ningún compromiso de fecha. En segundo lugar, se reconoce un aumento del precio por kilómetro a la empresa sin que exista ninguna justificación. La continuidad del servicio debería mantener los parámetros del contrato, y mantener, por tanto, el precio del kilómetro.

De verdad, no es creíble en absoluto la queja de la empresa. No es creíble que esa situación de la que hablan sea real, y que sus pérdidas y desequilibrios existan. De ser así, no hubieran defendido con ahínco y con tanto tesón un recurso de casación, y habrían acogido con satisfacción la sentencia del TSJ, que les libraba de un contrato ruinoso. Que no nos engañen, la empresa no está en situación de pobreza.

Obviamente, dirán ustedes que los que votemos en contra de esta solución no tenemos ni idea, y lo que no queremos es que funcione el servicio de autobús. Contrario a todo eso, lo que queremos, precisamente, es votar en contra porque nuestra propuesta en contra es un voto a favor de un servicio público de calidad y en beneficio de la ciudadanía.

En ello, porque entendiendo que hay una alternativa, lo que tiene que hacerse rápidamente es rescatar ese servicio y pasarlo a una gestión directa. La continuidad del servicio se va a mantener, no tengan ninguna duda. Es así. Hay tiempo necesario para proceder al cambio de gestión y, evidentemente, para que la concesionaria hasta ese día siga manteniendo el servicio. Pero de verdad, tenemos que traer estos Plenos el debate real: hay que recuperar ese servicio y hay que municipalizarlo.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Muchísimas gracias, señor alcalde.

Creo que se desvía mucho la cuestión, porque, si hablan ustedes de remunicipalización del servicio, les recomiendo que tengan una entrevista o que llamen por teléfono al alcalde de Valladolid a ver qué opina al respecto, y si no les coge el teléfono, basta que vean las declaraciones que ha hecho por la prensa.

Es evidente que, allá donde se ha municipalizado este servicio, se han multiplicado los costes para los usuarios. No ha beneficiado en nada. Andar cargando siempre con las empresas las tintas, tampoco es algo que deba hacerse de forma continua, sobre todo ahora, que hemos pasado la pandemia de la COVID y hemos visto cómo han sufrido las empresas y cómo han sido los empresarios los que, en general en este país, y los pequeños autónomos, están tirando del carro.

Entonces, si hablan de la municipalización del servicio de autobús, pregúntenle también, si les coge el teléfono, lo que opina de la municipalización que ha hecho el servicio de aguas. O sea, que ese modelo, por mucho que quieran venderlo como si fuera la panacea, tiene muchísimas interrogantes.

No he oído contar aquí la problemática que hemos vivido, ya no por la suspensión de los plazos para contratar, sino que la pandemia ha alterado todo, tanto las prioridades que ha tenido este ayuntamiento como las prioridades de los usuarios, como la forma de usar el autobús. Eso también afecta al servicio.

No solo eso. ¿En qué condiciones estamos ahora mismo para hacer una licitación de forma inmediata? ¿No será mejor, al menos por prudencia, esperar a que haya una cierta estabilización para saber cuál es el coste real por kilómetro una vez pasada la pandemia? De eso no he oído hablar.

Muchísimas gracias.

SRA. SÁNCHEZ GÓMEZ: Quiero recordar que esta situación irregular se produce porque los pliegos anteriores han sido anulados por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León por haberse hecho a medida y a dedo de la empresa adjudicataria. Aquí no se está fomentando, el Partido Popular, desde luego, no fomenta la dinamización de la economía ni a las empresas, aquí lo que se fomenta es la economía clientelar. Es decir, aquí nos centramos en perpetuar la situación

de unos pocos, que son las empresas que están, como esta, explotando sin ninguna base legal un contrato anulado por la justicia y anulado porque estaba hecho a su medida.

Ahora estamos aquí sentados porque hizo una oferta a la baja, y gracias a esa oferta a la baja se quitó a sus competidores de encima, y ahora, siete años después, le vamos a subir el precio.

Dice el secretario general en su informe respecto a esta manifestación de que tiene pérdidas, que dicho desequilibrio no se debe a ningún riesgo imprevisible sobrevenido. Por el contrario, la causa del desequilibrio procede consecuentemente de una oferta mal calculada, cuya única responsabilidad es de la empresa.

Por otra parte, mal se entiende que, estando el contrato desequilibrado desde su inicio, la propia empresa interponga en solitario ese recurso de casación, y lo que dicen todos los técnicos en sus informes es que, con la máxima celeridad posible, se termine de hacer los pliegos.

Tenemos aquí un informe técnico donde dice que se podía haber terminado la redacción de los pliegos en diciembre de 2020. Por eso no se estima retroactivamente la solicitud de la empresa. En diciembre de 2020. ¿Por qué el señor Fernando Rodríguez, por qué el Partido Popular, con su connivencia, no han hecho ya esos pliegos? ¿Porque estaban esperando los resultados de un grupo de trabajo?

Eso no venía en la sentencia judicial, y esa va a ser la próxima causa de nulidad del contrato, porque en ese grupo de trabajo han sentado a la empresa cuyo contrato está anulado, y no lo digo yo, lo dice la empresa en su escrito de alegaciones, en la página 11.

Dice la empresa que: “Al estar el contrato anulado, la intervención del que resulta adjudicatario es a mínimos para garantizar el servicio. Todo lo que exceda de ello constituye una vulneración del principio esencial de concurrencia a la contratación pública”.

Es decir, la empresa se ha sentado en esa mesa a sabiendas de que excede sus

competencias por estar el contrato anulado, lo ha sentado el equipo de Gobierno, y llevamos advirtiendo de esta situación en todas las actas de esas reuniones, mi compañero, Chema Collados. Así que, posiblemente, este contrato se adjudicará cuando a ustedes les interese, y nuevamente nos veremos en este periplo surrealista judicial.

Por último, estoy cansada de que se utilice a los trabajadores y trabajadoras de las empresas adjudicatarias para justificar el desmán de los incrementos que solicitan las empresas.

ILMO. SR. ALCALDE: Señora María, tiene que ir terminando.

SRA. SÁNCHEZ GÓMEZ: Ya voy terminando.

Estos trabajadores y trabajadoras tienen derecho a la negociación colectiva, y desde el año 2019, sin ninguna justificación, no se ha actualizado su convenio, más allá de otras muchas irregularidades que tiene la empresa respecto a los trabajadores. Por lo tanto, no se nos ponga como excusa para subir un 5,71 % del contrato.

Muchas gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Trataré de hablar con más sosiego, porque la veo a usted, doña María, muy nerviosa.

Doña Carmen y doña Virginia, la municipalización del servicio no trae consigo mejor servicio ni a menor coste, pero, en cualquier caso, no es ese el debate en el que nos encontramos ahora.

Nos encontramos con que los informes del Servicio de Contratación, de la secretaria general y de la Intervención municipal coinciden todos, sin poner objeción y discrepancia alguna, doña María, sin objeción y discrepancia alguna, en el derecho que tiene la empresa a que se fije un precio por kilómetro mientras, efectivamente, nos encontremos en esta situación transitoria y provisional de continuidad del servicio. Un precio por kilómetro que le permita prestar el servicio sin incurrir en pérdidas de explotación.

Esas pérdidas de explotación no son una invención. No, doña María, esas

pérdidas de explotación no son una invención. Las pérdidas de explotación están reflejadas en cuentas anuales depositadas en el registro mercantil, debidamente auditadas por una empresa auditora y, además, se presentan año tras año por este ayuntamiento al Ministerio de Hacienda para la concesión de la subvención del transporte urbano. Sobre esas cuentas anuales y sobre los datos que arrojan nos concede el ministerio precisamente esa subvención también del transporte urbano. Por lo tanto, las pérdidas de explotación no son ficticias. Existen.

Otra cosa distinta es lo que dice el secretario general, que, por supuesto, nosotros siempre hemos respaldado: si la empresa se equivocó en la oferta, allá ella. Nosotros jamás le hemos compensado por esas pérdidas de explotación vinculadas a la equivocación a la hora de formular una oferta, y ahora tampoco se le está compensando por ello. Lo que se está estableciendo es que, en un período a continuidad del servicio en el que hay un contrato anulado, lógicamente, igual que hicimos con el servicio de ayuda a domicilio, por cierto, con el voto a favor de todos los grupos, era la misma situación, continuidad del servicio, fijación de un precio provisional para que la empresa no ocurriera en pérdidas de explotación.

Hoy, además, adoptar este nuevo precio, efectivamente, va a facilitar que puedan llegar a un acuerdo los trabajadores y la empresa para la actualización de las tablas salariales del convenio. Posiblemente sea eso lo que a ustedes no les gusta, porque quizás a ustedes lo que les hubiera gustado —o quizás han estado propiciando a través de sus contactos con algún líder sindical— es que se generara un conflicto colectivo entre la empresa y los trabajadores.

Eso es quizá lo que ustedes han estado propiciando, y lo que no les va a salir bien, porque, gracias también a esta fijación del precio/kilómetro, se va a dar un impulso definitivo a que los trabajadores y la empresa puedan ponerse de acuerdo para actualizar las tablas salariales, que es muy importante para los propios trabajadores, de cara a que se incorpore en la nueva licitación, en los pliegos de condiciones, el acuerdo al que se llegue.

La nueva licitación, esta situación provisional en la que nos encontramos, no ha supuesto ningún perjuicio para el ayuntamiento, ni le va a suponer. No les quepa

la menor duda, y ya lo veremos, el tiempo va a dar y quitar razones, cómo el precio/kilómetro que va a tener que pagar en el futuro el ayuntamiento por la prestación de este servicio va a ser superior, casi con toda seguridad, al provisional que vamos a fijar.

Muchas gracias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Mixto [2 concejales] y del Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

19.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD SOBRE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LOS CLUBES DEPORTIVOS PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL, PRUEBAS DE IDENTIFICACIÓN DE LA COVID-19 E IMPLANTACIÓN DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN FRENTE A LA PANDEMIA.

“La Comisión Informativa de Educación Cultura Deportes y Juventud, en sesión celebrada el día 30-septiembre-2021, ha conocido el expediente tramitado para proceder a la aprobación de las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales dirigidas a los clubes deportivos para la adquisición de equipos de protección individual, pruebas de identificación de la Covid-19 e implantación de medidas de prevención frente a la pandemia”, promovido por la Concejalía de Deportes y la Sección de Deportes, en su consideración de órgano gestor de las bases, a efectos de cumplir lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de estas bases es establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales a los clubes deportivos de Salamanca para la adquisición de equipos de protección individual, pruebas de identificación de la COVID-19 (test de antígenos, PCRs o similar) y medidas de prevención frente a la pandemia (art. 2), y la finalidad de la concesión de estas ayudas es contribuir a paliar el impacto social y económico provocado por la crisis sanitaria en los clubes deportivos de Salamanca, contribuyendo así a consolidar el tejido deportivo de la ciudad(art. 3) en régimen de concurrencia competitiva (art. 11.1).

Las mencionadas Bases reguladoras se estructuran en 17 artículos que aparecen denominados bajo las siguientes rúbricas: art. 1. Legislación aplicable; art. 2. Objeto; art. 3. Finalidad; art. 4. Conceptos subvencionables; art. 5. Beneficiarios; art. 6.Cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; art. 7. Cuantía de la subvención y criterios para su determinación; art. 8. Compatibilidad de la subvención; art. 9. Solicitudes y plazo de presentación de las mismas; art. 10. Subsanación de errores en las solicitudes; art. 11. Procedimiento de concesión y resolución; art. 12. Aceptación y obligaciones que comportan la concesión de la subvención; art. 13. Forma de pago; art. 14. Justificación de la subvención; art. 15. Reintegro del importe percibido; art. 16. Criterios de valoración; y art. 17. Recursos.

Consta en el expediente, además de las mencionadas bases reguladoras, el informe técnico de la Jefe de Sección de Deportes, el informe jurídico del Jefe del Servicio de Gestión Administrativa del Área de ECDyJ, el informe de fiscalización de la Viceinterventora del Ayuntamiento y el informe complementario de la Jefe de Sección de Deportes aclarando dos puntos del informe de fiscalización.

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Comisión Informativa de Educación Cultura Deportes y Juventud, por unanimidad, propone al Pleno del Ayuntamiento adopte el siguiente **acuerdo**:

Primero.- **Aprobar las “Bases reguladoras para la concesión de ayudas municipales dirigidas a los clubes deportivos para la adquisición de equipos de protección individual, pruebas de identificación de la Covid-19 e implantación de medidas de prevención frente a la pandemia”, que se incorporan a continuación de este Dictamen.**

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca, en aplicación de lo dispuesto en los arts. 17 y 23.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.>>”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la ausencia de la Sra. Carrera Garrosa y con los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, Sra. Diez Sierra y los Grupos Socialista [10 concejales], Grupo Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 26 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

20.- ASUNTOS DE URGENCIA.

20.1.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FOMENTO Y PATRIMONIO SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL PGOU DE SALAMANCA, MODIFICACIÓN DEL GRADO DE CATALOGACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE FICHA 630/E-305, CALLE AZAFRANAL Nº 21-23 “EDIFICIO HOTEL MONTERREY”.

“La Comisión Informativa de Fomento y Patrimonio, en sesión extraordinaria y urgente, con fecha 7 de octubre de 2021, ratificada la urgencia, ha informado favorablemente (voto a favor del Grupo PP, Ciudadanos y Concejales no Adscrito, abstención del Grupo PSOE y en contra con voto particular del Grupo Mixto) el expediente para APROBACIÓN PROVISIONAL DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL CATÁLOGO DEL PGOU DE SALAMANCA, MODIFICACIÓN DEL GRADO DE CATALOGACIÓN DE LA EDIFICACIÓN EXISTENTE FICHA 630/E-305,

CALLE AZAFRANAL Nº 21-23 “EDIFICIO HOTEL MONTERREY”.

1. El Texto Refundido de la Modificación Puntual del Catálogo del PGOU de Salamanca, Modificación del Grado de Catalogación de la edificación existente ficha 630/E-305, calle Azafranal nº 21-23 “Edificio Hotel Monterrey” se aprueba inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 9 de abril de 2021. La modificación propuesta tiene por objeto la modificación del grado de protección de nivel estructural al de ambiental B, acreditando el interés público y la suficiencia del documento para la finalidad pretendida.

2. Se somete a información pública por periodo de dos meses mediante anuncios en prensa local el día 27 de mayo de 2021, en el Boletín Oficial de Castilla y León el día 21 de junio de 2021 y en la web municipal el día 22 de junio de 2021. Se ha recibido informe relativo a la consulta del trámite de evaluación ambiental estratégica, así como de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, Comisión de Patrimonio Cultural de Castilla y León y Diputación Provincial de Salamanca. Tanto el informe del trámite de evaluación ambiental estratégica como el resto de informes sectoriales emitidos son favorables a la modificación propuesta.

3. Durante el trámite de información pública se han presentado las siguientes alegaciones:

3.1. Grupo Municipal Socialista. Alega que la justificación para rebajar el nivel de protección del edificio de Estructural a Ambiental B, se refiere a las características poco valiosas de la estructura portante del edificio, al uso actual hotelero que se desea transformar en residencial, o a que se impide la realización de garaje en el subsuelo, considerando que no es suficiente justificación, ya que no analiza que este edificio pertenece a los edificios cuya importancia radica en que caracterizan el espacio urbano histórico e ilustra las diversas tipologías y formas arquitectónicas representativas de la historia constructiva de la ciudad. Indica que la singularidad o valor de la estructura portante del edificio no es el elemento determinante del nivel de catalogación que asigna el PGOU, ni el uso al que se pretenda destinar la edificación, puede determinar un cambio en el nivel de

protección, como se indica en la modificación, por lo que muestra la disconformidad con los argumentos en ella empleados. Por el contrario, concluye que el nivel de protección estructural establecido por el PGOU para un edificio concreto, está asociado a la importancia arquitectónica e historia constructiva de la ciudad, no teniendo cabida jurídica la justificación planteada por el promotor de la modificación.

Contestación. La Modificación del PGOU propuesta justifica los cambios que pretende introducir en las obras permitidas o prohibidas en el edificio considerado, establecidas en la ficha de catalogación. Por un lado, establece cambios en las obras referentes a la estructura (art. 4.3.6 de las NNUU) y, por otro, a las referentes a las cubiertas (art. 4.3.8 de las NNUU). En las primeras, se propone el vaciado interior, justificado en el nulo o escaso valor de la estructura que además, tanto por su configuración geométrica como por las sucesivas alteraciones producidas a lo largo de la utilización y explotación como hotel desde su construcción inicial, impiden el desarrollo de una correcta implantación de otros usos permitidos, como el residencial. Del mismo modo, impide el desarrollo de garaje en el subsuelo como dotación obligatoria establecida en el PGOU. Por otro lado, establece cambios en las obras referentes a las cubiertas, permitiéndose la reestructuración de las mismas en lugar de la repetición de cubiertas, amparando el cambio en la desestructuración de las mismas, causadas por las ampliaciones y modificaciones realizadas para adaptarlas al uso hotelero, desde el proyecto inicial de viviendas, por lo que no todas las cubiertas se corresponden con las formas originales de la tipología arquitectónica que pretende proteger el PGOU. Igualmente, la posibilidad de implantar un uso residencial diferente del hotelero actual, requiere nueva redistribución de vacíos (patios) en el interior de la parcela, porque los actuales, según la normativa del PGOU, no son compatibles (por sus dimensiones) con otro uso permitido.

De conformidad con el artículo 4.3.7 de las Normas Urbanísticas, se mantiene el deber de protección de las fachadas exteriores como elemento mural

que participa de la estructura del edificio, con un tratamiento diferenciado respecto del resto de elementos estructurales, debido a la diferente valoración arquitectónica que se realiza en la memoria de la modificación. Esta protección implica la consolidación, mantenimiento y restauración de la fachada en su situación original, justificada en que es el verdadero valor del edificio y que va a ser más favorable a su mantenimiento, consolidación y restauración, la ampliación de las obras permitidas en el resto de elementos anteriormente descritos (estructura y cubiertas).

Se señala, de conformidad con la catalogación actual, que el número de plantas existentes se mantiene y no varía, así como que la edificabilidad existente se considera máxima y tampoco varía. No obstante, para preservar la tipología y forma arquitectónica del edificio original como pretende el PGOU en la protección estructural y, armonizarlas con los usos permitidos y requerimientos dimensionales normativos establecidos en el PGOU, permitiendo una mejor redistribución de patios y volúmenes interiores, se propone la inclusión de las siguientes normas de protección en la ficha del edificio: 1) Se debe mantener la independencia volumétrica y geométrica existente de los tres torreones, incluyendo sus cubiertas y 2) Se deberá mantener la tipología arquitectónica recayente a las fachadas principales protegidas, con la restitución de una crujía a las fachadas principales, con un mínimo de 6 m. de fondo, utilizando el resto de la parcela para la redistribución de patios y la materialización de la edificabilidad permitida.

Por lo tanto, tal y como se justifica en el instrumento de planeamiento en tramitación, se mantiene y asegura la importancia arquitectónica e historia constructiva de la ciudad con el nivel de protección propuesto.

Propuesta. La estimación parcial de la alegación en el sentido que se clarifica la nueva protección propuesta, estableciendo normas de restitución tipológica y de geometría de cubierta, en el ámbito que se encuentra conformado por las fachadas principales y sus tres torreones, desestimando el resto de la alegación.

3.2. Sra. Concejala de Podemos. Manifiesta: 1) Que no se acredita convenientemente el interés público, porque el nivel de protección asignado al edificio por el PGOU permite obras de adaptación al uso pretendido. Se explica que el cambio de protección del edificio, justificado en la dificultad de realización de obras para implantar un cambio de uso en el edificio (de hotelero a residencial), no es suficiente porque se puede mantener la estructura existente realizando en ella adaptaciones al nuevo uso pretendido, en vez del vaciado interior del edificio propuesto en la modificación. Se basa en que en su origen, el edificio fue concebido como residencial y en el proceso de construcción, mediante sucesivas modificaciones se convirtió en hotel, sin afectar a la estructura. Además señala que según el art. 4.3.6.1 del PGOU la protección estructural permite la consolidación y mantenimiento del edificio, pudiéndose en caso necesario reforzar la estructura con nuevos elementos e incluso ser sustituida por una nueva estructura en posiciones precedentes. Añade que la protección estructural, permite la demolición de tabiquería para dar lugar a una nueva distribución y podría permitir el vaciado interior, si es absolutamente necesario, cambiando la ficha, incluyendo el vaciado interior como obra permitida. Por otra parte, respecto de la modificación relativa a la inclusión en la ficha de las obras “reestructuración de cubiertas”, indica que podría suponer la alteración de los torreones presentes en la fachada. Igualmente añade que, las obras permitidas “repetición de fachadas” (se entiende que se quiere decir “repetición de cubiertas”, ya que la repetición de fachadas no está contemplada en la modificación), tiene un alcance flexible, permitiéndose su sustitución por otras equivalentes manteniendo las características geométricas de la cubierta; 2) Que no se justifican las razones por la que sería necesario el vaciado interior y la reestructuración de cubiertas y 3) Que no consta la diligencia del Secretario del Ayuntamiento en la documentación expuesta al público en la web municipal.

Contestación alegación. Se acredita en la documentación en tramitación que la vinculación funcional y de explotación hotelera del edificio catalogado con el

colindante por la calle Toro, así como los sucesivos cambios de uso, modificaciones de proyecto y ampliaciones efectuadas en el edificio desde el proyecto original de viviendas para adaptarse al uso hotelero, impiden el desarrollo de una correcta implantación de usos compatibles diferentes al hotelero al estar configurada la estructura y volumetría actual para el uso hotelero, debiéndose realizar una redistribución de vacíos (patios) en el interior de la parcela, ya que los actuales, según la normativa del PGOU, no son compatibles (por sus dimensiones) con otro uso permitido. Las obras propuestas (vaciado interior y reestructuración de cubiertas) son incompatibles con el mantenimiento completo de la estructura y cubiertas actuales, así como, con la posibilidad que otorga el PGOU de vaciado interior con obligación de restitución tipológica, justificado todo ello, en la modificación en tramitación, en el nulo o escaso valor de la estructura portante, y en la desestructuración de las cubiertas ya que, no todas se corresponden con las formas originales de la tipología arquitectónica que pretende proteger el PGOU. A este respecto, se indica que, la Comisión de Patrimonio Cultural da su conformidad a esta modificación.

Respecto a la posible alteración de los torreones existentes, en el caso que se permita un nivel más bajo de protección, se señala que el número de plantas existentes es el número de plantas permitido, tanto por el nivel actual de protección, como por el propuesto, por lo que se aseguraría el mantenimiento inalterado de los torreones. No obstante, se ha clarificado la propuesta de protección con normas de restitución tipológica y geometría de cubierta en el ámbito que se encuentra conformado por las fachadas principales y sus tres torreones, para incidir en el grado de interés arquitectónico del edificio, cuyas referencias se mantienen inalterables en la nueva ficha propuesta, respecto de la vigente:

GRADO DE INTERES:	
Histórico:	
Arquitectónico:	Edificio en esquina con tres torreones y carácter monumentalista
Urbano:	Situado en un ambiente bastante alterado, que contribuye a caracterizar

En conclusión, se entiende que la justificación incluida en la modificación

en tramitación, sobre los cambios propuestos en el nivel de protección del edificio, son razonables y están amparados por la Comisión de Patrimonio Cultural así como por la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León, siendo potestad del Ayuntamiento apreciar el interés público, justificado en la documentación de esta modificación, que se basa en la racionalización de las condiciones de protección del inmueble, dando respuesta a las nuevas necesidades de carácter social puestas de manifiesto a lo largo del tiempo, adaptando las condiciones de protección a la realidad del interés que atesora el inmueble, mejorando la protección de aquellos elementos realmente valiosos que ostenta, así como la clarificación del régimen urbanístico de aplicación.

Por último, respecto a la diligencia del Secretario Municipal en la documentación expuesta en la web municipal, la expuesta es la aprobada por el Pleno y se corresponde con la diligenciada.

Propuesta. La estimación parcial de la alegación en el sentido que se clarifica la nueva protección propuesta, estableciendo normas de restitución tipológica y de geometría de cubierta, en el ámbito que se encuentra conformado por las fachadas principales y sus tres torreones, desestimando el resto de la alegación.

3.3. Asociación “Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio”. Manifiesta 1) Que no se está de acuerdo con los motivos para rebajar la protección del inmueble, puesto que las obras permitidas en el nivel de protección vigente del edificio, admiten el derribo interior de tabiques y una nueva redistribución para poder implantar un uso residencial. De igual manera, no se acredita algún problema estructural que justifique la reducción de protección estructural. Concluye que la modificación carece de justificación, porque los argumentos de la modificación van más encaminados a la justificación de un futuro proyecto residencial, que a la modificación del planeamiento. Manifiesta que no se ha evaluado la conveniencia o no de realizar un garaje para los usuarios del edificio;

2) Que el Ayuntamiento debe hacer uso de la norma general de alerta (art.4.3.11 de las NNUU), en lugar del informe aportado por la propiedad; 3) Que no está de acuerdo con la inclusión en la modificación del extracto de la Tesis Doctoral “El arquitecto Francisco Gil González y la arquitectura salmantina” de Sara Núñez Izquierdo, ya que manifiesta que no aparece en dicho trabajo y, aporta otras referencias al Hotel Monterrey de la citada Tesis Doctoral con opinión no desmerecedora al edificio; 4) Que se vulnera el art. 42 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León porque la modificación supone la sustitución del edificio por otro con elementos diferenciales y 5) Que el edificio posee además de la fachada, otros elementos de interés que merecen ser preservados y que no han sido recogidos ni valorados en la modificación. A este respecto presenta anexo con elementos de interés.

Contestación alegación. Los motivos señalados en la modificación para rebajar la protección del edificio son que, las únicas obras que se permiten en la estructura existente, impiden una necesaria redistribución de vacíos (patios) en el interior de la parcela, porque los actuales, según la normativa del PGOU, no son compatibles (por sus dimensiones) con el uso pretendido, considerando excesiva la protección no justificada de elementos que no tienen valor (estructura y cubiertas) y, por otra parte, la prohibición a su remoción, puede suponer una pérdida de interés en mantener un adecuado nivel de conservación, con la consiguiente degradación y posible abandono, con el deterioro y posible pérdida del bien que se pretendía proteger. El verdadero valor a proteger en el edificio radica, no en el mantenimiento de los volúmenes interiores de la parcela, si no en el volumen conformado por el mantenimiento de la fachada principal y los torreones. Se justifican los cambios en la racionalización de las condiciones de protección del inmueble y en consecuencia mejorar las condiciones de protección de aquellos elementos realmente valiosos. Con el nuevo nivel de protección propuesto, se favorece la protección de los elementos que verdaderamente tienen valor y contribuyen a caracterizar el ambiente urbano, como es la fachada principal y el aspecto volumétrico de los torreones.

Respecto a la referencia al garaje, no es necesario realizar evaluación de sus efectos ya que se trata de una dotación obligatoria y prevista por el PGOU, a pesar que pueda ser eximida por el Ayuntamiento.

Respecto de la Norma General de Alerta prevista en el PGOU, así como la alusión a otros posibles elementos de interés, no recogidos en la modificación, se aplica en cualquier caso, lo determinado en el art. 4.3.11 (Norma general de alerta) de las Normas Urbanísticas del PGOU, que establece que, con independencia de los niveles de protección establecidos para el conjunto de la edificación catalogada, se establece una norma general de alerta que afectará a los espacios libres, solares y edificios existentes en orden a asegurar la conservación de restos arqueológicos, elementos urbanos de valor y elementos de edificación no detectados en el catálogo, de forma que todo proyecto de derribo quede condicionado a la constatación de la no existencia de los citados valores de conservación. Por lo tanto, no es objeto del resultado de la tramitación de esta modificación, si no de una actuación de control municipal posterior.

Respecto a los comentarios de la Tesis doctoral, no se consideran relevantes en la motivación y justificación de la modificación propuesta, que ya se ha señalado en los primeros párrafos de esta contestación.

Por último, se indica que el artículo 42 de la ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León, hace referencia a la Conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos declarados Bien de Interés Cultural, no teniendo este edificio la declaración BIC ni encontrarse en ningún conjunto o zona de esas características. Por lo tanto, el vaciado interior y la reestructuración de cubiertas, propuestas en la modificación, como obras permitidas en el edificio, no vulneran el art 42 de la ley 12/2002.

Propuesta. La desestimación de la alegación presentada ya que los aspectos alegados, no son objeto del texto normativo propuesto o se encuentran ya contemplados en la normativa urbanística y de protección general, o bien, porque

no vulneran la ley.

4. Previo traslado, el promotor ha presentado el documento para aprobación provisional que incluye los cambios respecto al de aprobación inicial, recogiendo las conclusiones de los informes emitidos. Constan en el expediente informes (técnico y jurídico) favorables del Área de Licencias y Planeamiento así como informe también favorable del Sr. Secretario General.

5. El órgano competente para la aprobación provisional es el Excmo. Ayuntamiento Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros.

Por todo ello, se propone:

Uno. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el Grupo Municipal Socialista y la Sra. Concejala de Podemos y desestimar la alegación de la Asociación Ciudadanos por la Defensa del Patrimonio en los términos expuestos.

Dos. Aprobar provisionalmente el Texto Refundido de la Modificación Puntual del Catálogo del PGOU de Salamanca, Modificación del Grado de Catalogación de la edificación existente ficha 630/E-305, calle Azafranal nº 21-23 “Edificio Hotel Monterrey” con los siguientes cambios respecto a la aprobación inicial:

- *Se incorpora el resto de información grafica que refleja la ordenación detallada establecida en el PGOU, aunque ésta no se modifique: PLANO 07-OD 7368N “CALIFICACIÓN URBANISTICA” y PLANO 08-OD 7368N “RANGO DE CALLE-ALTURAS”.*

- *Se define la nueva catalogación ambiental B, así como las obras permitidas incorporando la normativa que se determinan en el PGOU, en concreto los artículos Art.4.3.6.3. Vaciado interior, Art.4.3.7.1. Mantenimiento de fachadas y Art.4.3.8.2. Reestructuración de cubiertas, Art.4.3.10.5. Protección Ambiental B, Art.4.3.14 Edificabilidad de la edificación catalogada, de las NNUU del PGOU.*

- *Se añade la valoración de los elementos interiores reseñando que el valor atribuible al edificio en cuestión, es el de las fachadas exteriores, como*

caracterización del paisaje urbano, y que no existen ninguno de otros componentes (fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería o cerrajería...) reseñables que fuesen merecedores de protección alguna.

- Se incorpora en la ficha modificada del Catálogo, las siguientes observaciones:

- Se indica que se debe mantener la independencia volumétrica y geométrica existente de los tres torreones, incluyendo sus cubiertas así como la tipología arquitectónica recayente a las fachadas principales protegidas, con la restitución de una crujía a las fachadas principales, con un mínimo de 6 m. de fondo, utilizando el resto de la parcela para la redistribución de patios y la materialización de la edificabilidad permitida.

VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR D^a MARÍA DEL CARMEN DÍEZ SIERRA AL DICTAMEN ANTERIOR.

“Dña. María del Carmen Diez Sierra, con NIF 13291550B, concejala del Ayuntamiento de Salamanca, asistente en calidad de miembro titular a la sesión extraordinaria del día 7 de Octubre de 2021 de la Comisión de Fomento y Patrimonio, formula VOTO PARTICULAR contra el dictamen de la misma en relación a la Modificación Puntual del PGOU de Salamanca. Modificación del grado de catalogación de una edificación existente fixha 630/E-305, situada en la calle Azafranal n-º 21-23 “Edificio Hotel Monterrey” de Salamanca”

ANTECEDENTES

En la Comisión de Fomento y Patrimonio celebrada con fecha 23 de Marzo de 2021 se aprueba un Dictamen para elevar a Pleno de la modificación del grado de catalogación de la edificación existente ficha 630/E-305 sita en la calle Azafranal nº 21-23, edificio Hotel Monterrey (texto refundido) expediente 2/2019 MDPG

En el Pleno del Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 2021 se produjo la aprobación inicial de la modificación propuesta pudiéndose presentar, en el plazo

de dos meses desde la publicación, alegaciones o sugerencias.

El BOCyL de fecha 21 de junio de 2021 el Ayuntamiento de Salamanca anuncia el proceso de información pública relativa a la aprobación inicial.

Con fecha 5 de Octubre de 2021 se celebra Comisión ordinaria de Fomento y Patrimonio quedando este asunto sobre la mesa por decisión del presidente de la misma.

Con fecha 7 de Octubre se celebra sesión extraordinaria y urgente de la Comisión de Fomento y Patrimonio con el único punto en el orden del día “Aprobación provisional del texto refundido de la modificación del grado de catalogación de la edificación existente ficha 630/E-305 sita en la calle Azafranal nº 21-23, edificio Hotel Monterrey

VOTO PARTICULAR

Los motivos de desacuerdo con el Dictamen aprobado en la citada Comisión son los siguientes:

Primera.- Tras la contestación a las alegaciones presentadas, no se encuentra acreditado convenientemente el interés público de la modificación propuesta (cambiar el edificio de protección estructural a protección ambiental B) puesto que las obras que pretende la propiedad, impulsora de este cambio, pueden ser realizadas con la ficha de protección estructural actual modificando en todo caso las obras permitidas.

ACTUALMENTE se permite la restauración estructural, lo que implica la consolidación y mantenimiento de la estructura general del edificio que en la Memoria vinculante se reconoce que se encuentra en buen estado.

La restauración estructural es compatible con la demolición de tabiquería. también permite el refuerzo de la estructura si es conveniente.

El vaciado interior y modificación de la ficha permite la construcción de sótanos (hasta 4) para garajes.

No es razón para quitar la protección estructural que la estructura de este edificio sea moderna y no tradicional, ni que los forjados no sean de madera sino de viguetas de Castilla y tableros de rasilla. El Art 4.3.6 dice que la inmensa

mayoría de edificios con protección estructural está construida con sistemas tradicionales y que generalmente los forjados horizontales son de madera. No cierra la casuística, ni impone una obligación. Por tanto, el edificio puede, con su estructura moderna, tener protección estructural.

ACTUALMENTE la ficha de protección establece la repetición de cubiertas. La propiedad pretende la reestructuración de cubiertas lo que implicaría la posibilidad de introducir modificaciones en la misma.

Se han estimado parcialmente las alegaciones presentadas, considerando que deben protegerse los tres torreones existentes lo cual es positivo.

Pero debe mantenerse como obra permitida la REPETICION DE CUBIERTAS en tanto , como señala el Art. 4.3.8 del PGOU las cubiertas de una edificación histórica protegida constituyen un elemento de primera importancia por su incidencia en la definición formal del propio edificio y en la del paisaje urbano circundante.

Permitir la reestructuración de cubiertas abre la posibilidad, como explica la propiedad en la memoria vinculante y los técnicos municipales, de construir un sobreático una vez retranqueda la fachada 6 mts.

Con respecto a los elemento interiores del edificio, alegación realizada por la Asociación de Defensa del Patrimonio de Salamanca, y que no se han considerado se estima que ha de tenerse en cuenta el Art 4.3.9 respecto a obras de acabados, elementos secundarios y decorativos.

Se estima que no se ha hecho inventario previo de estos elementos y que corren peligro si se permite el vaciado interior del edificio

Segunda. — No se ha dado contestación a la alegación consistente en que en la Memoria Vinculante no se argumentan las razones por las que sería necesario el "Vaciado interior" que propone la nueva ficha de protección o el cambio de "Repetición de cubiertas" por el de "Reestructuración de cubiertas".

Y es que el artículo 169.3b 2º del RUCyL considera que la Memoria Vinculante ha de identificar y justificar de forma pormenorizada las

determinaciones del instrumento modificado que se alteran, reflejando el estado actual y el propuesto.

Nada de esto se hace en la Memoria Vinculante de este expediente en relación al vaciado interior ni a los nuevos elementos que hacen necesaria la reestructuración de la cubierta.

Tercera.- Como miembro de la Comisión de Fomento asistente a la comisión de fecha 23 de marzo de 2021 recogí la documentación correspondiente a esa fecha de la carpeta P Grupos Mixtos. La única Memoria vinculante que en la misma se puso a disposición de los miembros de la Comisión es distinta en su contenido de la Memoria Vinculante (texto refundido) que se expuesto al público para la presentación de alegaciones. Esto constituye una irregularidad en el procedimiento administrativo de las modificaciones de catalogación de protección de edificios y atenta contra el principio de seguridad jurídica.

Cuarta.- En la documentación expuesta al público en la página Web del Ayuntamiento, única que se ha podido consultar, no consta la diligencia del secretario del Ayuntamiento de Salamanca.

Según el Art 155.3 del RUCyL, en toda la documentación sometida a información pública debe constar la diligencia del secretario del Ayuntamiento acreditativa de que la misma se corresponde con la que fue aprobada inicialmente

A la vista de las alegaciones presentadas, se solicita se tengan por puestas, sean examinadas y a la Luz de las mismas se deniegue el cambio de la protección estructural del edificio sito en la calle Azafranal nº 21 de Salamanca por el de protección ambiental B”.

Para justificar la urgencia producen las siguientes intervenciones:

SR. CARABIAS ACOSTA: La aprobación provisional de este texto figuraba en el orden del día de la Comisión ordinaria convocada para el día 5 de octubre de este año. Por prudencia, se retiró este punto del orden del día, a la espera de un informe de los servicios jurídicos. Una vez que hemos dispuesto de ese informe, se convocó la sesión extraordinaria que celebramos ayer, donde

hemos aprobado este asunto, y se ha emitido el correspondiente Dictamen. Esa es la razón por la que ha venido de urgencia.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Simplemente para señalar que está plenamente justificada la urgencia. En este caso venía como un asunto ordinario al Pleno, pero por razones de prudencia, y a petición de la oposición en ese momento, se determinó que era conveniente recabar un informe más. Así se realizó, y como ha señalado don Fernando Carabias, ayer mismo se celebró la comisión, y se incluye en este orden del Pleno, justificándose plenamente la razón de la urgencia.

SR. ANTOLÍN MONTERO: Muchas gracias, señor Alcalde.

El motivo de que en la comisión del pasado martes no pudiera tratarse ese asunto fue una cuestión que planteamos los grupos mixto, la concejala Carmen Díez y el Grupo Municipal Socialista, porque observamos una discrepancia en la documentación que se nos había entregado. Se nos entregó en la comisión del 23 de marzo, en la que se aprobó inicialmente este asunto, una memoria, que luego la que se aprobó en el Pleno y se realizó una exposición pública era otra memoria que a nosotros no se nos facilitó y no se tuvo ningún acceso a esa documentación.

Cuando hemos realizado las comprobaciones oportunas hemos podido constatar que así era, que la documentación que a nosotros se nos aportó en la aprobación inicial era distinta de la que se expuso al público y de la que después se trajo al Pleno. Se hizo un cambio de documentación que a nosotros no se nos ha comunicado en ningún momento, y en el momento que lo hemos constatado lo hemos puesto de manifiesto, y pedimos que por prudencia se aclarara esta cuestión.

Solicitamos un informe en el cual seguimos teniendo dudas por una cuestión. Esta documentación no se nos entrega en papel y en mano, se nos entrega a través de una carpeta compartida en la red del ayuntamiento. Todo eso deja una serie de marcas y una serie de tráfico. Nosotros, en nuestra unidad de almacenamiento, realizando las comprobaciones informáticas pertinentes, tenemos constatado que

solo se nos entregó una memoria. A día de hoy todavía no se nos ha entregado una justificación por parte de los servicios informáticos, que es una justificación que se hace relativamente rápida, en torno a los documentos que se han dejado en la carpeta, de que efectivamente se entregaron los dos.

Es muy extraño que a los dos grupos nos pase lo mismo, que a todos los concejales de la comisión, 3 del Grupo Municipal Socialista, 1 del Grupo Mixto, nos pase lo mismo, que solo recibamos una documentación, y más aun teniendo en cuenta que tanto en la comisión del 23 de marzo como en el Pleno de abril, en el cual se aprobó inicialmente este tema, se debatieron cuestiones que venían en el primer documento, que en el segundo documento al que no tuvimos acceso no figuraban. Por tanto, el debate en todo momento, tanto en comisiones, y así consta en el acta, como en el Pleno, ha ido en una línea que venían en un primer documento que, en este segundo documento, al que no se nos ha facilitado el acceso, y así lo hemos constatado con nuestro propio sistema informático, no vienen.

Por tanto, por prudencia, consideramos que se debería constatar con los servicios informáticos que hemos tenido todos el mismo acceso y la misma documentación en este tema. Por tanto, creemos que no debe incluirse este punto del orden del día en el Pleno.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias.

Se ha facilitado certificación por parte del secretario de la comisión y por parte del secretario del ayuntamiento. Aquí lo que estamos debatiendo en estos momentos son las razones de urgencia que abonan el debate en este Pleno después de la comisión extraordinaria que se produjo ayer mismo.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Sr. Ortiz Ramos, la Sra. Diez Sierra y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor de la Sra. Carrera Garrosa y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor declarar la urgencia de este asunto.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SRA. DÍEZ SIERRA: Presento este voto particular porque disiento del Dictamen de la comisión que se celebró ayer, y disiento en el sentido de que Podemos no considera que haya un interés público en la modificación que pretende la propiedad del edificio Hotel Monterrey para modificar el grado de protección de ese edificio, que actualmente tiene una protección de carácter estructural, y para rebajar los dos niveles hacia ambiental B.

En el tema de la fachada todos estamos de acuerdo en su carácter historicista, y que se va a conservar. Se empieza a disentir en dos aspectos, en el tema de la estructura y en el tema de las cubiertas. Respecto al tema de la estructura, actualmente la protección que tiene permite la consolidación y el mantenimiento, incluso la demolición de tabiquería, incluso el refuerzo de la estructura si se necesita.

El edificio en su momento se hizo como viviendas, y digo yo que, si se hizo como viviendas con esa estructura, y después fue hotel, se podrá volver otra vez a tener viviendas. La propiedad, sin embargo, pretende el vaciado del edificio, porque dice que tiene problemas con los patios. Pero la propiedad no renuncia, una vez rebajado el nivel de protección, a hacer más sótanos. Hay que tener en cuenta que actualmente ya tienen uno, que va desde la calle Azafranal hasta la calle Toro, pasando por todo el gran patio central que tienen.

Para vaciar o para argumentar su vaciado dicen que la estructura es moderna, y que no es tradicional y, por lo tanto, no se merece ese grado de catalogación estructural, porque, al ser moderna, no ampara esa cuestión. Si tienen una estructura que es moderna, digo que tienen suerte de tenerla, porque peor se la ven otros edificios que tienen una estructura más tradicional.

Respecto al tema de repetición de cubiertas, la propiedad plantea la reestructuración de ellas. ¿Qué esconde desde la reestructuración? Porque, en principio, la catalogación, al decir repetición de cubierta, lo que pretende es que ese elemento de primera importancia, por su incidencia en la definición del

edificio y en el paisaje urbano circundante, sea respetado.

Hoy por hoy se ha conseguido que los tres torreones se protejan, aunque está previsto que, en las cubiertas, si se aprueba la reestructuración, se pueda, retranqueando seis metros, hacer áticos, y por fin el mantenimiento de los elementos originales, no se hace en ningún caso de ninguna de las alegaciones respetadas, y estos actualmente están sin valorar y están sin evaluar.

Continuaré más adelante. Muchas gracias.

SRA. CARRERA GARROSA: Muchas gracias.

Lo dijimos en el mes de abril. Qué difícil es catalogar y proteger un edificio, y qué fácil es desprotegerlo, y de nuevo aquí el debate es el mismo. Hoy se presentan, hemos conocido la respuesta a las alegaciones a las cuales responde exclusivamente el promotor, y el equipo de Gobierno no ha dicho ni “mu”, las asume sin rechistar, y cuando leemos la justificación de esas alegaciones por parte del promotor, no hay ninguna contestación ni ninguna justificación. No podemos aclarar lo que realmente mi compañera y mi compañero han alegado, porque no responde eso a la realidad. No se da respuesta a nada.

Hoy ocurre lo mismo que en el mes de abril. No hay una justificación para hacer lo que quieren hacer. Aquí, permítanme que les diga: algo tiene que oler mal, si no, no tendríamos este debate. ¿Dónde se queda justificado el interés público para descatalogar un edificio? Lo dice clarísimamente la empresa, lo dice perfectamente la empresa, que el interés público se encuentra exclusivamente en generar un negocio para tener cuatro plantas de aparcamientos, lo que va a dar la oportunidad a una empresa privada de tener 95 plazas más de garaje o un *parking* privado, que eso ya lo veremos.

La verdad es que es legítimo que un promotor quiera hacer negocio. A nosotros eso no nos parece mal y, evidentemente, que quiera ganar dinero. Lo que no es legítimo es que el ayuntamiento se lo permita a costa de todo cuando algo no se puede.

Mi pregunta es la de siempre: ¿es necesario derribar una estructura que se encuentra en buen estado, y que se encuentra protegida, y a la cual nadie se opuso

proteger en 2007, cuando se modificó el plan? ¿Se van a proteger los elementos arquitectónicos del interior y los elementos de interés que se encuentran dentro? Porque, evidentemente, no se dice nada ni se justifican las alegaciones por parte del promotor, pero desconocemos, y sería necesaria una revisión de lo que hay dentro para que, por lo menos, se conserve, viendo que los votos que tenemos parece que el derribo va a ser inmediato o inminente.

Ahora mismo, ¿cómo se va a justificar esto? También creo que es una de las respuestas que deben darnos. Ahora que tenemos que trabajar por una zona de bajas emisiones, ¿cómo se va a justificar que en el casco histórico y en plenas calles peatonales vamos a tener más de 100 vehículos entrando y saliendo? No existe ni siquiera una evaluación de impacto ambiental. Yo no entiendo cómo van a justificar todo esto ustedes.

Para ir terminando, doy la bienvenida a que los edificios tengan nuevas vidas. Es evidente, no queremos quedarnos con edificios que terminen cayéndose, pero lo que no puedo entender es que se quiera eliminar una justificación a la protección de un edificio. ¿O es que hay que justificarlo? Evidentemente, no se puede permitir que un equipo de Gobierno y un ayuntamiento, que creemos en las normas urbanísticas, que tenemos que respetarlas, que tenemos que ser representantes de ellas, no las cumplamos.

Ustedes funcionan como urbanismo a la carta, y esto es un ejemplo más. Por eso voy a votar en contra, igual que hice la otra vez.

Gracias.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Muchísimas gracias, señor alcalde.

No queda duda que hay una certificación del ayuntamiento —certificación, además, del secretario de la comisión— que certifica lo que certifica, no se puede alterar los hechos, porque los describen en la certificación.

En relación con la discusión que estamos otra vez manteniendo hoy a Pleno, porque volvemos otra vez con la misma discusión, los informes son claros. Además, ustedes mismos se contradicen, doña Carmen, porque dice que no hay

por qué descatalogar, cuando dice que los elementos internos pueden ser demolidos. Pues claro, porque no han merecido esa catalogación.

Pero se equivoca en una cosa. Cuando dice usted que pueden ser demolidos y reformados, se olvida de un hecho: los patios interiores, para poder adaptar a la Normativa actual y poderlo destinar a un uso residencial, es necesario que los patios se ajusten a la Normativa vigente, no a la situación concreta y actual del edificio, y en eso se basa la modificación, en poder adaptar a la ficha concreta del plan general del catálogo la situación real y efectiva del palacio del edificio al que llamamos el Hotel Monterrey, que, además, no va a adquirir mayor edificabilidad, porque tiene ya la máxima permitida, porque, además, se van a proteger las fachadas y los torreones, y en este caso se admiten parcialmente enmiendas presentadas por PSOE y Podemos, y se desestiman otras.

Votaremos a favor de la propuesta con un argumentario que, como ya decimos, se ha traído a este Pleno otras veces, y se ha discutido sobradamente en la comisión correspondiente.

Muchas gracias.

SR. ANTOLÍN MONTERO: Muchas gracias, señor alcalde.

El 4 de mayo de 1954 fue inaugurado el Hotel Monterrey, un suntuoso y magnífico hotel, y un triunfo completo del salmantinismo. Este hotel es la materialización de una expresión de amor que hacía a la ciudad siente don Francisco Gil, arquitecto promotor muchas veces, realizador otras, de tantos y tantos edificios que ennoblecen las nuevas calles salmantinas.

Con este hotel, don Francisco Gil tiene la voluntad de dotar a la ciudad de un nuevo hotel que pueda parangonarse con aquellos otros más recientes en distintas ciudades españolas que pregonan las excelencias de la industria hotelera.

Esto, que les he leído, se escribió en la crónica de la *Gaceta de Salamanca* en mayo de 1954, en la inauguración del Hotel Monterrey. Un triunfo del salmantinismo y un regalo arquitectónico de Francisco Gil a la ciudad de Salamanca que no se quedó ahí. El Hotel Monterrey también albergó una importante función social, siendo lugar de cena y cobijo de los más necesitados de

1900

la ciudad en las sucesivas Navidades desde el año 1954.

De igual forma, Francisco Gil, reconocido mecenas artístico de Salamanca, expuso su abultada colección de arte en el hotel, convirtiéndolo en un espacio expositivo más de la ciudad. Por ello el Hotel Monterrey fue una joya arquitectónica que marcó un antes y un después en la concepción del sector hotelero, tan importante en esta ciudad, que realizó una función social importantísima, y que, ligada al amor de Francisco Gil por el arte, fue un contenedor más de esta ciudad de cultura y saberes.

Toda esta, y mucha más información, aparece en la tesis doctoral de Sara Núñez, vicedecana de la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad de Salamanca, mencionada en la memoria presentada por la propiedad del edificio para rebajar el nivel de catalogación de estructural a ambiental.

El plan general establece que, dentro de los edificios de protección estructural se encuentran aquellas construcciones de menor entidad que los bienes de interés cultural o los de protección integral, pero con una importancia arquitectónica que caracterice el espacio urbano de nuestra ciudad de Salamanca.

El Plan General también establece que el nivel de protección ambiental es una categoría preventiva, es una protección preventiva. Un regalo de Francisco Gil a la ciudad de Salamanca, una muestra de salmantinismo, de amor a la ciudad. Un edificio pionero, que revolucionó el sector hotelero de nuestra ciudad y que se consideraba un monumento más, un espacio cultural más de la ciudad de Salamanca.

¿De verdad solo les merece una protección preventiva? Con toda esta historia mencionada, ¿este edificio no caracteriza el espacio urbano de nuestra Salamanca? ¿No caracteriza nuestro casco histórico? ¿No es obvio que merece una protección estructural?

Ustedes han ignorado toda esta información, y no será porque no la conocieran. El Grupo Municipal Socialista estableció una alegación en la que explicábamos esto, y en la que decíamos que, jurídicamente, no tiene cabida la justificación

planteada por el promotor, ya que el nivel de protección estructural no hace referencia a la estructura portante de los edificios, sino a su importancia arquitectónica, y de verdad este edificio tiene una importancia arquitectónica en entender la historia de la ciudad tal y como la entendemos.

¿Nos pueden decir dónde hay un análisis jurídico que responda a nuestra alegación? Ya se lo digo yo: ningún jurídico ha respondido a este análisis, salvo, claro está, que también nos hayan ocultado un informe jurídico en el que se valore nuestro análisis.

En el debate de aprobación inicial también les dijimos que, si este edificio estaba vacío, como ustedes argumentaban para justificar el interés general, no veíamos mal adaptar las normas urbanísticas a las nuevas realidades, con el fin de llenar de vida la construcción de nuestro centro histórico.

En este caso, el equipo de Gobierno también nos ha mentido. Hemos visto cómo este verano el edificio ha estado operando con total normalidad, albergando a visitantes de la ciudad. Por tanto, el edificio ya tiene una vida.

También se ha argumentado, para justificar el interés general, que era para reubicar los espacios, los patios, como bien ha dicho el señor Castaño, para dotar de plazas de aparcamiento. Como bien hemos alegado en nuestro documento registrado, un edificio catalogado tiene secciones para realizar todo ese tipo de cambios, porque prima la catalogación y la protección del bien de interés estructural.

Por todo ello resulta imposible apoyar este sinsentido, con defectos de procedimiento gravísimos en los que no se nos ha aportado toda la documentación como se debía, se ha ignorado y ninguneado nuestras alegaciones, y en el que el Partido Popular se pone, una vez más, del lado de la especulación y el pelotazo urbanístico, en vez del cuidado y la protección de nuestro patrimonio histórico, rebajando el nivel de catalogación del Hotel Monterrey, y abriendo la puerta a un vaciado interior y a la posibilidad de realizar hasta cuatro plantas de sótano.

Nada más. Muchas gracias.

SR. CARABIAS ACOSTA: Gracias, señor Alcalde.

El voto particular que presenta doña Carmen por estar en desacuerdo con el Dictamen que aprobamos ayer, según manifiesta, está motivado por cuatro cuestiones. Respecto a la primera, segunda y cuarta, no voy a entrar, porque ya se han dado las explicaciones oportunas tanto por escrito y en los informes adecuados como también verbalmente en la sesión del martes por el secretario.

Pero respecto al tercer motivo sí que quiero decir, una vez más, que la documentación que fue objeto de estudio y de debate en la comisión del día 23 estaba a disposición de todos los grupos políticos en una carpeta que todos conocemos como P. ¿De acuerdo?

El sembrar dudas no es bueno, y alguien es artista en sembrar dudas. No hay ninguna duda al respecto, y como tal, certifica el secretario de este ayuntamiento, conocen perfectamente su informe, en el que dice que el documento aprobado, junto con otros, muchos otros, estaba a disposición de todo el mundo, y coincide con el que el día 9 de abril se aprobó en el Pleno, que era el mismo que el día 23 de marzo se aprobó en la Comisión de Fomento y Patrimonio.

Dice también que estos mismos textos han estado a disposición de todos los grupos políticos, repito, junto a más documentos. Por ello nosotros no tenemos ninguna duda, y creo que nadie debería tener dudas al respecto. Se trata de un informe de la Secretaría de este ayuntamiento.

Sí que quiero decir lo siguiente. Todos sabemos que en el Pleno ordinario del pasado 9 de abril tuvo lugar esa modificación de la que hemos hablado, que hace referencia al edificio del Hotel Monterrey. En el período de exposición únicamente se han presentado alegaciones por parte de don José Luis Mateos Crespo, de doña Maricarmen Díaz Sierra, que se han estimado parcialmente, y se han desestimado todas las que presentó doña Francisca Rivera Rosales de Chacón.

El texto que hoy se trae a Pleno para su aprobación es el resultado de incorporar, al inicialmente aprobado, las alegaciones que se han estimado y las consideraciones reflejadas en el informe de la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León. Todos los cambios que

se introducen suponen una mejor aplicación de las determinaciones de ordenación aprobadas inicialmente, sin que esto suponga alteración sustancial de la misma, ya que se mantiene el modelo urbanístico inicialmente elegido.

Este texto refundido está informado favorablemente tanto por los juristas como por los técnicos, y lo aprobamos ayer en la comisión que celebramos. La modificación consiste en establecer otro nivel de protección al edificio, es verdad, más bajo que el actual, pero es que el que actualmente hay es demasiado restrictivo, porque pretende proteger, todos lo sabemos, elementos que no tienen ningún valor.

La obligación de mantener la estructura y volumetría existente puede provocar falta de interés en rehabilitar el edificio, lo que supondría tener edificios vacíos y sin uso. En cambio, la posibilidad de modificar el volumen interior del edificio sin alterar las plantas existentes ni la superficie máxima construida asegura la consolidación, el mantenimiento y la restauración de la fachada, que es el único valor que merece la pena conservar, y esta modificación lo conserva.

El hecho de que se realicen obras en el centro urbano no significa que se esté destruyendo el patrimonio que conviene conservar. Lo que se hace con esto es permitir la conservación, la consolidación y el mantenimiento por más años de lo que realmente es valioso. Además del ayuntamiento, la Dirección General de Patrimonio Cultural de Castilla y León, la Comisión de Patrimonio Cultural Regional y la Dirección General de Vivienda, Arquitectura y Urbanismo de la Junta de Castilla y León han informado favorablemente la modificación de la propuesta. Por tanto, no hay ninguna duda, traemos aquí esta modificación que esperamos que se apruebe.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias.

Decía antes que había presentado este voto particular porque no encontraba el interés público en las propuestas de la propiedad del Hotel Monterrey para descatalogar el edificio, porque consideramos que no se debe proceder al vaciado, porque consideramos que no se deben modificar las cubiertas, y finalmente —es

en el punto que me quedé anteriormente— porque no se garantiza el mantenimiento de los elementos originales, elementos que el Plan General de Ordenación Urbana dice que deben tender a mantenerse o recuperarse, que tienen un valor testimonial o complementario, y que es necesario conservarlos. No hay actualmente una evaluación ni un recopilatorio de ellos, y desaparecerán si antes no se consideran.

El interés público no lo tiene que apreciar la empresa, lo tiene que apreciar ahora el ayuntamiento, aquí, en Pleno. No es el interés público de la empresa, que lo tendrá y es muy respetable, pero los que tenemos que apreciar somos nosotros. ¿Existe interés público en descatalogar un edificio como el Hotel Monterrey por la necesidad de convertirlo en viviendas? Ya hemos dicho: el convertirlo en viviendas no exige, no implica, no lleva necesariamente a la descatalogación.

Abrir el melón de las descatalogaciones para permitir que determinados edificios puedan ser restaurados es una cuestión problemática. Hay que buscar otras vías, y ejemplos tenemos en la ciudad unos cuantos. Creo que la ciudad va a sentir si se vacía el edificio, y sobre todo si se tiene que horadar el suelo para garajes, porque, ¿le vale a la empresa que se tire la estructura para modificar los patios sin cuatro plantas de garaje? Esa es una gran duda. No es obligatorio hacer los garajes. El ayuntamiento puede dispensar.

Con el voto de Podemos no cuenten para eso, porque, hoy por hoy, además, no conocemos cuál es el proyecto que van a hacer, qué van a hacer con el Hotel Colón, qué van a hacer con este edificio, cómo los van a mantener unidos. No podemos tener todas las prestaciones de un edificio moderno si estamos en el centro de la ciudad, y ya lo último que podría ser es que hubiera que descatalogar un edificio porque los patios interiores no coinciden con las medidas que hoy establece el Plan General de Ordenación Urbana.

¡Por Dios! Habrá que buscar otra solución. Por tanto, ánimo, quien tiene que apreciar el interés público es el ayuntamiento, y es hora de votar aquí.

Muchas gracias.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Muchísimas gracias, señor Alcalde.

Cada vez me sorprende un poco más de cómo se van desviando las cuestiones, y cómo, además, se repiten una y otra vez los mismos argumentos, además, sin fundamento, o porque sí, a pesar de que, a la misma que se les pregunta, se les responde, y seguimos otra vez como si esto fuera un bucle infinito.

Aunque hay novedades, porque se pregunta que si algún abogado, algún jurídico ha examinado el caso. Todos estos expedientes llevan el informe jurídico preceptivo. Pero a mí lo que me extraña es que lo lleve usted más lejos. Si usted quiere, don Antolín, hacer una modificación arquitectónica o valorar arquitectónicamente un edificio, ¿hay que ir a un abogado o a un arquitecto? Digo yo que serán los arquitectos los que tengan que valorar la situación concreta y real del edificio, y si merece o no la descatalogación, y eso ha quedado fuera de toda duda.

Pero es que, además, hay otro argumento peregrino, porque nos ha dicho usted que era un regalo a los salmantinos y que nació como hotel, y que como hotel debe de seguir. ¿Por qué? ¿Qué argumento jurídico-urbanístico es ese? Lo que importa es que se respete lo verdaderamente destacable del edificio, que principalmente es la fachada, y como se ha dicho, se garantiza muchísimo más su conservación si se permite dar un uso a un edificio compatible con el uso residencial, y este uso, por más que nos empeñemos, porque no se ha presentado aquí ningún informe, solo es compatible en el caso de que se realice la alteración de volúmenes interiores, porque no vamos ni a hacer infraviviendas o viviendas que no se adecúen a la Normativa actual. Es que es una cosa de cajón.

Por último, en relación con las plazas de garaje. Cuando se hace referencia a que va a incrementar el número de vehículos y todo lo demás, precisamente, y ahí están todos los estudios, ocurre lo contrario. Las plazas de garaje y los *parkings* hacen que haya mucho menos vehículos en movimiento, porque todos sabemos que, muchas veces, para buscar aparcamiento, se dan vueltas y vueltas, entonces se reduce la circulación, y es un hecho totalmente acreditado.

Entonces, como digo, estamos en un bucle del que no salimos, a ver si de una

1906

vez vamos a hacer la aprobación definitiva de esta modificación.

Muchísimas gracias.

SR. ANTOLÍN MONTERO: Muchas gracias.

Señor Castaño, como usted debería de saber, siempre que se trata algún asunto relacionado con el urbanismo hay un informe de un arquitecto que avala las cuestiones técnicas, y un informe jurídico que avala el encaje dentro de la Normativa urbanística, dentro de lo que es la ley. En este caso, lo que estábamos valorando y lo que hemos solicitado que se valore es si el nivel de catalogación que dicen los técnicos que puede tener se ajusta a lo que dice la norma.

Les hemos expuesto ampliamente todas las singularidades que tiene este edificio como para ser merecedor de una protección estructural, porque caracteriza la historia de nuestra ciudad, caracteriza nuestro espacio urbano, y lo que sí parece un poco peregrino es decir: como solo lo bonito es la fachada, se puede tirar todo menos la fachada, y se puede vaciar todo menos la fachada, obviando toda la historia y cómo caracteriza el edificio el espacio urbano de la ciudad.

Este argumento valdría, por ejemplo, para vaciar todo el edificio de la Plaza Mayor en el que se contiene el ayuntamiento, con la excusa de que, como solo lo bonito es la fachada, y parece obvio que no, que el edificio que alberga el ayuntamiento tiene que ser protegido integralmente porque tiene una historia también.

Entonces, lo que queda de manifiesto es que, para ustedes, no tiene ningún valor la historia de la ciudad, no vale de nada todo este cambio de paradigma que supuso en el sector turístico de la ciudad y en el sector hostelero. Porque, además, señor Castaño, debería de haberse leído el expediente, porque inicialmente, lo primero que se menciona es que el edificio, en su concepción, don Francisco Gil lo construyó como un edificio residencial, y la primera licencia que le otorgó fue residencial.

Es decir, que el edificio puede ser residencial, simplemente como hizo en 1954, que solicitó el cambio de uso de residencial a hotelero, puede volver a solicitar el

cambio de uso de hotelero residencial sin cambiar la construcción, porque la construcción es la misma, es la primigenia. Don Francisco Gil no cambió ni un solo plano.

Por tanto, señor Castaño, es compatible el uso residencial, porque así lo dicen los planos y la historia. Veo que no respetan ustedes mucho la historia. Por tanto, lo que más nos preocupa de todo esto es la espita que se abre con este tema, que se abre con este expediente, que es la de empezar a descatalogar edificios que ha costado mucho catalogar, empezar a dar una patada a toda nuestra historia, y empezar a obviar lo importante que es nuestro casco histórico, que es un motor de economía y de empleo de la ciudad de Salamanca, y es por lo que todo el mundo nos conoce.

SR. CARABIAS ACOSTA: Gracias, señor Alcalde.

La modificación que hoy se propone garantiza la protección de lo que realmente vale en el edificio, ya lo he dicho antes, y lo que realmente merece ser conservado, prescindiendo de lo que no tiene ningún valor.

Los elementos que no tienen valor y no merece la pena proteger ni conservar se concretan en el volumen del edificio configurado por la geometría estructural y por las cubiertas actuales, que son el resultado de sucesivas ampliaciones que se han ido efectuando a lo largo de la década de los años 70, que en nada beneficia ni repetirlos ni conservarlos, porque es que además son funcionalmente obsoletos.

La modificación propuesta permite el vaciado del edificio, es verdad, y, por tanto, es más fácil realizar sótanos, que ya existe uno. Pero eso no significa que se vaya a perder algún elemento arqueológico en el subsuelo en el caso de que exista. ¿Por qué? Porque nuestro plan general exige que la excavación que se haga tiene que hacerse de manera arqueológica. Por tanto, aseguraría que no se pierda ninguno, repito, en el caso de que exista.

Repito lo que he dicho antes: no solo este ayuntamiento, también las Administraciones competentes en la conservación del patrimonio y de la ordenación del territorio y urbanismo de la Junta de Castilla y León han informado favorablemente esta modificación.

1908

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Antes de pasar a votación, les recuerdo mis palabras en el debate de la aprobación inicial. Decía: “En todo caso, tenemos claro que lo que se pretende con esta modificación es dar uso al edificio para que se puedan construir viviendas con una dotación razonable —decía entonces, que yo creo que puede ser la que se ha presentado inicialmente en esta modificación— de plazas de aparcamiento. Tenemos también claro que esta intervención urbanística en ningún caso va a suponer la multiplicación de plazas de aparcamiento en el centro de la ciudad, ni el consiguiente negocio lucrativo sobre las mismas, entre otras cosas, porque quien compró ese hotel sabía que compraba un hotel y no un aparcamiento hacia el centro de la Tierra”.

Seguidamente se vota el voto particular, presentado por D^a Carmen Díez Sierra. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la abstención del Sr. Ortiz Ramos, los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos en contra de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 14 votos en contra desestimar el voto particular.

Finalmente se vota el dictamen de la Comisión Informativa transcrito. El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda con 15 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.

21.- MOCIONES.

21.1.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DEL SR. CONCEJAL NO ADSCRITO SOBRE LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXT GENERATION UE Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES EN DICHS FONDOS.

SR. SECRETARIO GENERAL: Dice así la moción: “La desgraciada y letal crisis de la Covid-19 está siendo una gran aceleradora de procesos históricos. La Unión Europea y el Gobierno de España han entendido la oportunidad que la reconstrucción de la economía y de la sociedad suponen para caminar y avanzar en este sentido.

El Gobierno Central y la Junta de Castilla y León también han de entender esta oportunidad que, bien gestionada, podría suponer un importante impulso para nuestro país y para nuestra Comunidad. Una oportunidad que se presenta:

- En clave de sostenibilidad, para hacer frente a los retos del cambio climático, con el punto fuerte de nuestra diversidad y extensión territorial, con todos los valores que atesora.
- En clave de cohesión territorial, para tomar de una vez por todas las riendas de la gobernanza territorial que garantice la igualdad de derechos.
- En clave de lucha frente a los retos demográficos, con el impulso de proyectos tractores de reindustrialización y diversificación económica creadores de empleo de calidad.

El Gobierno de España y la Junta de Castilla y León no pueden desaprovechar esta oportunidad, y deben coordinarse para que la asignación de los recursos responda de forma coherente a las necesidades de España y de Castilla y León respectivamente, otorgando asimismo la participación necesaria a las Entidades Locales.

En el contexto actual, es más necesaria que nunca la estabilidad política, la certidumbre, la seguridad jurídica y la eficacia en la gestión.

Cuando hay un proyecto de Estado y de Comunidad el todo es siempre mucho más importante que la suma de las partes. Sin proyecto común, los fondos se diluyen en proyectos sin orientación y al albur de los mercados.

España y Castilla y León necesitan un proyecto coherente con el modelo de reconstrucción de la Unión Europea, basado en las transiciones verde y digital, el impulso de la ciencia, la investigación y la transferencia tecnológica, sin dejar a nadie atrás, con especial atención a la igualdad de género, la generación de

oportunidades, y el mundo rural.

Este proyecto tiene que ser compartido por las Entidades Locales y las empresas y autónomos, con capacidad para movilizar los valores y posibilidades de nuestros recursos humanos. Además, tiene que movilizar al conjunto de nuestra economía partiendo de la capacidad tractora de los sectores estratégicos actuales y desplegar también la enorme capacidad de creación de empleo que tienen la economía de la cultura y la creación y el sistema de cuidados del Estado de Bienestar.

Acertar con los proyectos exige proximidad y compromiso. Por ello, es necesario que el Gobierno de España y la Administración autonómica vayan de la mano de las Corporaciones Locales, aprovechando los instrumentos disponibles para ello, como es el caso en Castilla y León de la Conferencia de Titulares de Alcaldías y Presidencias de Diputación, un órgano análogo, en el ámbito autonómico, a la Conferencia de Presidentes, para el debate de asuntos de Comunidad que afecten a intereses comunes autonómicos y locales.

Castilla y León ha recibido ya, según el Gobierno Autonómico, una preasignación inicial de fondos *Next Generation UE* de 1.553,80 millones de euros.

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, los firmantes proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Exigir al Gobierno de España y a la Junta de Castilla y León la adopción de las siguientes medidas:

- Establecer el marco de cooperación con las Entidades Locales para desarrollar las líneas directrices de un proyecto de Estado y de Comunidad capaz de aprovechar los fondos *Next Generation UE*, y así abordar las transformaciones económicas, sociales y demográficas que España y Castilla y León necesitan.

- Establecer los procedimientos de cooperación y coordinación económica, técnica y administrativa para agilizar la gestión y el seguimiento y evaluación de las inversiones con cargo a los fondos *Next Generation UE*, y garantizar la objetividad, la equidad y la eficiencia en su aplicación, sin discriminaciones entre territorios, sectores productivos o colectivos sociales destinatarios.
- Determinar la participación de las Entidades Locales en la gestión de los fondos Next Generation UE para que en ningún caso sea inferior al 15 % del total”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la moción que antecede.

21.2.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DEL SR. CONCEJAL NO ADSCRITO PARA PROMOVER UNA ACCIÓN SOLIDARIA DIRIGIDA A LOS VECINOS DE LA ISLA DE LA PALMA DESDE LA CIUDAD DE SALAMANCA.

SR. SECRETARIO GENERAL: Dice así la moción: “El pasado 19 de septiembre inició su erupción el volcán de Cumbre Vieja, ubicado en la isla canaria de La Palma. Desde entonces, continúa su actividad así como los efectos devastadores que la lava deja a su paso, afectando gravemente a la vida de los vecinos de diferentes municipios de la zona. Miles de personas han sido evacuadas de sus lugares de residencia y muchas de ellas no podrán volver a sus viviendas al ser engullidas por el río de lava, además de perder sus enseres y recuerdos de toda una vida. A ello se suma también la pérdida de cultivos de plátanos, empresas locales y establecimientos hosteleros y turísticos, principales motores económicos de la isla.

El impacto social y económico de la erupción volcánica en La Palma es muy elevado y las consecuencias futuras todavía son imprevisibles. Ante esta situación, son muchas las instituciones, organizaciones, colectivos y ciudadanos a título particular de toda España que han puesto en marcha iniciativas solidarias para apoyar a los vecinos de la isla de La Palma. De entre otras muchas acciones,

destacan algunas como la recogida de ropa y alimentos no perecederos o la organización de eventos y actividades para la recaudación de fondos dirigidos a sufragar los gastos sobrevenidos de los vecinos de La Palma obligados a desplazarse por los efectos de la erupción volcánica.

Muchos salmantinos también sentimos como propia la situación en que se encuentran y que atraviesan nuestros compatriotas en La Palma en las últimas semanas. Salamanca es una ciudad solidaria y la ciudadanía salmantina ha demostrado en numerosas ocasiones su capacidad para ayudar a quienes se ven afectados por cualquier eventualidad que suponga un impacto notable en sus vidas. Por ello, en esta ocasión, queremos que el Ayuntamiento de Salamanca también ponga su granito de arena para contribuir a mitigar las consecuencias negativas de esta erupción volcánica con la puesta en marcha de una iniciativa solidaria como ciudad con los vecinos de La Palma.

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca, los firmantes proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1.-El Ayuntamiento de Salamanca se compromete a la puesta en marcha de una iniciativa solidaria como ciudad con los vecinos de La Palma con el objetivo de recaudar fondos o recursos que cubran las necesidades provocadas por la erupción volcánica, en colaboración con las instituciones insulares de La Palma”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la moción que antecede.

21.3.- MOCIÓN CONJUNTA DE TODOS LOS GRUPOS MUNICIPALES Y DEL SR. CONCEJAL NO ADSCRITO PARA LA DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE APOYO A LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES Y LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

SR. SECRETARIO GENERAL: Dice así la moción: “La Igualdad entre hombres y mujeres es un principio constitucionalmente reconocido en nuestro

ordenamiento jurídico que ha sido regulado a través de normas que afectan en todos los ámbitos, desde el internacional, nacional y autonómico hasta el local. La Constitución Española consagra en nuestro ordenamiento jurídico la igualdad entre hombres y mujeres como derecho fundamental.

La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, refiere la perspectiva de género como la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de desigualdad y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género

Cuando hablamos de perspectiva de género, nos referimos a una herramienta conceptual que trata de mostrar las diferencias que se dan entre mujeres y hombres, no sólo por su determinación biológica, sino también por las diferencias culturales asignadas a los seres humanos. El empleo de la perspectiva de género plantea solucionar los desequilibrios entre mujeres y hombres mediante acciones y una estrategia global para lograr la igualdad de género.

Las administraciones públicas, en cada uno de sus ámbitos, tienen la obligación de promover y ejecutar acciones que eviten las desigualdades y que contribuyan a que las mujeres participen en la sociedad con las mismas oportunidades. Es por ello que se debe incorporar la perspectiva de género en todos los ámbitos (cultura, economía, deporte, salud, trabajo, participación, etc.) aplicando la transversalidad de género.

Hablar sobre perspectiva de género no es un tema de moda ni un asunto de mujeres; tampoco un comercial de dos minutos, ni una estrategia de marketing, sino de inclusión. Es una medida que reconoce las desigualdades que los factores biológicos y socioculturales ejercen entre hombres y mujeres, por lo que es necesario analizarlas y subsanarlas; se trata de un proceso orientado a la construcción continua de la justicia y la igualdad.

Por lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excelentísimo Ayuntamiento de

Salamanca, los firmantes proponemos al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aunque la Igualdad de género está protegida por diversos tratados internacionales y leyes, consideramos que el ámbito local es un motor de cambio idóneo para que la Corporación Municipal del Ayuntamiento se comprometa a velar por evitar la reproducción de estereotipos de género y eliminar la desigualdad aún existente entre hombres y mujeres.

2. La Corporación Municipal del Ayuntamiento de Salamanca es consciente de la necesidad de incluir la perspectiva de género en todos los ámbitos de la política local y la sociedad para combatir los aspectos más estructurales de la desigualdad de género y del sexismo. Por ello se compromete a cumplir el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Ciudad de Salamanca incorporando en todas sus áreas municipales la perspectiva de género”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar la moción que antecede.

21.4.- MOCIÓN CONJUNTA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA Y LAS CONCEJALAS VIRGINIA CARRERA Y CARMEN DÍEZ DEL GRUPO MIXTO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA INICIE UNA NEGOCIACIÓN CON LA SAREB, ENTIDADES BANCARIAS Y FONDOS DEDICADOS A VIVIENDA CON EL FIN DE PONER A DISPOSICIÓN DE ÉSTE VIVIENDA VACÍA EN ALQUILER SOCIAL.

“La larga crisis económica motivada por la burbuja inmobiliaria de 2008, agravada por el paro y desde hace más de un año las diferentes situaciones provocadas por la pandemia del COVID19, ha impactado de manera dramática en la vida de miles de personas que, a causa de las dificultades económicas sobrevenidas no pueden cubrir sus necesidades más básicas.

Esta situación ha llevado a que muchas familias no puedan hacer frente a las cuotas hipotecarias o de alquiler habitual.

Esto se ha traducido en que centenares de familias han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, teniendo que afrontar situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social, económica y residencial de su vivienda habitual.

Estamos ante una situación de emergencia y vulnerabilidad habitacional que se incrementa por la existencia de un mercado de alquiler escaso, caro y excesivamente especulativo por la falta de un parque público de vivienda social. España cuenta con menos de 0,9 viviendas por cada 100 habitantes, una anomalía si lo comparamos con la vivienda social que existe en Europa: Países Bajos: 12 viviendas por cada 100 habitantes, Austria 10, Dinamarca 9,5, reino Unido, 7,5.

Con esta iniciativa, Stop Desahucios quiere solicitar el compromiso de todos los partidos políticos del Ayuntamiento en torno al derecho a la vivienda. Un compromiso al que se sumen de manera conjunta y sean capaces de orientar y ajustar la actividad política en materia de vivienda con el fin de resolver los problemas habitacionales de nuestra ciudad.

Stop Desahucios Salamanca propone una serie de puntos con el fin de que los grupos políticos se adhieran a ellos, y posteriormente se consoliden como principios rectores en la actuación.

1.- Blindar el carácter y la función social de la vivienda regulación del alquiler establecer un índice de precios vinculados a los ingresos familiares regular y limitar la subida abusiva del precio de las zonas tensionadas (zonas urbanas con un incremento inasumible de las restas de alquiler) alquiler indefinido para colectivos vulnerables

2.- Movilizar la vivienda vacía

Plan de actuación municipal para poner en marcha herramientas, requisitos, medios de prueba y procedimientos para declaración de inmuebles desocupados

Establecer medidas para asegurar la salida al mercado de alquiler social las viviendas anteriormente mencionadas.

Promover las negociaciones con las sociedades de gestión de activos

(fondos de inversión) para la materialización en alquileres sociales de las viviendas vacías de su propiedad.

Desarrollo y protección del parque público de vivienda

Aumento del presupuesto destinado a este fin.

Prohibir la venta de cualquier vivienda con protección pública (VPO)

3.- Reformulación de los servicios sociales en relación a los procesos de exclusión social

Revisar los procedimientos para la evaluación de los protocolos, las pautas y las normativas con respecto al fin perseguido.

Democratizar el acceso a través del aumento del carácter publicitario de las medidas sociales.

Estrategias para desestigmatizar el uso de los servicios sociales.

4.- Garantizar el acceso a los suministros básicos

Aplicación del principio de precaución, no cortar los suministros básicos sin consultar previamente si existe o no situación de vulnerabilidad económica

Implantar una tarifa social con el fin de hacer asumible el coste de las facturas sobre las personas en precario, o en procesos de exclusión social.

Establecer un mínimo vital en el acceso a la luz, agua y gas.

Por todo lo expuesto, en atención a las competencias municipales y de conformidad con el Art 88 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

Primero. - Que el Ayuntamiento de Salamanca inicie una negociación con la Sareb, entidades bancarias y fondos dedicados a vivienda con el fin de poner a disposición de éste vivienda vacía en alquiler social.

Segundo. - Incrementar el presupuesto del Patronato de la Vivienda y Urbanismo destinado a construcción de vivienda en alquiler social.

Tercero. - Instar a la Junta de Castilla y León para que desarrolle

normativamente el concepto de vivienda vacía a fin de que por el Ayuntamiento de Salamanca se pueda aplicar, mediante Ordenanza Fiscal, a este tipo de vivienda el recargo del 50% del IBI contemplado en la ley de Haciendas Locales.

Cuarto. - Determinar, a la luz de los datos que proporciona el sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda, las zonas tensionadas de alquiler en la ciudad”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SRA. DÍEZ SIERRA: Hablaré solamente yo en la presentación de la (00:49:20-3), aunque, efectivamente, esta es una moción que se presenta a iniciativa del Grupo Socialista y de la concejala Virginia Carrera y yo misma, Carmen Díez, del Grupo Mixto, y se presenta a instancia de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, que se han dirigido a todos los grupos con una serie de reivindicaciones. Nosotros las hemos recogido y las traemos al Pleno en forma de moción.

Por respeto a todo su argumentario y sus necesidades, voy a leer qué es lo que plantea la Plataforma de Afectados por la Hipoteca que motiva esta moción.

Dice: “La larga crisis económica motivada por la burbuja inmobiliaria de 2008, agravada por el paro y, desde hace más de un año, las diferentes situaciones provocadas por la pandemia de la COVID, ha impactado de manera dramática en la vida de miles de personas que, a causa de las dificultades económicas sobrevenidas, no pueden cubrir sus necesidades más básicas.

Esta situación ha llevado a que muchas familias no puedan dar frente a las cuotas hipotecarias o de alquiler habitual. Esto se ha traducido en que centenares de familias han visto vulnerado su derecho a una vivienda digna, teniendo que afrontar situaciones de grave vulnerabilidad, precariedad extrema, pobreza y exclusión social, económica y residencial de su vivienda habitual.

Estamos ante una situación de emergencia y vulnerabilidad habitacional que se incrementa por la existencia de un mercado de alquiler escaso, caro y excesivamente especulativo por la falta de un parque público de vivienda social.

España cuenta con menos de 0,9 viviendas por cada 100 habitantes, una anomalía si lo comparamos con la vivienda social que existe en Europa.

Países Bajos: 12 viviendas por cada 100 habitantes, Austria: 10, Dinamarca: 9,5; Reino Unido: 7,5. Recuerdo: España: 0,9 por cada 100 habitantes.

Con esta iniciativa Stop Desahucios quiere solicitar el compromiso de todos los partidos políticos del ayuntamiento en torno al derecho a la vivienda, un compromiso al que se suman de manera conjunta, y sean capaces de orientar y ajustar la actividad política en materia de vivienda con el fin de resolver los problemas habitacionales de nuestra ciudad.

A continuación, Stop Desahucios propone una serie de propuestas que, evidentemente, quienes proponemos esta moción hemos tenido que acondicionar a cuáles son las competencias propias de las Administraciones locales, y que dejamos convertido en cuatro puntos.

El primero es que el Ayuntamiento de Salamanca inicie una negociación con aquellos grandes tenedores de vivienda. En concreto, se menciona la Sareb y otras entidades bancarias, y aquellos fondos dedicados a vivienda, con el fin de negociar con ellos la puesta a disposición del ayuntamiento de una serie de vivienda vacía para alquiler social.

El segundo acuerdo que se pide de este Pleno es incrementar el presupuesto del Patronato de la Vivienda y Urbanismo destinado a construcción de vivienda en alquiler social. Como ustedes saben, el patronato realiza desde hace unos cuantos años esta labor en torno a la vivienda de construcción de vivienda para venta, y últimamente para alquiler social.

Es cierto, y así lo reconocemos cuando nos reunimos con el patronato, que es una labor buena para la ciudad, lo que pasa es que es escasa. Tendría que tener más amplios horizontes. La última línea iniciada respecto a construir viviendas en alquiler social para personas mayores es también muy buena. No hay que olvidarnos ni de las familias que sufren precariedad, bien sea por cuestión de empleo u otras cuestiones. No hay que olvidarnos de los jóvenes y tampoco de las

personas mayores, pero hay que destinar suelo, que tenemos mucho, más suelo a construir viviendas para alquiler social.

La tercera es instar a la Junta de Castilla y León para que desarrolle normativamente el concepto de vivienda vacía, a fin de que, por el Ayuntamiento de Salamanca, se pueda aplicar mediante ordenanza fiscal a este tipo de vivienda el recargo del 50 % del IBI, que lo permite la ley desde el 2019. La Junta de Castilla y León no ha hecho nada al respecto.

Por fin, determinar, a la luz de los datos que proporciona el sistema estatal de índices de referencia del precio del alquiler de vivienda, cuáles son las zonas tensionadas de alquiler en Salamanca, e iniciar un estudio de qué podemos hacer en ello.

Esta moción ha venido a coincidir con el anuncio de la próxima elaboración de una ley de vivienda. No se basa en ella en absoluto. Se ha procurado que las soluciones que se proponen aquí estén al alcance del ayuntamiento, y sin tener en cuenta una futura ley que hoy por hoy no se ha aprobado.

Muchas gracias.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias, señor Alcalde.

Empiezo por el final, como ha empezado doña Carmen, por los acuerdos. Estoy totalmente de acuerdo con los dos primeros, que hay que negociar con quien tiene pisos, y ponerse a disposición de alquiler. Lo que no puede estar es parado, sobre todo si son públicos. También incrementar el presupuesto del Patronato de la Vivienda, y que haga más promociones de alquiler.

Pero no estoy de acuerdo con lo de subir el IBI el 50 %, de un 150 %. Creo que todo el mundo tiene derecho a tener su vivienda como quiera, siempre y cuando la mantenga en condiciones, y con lo que no estoy totalmente de acuerdo es lo de regular el precio de alquiler, y voy a intentar justificarlo.

Haciendo un diagnóstico de la situación que dice en la moción, primero hay que distinguir las personas que no pueden pagar el alquiler de la hipoteca por causa de la COVID. Para ello, nuestro ayuntamiento cuenta con ayudas de alquiler y emergencia a causa de la COVID.

Los servicios sociales de Salamanca deben ser reforzados, tal y como dice la moción, que podía estar en los acuerdos. Es importante que funcionen bien y que garanticen el acceso a la vivienda. En muchas ocasiones, no pagar la hipoteca o el alquiler es debido a problemas sociales que hay que trabajar en su conjunto.

Respecto al mercado escaso, actualmente en Salamanca, en una plataforma había más de 1.135 viviendas en alquiler, con precios como en Pizarrales, 600 euros, tres habitaciones; Carmelitas, 450 euros; 400 en Vistahermosa, y en su índice de precios, los precios han subido de septiembre del 2020 a septiembre del 2021 un 1 %, y por curiosidad en el Puente Ladrillo han subido un 5 %. No creo que sean zonas tensionadas.

Sí es cierto que se necesitan más promociones, como las que hace el Patronato de Vivienda, sobre todo para jóvenes y para personas mayores, tal y como ha dicho mi compañera, que tienen casas poco confortables, sin calefacción, sin accesibilidad. Creo que hay que mejorar todo eso.

Las nuevas ayudas de los jóvenes, de 250 euros, serán un alivio para que puedan encontrar viviendas y emanciparse, aunque lo mejor sería poner más casas de alquiler, como he dicho, porque esto de las ayudas, ya sabemos que a veces no funcionan tan bien, y la prueba la tenemos en Salamanca.

También hay que proteger a las personas con sus contratos y sus derechos, aunque sea en zonas que suben los precios, sobre todo cuando son mayores y llevan mucho tiempo allí, que a veces ocurren unas cosas que no hay que hacer.

El concepto de vivienda vacía o vivienda que no, pues no me convence. Yo creo que el propietario tiene que garantizar que esa vivienda está en condiciones y, por lo tanto, no debería estar penalizado. Por eso me voy abstener. Creo que una ley de vivienda, tal y como he dicho, tiene sentido cuando es para todo el Estado. No tiene sentido que unas autonomías lo puedan aplicar, y otras no lo puedan aplicar. Me parece un poco así.

Muchas gracias, señor alcalde.

SRA. SUÁREZ OTERO: Muchas gracias, señor Alcalde.

Esta moción yo creo que es conocida, esta propuesta es conocida por todos nosotros. A todos nos la ha remitido la plataforma Stop Desahucios. Yo me he reunido con ellos en varias ocasiones, y apenas hace dos semanas, cuando me remitieron la información de que finalmente se planteaba esta moción para este Pleno, yo les respondí explicándoles por qué no podíamos apoyar este planteamiento de regularizar el precio de la vivienda de alquiler y, sin embargo, les planteaba que hay otras cuestiones que ellos proponían que me parecían muy interesantes, como ya habíamos hablado personalmente antes del verano.

Evidentemente, totalmente de acuerdo con ellos en la necesidad de reformular tanto los procedimientos de evaluación como los protocolos, como las pautas, como las normativas que desarrollamos desde los servicios sociales. Así lo estamos haciendo a través de grupos de trabajo en los que intervienen técnicos y profesionales de los diferentes servicios, porque, al fin y al cabo, son los que mejor conocen cuál es la realidad y cuáles son las posibles mejoras.

Totalmente de acuerdo, por supuesto, en conseguir esa democratización de los servicios sociales y evitar ese estigma que aún a día de hoy sigue afectándonos, y que en muchas ocasiones puede suponer que las personas que requieren acceder a ese derecho, que es una ayuda social, finalmente desistan.

En eso estamos trabajando también y, por supuesto, importantísimo, poder garantizar esos suministros a las viviendas, a las personas especialmente afectadas por situaciones de vulnerabilidad económica en nuestra ciudad, y especialmente ante los sucesivos incrementos de la factura de la luz que, de cara al invierno que ya empieza, puede ser bastante traumático.

En eso estábamos de acuerdo, por supuesto, y, de hecho, en la última reunión que tuvimos presencial surgieron sugerencias que perfectamente son aplicables desde los servicios sociales, desde los CEAS, así lo acordamos.

En cuanto a las medidas que pretenden establecer y pretenden incrementar la facilidad de los salmantinos para acceder a la vivienda, yo les decía que no podemos compartirlas porque, en realidad, la propuesta de regularizar el mercado de la vivienda consigue el efecto contrario.

No es una cuestión ideológica de lo que estamos hablando aquí, porque muchos representantes y muchas personas vinculadas a partidos políticos, que no es el mío, sí que están de acuerdo en que no es la solución, y sin ir más lejos, puedo mencionar a la ministra Nadia Calviño, que consideraba que no era la solución buscar esa regularización del precio del alquiler o, sin ir más lejos, y a raíz de, como comentaba doña Carmen, el reciente anuncio de esa ley de vivienda, el señor Fernández Vara, presidente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya ha explicado que le parece muy bien esa ley, pero que en su territorio no hay ninguna zona tensionada, de manera que no la va a aplicar.

Es evidente que hay una dificultad de acceso al mercado de la vivienda. Es evidente que muchas familias tienen muchas dificultades para afrontar el pago del alquiler o de la hipoteca, y todas las ayudas que desde la Administración local podamos proporcionar en este sentido, van a ser solamente ayudas, no van a solucionar el problema, porque hay un problema de base que se plantea muy bien en esta moción, y es que hay una situación de desempleo que lleva a que no solamente no se pueda hacer frente al coste del alquiler o de la hipoteca, sino que no se pueda hacer frente a los costes de subsistencia, y contra eso es contra lo que tenemos que luchar, conseguir potenciar el desarrollo económico, potenciar el empleo de todas nuestras ciudades, y con ello conseguir que las personas tengan esa capacidad para poder afrontar sus gastos básicos.

Pero yo les diría: creo que lo mejor, en todos los casos, es siempre basarnos en los hechos, y los hechos nos dicen que regular el precio del alquiler es una medida que ha fracasado en todos los lugares donde se ha puesto en marcha. Les doy algunos ejemplos de países o de ciudades.

En París, la oferta de viviendas de alquiler se redujo un 20 % tras poner en marcha medidas de este estilo, y a la par se multiplicó el mercado negro de alquileres. En Suecia, ahora mismo, existe una lista de espera de más de 10 años para acceder a un alquiler. No hace falta que nos vayamos tan lejos. Cataluña, hace un año se promulgó, se aprobó, una ley que contemplaba medidas como esta,

que afectaba a los precios de alquiler de Barcelona y de otros 60 municipios, y lo que ocurre a día de hoy es que los precios apenas se han modificado, pero la oferta de pisos de alquiler se ha reducido un 10 %.

Sin embargo, en los lugares, en los municipios donde no se contemplaban estas medidas, se ha incrementado. Si se incrementa la oferta se reducen los precios, es una ley que yo creo que es básica, y cualquier medida que lleve a intervenir en el mercado va a generar —está generando— que se reduzca esa oferta.

Yo insisto, como ya les expliqué también a los participantes de la plataforma Stop Desahucios: no compartimos la propuesta de regulación del mercado, no la compartimos porque vemos que no es la solución, sí otras cuestiones, y estaré encantada de volver a reunirme con ellos cuando lo deseen para analizar esas propuestas en las que sí podemos trabajar de manera conjunta, y sí podemos conseguir grandes resultados.

Muchas gracias.

SR. MATEOS CRESPO: Muchas gracias, señor Alcalde.

Mis primeras palabras en esta intervención me gustaría dirigirlas a quienes nos acompañan en el público como representantes de la plataforma Stop Desahucios, que han sido los impulsores de esta iniciativa que han trasladado a todos los grupos políticos municipales, y que hoy aquí debatimos.

Pero el fondo de la cuestión, además de las medidas que se relacionan en el texto de la moción y de la iniciativa, es la situación de la vivienda que vivimos en Salamanca. No sé si ustedes lo saben —imagino que sí, otra cosa es que lo quieran reconocer— la obligación, o al menos un mandato constitucional que hay en el artículo 47. Se lo voy a leer. Es absolutamente revolucionario. Seguramente, para algunos de ustedes, escuchando su intervención de hoy, lo será:

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción

urbanística de los entes públicos”.

Hemos visto cómo en ocasiones el Partido Popular y Ciudadanos utilizan de manera torticera la Constitución española como arma arrojadiza contra adversarios políticos, sin embargo, se les olvida leerla hasta el final, o al menos hasta el artículo 47 que acabo de ver.

Decía que esta es una cuestión de fondo también, no solo por la responsabilidad como representantes públicos que tenemos, sino también por la situación de la vivienda y del mercado inmobiliario en nuestra ciudad. Todo tiene un origen. He escuchado decir a la representante de Ciudadanos que regularizar, creo que se refería a regular y desregular. La situación inmobiliaria que vive nuestro país tiene un origen muy concreto, y se trató de la liberalización del suelo con la ley del Partido Popular del año 1996.

Desregular implicó disparar el precio de la vivienda y los precios actuales, con lo cual ese mantra de que la desregulación implica bajada de precios, y que mayor oferta implica bajada de precios es falsa, y si no, pregúnteles a los españoles cuánto se ha encarecido la vivienda en los últimos 30 años en este país, después de aquella ley fatídica, que de aquellos polvos vienen estos lodos.

Pero la situación concreta de nuestra sociedad es todavía más dramática, no sé si lo saben. Como les decía, algunas cifras: la ciudad de Salamanca es la ciudad con el alquiler más caro de toda Castilla y León, el más caro de todos, llegando la media del precio por alquiler a más de 8 euros el metro cuadrado. No sé si lo saben, pero nuestra ciudad tiene casi 10.000 viviendas vacías. No sé si lo saben, pero nuestra provincia, principalmente nuestra ciudad, tiene 4.500 grandes tenedores con más de 10 viviendas cada uno de ellos.

No sé si lo saben, pero en España hay 240.000 viviendas vacías en manos de entidades financieras y de fondos de inversión especulando con la vivienda, un derecho constitucional. No sé si lo saben, pero hay familias en Salamanca que tienen que destinar más de la mitad de su salario para vivir en su casa, gastos al margen. No sé si lo saben, pero la Comunidad de Castilla y León es la comunidad

en la que los jóvenes de 29 a 34 años tardan más en emanciparse, casi la mitad. En Europa la edad media está en 26 años, en España está en 29, en Castilla y León superamos los 35 años.

El Partido Popular lleva gobernando en esta comunidad autónoma más de 35 años. El Partido Popular lleva gobernando en esta ciudad casi 30 años. ¿Qué soluciones han dado para esta situación? Ninguna. Solo se les ocurre defender a los grandes propietarios, a esos que tienen más de 10 viviendas.

Yo tengo claro a quién quiero defender en este Pleno. Yo no defiendo a esos 4.500 grandes propietarios, entre otros, muchos bancos y muchas entidades especulativas de nuestro país que hacen negocio con la vivienda, y, sin embargo, dejan a gente tirada, como por ejemplo un caso concreto que vino este verano a verme, y lo derivé a los servicios sociales, y ahora diré cuál es el resultado de todo esto, que se nos llena la boca de grandes palabras, pero vamos a los hechos.

Una persona de más de 60 años, desempleado de larga duración, sus ingresos: 451 euros al mes, la renta de inserción. Estaba alquilado en un piso de estudiantes, a pesar de tener ya 60 años, por lo cual pagaba por una habitación 250 euros al mes, es decir, más de la mitad de sus ingresos. No tenía ninguna propiedad ni vehículo propio. Además, tenía que asumir gastos médicos por 50 euros al mes, y los gastos asociados a la vivienda, de más de 50 euros al mes. Le quedaban para comer 100 euros al mes, es decir, tres euros al día. ¿Ese es el modelo de vivienda que defiende el Partido Popular?

Pero le voy a poner otro caso, ahora, que tanto se dice que el trabajo garantiza el acceso a una buena vivienda. Un autónomo, que también llegó hace escasamente unos meses a mí para ver si le podíamos conseguir algo mejor, ingresaba 1.200 euros, autónomo, tenía dos hijos y, por tanto, también una pareja, pagaba más de 600 euros de alquiler. No podía llegar a fin de mes.

Ayer se celebró la Jornada Mundial del Trabajo Decente, y muchas de las entidades que allí estaban representadas compartían el drama que supone para muchas familias que, aun teniendo trabajo, son trabajadores pobres. El trabajo ya no garantiza, en muchas ocasiones, una vivienda digna y un trabajo digno, y unas

condiciones de vida dignas.

Esa es la realidad, y les decía cuál es la respuesta que le dieron los servicios sociales al primer caso que relataba: que se buscara la vida, que había habitaciones más baratas en esta ciudad. Esa es la respuesta que le dan los servicios sociales del Ayuntamiento de Salamanca.

ILMO. SR. ALCALDE: Don José Luis, tiene que terminar.

SR. MATEOS CRESPO: Esto es un fracaso, y la moción que hoy trae aquí Stop Desahucios, que nosotros respaldamos, puede contribuir a solucionar el fracaso de las políticas públicas del Partido Popular en esta ciudad. O le ponemos datos, nombres y cifras reales, o ustedes se quedarán en grandes discursos que, sin embargo, no solucionan nada.

Muchas gracias.

SR. CARABIAS ACOSTA: Gracias, señor Alcalde.

Estoy seguro de que, cuando han presentado esta moción, no sabían que el Gobierno de España iba a presentar una ley de vivienda, y no me extraña, porque muchos ministros tampoco lo sabían.

Me sorprende que, cuando se han enterado de la existencia de esa futura ley, no la hayan retirado. Ya nos ha dicho al final doña Carmen cuál ha sido el motivo, y ha intentado salir del paso diciendo que una cosa es una cosa y la otra, la otra.

Lo que es cierto es que deberían saber que, donde se han implantado este tipo de medidas que ustedes proponen, lo único que han conseguido ha sido que suba el precio del alquiler de la vivienda y que haya menos viviendas en alquiler. Aparte de ir en contra de la libertad que tiene cada propietario de hacer lo que le parezca con las viviendas que pueda tener, alquilarlas o no alquilarlas.

Pero voy a centrarme en el contenido de la moción. Lo primero que se me ocurre al leerla es: ¿ustedes saben quién es la Sareb? Supongo que sí, pero, por si acaso, se lo recuerdo: casi la mitad del accionariado es el Estado español. Ustedes están ahora en el Gobierno, y nos piden a nosotros que iniciemos una negociación con la Sareb. ¿Por qué no se lo dicen ustedes directamente al Gobierno de

España? ¿Tan poca confianza tienen en ustedes mismos y en su capacidad de gestión para conseguir algo?

La futura ley tiene previsto, según parece, que determinará el concepto de vivienda vacía, ¿y de verdad creen que ahora nosotros debemos instar a la Junta de Castilla y León para que desarrolle una Normativa que aclare ese concepto? Parece que tampoco confían ustedes en el Gobierno de España, y sospechan —que es lo que yo creo— que, o no lo va a hacer, o lo va a hacer como a ustedes no les gusta.

Ustedes declaran en esta moción que pretenden incrementar un 50 % el IBI de las viviendas vacías, y el Gobierno de España dice que no, que el 150. Pues tomen nota. Mientras gobernamos nosotros, no se va a incrementar el IBI a este tipo de viviendas, y los propietarios pueden estar tranquilos, no se va a incrementar el IBI en este tipo de viviendas mientras estemos al frente de la corporación.

La declaración de zona urbana de mercado tensionado, ustedes mismos lo saben, ahora mismo no es más que una intención política sin ningún tipo de trascendencia. Ya veremos a ver qué dice la futura ley, pero hoy mismo es eso. La propuesta de no cortar suministros básicos evidentemente excede la competencia municipal, salvo si se trata del agua potable. Nuestro ayuntamiento ya tiene aprobadas y puestas en práctica bastantes medidas al respecto, a través de los servicios sociales, que se traducen en ayudas económicas para el pago de hipotecas de alquiler y otros servicios de vivienda.

El Patronato Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Salamanca ha llevado a cabo en los últimos años una serie de actuaciones muy importantes, cuyo objetivo es fomentar y desarrollar el parque público de viviendas. Continúa y va a continuar haciéndolo —por cierto, con mucho éxito, y con una gran aceptación y satisfacción por parte de los ciudadanos—, y aumentará el presupuesto. Claro que lo aumentará si es necesario, pero, por supuesto, siempre manteniendo el equilibrio económico.

Evidentemente, por todas estas razones vamos a apoyar en contra de lo que ustedes plantean en la moción.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchas gracias, señor Alcalde.

Cuando dije, al final, que esta moción está hecha antes de que se supiera que se iba a hacer la ley de vivienda, y que no tenía que condicionarnos, pues así es. Está hecha con los mecanismos que, en ese momento, antes del anuncio de la ley de vivienda, se podían poner al alcance.

Aquí hay que venir con los deberes hechos, y no se puede pretender ignorancia en cuanto a que la ley, el decreto ley de medidas urgentes en materia de alquiler ya diseña que se puede poner un recargo del 50 % al IBI de las viviendas vacías, y que para eso lo único que hace falta es que la Junta de Castilla y León, por eso se dice en la moción que se inste a la Junta de Castilla y León para que desarrolle ese concepto, porque a partir de ahí el Ayuntamiento de Salamanca puede poner en ordenanza ese recargo del 50 % de vivienda vacía.

Por lo tanto, algo que ya podemos hacer ahora, que no tenemos que esperar a ninguna ley de vivienda y no hay discrepancia ni del 50 ni del 150, el 50 es presente, porque ya está ahí, el 150 ya veremos, el día que se apruebe la ley lo volvemos a hablar.

Respecto al índice de referencias de precio de alquiler les digo lo mismo. Es que eso ya existe, es un sistema estatal, ya existe. Vayan a ello, búsquenlo, y pueden ver ya las zonas que están tensionadas en Salamanca.

No decimos nada al respecto, solamente que hagamos un estudio y tomemos decisiones conjuntamente en torno a ello. No decimos “apliquen directamente tal”, “controlen el precio del alquiler”. Vamos a ver qué es lo que ocurre cuando lo miremos, pero se regulan en ese mismo decreto ley, y lo dicho, hay que venir con los deberes hechos.

Entonces, me hace un poco de gracia cuando se dice que se está totalmente de acuerdo. Bueno, si se está totalmente de acuerdo, se avance por lo menos en aquello que es posible avanzar. Yo no digo todo, pero en lo que es posible avanzar, que se avance. Si es que el problema que tenemos en España es que nos

sobran pisos, nos sobran pisos por todos los sitios.

No tenemos el problema que otros países, que tienen esas listas de espera. Aquí lo que nos sobran son pisos construidos. Lo que hay que hacer es ponerlos al servicio de la gente que tiene un grave problema con la vivienda, porque todos los que tenemos una vivienda sabemos la importancia de saber dónde nos vamos a acostar esa noche.

Efectivamente, hay ayudas al alquiler del ayuntamiento y hay ayudas de la Junta de Castilla y León. Pero tengan ustedes la experiencia personal de lo que supone eso, que supone que cada tres meses tengo que ir al ayuntamiento a decirle que no puedo pagar el alquiler, y vuelta y vuelta y vuelta, o esperar un año y pico a que nos den las ayudas de la Junta, y yo pongo el dinero por delante.

Es que, señores, el problema es tan sencillo como este. Hay gente que no tiene dinero para pagar su alquiler, y ya está. ¿Por qué? Por muchos factores, entre ellos su situación personal. Pero, qué menos que hagamos atención a aquello que preocupa a la gente y a nuestras familias. Evidentemente todos coincidimos en que en España hay muy pocos pisos en alquiler, muy pocos pisos en alquiler social, y que las necesidades de una serie de personas, de una serie de familias, son muy importantes.

Muchas gracias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales], la abstención del Sr. Ortiz Ramos y los votos en contra de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda por 14 votos en contra, desestimar la moción que antecede.

21.5.- MOCIÓN DEL GRUPO MIXTO SOLICITANDO AL AYUNTAMIENTO DE SALAMANCA LA REVISIÓN DE LA EXENCIÓN DEL IBI A LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES EN LOS QUE EXISTE UNA ACTIVIDAD QUE COMPORTA RENDIMIENTO ECONÓMICO.

“El Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se encuentra regulado en los artículos 60 a 77 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En principio, todos los propietarios han de pagar anualmente una cantidad derivada de la tenencia de inmuebles, estén o no habitados, en la que su tamaño y ubicación desempeña un papel importante. Suele ser el impuesto más importante de los municipios.

Las entidades u órdenes vinculadas a la Iglesia Católica u otras confesiones religiosas, se acogen a lo establecido en los acuerdos de la Santa Sede con el Estado o a la aplicación de la Ley de Mecenazgo para eximirse del pago de tributos municipales, como es el caso del IBI, que con carácter general se suele conceder.

Por otra parte, la tributación de las Fundaciones en materia del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) se encuentra establecida en el artículo 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos que establece que *“Estarán exentos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles los bienes de los que sean titulares, en los términos previstos en la normativa reguladora de las Haciendas Locales, las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del Impuesto sobre Sociedades”*.

Un aspecto que resulta polémico es qué debe entenderse por actividades económicas y, en concreto, si estas actividades económicas han de ser realizadas por la propia Fundación para excluir la exención o si es suficiente que en el inmueble en cuestión se desarrollen actividades económicas, aunque sea por un tercero ajeno a la Fundación para excluir la exención.

En todo caso, se debe tener en consideración la Sentencia de 27 de junio de 2017 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) que resolvió en favor del Ayuntamiento de Getafe su litigio con las Escuelas Pías para el cobro del Impuesto de Obras, Instalaciones y Construcciones (ICIO). El fallo del máximo órgano jurisdiccional comunitario no dejó lugar a dudas: la Iglesia Católica está

obligada a pagar tributos en actividades que comporten rendimiento económico y su exención es considerada una ayuda de Estado expresamente prohibida por el Tratado de la UE.

Esta Sentencia permite una interpretación extensiva al resto de impuestos en situaciones análogas y sus razonamientos jurídicos pueden ser válidos para el caso de las Fundaciones, así como, para otras Asociaciones y otras Entidades consideradas, en principio, sin fines lucrativos.

Recientemente el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 8 de Barcelona ha dictado una sentencia en la que da la razón al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda cobrar el IBI al Instituto de Religiosas de Nuestra Señora de la Merced que alquilaba un edificio de su propiedad a una sociedad mercantil.

Según se señala en la Sentencia, la congregación tendrá que pagar la cantidad correspondiente en concepto de IBI, referido al inmueble de su titularidad del cual percibía rendimientos derivados del alquiler.

Considera el Juzgado que la congregación lo que hace es alquilar el espacio. Por lo tanto la congregación tiene que pagar el IBI del local, porque lleva a cabo una actividad económica.

Esta Sentencia y sus razonamientos jurídicos, como en el caso de la dictada por el TJUE, mencionada anteriormente, pueden ser válidos para el caso de las entidades religiosas, Fundaciones, así como para otras Asociaciones y entidades que están consideradas, en principio, “sin fines lucrativos”.

En el caso de las Fundaciones, observamos que hay en Salamanca varias que están exentas del pago del IBI. Resulta llamativo que algunas de estas Fundaciones estén dadas de alta con el epígrafe de actividades económicas referido a Alquiler de Bienes Inmobiliarios por Cuenta Propia o con el epígrafe de Promoción Inmobiliaria.

En el Pleno del pasado 6 de julio de 2018 se aprobó por unanimidad una Moción presentada por el Grupo Municipal Socialista destinada en última instancia a “acabar con la desigualdad en el pago de impuestos de bienes

inmuebles, con especial mención a aquellos en los que se realizan actividades lucrativas”.

En el transcurso de las intervenciones con ocasión del debate de esta Moción se pusieron de manifiesto situaciones escandalosas (así es como fueron denominadas), como hoteles de lujo que están a nombre de la Iglesia Católica que no pagan el IBI, una entidad bancaria que tampoco paga IBI, etc.

Algunos Ayuntamientos ya están reclamando este impuesto a la Iglesia Católica, a Fundaciones y a otras entidades sin ánimo de lucro que reciben ingresos procedentes del alquiler de sus inmuebles o de actividades económicas no sujetas al impuesto de Sociedades.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el Art 88 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Salamanca, se somete a la consideración del Pleno la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de Salamanca revise este año las exenciones fiscales del IBI aplicadas a los inmuebles propiedad de la Iglesia Católica o sus Órdenes Religiosas, de otras religiones, así como de las Fundaciones y otras Asociaciones o Entidades sin fines lucrativos y determine aquéllos en los que se lleva a cabo una actividad que comporta un rendimiento económico para la propiedad.

SEGUNDO.- Que se anulen dichas exenciones fiscales en los casos en que se produzca un beneficio económico para el propietario derivado de esa actividad y se giren los recibos correspondientes en la anualidad de 2022”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SRA. DÍEZ SIERRA: Traigo esta moción aquí no para hacer en el aire dibujos, sino porque podemos abordar una medida que incluya más ingresos a las arcas municipales. Me estoy refiriendo a la posibilidad de cobrar el impuesto de bienes inmuebles a aquellos propietarios que tienen, con independencia de su condición, inmuebles puestos en negocios que les suponen unos rendimientos

económicos.

En nuestro país, a consecuencia de los acuerdos del Estado con la Santa Sede, o a consecuencia de la ley de mecenazgo, en principio existen muchas fundaciones, la Iglesia también, y muchas entidades sin ánimo de lucro, que se benefician de la exención del IBI para sus inmuebles.

Nada que objetar en absoluto para aquellas entidades de carácter social que tienen en sus inmuebles las sedes, o que en sus inmuebles realizan la labor social que llevan a cabo. Esto lo quiero dejar bien claro, porque luego los discursos se ponen un poco raros, que si la Cruz Roja, que si Cáritas. Nada, ningún problema. Todas aquellas entidades sociales, incluida la Iglesia, que tienen sus lugares para el culto, para sus casas parroquiales, para desarrollar una labor social, y están exentas de IBI, que sigan exentas de IBI.

Ahora bien, hay fundaciones y hay entidades sin ánimo de lucro que tienen muchas —y la Iglesia— posesiones, y en un momento determinado les ha dado por alquilarlas, y, sobre todo, otras las ponen directamente a explotar. ¿Qué es lo que ocurre? Que, como no pagan IBI, se lo ahorran. ¿Qué es lo que ocurre? Que el ayuntamiento no percibe esos ingresos, y eso no está bien.

¿En qué nos apoyamos para presentar esta moción? En una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que resolvió a favor del Ayuntamiento de Getafe su litigio con las Escuelas Pías para el cobro del impuesto de obras, instalaciones y construcciones. Esto es extensible a otros impuestos.

Igualmente, recientemente, el juzgado de lo contencioso administrativo de Barcelona ha dictado una sentencia en la que da la razón al Ayuntamiento de Barcelona para que pueda cobrar el IBI al instituto de religiosas de Nuestra Señora de la Merced, que alquilaba un edificio de su propiedad a una sociedad mercantil.

Es que la cosa está así: si tú tienes un local y lo alquilas o lo pones a explotar, y obtienes beneficios, ya no es lo mismo que cuando es la casa parroquial, que cuando es la casa de culto. Ya estás obteniendo un beneficio, y no es de rigor que uno se beneficie, que no se pague el impuesto de bienes inmuebles.

En el caso de Salamanca, observamos que hay varias fundaciones que están

exentas del pago del IBI. Resulta llamativo que algunas de estas fundaciones están dadas de alta con el epígrafe de “actividades económicas referido a alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia”, o con el epígrafe de “promoción inmobiliaria”.

Proponemos al ayuntamiento que revise este año las exenciones fiscales que se aplican a los inmuebles propiedad de la Iglesia o sus órdenes religiosas, así como fundaciones y otras asociaciones o entidades sin fines lucrativos, y que determine en qué casos se lleva a cabo una actividad que comporta un rendimiento económico para la propiedad y, en consecuencia, que se anulen dichas exenciones.

Como no me voy a entretener mucho y hasta que se me acabe el tiempo, sí que me gustaría decir, así como antes he dicho que existían fundaciones cuyo destino o uso es la promoción de terrenos o la promoción inmobiliaria, por muy fundación que sea, evidentemente, la exención del conjunto de inmuebles que pertenecen a esta fundación y que están exentos no deberían de estarlo, porque si su uso es la promoción de terrenos o la promoción inmobiliaria, igualmente hay algunas entidades religiosas que tienen locales e inmuebles que prestan como sedes de banco, sedes de bares, alquileres de oficina y de partidos políticos también, restaurantes.

Ese es el panorama que tenemos. Hoteles, no lo he dicho. Hoteles de esta ciudad, con 4 y con 5 estrellas que no pagan IBI al ayuntamiento, que es el que nos tiene que doler, y están obteniendo una serie de beneficios.

¿Que quien tiene que pagar es la propiedad inmobiliaria? Evidentemente. Ella sabrá como tendrá que repercutir el alquiler si es que lo tiene alquilado, y si no, si lo explota directamente, que se lo aplique. Que la mayoría de los salmantinos pagamos el IBI, y sale de nuestros bolsillos, y ellos, que tienen beneficios económicos, también.

Muchas gracias.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias, señor Alcalde.

Sin entrar mucho en profundidad, estoy de acuerdo con el espíritu de la

exención. Un bien que sirve a la comunidad desinteresadamente puede estar exento del IBI. ¿De dónde viene el problema? De lo que ha comentado la concejala: cuando alguna entidad utiliza esta exención, y luego se lucra con el bien. Aquí podemos distinguir diferentes tipos de actividades, y algunas de ellas, tal y como ha dicho la concejala, parece que no son de interés público.

Un ejemplo sería una entidad que tiene un piso de lujo y la alquila por un dineral, pues, en este caso, está claro que esa entidad debería pagar el IBI. Además, tenemos un organismo, el OAGER, que funciona muy bien, y que puede ser capaz de detectar estas desviaciones o estos abusos de la exención. Votaré a favor.

Muchas gracias.

SR. SÁNCHEZ ALONSO: Muchas gracias, señor Alcalde.

Estamos ante una moción cuyo contenido ha sido ampliamente debatido en el seno de este Pleno municipal. Se trata del privilegio que siguen manteniendo las entidades u órdenes vinculadas a la Iglesia católica u otras confesiones religiosas que se acogen a lo establecido en los acuerdos con el Estado y a la aplicación de la ley de mecenazgo para eximirse del pago de tributos municipales, así como sucede con fundaciones y asociaciones o entidades sin fines lucrativos, que suelen acogerse a lo establecido en la ley de fundaciones u otra legislación equivalente para eximirse también del pago de dichos tributos.

De hecho, como bien dice en su moción, señora Carmen, el 6 de julio de 2018 se aprobó por unanimidad de todos los grupos políticos una moción presentada por el Grupo Socialista que ya ponía de manifiesto el pronunciamiento de algunos tribunales de Justicia cuyas sentencias fallaban a favor de algunos ayuntamientos que habían cobrado algún impuesto municipal a la propiedad de los inmuebles en los que se ejercen actividades con ánimo de lucro.

Esto no es nuevo. Siento decirle que, después de tres años, nos encontramos en la misma situación en la que estábamos entonces, pues, si bien con aquella moción se proponía trasladar a la FEMP esta problemática con la finalidad de adoptar una postura común con el resto de ayuntamientos, y se instó al Gobierno de España a

promover las modificaciones legislativas necesarias para modificar la configuración legal de las exenciones fiscales antes mencionadas, seguimos sin tener la seguridad jurídica necesaria.

Yo le pediría que, como Podemos forma parte del Gobierno central, en vez de traer esta moción al Pleno de este ayuntamiento, inste a sus propios compañeros de partido para que se acelere este cambio normativo que nos permita cobrar impuestos a todas las actividades lucrativas, independientemente de cuál sea su origen. Por lo expuesto, votaremos en contra de su moción.

Muchas gracias.

SR. GARCÍA ANTÚNEZ: Gracias, señor alcalde.

Doña Carmen, sí, esta moción debería ser tratada a nivel estatal. Pero, lógicamente, debe ser resuelta por cada uno de los ayuntamientos. Es la tarea de estos para aplicar esta medida. Sí que sí la vamos a apoyar, por supuesto.

El artículo 4 de la ordenanza número 1, sobre el impuesto a los bienes inmuebles dice que estarán exentos del pago del IBI los de la Iglesia católica en los términos previstos en el acuerdo entre Estado español y Santa Sede, asociaciones confesionales, etcétera.

Lo que se pretende, o lo que se debería pretender, es añadir: “no estarán exentos los bienes inmuebles cuando estos estén afectados a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, etcétera.

Existen muchos inmuebles que están afectos a actividad económica u obtienen ingresos, ya sea por entradas a sus instalaciones, ya sea por otro tipo de beneficios no sujetos a fiscalización alguna. Ya que obtienen ingresos por este concepto, no deberían quedar exentos en la parte que corresponda del IBI.

Creo recordar que suponen más de 700.000 euros en concepto de cobro por IBI exentos, es decir, que se dejan de cobrar por estar exentos por este concepto.

Muchos de ellos sí que están destinados directamente al culto o a fundaciones exentas, pero hay otros que no, que presuntamente ejercen actividad económica u obtienen ingresos que no tributan.

La ley 49 dice que estarán exentos, pero no les exime cuando realicen actividad económica, residencias en régimen hotelero, cobro de entradas a museos u otras instalaciones, entre otras.

Esa es la explicación. Lo que pasa, doña Carmen, es que, al no salir a exposición pública esta ordenanza, no podrá ser modificada. Esperemos que pueda ser aplicada esta modificación a partir del año 2022, si lo considera oportuno, o su aplicación con la modificación de ordenanza para el año 2023.

Apoyaremos su moción. Gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor Alcalde.

Como bien dice en su moción doña Carmen, y ya se ha mencionado, este mismo asunto fue debatido en el Pleno de la corporación el 6 de julio de 2018. Entonces se aprobó, por unanimidad, una moción que presentó el Grupo Socialista, que acordaba, en primer lugar, encargar un informe técnico que valorara las posibilidades de cobrar el impuesto de bienes inmuebles en el caso de inmuebles pertenecientes a entidades sin fines lucrativos en los que se desarrollaran actividades económicas, teniendo también en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de junio de 2017, a la que usted hace asimismo referencia en la moción que ahora discutimos.

Dicho informe técnico fue evacuado por el gerente del Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación el 13 de julio de 2018. Un informe extenso y minucioso, que tengo aquí delante mío, en el que, tras analizar detenidamente la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sentencias de tribunales superiores de justicia y respuestas a consultas de la Dirección General de Tributos respecto de la exención del IBI por aplicación de la Ley 49/2002, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se concluía:

Primero. Que están exentos del IBI los inmuebles propiedad de las entidades

sin fines lucrativos, incluidos los de la Iglesia católica, que no están afectos a explotaciones económicas, y los que, estando afectos a explotaciones económicas, sus rendimientos se encuentran exentos del impuesto de sociedades.

Segundo. Que la citada Ley 49/2012 establece claramente que el arrendamiento de su patrimonio inmobiliario por dichas entidades no constituye explotación económica, resultando irrelevante a efectos de la exención del IBI, según el Tribunal Supremo, la actividad que un tercero desarrolle en los inmuebles arrendados por la entidad, pues esta solo deberá pagar el impuesto sin la actividad económica no exenta del impuesto de sociedades, se realiza por cuenta propia.

Desde entonces hasta ahora no ha habido ningún cambio legislativo —tampoco en la jurisprudencia del Tribunal Supremo— que permita al ayuntamiento actuar de manera distinta en esta materia. Cambio legislativo que ya era demandado al Gobierno de España en la moción que se aprobó por el Pleno en julio de 2018, y sin el cual, como digo, no es posible aplicar lo que solicita doña Carmen en su moción.

No es que discrepemos del planteamiento, quiero aclararlo, pero es que no es posible legalmente llevarlo a la práctica. Por ello, también yo me permito sugerirle que, más que a este Pleno, a quien debe dirigir su propuesta sobre el particular es a sus compañeros de partido, pues Podemos forma hoy parte del Gobierno de España y, además, por lo visto, manda bastante en él.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muchísimas gracias, porque parece ser que estamos todos bastante de acuerdo con que aquellas fundaciones, incluida la Iglesia, y entidades sin ánimo de lucro que realicen actividades económicas en sus locales, que les reporten beneficios, deben de tributar por el IBI. Otra cosa es que no nos terminamos de poner de acuerdo si ahora o más tarde, con la ley estatal, que tenemos que modificar esto o lo otro. Pero, en principio, está bien que exista ese consenso, parece que estamos de acuerdo, vamos caminando. Ya veremos dónde terminamos. Especialmente agradezco el voto a favor del Partido Socialista.

Sí, bien, si yo no he dicho que en la moción no haya problemas. De hecho, en

las dos cosas que nos estamos apoyando ahora mismo son dos cuestiones que son judiciales, y lo han hecho ayuntamientos valientes que han tirado para adelante, y que han examinado qué situación tienen en su sitio.

Claro, lo que yo decía antes y comentaba es que así, de antemano, ¿se puede aceptar una fundación cuyo fin y objetivo es el de la promoción inmobiliaria, y que no pague IBI? Parece que ahí hay alguna cocina rara. A lo mejor sí que se pueden examinar determinados casos, porque no parece como mucho de rigor, y evidentemente hay que ponerse a anular exenciones y a cobrar, y a ver qué es lo que pasa, porque lo que digo e insisto: no parece de rigor que haya hoteles de lujo, restaurantes de lujo también, alquiler de pisos, pero conocido por la ciudad, que lo conocemos todo el mundo.

Eso no parece normal que exista, y todos esos casos, por lo menos, hay que revisarlos, y a esa gente hay que quitarle la exención, y luego que recurran, y ya veremos qué es lo que pasa. Pero no es normal que estemos pagando el IBI todos los que tenemos una vivienda, y que estos grandes tenedores o grandes propietarios, por aquello de que es un bien patrimonial o que es algo relacionado con edificios históricos, o porque lo han recibido de vete a saber dónde, no paguen. No es normal, insisto.

Creo que el ayuntamiento tiene que ser proactivo en estas cuestiones, y no puede quedarse limitado ahí a decir: “bueno, es que, como la ley dice...” La ley dice, efectivamente, que están exentos en los términos previstos en la Normativa de haciendas locales las entidades sin fines lucrativos, excepto los afectos a explotaciones económicas no exentas del impuesto de sociedades. Revisen por ahí.

Muchas gracias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales], y los votos en contra de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda por 14 votos en contra, desestimar la moción que antecede.

21.6.- MOCIÓN DEL CONCEJAL NO ADSCRITO PARA POSPONER LA CELEBRACIÓN DE LA NOCHEVIEJA UNIVERSITARIA PARA EL PRÓXIMO AÑO.

“La noche vieja universitaria nació espontáneamente como una forma de despedir el trimestre universitario y desear unas buenas fiestas y buenos deseos para el año nuevo a los compañeros de residencia, a los compañeros de piso y por su puesto a los compañeros de clase.

Estas fiestas espontaneas la vemos repetidas a lo largo del año varias veces. Y nuestra policía local y servicios municipales están vigilantes a todos estos eventos.

El apoyo institucional a esta fiesta ha hecho que esta despedida espontanea sea aprovechada por diferentes áreas para la promoción económica o para la promoción de la ciudad basada en unos valores con buenas intenciones, pero de dudosos resultados.

La experiencia de otros años permite conocer cómo se desarrolla este evento, la llegada de autobuses a las 9 de noche y su salida a las 7 de la mañana, donde los jóvenes van de establecimiento en establecimiento convirtiendo una fiesta de despedida en una macro fiesta que a veces acaba en un macro botellón, y termina dejando una estampa en nuestra ciudad bastante deplorable.

Es cierto que la gran labor de los servicios municipales de limpieza y seguridad permiten dejarla en resplandeciente al día siguiente con mucho esfuerzo. Algunos dirán que salir en la televisión no tiene precio y otros que debemos organizarla para controlarla, pero este año no parece el idóneo para celebrarla.

Estamos viendo como todos los fines de semana la noche salmantina se convierte en un devenir de gente, con colas para entrar en los establecimientos y jóvenes divirtiéndose, sin ser la nochevieja universitaria. Podemos ver las fotos en la prensa todos los viernes, sábados y domingos.

Estos últimos 18 meses han sido muy duros y debemos retomar la actividad anterior a la pandemia, pero esta es una actividad que debe esperar al año 2022 para volver a celebrarse si realmente se considera que beneficia a la ciudad.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca D. Ricardo Ortiz, Concejel No adscrito propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos

Acuerdos

- Posponer la celebración de la nochevieja universitaria para el próximo año”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. ORTIZ RAMOS: “La Nochevieja universitaria nació espontáneamente como una forma de despedir el trimestre universitario y desear unas buenas fiestas y unos buenos deseos para el Año Nuevo a los compañeros de residencia, a los compañeros de piso y, por supuesto, a los compañeros de clase.

Estas fiestas espontáneas las vemos repetidas a lo largo del año varias veces en nuestra ciudad, y nuestra Policía local y los servicios municipales están vigilantes a todos estos eventos. El apoyo institucional a esta fiesta ha hecho que esta despedida espontánea sea aprovechada por diferentes áreas para la promoción económica o para la promoción de la ciudad, basada en unos valores con buenas intenciones, pero de dudosos resultados, y convertirlo en un macroevento.

La experiencia de otros años permite conocer cómo se desarrolla este evento: la llegada de autobuses a las nueve de la noche y su salida a las siete de la mañana, donde los jóvenes van de establecimiento en establecimiento, convirtiendo la fiesta de despedida en una macrofiesta, que a veces acaba en un macrobotellón y termina dejando una estampa en nuestra ciudad bastante deplorable.

Es cierto que la gran labor de los servicios municipales de limpieza y seguridad permiten dejarla resplandeciente al día siguiente, con mucho esfuerzo.

Algunos dirán que salir en la televisión no tiene precio, y otros, que debemos organizarla para controlarla. Pero este año no parece el idóneo para celebrarla.

Estamos viendo cómo todos los fines de semana la noche salmantina se convierte en un devenir de gente, con colas para entrar en los establecimientos y jóvenes divirtiéndose, sin ser la Nochevieja universitaria. Podemos ver las fotos en la prensa todos los viernes, sábados y domingos.

Los últimos 18 meses han sido muy duros, y debemos retomar la actividad anterior a la pandemia, pero esta es una actividad que, a mi juicio, debe esperar al año 2022 para volver a celebrarse. Por lo tanto, propongo posponer la celebración de la Nochevieja universitaria para el próximo año.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Creo que el carácter de fiesta espontánea se fue al garete desde el momento en que se vio que había negocio en ella, y tomaron la iniciativa determinadas entidades hosteleras de la ciudad. El carácter de esta fiesta es de borrachera. No es una fiesta para la ciudad, es una fiesta para determinados sectores, y es fundamentalmente de borrachera.

Tiene costes para la ciudad, costes en horas extras de Policía, en limpieza, en basura, en baños portátiles. El último año de celebración se volvió a incumplir la norma de no publicidad de alcohol. Se volvió a incumplir, digo, porque ya era la segunda vez.

La última pregunta: ¿quién propone este año? ¿La Concejalía de Turismo? Ahí lo dejo.

SRA. CARRERA GARROSA: Muchas gracias, señora Ana.

En primer lugar, decir que, al leer esta moción, el planteamiento que se me viene a la cabeza es que estamos planteando que no se celebre un evento que, podamos coincidir o no, creemos que tiene presencia en nuestra ciudad, y que, evidentemente, forma parte de las actividades de la gente más joven de otras ciudades que puedan acercarse.

Lamento decir que no puedo apoyar esta moción, no porque considere que

la Nochevieja universitaria, tal y como se plantea en los términos actuales, sea el modelo que a mí me representa. Entiendo que supone un coste para ayuntamiento, lo cual siempre he criticado y denunciado.

Entiendo que está muy vinculado a que la hostelería sea exclusivamente casi la actual beneficiaria de esta fiesta. Entiendo que, además, supone que esa noche todos nuestros equipos y personal de Policía local, junto con otros profesionales, tengan que estar trabajando exclusivamente para ese evento.

Existe, por supuesto, cierta particularidad en la aprobación o no del modelo. Yo, en cuestiones como estas, he hablado en otras ocasiones en la propia Comisión de Policía, e incluso he dicho de tú a tú a los diferentes concejales que hemos tenido, hay otros modelos de Nochevieja universitaria, yo no creo que tenga que desaparecer, pero creo que hay que revisarla y hay que ver qué queremos para esta ciudad, más allá de que la gente venga o no a hacer botellones, que lo han hecho toda la vida. Pero, evidentemente, lo que tenemos que hacer es tener acompañada una tarea de prevención, como he venido defendiendo año tras año.

Lo que sí que no llego a comprender de esta moción, que realmente al leerla no termino de entender la justificación del retraso, de la posposición, es que seamos los ayuntamientos los que decidamos qué se hace y qué no, porque a mí me genera un cierto malestar al pensar que, en un momento determinado, podemos traer mociones de qué queremos que se haga y que no se haga, cuando no somos la autoridad competente en materia de aforos, en materia de seguridad.

Entiendo que puede haber una preocupación por determinados actos masificados o que, de alguna manera, puede generar que, en el momento actual en el que vivimos, después de haber pasado una situación como la que hemos vivido, se genere todavía mucha inseguridad por compartir, de alguna manera, espacios mucho más masificados de lo que ahora mismo nuestras cabezas nos permiten pensar.

Pero creo que lo más normal y lo más corriente sería pensar en volver a la normalidad desde la seguridad, una normalidad y una vuelta a lo que teníamos

desde, sobre todos, los criterios que pongan las personas, los profesionales y las autoridades que realmente son las que nos han ido marcando cómo se estipula el régimen de aforos o la seguridad que se tiene que tener, no ya solamente a EPI, sino a espacios de compartimiento.

Por eso no voy a apoyar esta moción. Me voy a abstener. Sí me hubiera gustado, quizás, que esta moción, que genera cierta expectativa respecto a la Nochevieja universitaria, y que creo que es el principal debate que, a lo mejor, tengamos hoy, el que hubieran también traído la posibilidad de generar otro modelo de Nochevieja universitaria que fuera quizás más integrado por toda esta corporación, y que recogiera no solo sus intereses de que vengan personas de fuera que puedan disfrutar, salir y tomarse lo que quieran, sino también otros modelos que existen, que podemos compartir y que podemos integrar dentro de esa Nochevieja.

No ha sido así. Simplemente se quiere posponer una cuestión, quizás, de miedo psicológico, evidentemente, lo que tenemos todo el mundo encima de lo que venimos viviendo, y entiendo totalmente su naturaleza. Pero puedo entender también que no es el ayuntamiento quien limita aforos o los pone, porque entonces tendríamos que haber empezado desde el momento en que alguna autoridad superior empezó a limitar aforos, a habernos puesto en contra, como hemos estado defendiendo muchas personas, que la cultura es segura y que había que fomentarla, y que había que decir que esos aforos quizá eran demasiado exagerados, o también podríamos plantear que haya otras cuestiones que ahora, que no tenemos ningún tipo de límite, puedan ser prohibidas o censuradas. Ese es mi miedo. Por eso no voy a apoyar esta moción.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Muchísimas gracias, señor alcalde.

Ya saben el dicho: no hay peor cuña que de la misma madera. Afortunadamente, usted, y este grupo municipal y Ciudadanos, no tienen nada, pero absolutamente nada a deber, y con esta moción se explican muchas cosas. Seguramente a usted, y si quieren, en el Grupo de Ciudadanos, el grupo

municipal, les habrán sarpullidos ahora, que nos hemos definido como un grupo liberal, y ser liberal no es estar a favor de la libertad, sino de la racionalidad, pues criterios de oportunidad y de eficacia.

Hay que saber primero, usted no da razones por las que este año deba suspenderse. No da ninguna razón. Dice que porque, a su juicio. Lo primero que hay que saber es qué supone la fiesta universitaria en términos económicos. Son más de 3 millones de euros de impacto directo de esa misma noche, alrededor de 3 millones y medio. Es la noche del año en que los taxistas más servicios tienen, y el día completo el que más servicios tienen.

Hay que saber también que es un escaparate, pero que el escaparate se traduce también de forma económica, aunque sea de forma indirecta. Porque, ¿cuántos —aunque solo sea de los 4.000 que han venido a mayores este año— universitarios, tanto extranjeros como nacionales, vienen a Salamanca por el ocio nocturno?

Solo con 4.000 alumnos son más de 40 millones de euros al año, cerca de 50. Multiplicados por 4 años que van a estar de media, son 200 millones casi, y eso cada año.

Entonces, hay que entender muy bien la situación económica. Pero se supone que no son vasos comunicantes la sanidad y la economía, y que vamos a primar otra serie de cuestiones. Me he tenido que escuchar una entrevista suya en la SER para tratar de entender algún motivo.

Entonces, ahora mismo se permite por la Normativa sanitaria. Más adelante puede que no, pero ahora mismo se permite. Entiendo que usted dude de los criterios epidemiológicos y sanitarios, está en su derecho y, además, es algo muy sano el dudar, porque en esta vida no hay nada peor que irse al extremo y, o negarlo todo o tragar con todo. Existen los grises. Lo puedo entender.

Le he oído que no le molesta a usted que esté lleno un estadio con 100.000 personas, pero que, en este caso, hay bailoteo. Entonces, el bailoteo y la mezcla de los jóvenes, a su juicio, le puede parecer que va a subir la incidencia. Le quiero tranquilizar. En marzo de este año se hizo un concierto, 27 de marzo, en

Barcelona, en el Palau Sant Jordi, con 5.000 jóvenes de la misma edad, todos apretujados, sin que sea exteriores, ojo, sin exteriores, con uso de mascarilla, pero sin distancia social. 6 casos, de los 5.000 casos, de los cuales, 4 no se no se contagiaron en el evento, y otros 2 se duda. Pero, aun suponiendo que fueran los 6, estaba por debajo de la mitad, en ese momento, de la incidencia de tasa de ese rango de edad.

Eso es lo importante, saber que, desde el punto de vista epidemiológico y sanitario, no hay razones para entender actualmente que deba prohibirse.

Pero luego, otra cosa: ¿podemos prohibirla? ¿Es que podemos decidir: este año no se hace Nochevieja universitaria, este año no se hace fin de año universitario? ¿Lo podemos hacer? En el 2009, este ayuntamiento, en el que no estábamos prácticamente ninguno de los que estamos aquí en la oposición o en el Gobierno, se determinó y se decidió que no se iba a hacer Nochevieja universitaria. Hubo un caos terrorífico. Decenas de miles de chavales en la Plaza Mayor sin control. La imagen de la Policía local entregando vasos de plástico.

Tenemos antecedentes, y yo en este caso lo que digo es que la prudencia, seamos prudentes. Pero ¿qué significa ser prudentes? Ser prudente no significa tomar las decisiones a ton ni son. Ser prudentes es tener en cuenta lo que tenemos y la situación, en qué podemos mejorarla y cómo podemos empeorarla. Ser prudentes, si tenemos unas ferias y fiestas, por ejemplo, no es cerrar los bares antes, porque tenemos el problema que ha habido en Barcelona, en Madrid, o el que ha habido en la calle San Justo, sino, como lo decía el criterio de la Policía, tratar de alargarlo, porque los bares están controlados, porque con un policía puedo controlar muchísimos bares, pero una plaza no la puedo controlar.

De eso estamos hablando. El 9 de mayo, cuando cayó el estado de alarma y nadie previó nada, tuvimos a un montón de chavales bailando una conga en la Plaza Mayor de Salamanca. ¿Usted quiere esa imagen? Pues yo creo que la prudencia indica que hay que organizar algo para tenerlo controlado, y para que, cuando llegue el momento, saber muy bien qué clase de medidas tomar.

En ese sentido, una labor que tenemos que hacer los políticos es la contraria de lo que estamos haciendo. Fue para mí muy sintomática la...

ILMO. SR. ALCALDE: Don Fernando, tiene que ir terminando.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Lo que quiero decir es que, antes de prohibir nada, antes de hacer más daño al ocio nocturno del que ya se le ha hecho, lo que hay que saber es si la medida que estamos tomando es echar gasolina al fuego, o si de verdad mejora en algo la situación actual que tenemos, y hacer un análisis racional, no emocional, emotivo, y no basado en meras conjeturas.

Muchísimas gracias.

SRA. RECIO ARIZA: Muchas gracias.

En la actual situación en la que pueden cambiar las circunstancias y las medidas en cualquier momento, parece prudente organizar este tipo de eventos con suma precaución.

Todos deseamos volver a la normalidad, y esto a la mayor brevedad posible, y por ello la actividad y los distintos eventos están comenzando a organizarse poco a poco. Además, consideramos que esto se debe de producir de una forma muy controlada, y que representa, además, el menor peligro posible. Ahora bien, desde el equipo de Gobierno municipal deben tenerse en consideración, en este sentido, todas las actividades y todos los eventos que pudieran desarrollarse en la plaza, con el mismo criterio y de forma equilibrada.

No acabamos de comprender por qué algunos eventos han sido descartados, y otros, como este, sin embargo, parecen contar con su apoyo desde el minuto uno. El Grupo Municipal Socialista siempre —escúchenos bien: siempre— apoyará y fomentará todas aquellas actuaciones que fomenten y favorezcan a nuestra ciudad. Por ello nos abstendremos en esta ocasión.

No obstante, sí que tenemos muy claro que las actuaciones que se lleven a cabo jamás deben representar un peligro para la ciudadanía. Por tanto, deben celebrarse garantizando todas las medidas de seguridad que sean precisas y necesarias.

Por último, con independencia de lo que finalmente se decida hacer con este

1948

evento, no podemos olvidar que somos una ciudad universitaria, y que una ciudad como la nuestra, a la que se viene por la universidad, no por la fiesta sino por la universidad, no puede ni debe ser reducida al turismo de alcohol desenfrenado y descontrolado.

Potenciemos desde las instituciones la ciudad del saber y de la cultura, que siempre ha sido y siempre será nuestra Salamanca universitaria. Ese apellido, que nunca se nos olvide.

Muchas gracias.

SR. FERNÁNDEZ SILVA: Muchas gracias, señor Alcalde.

Como ya se ha dicho, la Nochevieja universitaria surgió como una iniciativa espontánea de los propios universitarios, igual que el 31 de diciembre, por ejemplo, otras personas se reúnen en nuestra Plaza Mayor o en la Puerta del Sol de Madrid. Posteriormente, esa iniciativa estudiantil se encauzó a través de cierta organización, y el ayuntamiento colabora en tres aspectos muy claros: la coordinación, la limpieza y la seguridad.

La ciudad, por su parte, se beneficia de la promoción que genera una celebración de estas características, pues pónganse ustedes a calcular lo que costaría un solo minuto de publicidad en medios de comunicación nacionales o internacionales, y ese día la verdad se consigue, por no hablar del impacto económico. Se ha dicho ya que genera esa celebración en hoteles, en bares, en supermercados, estancos, taxistas, etcétera.

No estamos en este sentido para perder ningún tren tampoco en este ámbito. Tengan en cuenta que ninguna Administración puede prohibir la concentración de personas, salvo razones fundadas de alteración del orden público, y ningún político podría impedir que nos visiten estudiantes o que esa noche los jóvenes abarroten los bares, como lo hacen cualquier otra noche.

Sin ir más lejos, no hizo falta, por ejemplo, que ninguna (00:04:03-5) hemos conseguido minimizar en términos generales en Salamanca, gracias a la responsabilidad de muchas personas, y al trabajo, por supuesto, de la Policía local.

Evitar una celebración de esta índole, de hecho, ya se intentó y no se pudo, sería algo un tanto complicado. Cuestión aparte, eso sí, es que exista un peligro para la salud y que no sea recomendable permitir una concentración de personas. La celebración dependerá, por tanto, de la evolución de la situación epidemiológica, y aquí podemos garantizar que seremos muy prudentes.

Pero en una situación de riesgo controlado, y en ausencia de restricciones, es probable que podamos recuperar lo que ya se hacía con normalidad antes de la pandemia. Partiendo de esa evidencia, consideramos que es mucho mejor una Nochevieja universitaria controlada, ordenada, con control de aforo, con seguridad, con limpieza, con actividades respetuosas, que una Nochevieja desordenada, sin control, con botellones, etcétera.

En ese sentido, como nosotros creemos en la libertad y creemos en el orden, creemos en la libertad de quien le gusta la Nochevieja universitaria y sale a disfrutar de ese día, que no deja de ser un día al año, y creemos en la libertad de quien no le gusta y ese día no acude. Trabajamos para todos, es decir, trabajamos sobre todo para los que simplemente quieren que, al día siguiente, al ir al trabajo, la ciudad esté limpia y la ciudad sea segura.

Por eso, si finalmente se celebra, los salmantinos tendrán la tranquilidad de que, al día siguiente, cuando acudan a trabajar, las calles estarán limpias y esa noche, comparativamente, será la noche de menos incidentes del año.

Todo ello, por supuesto, gracias al operativo de limpieza y de seguridad del Ayuntamiento de Salamanca, y por eso debemos dar las gracias a todos los que lo hacen posible y trabajan para ello. A partir de ahí, ¿por qué no aprovechar los beneficios de esta celebración, y hacer, eso sí, un llamamiento a la prudencia y a la responsabilidad de todos? Una imagen de Salamanca y de su ambiente, siempre en condiciones de seguridad.

Muchas gracias.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias a todos por las intervenciones.

La de Fernando Castaño no he conseguido entenderla, pero voy a resumir. Imaginemos que una empresa quiere montar un macrofestival en nuestra ciudad,

1950

en la Plaza Mayor, por todos los sitios, y que trae a 20.000 personas. Ese es el resumen de la fiesta. Es verdad que utilizamos la Nochevieja universitaria, pero no solo son universitarios de aquí, sino que traemos 35 autobuses, 35 puntos, miles de personas.

Yo creo que no es prudente, porque lo mismo puede salir mal, pero el concejal y el equipo de Gobierno pueden hacer perfectamente lo que quieran, y esta moción lo que pretendía es aclarar esas posiciones. Si no se celebra, podemos poner antes las luces de Navidad, podemos poner una ciudad preciosa para el puente, atraer turistas, un mercado de Navidad, que beneficiará al comercio y a toda hostelería, porque recordemos que esto solo beneficia a 30 o 40, que son los que pueden ir de un sitio a otro.

Pero está claro, este ayuntamiento corre un riesgo, un riesgo que, a mi juicio, es excesivo, y aunque no vayan a apoyar esta moción, espero que mediten bien la posición, y una cosa tengo clara, que no lo esperaba: las encuestas de todos los periódicos de Salamanca y todas las cosas que dicen es que el 80 % de los salmantinos no apoyan esta celebración.

Así que, nada, muchas gracias.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos, la abstención de los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos en contra de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda por 14 votos en contra, desestimar la moción que antecede.

21.7.- MOCIÓN DEL CONCEJAL NO ADSCRITO PARA IMPLEMENTAR LA ARQUEOLOGÍA VIRTUAL Y OTRAS TECNOLOGÍAS MUSEÍSTICAS EN LOS NUEVOS ESPACIOS TURÍSTICOS DE SALAMANCA.

“El 18 de Mayo fue el Día internacional de los Museos, El lema del año 2021 para este día fue “El futuro de los museos: recuperar y re imaginar”.

Según el Consejo Internacional de Museos, al compartir el «patrimonio de la humanidad y su entorno con fines de educación, estudio y disfrute» los museos sirven a nuestra sociedad. Si el objetivo es compartir nuestro patrimonio, debe de ser accesible a cuanta más gente mejor, y por ello las nuevas herramientas de la era digital, como la realidad virtual y aumentada, facilitan la creación de una experiencia de usuario que aumente su vivencia en los espacios físicos de la ciudad

Históricamente, los espacios y museos han sido un lugar de culto en el que observar el pasado, pero también se posicionan cada vez más como un lugar de experimentación del futuro, los espacios y museos están experimentando con las tecnologías inmersivas, desde hacer sus galerías virtuales, a crear espacios híbridos inmersivos o gamificar sus espacios mediante realidad aumentada.

En el mundo existen muchos ejemplos de la utilización de estas tecnologías, como la **Mona Lisa: Beyond the Glass** que da vida a la pintura y su historia, permitiendo a los espectadores explorar detalles invisibles a simple vista y revelando más información sobre las técnicas del pintor y la identidad de su modelo.

Un campo que destaca es la arqueología virtual como herramienta didáctica y motivadora que nace, en parte, de la necesidad de incorporar el patrimonio a los procesos educativos a través de una mejora en su difusión; en su legibilidad por parte del público no especializado. -y esto se consigue a través de la interactividad que pueden permitir las nuevas tecnologías, se utiliza el patrimonio para abordar un conocimiento extenso sobre el pasado histórico, sobre la cultura material e intelectual, sobre los usos, las costumbres y los modos de vida de las sociedades a lo largo de la historia

Dentro de la arqueología virtual encontramos una amplia variedad de formatos y aplicaciones que pasan por la reconstrucción virtual, la restauración virtual, la realidad aumentada, las impresoras 3D, apps, juegos, etc. Estos recursos generan caminos bidireccionales y democráticos accesibles e inclusivos a todo

1952

tipo de público

Un ejemplo puede ser reconstrucción de la villa olearia romana de El Alcaparral (siglos IV-V d.C) ubicada en la antigua Ventippo, diseñado especialmente para un pequeño centro de interpretación del Museo del Mosaico de Casariche (España) dedicado a exhibir los mosaicos hallados en las excavaciones y otro puede ser la Visualización interactiva en tiempo real del Castro de Elviña

La ciudad de Salamanca se muestra como un museo vivo, que cuenta con multitud de espacios museísticos repartidos por toda la ciudad. La experiencia de Monumenta Salmanticae como centro de interpretación es el punto de partida para acercarse al patrimonio de la arquitectónico y monumental de la ciudad. El recorrido se apoya en recreaciones virtuales, infografías y otros elementos audiovisuales. Esta intervención convirtió a este espacio en un espacio innovador y singular.

En nuestra ciudad se han creado en los últimos años nuevos espacios de visita. Estos espacios de visita como el botánico, el cerro de san Vicente, el pozo de las nieves pueden incorporar recreaciones a través de las tecnologías de cómo era la ciudad, o reproducir con dispositivos tecnológicos las historias de cada uno de estos lugares, en definitiva transmitir a los visitantes de los espacios nuevas experiencias.

Además, contar con estas herramientas tecnológicas permitirá aumentar las visitas manteniendo los espacios más tiempo abiertos. Las visitas guiadas se deben seguir manteniendo y toda esta nueva dotación permitirá complementar la experiencia.

Por todo lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 88 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento de Excelentísimo Ayuntamiento de Salamanca D. Ricardo Ortiz, Concejal No adscrito propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos

Acuerdos

- Implementar las técnicas de la arqueología virtual en los nuevos espacios museísticos dotándolos de contenidos y recursos tecnológicos.

- Aumentar el número de días y horas que están abiertos estos espacios para disfrute de los salmantinos y los turistas”.

Seguidamente se sucedieron las siguientes intervenciones:

SR. ORTIZ RAMOS: El 18 de mayo fue el Día Internacional de los Museos, con el lema de que el futuro de los museos es recuperar y reimaginar. Históricamente, los espacios y museos han sido un lugar de culto para observar el pasado, pero también se posicionan cada vez más como un lugar de experimentación del futuro. Los espacios en los museos están experimentando con las tecnologías inmersivas, desde hacer galerías virtuales, crear espacios híbridos inmersivo o modificar sus espacios mediante realidad aumentada.

Existen muchos ejemplos que se pueden ver, pero un campo que destaca es la arqueología virtual, que es una herramienta didáctica innovadora, que nace en parte de la necesidad de incorporar el patrimonio a los procesos educativos, a través de una mejora en su difusión, en cómo entiende la gente lo que pasa en ese museo, siendo un público no especializado.

Esto se consigue a través de la interactividad que permiten las nuevas tecnologías, y se utiliza el patrimonio para abordar un conocimiento extenso sobre el pasado histórico, sobre la cultura material e intelectual, sobre los usos, las costumbres y los modos de vida de las sociedades a lo largo de la historia.

Dentro de la arqueología virtual encontramos una amplia variedad de formatos y aplicaciones que pasan por la reconstrucción virtual, la restauración virtual, la realidad aumentada, las impresoras de 3D, juegos, aplicaciones. Estos recursos generan caminos bidireccionales democráticos y accesibles e inclusivos a todo tipo de público. Hay muchos ejemplos, como los que pongo en la moción, del (00:09:58-5).

La ciudad de Salamanca se muestra como un museo vivo, tal y como vimos en el anterior Pleno, que cuenta con una multitud de espacios museístico

1954

repartidos por toda la ciudad. La experiencia de monumentos (00:10:08-5) y como centro de interpretación es un punto de partida para acercarse al patrimonio de lo arquitectónico (00:10:13-5) de la ciudad.

El recorrido se apoya en recreaciones virtuales, infografías y otros elementos audiovisuales. Esta intervención, en su momento, convirtió al espacio en un espacio innovador y singular. En nuestra ciudad se han creado en los últimos años nuevos espacios de visita. Estos espacios de visita, el Botánico, el Cerro San Vicente, el Pozo de las Nieves, pueden incorporar estas recreaciones y estas tecnologías para poder visitar y entender mucho más estos espacios.

Por lo tanto, por lo expuesto en el artículo 88 del Reglamento, propongo los siguientes acuerdos:

Implementar las técnicas de la (00:10:51-5) virtual en los nuevos espacios museísticos, dotándolos de contenidos y recursos tecnológicos.

Aumentar el número de días y horas que están abiertos estos espacios para el disfrute de los salmantinos y de los turistas.

Muchas gracias.

SRA. DÍEZ SIERRA: Muy brevemente.

Me parece una moción muy imaginativa, y creo que realizable. Pienso que, quizá, dentro de los técnicos de turismo sea una cosa conocida este tipo de intervenciones, pero yo personalmente ya lo he observado en algunos sitios, visitas, y, efectivamente, la posibilidad de hacerse una idea de cómo era la vida en ese momento, de lo que estás visitando, y cómo se aplicaba a lo que estás viendo, me parece estupenda, y te acerca mucho a la realidad. Por lo tanto, votaré a favor de esta moción.

Sí que ha comentado usted espacios nuevos de visita, como el Botánico, el Cerro San Vicente, el Pozo de las Nieves, que espero que poco a poco incrementen el número de días. Está muy bien que lo haya incluido en la moción por ello.

Muchas gracias.

SRA. CARRERA GARROSA: En el mío y de mi compañera, quiero decir que esta moción me parece acertada. Entiendo que me puse en contacto con personas que conocían la materia, al ser yo poco experta en el ámbito de la arqueología, y me comentaron cuestiones que funcionan bien y que incluso ya en nuestra propia ciudad se están haciendo en espacios municipales, por lo que todo lo que sea mantener lo que está haciendo, y aumentarlo, así como generar más tiempo abierto los espacios y los museos para que las personas de Salamanca disfruten en mayor medida de este recurso, bienvenido sea.

Yo creo que es una propuesta que difícilmente se puede rechazar desde el punto de vista del turismo y de la generación de hábitos para que conozcamos en mayor medida nuestros propios museos, pero también lo que ocurre en nuestra ciudad, y espero que salga aprobada.

Nada más.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Dicen que cómo no se va a poder aprobar, que es difícil de rechazar. Le acaban de dar a usted el argumento de que es imaginativa. Pues, algo de imaginación le echa, porque solo empezando a ver lo que pide, después de hacer una exposición muy genérica, pide que se aumente el número de días y horas que estén abiertos estos espacios para el disfrute de los salmantinos y los turistas. Esto, ¿qué tiene que ver con la arqueología virtual?

O sea, que estoy aprobando una moción en la que no se me da ninguna justificación ni razón, y se me dice: “ábranse más los espacios”. Esto sí que es tener imaginación, la que tenemos que tener los demás para tratar de entender por qué.

He tenido que volver a leer la moción para buscar una razón, y es que dice usted que estas técnicas traerán más visitantes. Entonces, esto es poner el carro antes que los bueyes. Vamos a esperar a que se implanten, ¿no? Pero ya, desde mañana, como eso va a tener éxito, vamos a abrir más los espacios patrimoniales.

Ya le digo que hay que tener imaginación. Pero ¿qué nos pide? Porque, si me dice a mí: “digitalícese” o “hágase la luz”, es lo mismo. Si ya se está digitalizando, si la Sociedad de Turismo está haciendo un esfuerzo enorme por la

digitalización desde que asumimos el Gobierno, que acabamos de ganar un plan de sostenibilidad entre 47 candidatos, y que la parte de digitalización e innovación es la más importante de ese proyecto, en la que ha resultado la más atractiva, que se van a seguir haciendo esfuerzos, que se está pensando continuamente qué hacer.

Pero, oigan, que digitalizar no es coger y decir: “voy a digitalizar”. Pero el qué y cómo. Tendrá que haber una propuesta atractiva. Hombre, usted ha sido concejal de Innovación Tecnológica. Alguna idea tendrá, pero, si leo la moción, solo me habla de la Mona Lisa. ¿No tiene usted un caso que se le pueda ocurrir, aplicable a algún elemento de Salamanca, y cómo y de qué manera, y no de una forma genérica?

Porque nosotros, en el Botánico, sí que estamos haciendo una cosa concreta y determinada, y de innovación, que verá la luz en los próximos meses. Pero ya se podría haber esforzado un poco más. Un poco, un poco. Oye, que la digitalización arqueológica es importante, sí, pero, ojo, que nos llenamos la boca enseguida, que nosotros empezamos mucho antes de la pandemia, pero que ahora es una moda, y puede pasar como con las puntocom. Lo que no tiene sentido es que todas las ciudades del mundo nos pongamos a digitalizar todos los destinos turísticos, cuando no hay tantas empresas en el mercado.

Entonces, va a haber un problema, el mismo problema que pasó en el año 2000 con las puntocom. O sea, que alguien no ha pensado muy bien ni el qué es digitalizar, ni cuáles son los beneficios concretos de la digitalización, sino que simplemente se ha determinado, de forma abstracta, que es bueno hacerlo. Nosotros sí pensábamos que era muy bueno hacerlo, y nos pusimos a trabajar desde el año 2019 en ello.

Muchas gracias.

SRA. POLO HERNÁNDEZ: Muchas gracias, señor alcalde.

Desde el Grupo Municipal Socialista siempre hemos propuesto, en muchas ocasiones, mociones en favor de la defensa y promoción de los restos

arqueológicos, como fue la recuperación de los restos arqueológicos del Botánico, que así está ahora mismo en la actualidad, el inventario de yacimientos y bienes arqueológicos y la creación de un Museo Histórico Municipal.

Me sorprende mucho, señor Castaño, que diga que cómo hacerlo. Pues mire, puede unir el Museo Histórico Municipal, que le pareció una gran idea de mi compañera María García, a las propuestas que nos hace ahora mismo el señor Ortiz en cuanto a las tecnologías de digitalización, reconstrucción virtual y realidad aumentada, para dar a conocer no solo los restos arqueológicos, sino también cómo ha ido evolucionando nuestra ciudad y los cambios sufridos, y también parte de los restos que están ocultos bajo las edificaciones que actualmente se encuentran.

Creo que esto atraería más visitantes, y lo hay en otras ciudades. A lo mejor debería viajar más para ver cómo, cosas que tienen totalmente en ruinas, gracias a la realidad virtual podemos imaginarnos cómo eran en su momento. No es algo tan descabellado ni que se esté inventando ahora mismo el señor Ortiz.

Además, esto tampoco estaría reñido con las visitas guiadas que se hacen en el Cerro de San Vicente y en el Botánico, que, por cierto, tiene bastantes pocas horas de visita.

Por otro lado, estas nuevas tecnologías facilitarían la accesibilidad al patrimonio de grupos poblacionales con capacidades diversas y movilidad reducida, así que sería un punto a favor, así como un aliciente turístico para atraer a los jóvenes y a grupos escolares, con lo cual aumentaríamos el incentivo de estos. Abriría nuestra ciudad, porque este acercamiento a nuevos modelos de poder visitar museos y monumentos les resulta mucho más atractivo. Así que desde nuestro grupo sí vamos a apoyar la moción que ha presentado el señor Ortiz.

Muchas gracias.

SRA. BERMEJO ARRIBAS: Muchas gracias, señor alcalde.

Son varias ya las ocasiones recientes en las que en este Pleno hemos debatido mociones relacionadas con los museos, y como en ocasiones anteriores,

en esta la postura del grupo y del equipo de Gobierno sigue siendo la misma.

Además, una vez más se solicitan cuestiones ya existentes o sobre las que ya se está trabajando en diferentes espacios de la ciudad, o bien en actividades culturales o educativas.

Son numerosos los atractivos culturales, turísticos y patrimoniales, ya se ha dicho, de los que dispone actualmente la ciudad. No voy a reproducir lo dicho ya en otras mociones, ni a detenerme nuevamente en ello por falta de tiempo. Pero de lo que no cabe duda es que todas las actuaciones en materia de patrimonio emprendidas por el ayuntamiento en los últimos años han ampliado la oferta — nuestra oferta en Salamanca—, así como la extensa oferta turística y cultural que nos ha permitido seguir batiendo récords de visitantes y pernoctaciones año tras año.

Como ya ha dicho mi compañero, desde el área de turismo, a través de su concejalía, se trabaja en la aplicación de la tecnología en los espacios patrimoniales de museos y turísticos, y que son continuos. Estamos en un proceso de digitalización constante. De hecho, el plan de sostenibilidad turística que también ha mencionado incorpora la digitalización como uno de sus ejes estratégicos, con un presupuesto superior a 1 millón de euros.

En concreto, en arqueología, igualmente forma parte de las actuaciones del plan de digitalización y creación de productos turísticos el Botánico, que es un espacio central, y ahora mismo se está elaborando un proyecto en torno al Botánico y a la aplicación de las nuevas tecnologías.

Por otra parte, se están elaborando vídeos de 360 grados en espacios patrimoniales accesibles con visitas turísticas, entre los que se incluyen los espacios arqueológicos, y los códigos QR son habituales ya en el 99 % de la información para favorecer la accesibilidad.

Desde el área de cultura y educación se han implementado desde hace tiempo las tecnologías con una forma de acercar la cultura a los ciudadanos, que resulta accesible para los alumnos y para los niños también, y hay varios ejemplos

recientes de ello en nuestra ciudad, y solamente voy a mencionar dos:

Uno. Trabajos de fin de grado. El Ayuntamiento de Salamanca y la Facultad de Bellas Artes de la USAL colaboran desde hace mucho tiempo para mostrar al público los trabajos de fin de grado de los alumnos. La muestra este año es precisamente virtual, y se puede disfrutar de estas creaciones a través de la página web del DA2, de nuestro centro de arte contemporáneo. Lo que se puede ver actualmente incluye trabajos artísticos de 46 estudiantes de la promoción que comenzaron en el año 2017 y finalizan o han finalizado en este año 2021.

Esta muestra refleja los resultados de los procesos de trabajo y aprendizaje compartidos durante los cuatro últimos años en la comunidad universitaria entre alumnos y profesores. Para los estudiantes es especialmente importante porque la mayoría de ellos muestran su trabajo artístico ahora virtualmente en un centro de arte contemporáneo de referencia por primera vez, y supone un ensayo de lo que harán en sus carreras artísticas y profesionales en el futuro.

Además, esta exposición acerca al público general y a la ciudad de Salamanca las temáticas, motivaciones y preocupaciones de las creaciones de nuestros jóvenes artistas. Esta exposición virtual, que utiliza las tecnologías para hacer accesible el arte, permite que ciudadanos de todo el mundo se acerquen de manera virtual a la contemporaneidad artística y creativa, repito, de nuestros jóvenes artistas también salmantinos.

En segundo lugar, quería resaltar y recordar los recursos digitales que para nuestros escolares ofrecemos, para que puedan hacer un recorrido —ya hemos hablado de ello en otros Plenos— por el románico, el gótico, el renacimiento y el barroco, sin salir de sus aulas, o bien acercándose a las visitas que están programadas turísticamente, porque esas visitas se llevan realizando y programando en la fundación desde hace varios años.

También ponemos a su alcance recursos digitales relacionados con los edificios de los siglos XIX y XX, Mujeres en la historia de la Ciudad, Paseo Unamuniano, Esculturas y Personajes. Con esta iniciativa perseguimos un doble objetivo: facilitar el uso de las TIC en situaciones reales de enseñanza para que se

1960

integre el uso de los dispositivos en el aprendizaje del día a día del ámbito escolar, y dar a conocer los recursos patrimoniales y artísticos de Salamanca a través de herramientas con un uso complementario en el ámbito educativo.

Finalizo recordando cómo hemos implantado tecnologías en estos dos últimos años para que, a pesar de la pandemia que hemos vivido, los salmantinos, gracias al ayuntamiento, hayan seguido disfrutando de la cultura: cápsulas musicales, conciertos, artes escénicas, en definitiva, eventos retransmitidos a través de *streaming online*, de los que miles de personas han podido disfrutar sin salir de su casa.

Muchas gracias.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias.

Por empezar por el final. Sé que el área de cultura ha utilizado muchas tecnologías, ha hecho mucho esfuerzo, y realmente hay que agradecerse que estén ahí. Pero, de todas maneras, la moción dice: “en los nuevos espacios turísticos de la ciudad”, que es donde tenemos que estar.

Me voy a referir al señor Castaño, porque podía leer la moción entera y ver que, al final, hay un párrafo de ejemplos como el Cerro de San Vicente. Pero yo me he recorrido todos los espacios, y le aseguro que hay material y contenidos para hacer de eso una experiencia irrepetible al turista que viene, y me dirá que tenemos que tener abiertos los espacios con visitas guiadas. Le he hecho una pregunta después, que espero que me la responda. Es decir, ¿cuánto tiempo han estado abiertos estos espacios en agosto? A ver qué me cuenta.

Le queda año y medio de legislatura. Debería darse prisa, por lo menos, para intentar hacer algo, porque, si vemos lo que tiene Salamanca, que me lo ha sacado, en su plataforma (00:25:21-5) tiene cinco: una, dos, tres, cuatro y cinco cosas para visitar, para sacar entradas. Pero, si me voy a Salamanca y más, resulta que son las mismas repetidas. Es decir, la que le decía, la catedral, el Museo Taurino. ¿Qué más se puede hacer en Salamanca? ¿Dónde están esos espacios museísticos?

Es de lo que se tiene que preocupar. No se preocupe, que yo soy competente tecnológicamente y sé de lo que estoy hablando, y le aseguro que eso es una pasada. ¿Que tenemos un plan de sostenibilidad? A ver, si es verdad, que se ponga. Espero a la respuesta, a ver qué me cuenta después.

Muchas gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Me temo que va a ser en otro momento, don Ricardo, porque en este Pleno ya lo que corresponde es someter la cuestión a votación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos a favor del Sr. Ortiz Ramos y los Grupos Mixto [2 concejales] y Grupo Socialista [10 concejales] y los votos en contra de los Grupos Ciudadanos [3 concejales] y Grupo Popular [11 concejales], acuerda por 14 votos en contra, desestimar la moción que antecede.

21.8.- OTRAS MOCIONES. No se presentaron.

22.- CONTROL Y FISCALIZACIÓN.

22.1.- CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se ha entregado a los Grupos Políticos el extracto de las Resoluciones dictadas hasta el 31 de agosto de 2021. Igualmente en cumplimiento del art. 41 del Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Excmo. Ayuntamiento de Salamanca, las Resoluciones de Alcaldía dictadas desde la última sesión plenaria, han estado a disposición de los Sres. Concejales en Secretaría General de la Corporación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, acuerda darse por enterado.

22.2.- INFORMACIÓN DE ALCALDÍA. No hubo información.

23.- PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO.

23.1. PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO MIXTO [D^a VIRGINIA CARRERA GARROSA] SOBRE DETERMINADOS ASPECTOS DEL PLAN DE MEDIOS.

SRA. CARRERA GARROSA: Muy sencillo: ¿en qué situación actual se encuentra la elaboración del plan de medios? ¿Qué criterios se van a tener en cuenta a la hora de desarrollar el plan de medios, así como la asignación económica a cada medio? Es decir, qué criterio se va a tener en cuenta para esas asignaciones. ¿En qué plazo tiene previsto terminar el plan de medios? Por último, ¿cuál será el procedimiento de aprobación?

Estas cuatro preguntas que planteo aquí vienen a raíz de que hace ya muchos Plenos se aprobó un plan de medios, creo que es una necesidad que tiene este ayuntamiento, y en diferentes comisiones venimos preguntando por él, tanto otros partidos políticos como el mío, y qué mejor que en un Pleno, donde por lo menos se comprometen a contestar, me respondan cómo está la situación actual.

Nada más. Gracias.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Con la venia, señor Alcalde.

Doña Virginia, como ya le he indicado en otras ocasiones, el Gobierno municipal tiene el propósito de canalizar sus acciones de publicidad institucional, las acciones de Policía, etcétera, del ayuntamiento, a través de nuevos contratos administrativos, cuya formalización va a estar guiada por criterios subjetivos, como hasta ahora viene siendo, y condicionada por las disponibilidades presupuestarias.

La entrada en vigor de estos contratos está prevista para enero de 2022, y su tramitación ya se está realizando por el Servicio de Contratación en coordinación con el Departamento de Comunicación del ayuntamiento, siendo competencia de la Alcaldía su aprobación.

De dicha aprobación, por supuesto, se dará cuenta a los grupos de la oposición, a los que se informará también de los criterios seguidos para realizar las contrataciones, que, por otra parte, serán los que viene aplicando hasta ahora el ayuntamiento, y que ha sido refrendada su legalidad por sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, recaída precisamente en un procedimiento promovido contra el ayuntamiento por un medio de comunicación.

SRA. CARRERA GARROSA: Señor Rodríguez, de sus palabras puedo extraer que no se va a contar, por supuesto, con ningún grupo más, aparte que el equipo de Gobierno, para la realización de estos contratos administrativos, que desconoce usted o no quiere contarme los criterios que van a utilizar, esos que habla que son objetivos, pero que no se ha atrevido a decir o es que debe desconocer, y que, en tercer lugar, el procedimiento va a ser puramente el que estamos acostumbrados, que lo conozca primero la *Gaceta* y otros medios de comunicación, y después nos lo reparten a los grupos en las comisiones informativas.

Esto es así porque creo que mi pregunta tenía un claro ejemplo de lo que llamamos el colaborar en una corporación. Nosotros planteamos que tiene que existir un plan de medios para que podamos colaborar todo lo grupos políticos, hacer propuestas, y que sea lo más acertado a una realidad como la de Salamanca, que tiene diferentes medios de comunicación, y que todos necesitan que su ayuntamiento les mime y les apoye, más allá de ideologías, más allá de presiones, más allá de amistades.

Entonces, sí me gustaría decir, y que quede en acta, que lo que está planteado usted es más de lo mismo, que no tendremos un plan de medios acorde a la realidad que necesita una corporación como la nuestra, y que, evidentemente, seguirán utilizando la digitalización, es decir, el dedo, para dar a quien quieran más, y a quien quieran, menos.

Nada más.

SR. RODRÍGUEZ ALONSO: Doña Virginia, ya le he comentado en reiteradas ocasiones, incluso en este Pleno, que la responsabilidad y la competencia para elaborar el plan de medios corresponde exclusivamente al Gobierno municipal, que es lo que va a hacer, que la competencia para aprobarla es de la Alcaldía, pero es que esa competencia la establece la ley, no la establezco yo, y que a los grupos de la oposición se les informaría una vez que esté elaborado de la aprobación del mismo.

En cuanto a los criterios, básicamente, como digo, son los que respaldó en

su momento esa sentencia firme del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, y principalmente van referidos a la audiencia o difusión debidamente contrastada y acreditada por instrumentos públicamente reconocidos de los propios medios de comunicación, y siempre condicionado, como digo, por las disponibilidades presupuestarias.

23.2. PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO MIXTO [D^a CARMEN DIEZ SIERRA] SOBRE SI SE VA A CELEBRAR DE MODO PRESENCIAL, EN 2021, LA FERIA DEL LIBRO ANTIGUO Y DE OCASIÓN DE SALAMANCA.

SRA. DÍEZ SIERRA: En el enunciado está la pregunta. Efectivamente, ¿se va a celebrar de modo presencial en 2021 la Feria del Libro Antiguo y de Ocasión de Salamanca? ¿Dónde y cuáles son las fechas en las que se celebrará esta feria? En caso de que no sea así, que se digan los motivos y razones que han llevado a tomar esta decisión.

Pregunto esto porque, a pesar de los compromisos del ayuntamiento con el tema de la difusión de las letras y el fomento y apoyo a la cultura, hoy por hoy, a estas fechas, no sabemos todavía si se va a celebrar o no la Feria del Libro Antiguo de Ocasión, que solía celebrarse normalmente en el mes de octubre-noviembre, y que el año pasado no lo hemos celebrado por las restricciones de la pandemia.

SRA. BERMEJO ARRIBAS: Muchas gracias, señor Alcalde.

Yo supongo que no ha hablado usted con su compañera de grupo. De este asunto ya se trató el pasado jueves en la Comisión de Educación y Cultura. No se va a celebrar, y así lo hemos trasladado y comunicado ya al sector. Por un criterio de equidad entre todas las librerías de Salamanca hemos decidido que lo mejor es apoyarles directamente con la fórmula que ya comentamos y hablamos en el pasado jueves en la comisión, de los bonos, que tan buenos resultados dio el año pasado.

Como saben, en mayo no se pudo celebrar la feria municipal del libro a

causa de la pandemia, y llevamos a cabo una programación *online*. Así que, para que las librerías que participaban en esa feria no sufran un agravio comparativo con las que participan en la Feria del Libro Antiguo y de Ocasión, entendemos que esta es la mejor vía para garantizar igualdad de oportunidades entre todos los libreros salmantinos, y que nadie se vea perjudicado.

La medida de los bonos responde al objetivo unánime que plasmamos en el pacto municipal de apoyo al comercio local, y quiero creer de antemano que convendrán con nosotros en que no se puede perjudicar a unos y beneficiar a otros, más aun, teniendo en cuenta que la participación de librerías de la ciudad en la Feria del Libro Antiguo es minoritaria: 6 librerías de Salamanca frente a 17 que vienen de otros lugares de España.

De esta manera dejamos la puerta abierta a la participación de todas las librerías de nuestra ciudad que quieran adherirse. Además, se benefician con estas compras los salmantinos y, además, fomentamos la lectura.

SRA. DÍEZ SIERRA: Por empezar, yo hablo con mi compañera igual que hablo con ustedes. Hablo con mi compañera del Grupo Mixto, pero no me acuesto con ella, no necesito. El Grupo Mixto se caracteriza precisamente por eso, porque tiene gente de diversos partidos políticos, y tienen ustedes que empezar a respetar, porque llevamos ya dos años y pico con la misma historia.

Vamos a centrarnos. Tengo que escuchar que se va a celebrar la Nochevieja universitaria, pero no se puede celebrar la Feria del Libro Antiguo y de Ocasión. De verdad que no entiendo nada. La Feria del Libro Antiguo y de Ocasión tiene unas connotaciones importantes para la ciudad porque viene mucha gente de fuera. Además, no se celebra por ahí, de ocasión sí, pero del libro antiguo hay muchísimo menos oferta.

Creo que es muy consustancial a Salamanca celebrar esa fiesta, y creo que perfectamente, yo no digo ya demorarla en el tiempo para tener un poco más de seguridad, pero creo que por la aportación de fuera que viene a esa feria, que por la importancia que tienen las ferias del libro antiguo y de ocasión, deberíamos de celebrarlo.

1966

No me parece normal suspenderlo, porque, al tiempo que estamos, ya estamos todos abriendo las manos hacia otra serie de actividades. Bueno, ya he dicho al principio, la Nochevieja universitaria. Por tanto, no lo entiendo.

SRA. BERMEJO ARRIBAS: Salamanca es la capital de la cultura, y nos empleamos a fondo para mantener ese prestigio. Los propios libreros nos han manifestado en varias ocasiones su reconocimiento y la cercanía del ayuntamiento en el apoyo que han recibido.

Insistimos en que, en estos momentos, la iniciativa de los bonos, que ha sido una iniciativa que tuvo un gran éxito el año pasado, nos parece adecuada para continuar con el apoyo al sector y, además, los propios libreros nos han reconocido que es un ejemplo para toda España, y esa opinión es generalizada entre todo el sector cultural, que reconocen el esfuerzo que ha hecho el ayuntamiento por mantener la programación cultural en todas sus vertientes, de la manera que sea, para crear nuevas propuestas de apoyo a nuestros artistas y grupos, como los concursos de bandas, la cesión de salas de ensayo o las ayudas a la creación escénica, así como todas las programaciones culturales que desde el minuto cero de la pandemia, fueran *online* o posteriormente presenciales, impulsaron la contratación de los artistas salmantinos.

Digo todo esto como argumento también que se tiene en cuenta a la hora del apoyo a todos los sectores, y en este caso también el apoyo cultural reflejado en el sector de las librerías. Es un compromiso firme, y a prueba de especulaciones interesadas, haciendo referencia a la celebración de la Nochevieja universitaria.

Nosotros trabajamos por todos los sectores de la ciudad, y apoyaremos, unos y otras, celebraciones y actividades culturales en la medida de las posibilidades que tiene el ayuntamiento, y así lo vamos a seguir haciendo en un sentido y en otro.

Para nosotros, todos los sectores económicos de la ciudad merecen el apoyo del ayuntamiento, y así lo vamos a seguir haciendo.

Muchas gracias.

23.3. PREGUNTA FORMULADA POR EL SR. CONCEJAL NO ADSCRITO [D. RICARDO ORTIZ RAMOS] SOBRE LAS SUBVENCIONES QUE CONCEDE ESTE AYUNTAMIENTO POR CAUSAS DE FUERZA MAYOR SOBREVENIDA.

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias, señor alcalde,

Por la Comisión de Bienestar Social pasan todas las semanas la relación de ayudas sociales. En la sesión del día 30 de septiembre se dijo por parte de la presidenta que las prestaciones económicas de situaciones de urgencia social por causa de fuerza mayor, las COVID, no pasan por esa comisión.

Mis preguntas son: ¿cuál es la razón de que tenga tan pocas solicitudes de concesiones esta prestación económica relacionada con la COVID? ¿Por qué no se da cuenta, en la Comisión de Bienestar Social, de estas ayudas de forma semanal, como se hace con las demás?

SRA. SUÁREZ OTERO: Muchas gracias, señor alcalde.

Este tema ha salido aún ayer, en la última Comisión de Bienestar Social, pero la última vez que hablamos y que dimos cuenta de la situación de las ayudas COVID fue el pasado 23 de septiembre. A petición de cualquier información relacionada con este tipo de ayudas o con cualquiera que gestionamos desde el área de familia e igualdad de oportunidades, se da cuenta de toda la información requerida por todos los representantes de los grupos políticos.

Las ayudas ordinarias, las extraordinarias y las ayudas COVID, ninguna de ellas requiere el trámite, la aprobación en la comisión, ya lo he explicado varias veces, pero lo repito. Pasan a título informativo para que tengan conocimiento los miembros de la comisión.

Insisto, junto a las ayudas ordinarias que tradicionalmente pasan todas las semanas, las ayudas vinculadas a fuerza mayor, a la situación COVID en estos casos, ayudas de nacimiento, todas las solicitudes de servicios de atención a la dependencia, solicitudes de ayuda a domicilio, gestiones vinculadas con comida a domicilio, con teleasistencia, solicitudes y atenciones vinculadas al CEFOL,

1968

vinculadas al servicio, a la sección de infancia y familias.

Absolutamente toda la información que se requiere de cualquiera de los servicios de familia e igualdad de oportunidades se da traslado convenientemente en la comisión.

Pero, ciñéndonos a las dos preguntas en concreto que plantea. Razón — pregunta el señor Ortiz— por la que se tiene tan pocas solicitudes y concesiones. No sé, señor Ortiz, si esperaba un número concreto, qué considera muchas, qué considera pocas.

Yo, desde luego, este año lo que he visto es que, a raíz de los acontecimientos, de cómo han ido evolucionando las cosas, no podíamos hacernos una estimación de qué nos íbamos a encontrar este año, con sucesivas restricciones, sucesivos movimientos, incrementos de la tasa de empleo, incrementos de la tasa de desempleo.

En definitiva, para mí, y creo que esa es la postura que más beneficia a los ciudadanos de Salamanca, toda solicitud de ayuda tiene que tener su correspondiente respuesta, sea 1, sean 10, sean 1.000 o sean las que sean. Creo que esa es la postura adecuada, y no son ni muchas ni pocas, son las que se solicitan, y nosotros tenemos los mecanismos necesarios para dar respuesta.

A partir de ahí, hemos hablado en la comisión aquel día 23, yo creo que lo hemos hablado ya en algunas ocasiones, qué dificultades nos estamos encontrando con esta convocatoria en concreto, y es que una gran parte de los demandantes no pueden acreditar que se cumple el requisito fundamental de haber sufrido un descenso del nivel de ingresos como consecuencia de la COVID. No pueden acreditar ese requisito, que es sobre el que se basa esta línea de ayudas por fuerza mayor sobrevenida, de manera que no se puede cumplir.

Como, además, les he informado en varias ocasiones, estamos haciendo el esfuerzo de no solamente denegarlas en el momento en que, tras el primer requerimiento de esa documentación no se recibe esa documentación acreditativa, sino que estamos haciendo el esfuerzo de contactar con ellos telefónicamente para

ver si, de alguna manera, podemos ayudarles a presentar la documentación.

No obstante, todas estas personas que no pueden acreditar descenso de ingresos, sí pueden acreditar que su nivel de ingresos es lo suficientemente bajo como para poder optar a las ayudas ordinarias, y eso es lo que estamos haciendo. Entonces, junto con las ayudas extraordinarias, lo que estamos es, como ya les he informado, evidenciando un incremento de la solicitud de la cuantía de las ayudas ordinarias.

Con esto quiero decir que lo que atendemos por un lado está por ese lado, por las ayudas extraordinarias, y lo que no, está atendido a través de las ayudas ordinarias. El día 23 de septiembre, si no me equivoco, en la comisión del 23 de septiembre les dije la información que teníamos en ese momento respecto a las ayudas ordinarias. En aquel momento eran 150 solicitudes lo que habíamos recibido. Más o menos estamos recibiendo a razón de 40 solicitudes al mes.

En estos momentos son 162. Pero esa es la estimación. No sé si para usted es mucho, es poco, pero, desde luego, para las familias que lo solicitan, que cumplen los requisitos y que disfrutan de esa ayuda económica para salvar estos momentos de crisis, para ellos estoy segurísima que les parece que son unas buenas medidas.

El motivo, como ya le digo, ¿por qué no se da cuenta? Se da cuenta en el momento en el que se solicita. A título informativo pasa toda la información de las ayudas ordinarias. No se requiere la aprobación, como usted bien sabe, no votamos, no dictaminamos absolutamente nada relacionado con las ayudas, porque pasan a título informativo, y de la misma manera, cualquier solicitud de información sobre cualquier gestión del área se solicita a la comisión y se traslada. Así podemos seguir haciéndolo si lo considera oportuno.

23.4. PREGUNTA FORMULADA POR EL SR. CONCEJAL NO ADSCRITO [D. RICARDO ORTIZ RAMOS] SOBRE LA POSIBILIDAD DE VISITAR LOS ESPACIOS MUSEÍSTICOS EN EL PUENTE DE OCTUBRE Y LA PROGRAMACIÓN TURÍSTICA PARA DICHO PUENTE.

1970

SR. ORTIZ RAMOS: Muchas gracias.

Esta pregunta viene de la moción. ¿Cuántos días han estado abiertos durante el mes de agosto los espacios museísticos, el Botánico, El Pozo de las Nieves y el Cerro de San Vicente? ¿Se van a poder visitar en el puente de octubre? ¿Qué programación turística de visitas y eventos ha organizado la Concejalía de Turismo para este puente de octubre, en el que está llena Salamanca?

Gracias.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Quisiera, previamente, una aclaración, porque la pregunta hay que descifrarla. Pregunta usted, conforme señala la pregunta, que cuántos días han estado abiertos los museos en agosto. ¿Los espacios museísticos, o solo concreta el Botánico, el Pozo de Nieves y el Cerro de San Vicente?

SR. ORTIZ RAMOS: El Pozo, el Botánico y el Cerro San Vicente.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: (00:44:36-5) porque la lista era larga.

En el parque arqueológico del Botánico las visitas guiadas con un aforo máximo de 29 personas, se han realizado los viernes, los sábados y los domingos en horario de mañana, de 10 a 11, y horario de tarde, de 7 a 8.

En Pozo de Nieve, los sábados y domingos de 10 y media a 12, sábados tarde, 19 horas.

El Cerro de San Vicente, aforo de 20 personas —en el anterior, el Pozo de Nieve, 25—, son visitas guiadas nocturnas que se han realizado durante el mes de agosto a las 9 y a las 10 y media.

Siguiendo con sus preguntas, me pregunta si el puente se van a abrir estos espacios. La respuesta es, afirmativamente, que sí. Ya que me va a preguntar los horarios: el sábado, en esos tres espacios, que son comunes, los espacios van a ser de 11, 12 y media y 6; el domingo, de 11 y 12 y media, y 6 de la tarde; el lunes 11 de octubre —eso para el 9 y el 10—; 11, 12 y media y 6 de la tarde; y el martes 12 de octubre, 11 y 12 y media.

La siguiente pregunta es qué promoción turística y eventos ha organizado la

Concejalía de Turismo para el puente del 12 de octubre de 2021. Me imagino que no se refiere usted a la programación habitual de visitas guiadas, sino a si ha habido algún dispositivo especial, algún evento que se organice este puente del 12 octubre.

A tal respecto le digo que ninguno. O sea, no se ha previsto ningún evento especial. El puente de octubre suele ser un puente de una gran ocupación, para que no sea necesaria una ayuda extra, pero de todos modos no se preocupe, porque si ha circulado por la calle habrá visto unos cajones amarillos con una F. Esa F no es de “Fernando”, es del FACYL. O sea, que durante este fin de semana y este puente se va a estar celebrando precisamente el Festival de las Artes Escénicas de Castilla y León.

Espero haber respondido.

SR. ORTIZ RAMOS: Empiezo por el final. El FACYL acaba el día 10. Respecto a eso de los espacios, que esté abierto, lo comprobaré, porque yo intento sacar entradas para visitarlo en las plataformas, y le puedo asegurar que no. Pero este fin de semana pasaré a ver si usted dice la verdad.

El Siglo de Oro lo podría haber organizado, en vez del fin de semana anterior, este fin de semana, y haber atraído turistas. Pero es una potestad que tiene usted.

Muchas gracias.

SR. CASTAÑO SEQUEROS: Como el 9 y el 10 no sean parte del puente, apaga y vámonos.

En relación con usted, a que se podía haber elegido la fecha del puente, he de decirle que este puente, la ocupación es prácticamente máxima, como ocurre en todos y cada uno de los puentes de octubre, que tenemos una gran ocupación en Salamanca. Cuando se tiene que realizar un apoyo extra es precisamente cuando la ocupación no es tan alta. Entonces, no veo yo la conveniencia.

Pero, si usted, además, creía que podíamos haber contraprogramado el FACYL, y haber realizado otra serie de actividades solapándolas, creo que no estaría bien tirada esa bala.

24. RUEGOS Y PREGUNTAS.

24.1. RUEGO QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOLICITANDO QUE SE CEDA A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS DE PUENTE LADRILLO UN ESPACIO ADECUADO PARA EJERCER SUS FUNCIONES.

SRA. GARCÍA GÓMEZ: Gracias, señor Alcalde.

El Ayuntamiento de Salamanca adquirió un nuevo equipamiento en el barrio de Puente Ladrillo, el edificio del Centro de Riesgos Laborales de la Asociación de Empresarios Salmantinos de la Construcción, Obras Públicas y Auxiliares, AESCO, donde se cedió un escaso espacio a la Asociación de Vecinos Puente el AVE. La Asociación de Vecinos de Puente Ladrillo ha transmitido, a través de la concejalía responsable en diferentes reuniones, reivindicaciones muy importantes para el barrio, para poder funcionar como asociación de vecinos y dar respuesta a todas las demandas de los vecinos y vecinas del barrio.

Pero si alguna de esas reivindicaciones tiene prioridad es la falta de espacio. El centro donde se desarrolla su trabajo se ha venido cediendo poco a poco a otras instituciones o colectivos ajenos al barrio, y aunque no se oponen, sí solicitan un espacio propio y suficiente para poder desarrollar sus actividades sociales, educativas y culturales gestionadas de manera colectiva por los vecinos, donde sean realmente los propios vecinos quienes gestionen su funcionamiento.

En este centro hay una nave anexa que está inutilizada, y que se utilizó para prácticas de construcción, y la asociación entiende que la concejala responsable se comprometió a habilitar ese espacio para la asociación.

Pasan los días y no solo no se les da este espacio, sino que se les va quitando el poco que tienen. Este tema lo hemos hablado ya en diferentes comisiones desde el principio de esta legislatura, y más concretamente en la comisión de ayer, que lo expuso la compañera Virginia, y no termina de resolverse.

Es por ello que rogamos al alcalde que intervenga, hable con la asociación y cumpla con los compromisos adquiridos, porque es urgente atender esta demanda para que esta asociación pueda desarrollar su trabajo en igualdad de condiciones que el resto de la mayoría de asociaciones.

Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Muchas gracias.

Me consta, doña María, que la concejala de Participación Ciudadana, doña Almudena Parres, está haciendo ya gestiones para habilitar más espacios para la Asociación de Puente Ladrillo en su barrio. Lleva ya tiempo con proyectos destinados a este fin que espero que puedan, cuanto antes, concretarse. Muchas gracias.

24.2. RUEGO QUE FORMULA EL GRUPO MUNICIPAL MIXTO SOLICITANDO SE INTEGRE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO.

SRA. CARRERA GARROSA: Yo traigo a este Pleno un ruego muy sencillo para la señora Ana Suárez, y es que hace dos semanas, en la Comisión de Bienestar, yo salí muy disgustada y muy preocupada ante una contestación suya que recibí. No sé si la gente se enteró de una viñeta que publicó el periódico más leído de la ciudad y que más subvenciones recibe de este ayuntamiento, una viñeta en la cual, para muchas de las personas que estábamos en esa comisión y para otras muchas que están fuera del ayuntamiento, nos parecía realmente un ataque hacia la violencia de género que sufren las mujeres.

Ante esta viñeta, se la planteé a la concejala delegada, y le planteé que qué le parecía y que qué opinión tenía respecto al código ético que firman los medios. La concejala me contestó diciendo que se trataba, en principio, de un chiste, que ahora estaba de moda la perspectiva de género.

Después de su afirmación intentó, de alguna manera, aterrizarla de una manera más propia, entiendo, y hablaba que la perspectiva de género es un instrumento actual y se utiliza en este sentido por la prensa. Yo, la verdad, señora Suárez, me quedé bastante disgustada, porque yo pensaba que una tarea como la

1974

de la competencia en materia de igualdad es una tarea muy importante, quizás para mí de las más importantes de este ayuntamiento, y entonces, al salir de la comisión empecé a pensar en cómo podría, de alguna manera, aportar, colaborar en este ayuntamiento para que esa perspectiva de género se integrara.

La suerte llegó después, porque la compañera María García me propuso que trabajáramos en conjunto, junto con Carmen Díez, una propuesta para integrar la perspectiva de género en las políticas públicas del ayuntamiento, y como doña Ana Suárez sabe, está integrada ya en el propio plan de igualdad de este ayuntamiento, es un (00:52:50-5) que tenemos, y que, además, de alguna manera ya es un mandato que tiene asumido la corporación, el Pleno, y la competencia en materia de igualdad.

Por eso yo he pensado en este Pleno, desde el más absoluto respeto y cariño, en entregarle un regalo. Le he traído yo un regalo.

ILMO. SR. ALCALDE: Doña Virginia, por favor, no hagamos exhibiciones, que para eso tenemos muchos lugares donde hacer espectáculo.

SRA. CARRERA GARROSA: Le rogaría, por favor, señora Ana Suárez —es mi ruego—, que este libro que le entrego, que no tiene ningún ánimo de exhibición, señor alcalde, que quede claro, muy claro, es simplemente un regalo que yo hago la concejala de cara a que, ahora que tenemos que aplicar la perspectiva de género, usted lo puede leer, se llama *Feminismo para principiantes*, y es un manual básico para hablar básicamente de las cuestiones que integra la perspectiva de género.

Desde el más absoluto respeto y el cariño, aquí se lo dejo.

Nada más.

SRA. SUÁREZ OTERO: Con el máximo respeto y cariño, doña Virginia, muchas gracias. Todos los regalos son regalos, y son bienvenidos. Gracias.

ILMO. SR. ALCALDE: Si no hay más ruegos o preguntas, levantamos la sesión.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las catorce horas treinta y dos minutos, el Ilmo. Sr. Alcalde levantó la sesión, de la que se extiende la presente acta por mí, el Secretario General, y que con las formalidades preceptivas firma ante mí el Sr. Alcalde, de todo lo cual DOY FE.-

El Alcalde,

El Secretario Gral,